

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: *Oswaldo Stanley Morales Hidalgo*

TOMO Nº 446

SAN SALVADOR, MIERCOLES 29 DE ENERO DE 2025

NUMERO 20

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Decreto No. 197.- Se ratifica la reforma al inciso segundo del artículo 248 de la Constitución, contenida en el Acuerdo de Reforma Constitucional número uno, de fecha 29 de abril del 2024.....	3-4	RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
ORGANO EJECUTIVO		Decreto No. 1.- Se emiten las Reglas Técnicas para la Introducción, Distribución y Almacenamiento de Sustancias Conforme al Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.....	13-19
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Estatutos de la Iglesia Jesucristo la Palabra que se Cumple y Acuerdo Ejecutivo No. 270, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	5-7	Acuerdo No. 8.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 237, de fecha 30 de diciembre de dos mil veinticuatro.....	20
MINISTERIO DE ECONOMIA		Acuerdos Nos. 9, 10 y 11.- Se prorrogan asimilaciones en diferentes grados.....	20
RAMO DE ECONOMIA		ORGANO JUDICIAL	
Acuerdo No. 5.- Se ordena la reposición de inscripciones que llevó el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, con sede en el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a favor del señor Juan Chicas Guevara.....	8	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA		Acuerdos Nos. 1072-D, 1729-D, 2243-D, 2368-D, 2378-D, 2461-D, 2601-D, 2602-D, 2609-D, 2612-D, 2660-D, 2663-D, 2667-D, 2672-D, 2675-D, 2697-D, 2704-D y 2706-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	21-24
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
Acuerdo No. 15-0435.- Se autoriza el cierre del centro educativo privado denominado Liceo Cristiano "Manuel Antonio Villalobos".....	9	DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
Acuerdos Nos. 15-1778, 15-2183, 15-2291, 15-2318, 15-2441, 15-2443, 15-2444 y 15-2449.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	9-12	Acuerdo No. 1/2025.- Se autoriza a la sociedad Visor, Sociedad Anónima de Capital Variable, la remodelación de la estación de servicio denominada "Puma Turín".....	25-27
		ALCALDIAS MUNICIPALES	
		Decreto No. 1.- Reformas a diferentes Ordenanzas del municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate. ...	28-32

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Los Tablones, cantón Los Tablones y Acuerdo No. 6, emitido por la Alcaldía Municipal de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	33-38
--	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	39-40
Aceptación de Herencia Interina	40
Aviso de Inscripción.....	40

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	41-42
Herencia Yacente	42

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	43
---------------------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	43-66
Aceptación de Herencia Interina	66-92
Herencia Yacente	92-93
Título de Propiedad	93-100
Título Supletorio	101-116
Título de Dominio.....	116-117
Sentencia de Nacionalidad.....	117-128
Cambio de Nombre	129
Muerte Presunta.....	129
Nombre Comercial.....	129-130
Convocatorias	130-137
Reposición de Certificados	138-141

Pág.

Edicto de Emplazamiento.....	141
Emblemas.....	141
Marca de Servicios	142-143
Marca de Producto.....	143-154
Inmuebles en Estado de Proindivisión	154-156

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	157-170
Herencia Yacente	170-171
Título de Propiedad	171
Título Supletorio	172-178
Título de Dominio.....	178
Nombre Comercial.....	179-180
Señal de Publicidad Comercial	180-183
Convocatorias.....	183-188
Reposición de Certificados	188
Balances de Liquidación	189
Marca de Servicios	190-191
Marca de Producto.....	192-197

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	198-203
Título Supletorio	203-205
Título de Dominio.....	205
Convocatorias	206-212
Reposición de Certificados	213-214
Administrador de Condominio	214
Marca de Servicios	214-215
Sentencia Definitiva de Muerte Presunta.....	215-223
Marca de Producto.....	223-224

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 197

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 248 de la Constitución, la Asamblea Legislativa del periodo 2021-2024, con fecha 29 de abril del año 2024, acordó reformar el inciso segundo del artículo 248 de nuestra Carta Magna, emitiéndose en consecuencia el Acuerdo de Reforma Constitucional número uno, el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 443, de fecha 29 de abril del mismo año.
- II. Que el artículo 248 de la Constitución en su inciso segundo, establece, que para que tal reforma pueda decretarse deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea Legislativa con el voto de los dos tercios de los Diputados electos.
- III. Que para enfrentar las realidades sociales que demandan los salvadoreños ante los cambios constantes que el mundo enfrenta de manera veloz, así como cualquier evento que requiera la protección reforzada de la Constitución a los derechos fundamentales, sin dejar de lado el carácter rígido que la misma debe ostentar; por lo que es preciso contar con las herramientas necesarias que contribuyan a dicho fin.
- IV. Que ante lo señalado en el considerando anterior, se vuelve necesaria la ratificación en el sentido de incorporar al procedimiento de reforma constitucional, un elemento temporal que permita al Estado enfrentar de manera articulada, aumentando la rigidez y legitimidad en la representación legislativa en dicho procedimiento.
- V. Que habiéndose cumplido con los requisitos que la misma Constitución establece para su modificación, es procedente ratificar la reforma al inciso segundo del artículo 248 de la Constitución, contenida en el Acuerdo de Reforma Constitucional relacionado en el considerando primero.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 248 de la Constitución DECRETA, SANCIONA Y PROMULGA la reforma constitucional siguiente:

Art. 1.- Ratifícase la reforma al inciso segundo del artículo 248 de la Constitución, contenida en el Acuerdo de Reforma Constitucional número uno, de fecha 29 de abril del 2024, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 443, de la misma fecha, así: "Para que tal reforma pueda decretarse deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea Legislativa con dos tercios o por la misma Asamblea Legislativa con el voto de las tres cuartas partes de los Diputados electos. Así ratificada, se emitirá el decreto correspondiente, el cual se mandará a publicar en el Diario Oficial."

Quedando el artículo 248 de la siguiente manera:

"Art. 248.- La reforma de esta Constitución podrá acordarse por la Asamblea Legislativa, con el voto de la mitad más uno de los Diputados electos.

Para que tal reforma pueda decretarse deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea Legislativa con dos tercios o por la misma Asamblea Legislativa con el voto de las tres cuartas partes de los Diputados electos. Así ratificada, se emitirá el decreto correspondiente, el cual se mandará a publicar en el Diario Oficial.

La reforma únicamente puede ser propuesta por los Diputados en un número no menor de diez.

No podrán reformarse en ningún caso los artículos de esta Constitución que se refieren a la forma y sistema de Gobierno, al territorio de la República y a la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Distrito de Antiguo Cuscatlán del municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la Iglesia Jesucristo La Palabra que se Cumple CERTIFICA: Que a folio UNO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En el Municipio de San Salvador Centro, distrito de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de Junio del año dos mil veinticuatro, Reunidos en el local de la Iglesia situado en Calle Progreso, Casa número nueve, municipio de San Salvador Centro, Distrito de Mejicanos, Departamento de San Salvador, Evelyn Yaneth Mena de Vargas, de cincuenta cinco años de edad, Ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio, Municipio de San Salvador Centro, distrito de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero tres dos siete tres ocho uno nueve – dos; Evelyn Haydeé Vargas Mena, de treinta y seis años de edad, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio Municipio de San Salvador Centro, distrito de Mejicanos, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad homologado número cero tres ocho uno cuatro siete ocho cero – dos; Ulises Reynaldo Vargas Mena, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio Municipio de San Salvador Centro, distrito de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro uno tres cero cuatro uno cinco – cuatro; Carlos Humberto Vargas Mena, de treinta y tres años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio Municipio de San Salvador Centro, distrito de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad homologado número cero cuatro cuatro ocho cero nueve cuatro ocho - ocho, Ulises Reynaldo Vargas Mejía de sesenta y cinco años de edad, Taxista, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio Municipio de San Salvador Centro, distrito de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro dos cuatro seis ocho cero cero - ocho, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre Iglesia Jesucristo la palabra que se cumple, SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA. Jesucristo la palabra que se cumple. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en el Municipio de San Salvador Centro, distrito de Mejicanos, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Jesucristo la palabra que se cumple, y

que podrá abreviarse JESLAPLE, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en el municipio de San Salvador Centro, distrito de Mejicanos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Honrar y rendir culto público a Dios Todopoderoso; b) La proclamación del mensaje del evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo preceptuado por la Santa Biblia Cristiana evangélica, utilizando todos los medios de comunicación al alcance de la Iglesia; c) Enseñar e instruir por medio de las sagradas escrituras a todas las personas que voluntariamente deseen recibir esta instrucción; d) Promover el crecimiento espiritual, por medio de los conocimientos espirituales de la fe en el Señor Jesucristo y la enseñanza de doctrinas establecidas por la palabra de Dios como: La trinidad, el plan de salvación, la Segunda Venida de Cristo, el bautismo del Espíritu Santo, Los Dones del Espíritu Santo, La Santificación y las ordenanzas del bautismo en el nombre del Padre Hijo y Espíritu Santo, La conmemoración del sacrificio de Cristo a través del pan y el vino llamada la santa cena; e) Establecer y mantener diferentes ministerios que sean necesarios para la propagación del Evangelio y el trabajo de la iglesia; e) Formar y asignar ministros en la iglesia; f) Ayudar a cualquier necesitado, en respuesta al compromiso del evangelio, procurando el íntegro desarrollo de su personalidad, subviniendo a sus necesidades físicas, materiales y espirituales, en la medida de las posibilidades y medios de los que la Iglesia disponga. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que voluntariamente lo soliciten a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios, Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia, Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo

8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, Mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados

en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente, y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Supervisar y administrar las finanzas de la Iglesia, asegurando la correcta contabilidad, manejo de fondos y autorizar, realizar las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) En ausencia del Presidente deberá asumir todas las responsabilidades y atribuciones como: La Representación legal, judicial y administrativamente a la Iglesia. b) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 24.- Son atribu-

ciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros, si la Asamblea General acordara una cuota fija mensual. b) Ofrendas, Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros: Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia Jesucristo La palabra que se cumple se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: como Presidenta la Señora Evelyn Yaneth Mena de Vargas, como Vicepresidente el Señor Ulises Reynaldo Vargas Mena, como Secretaria la Señora Evelyn Haydeé Vargas Mena, y como Vocales los Señores Carlos Humberto Vargas Mena y Ulises Reynaldo Vargas Mejía, Estándole establecido en la presente acta, los acuerdos tomados se autoriza a la Secretaria Evelyn Haydeé Vargas Mena, Para que extienda la cer-

tificación de la presente acta y se encomienda a la Presidenta Evelyn Yaneth Mena de Vargas, iniciar y seguir los trámites pertinentes para tener la personalidad -jurídica de la Iglesia constituida, no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente acta y después de haberse leído y ratificamos los términos y firmamos para efectos legales pertinentes. Las firmas de las personas que asistieron a la respectiva sesión se leen: "" EJmena"" ""Ilegible"" ""Ilegible"" ""Ilegible"" URvargas"" RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó; y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el municipio de San Salvador Centro, Distrito de Mejicanos; departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

EVELYN HAYDEÉ VARGAS MENA,
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ACUERDO No. 270

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA JESUCRISTO LA PALABRA QUE SE CUMPLE y que se abrevia JESLAPLE compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, en el Municipio de San Salvador Centro, distrito de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil veinticuatro, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 5.

San Salvador Centro, siete de enero de dos mil veinticinco.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. Que tal como consta en las diligencias de Reposición de Inscripción Registral con referencia DV-22-2024/Col.1, promovidas ante el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del municipio de Morazán Sur, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, por la Licenciada WENDY ASTRID FUNES, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor JUAN CHICAS GUEVARA, quien es mayor de edad, Jornalero, del domicilio del municipio de Morazán Sur, Distrito de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno cero tres uno tres tres nueve guión cero; con la finalidad de reponer las Inscripciones Registrales Número CIENTO OCHO Y CIENTO NUEVE del Libro NOVENTA Y CUATRO de propiedad, que llevó el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, con sede en el Distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, ante quien se han realizado las respectivas Diligencias de Reposición de Inscripción Registral, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo en el ramo de Economía para que proceda de conformidad con la Ley;
- II. Que según el acta de las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, consta que en las oficinas del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, con sede en el Distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, se encuentra completamente deteriorado el Libro NOVENTA Y CUATRO de PROPIEDAD, por lo cual no fue posible verificar las inscripciones Números CIENTO OCHO y CIENTO NUEVE en los cuales se encuentran asentados el Testimonio de Escritura Pública de Compra venta de inmuebles otorgado por el señor INES JURADO a favor de la señora SEBASTIANA GUEVARRA, siendo necesaria la reposición de los asientos de inscripción antes citados; y,

POR TANTO:

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) ORDÉNESE la Reposición de las inscripciones Números CIENTO OCHO y CIENTO NUEVE del Libro NOVENTA Y CUATRO de PROPIEDAD del Departamento de Morazán, que llevó el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, con sede en el Distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, conforme a los atestados remitidos por el señor Juez Primero de lo Civil y Mercantil de dicha ciudad, que corresponde a las Diligencias de Reposición de Inscripción Registral bajo la referencia DV-22- 2024/Col.1, promovidas por la Licenciada WENDY ASTRID FUNES, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor JUAN CHICAS GUEVARA, quien es mayor de edad, Jornalero, del domicilio del municipio de Morazán Sur, Distrito de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno cero tres uno tres tres nueve guión cero, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenían las inscripciones Registrales Números CIENTO OCHO y CIENTO NUEVE del Libro NOVENTA Y CUATRO de PROPIEDAD en la medida que el titular del inmueble presente el documento respectivo.
- 2) PREVIÉNESE a la persona interesada, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presente al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, con sede en el Distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán el instrumento respectivo.
- 3) AUTORIZASE al Registrador competente para reinscribir de inmediato el documento que se presente, anotando a su vez la respectiva marginal. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si ésta se concediese; y,
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-0435.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 038-03-2023-20833, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 06 de marzo de 2023, que resolvió favorable el cierre de centro educativo, exponiendo como justificante la falta de matrícula, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar el CIERRE del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO "MANUEL ANTONIO VILLALOBOS", con código N° 20833 y domicilio autorizado en Kilómetro 4 ½ al Noreste de la Carretera Troncal del Norte, a la altura del Puente del Río Acelhuate, Kilómetro 13 ½, Cantón La Cabaña, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; II) Dejar sin efecto el Acuerdo No. 7464 de fecha 01 de diciembre de 1993, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, así también todas las autorizaciones relacionadas con el funcionamiento de dicha institución; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F2559)

ACUERDO No. 15-1778.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 480 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 7 de agosto de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2023, obtenido por **HENRY ARNOLDO MEJÍA PATIÑO**, en el Instituto Gubernamental "San Marcos", de San Marcos, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F2653)

ACUERDO No. 15-2183.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 579 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 10 de octubre de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2022, obtenido por **MARIELEM NORFALIETH SÁNCHEZ OLIVERA**, en el Instituto Nacional "Francisco Luis Espinoza", Estelí, Departamento Estelí, República de Nicaragua, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F2691)

ACUERDO No. 15-2291.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado EYMARA ELIZABETH MERCADO SÁNCHEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN QUÍMICA, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 13 de junio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de octubre de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN QUÍMICA, realizados por EYMARA ELIZABETH MERCADO SÁNCHEZ, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a **EYMARA ELIZABETH MERCADO SÁNCHEZ**, como LICENCIADA EN QUÍMICA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. C631)

ACUERDO No. 15-2318.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 601 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 30 de octubre de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras por Madurez, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2024, obtenido por **NOÉ NEHEMIÁS GARCIA AQUINO**, en el Instituto de Educación Básica y Bachillerato en Ciencias y Letras por Madurez "Doctor Juan José Arévalo Bermejo", Plan Fin de Semana, del Municipio de Guatemala, del Departamento de Guatemala, República de Guatemala, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F2635)

ACUERDO No. 15-2441.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ZAYDA EGLEEN RUÍZ MORALES, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS, obtenido en LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 30 de noviembre de 2007; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la

Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de noviembre de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS, realizados por ZAYDA EGLEEN RUÍZ MORALES, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a **ZAYDA EGLEEN RUÍZ MORALES**, como LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. C633)

ACUERDO No. 15-2443.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado IVÁN MARCEL ZAMORA ARÓSTEGUI, solicitando que se le reconozca el título académico de INGENIERO DE SISTEMAS, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 28 de noviembre de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de noviembre de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO DE SISTEMAS, realizados por IVÁN MARCEL ZAMORA ARÓSTEGUI, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporado a **IVÁN MARCEL ZAMORA ARÓSTEGUI**, como INGENIERO EN SISTEMAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. C636)

ACUERDO No. 15-2444.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ENRIQUE ALEJANDRO TORRES GROSS, solicitando que se le reconozca el título académico de INGENIERO INDUSTRIAL, obtenido en la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, en la REPÚBLICA

DE NICARAGUA, el día 09 de septiembre de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de noviembre de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO INDUSTRIAL, realizados por ENRIQUE ALEJANDRO TORRES GROSS, en la República de Nicaragua; 2° Tener por incorporado a ENRIQUE ALEJANDRO TORRES GROSS, como INGENIERO INDUSTRIAL, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. C635)

ACUERDO No. 15-2449.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CARMEN GRACIELA CABRERA DE MARTÍNEZ, solicitando que se le reconozca el título académico de MAGISTER SCIENTIAE EN GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD GALILEO, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 19 de abril de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de noviembre de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de MAGISTER SCIENTIAE EN GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA, realizados por CARMEN GRACIELA CABRERA SACA, en la República de Guatemala; 2° Tener por incorporada a CARMEN GRACIELA CABRERA SACA, como MAESTRA EN CIENCIAS DE LA GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F2667)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO EJECUTIVO N.º 1

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento al artículo 57 de la Ley del Medio Ambiente se emitió el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, en el cual se desarrollan las disposiciones para reglamentar las actividades relacionadas con sustancias, residuos y desechos peligrosos, estableciéndose en el Capítulo VIII del referido Reglamento, las disposiciones comunes para sustancias, residuos y desechos peligrosos.
- II. Que el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, publicado en el Diario Oficial Número 101, Tomo 347, del jueves uno de junio de dos mil, en su artículo 4 establece, entre otras atribuciones y competencias, que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales será la autoridad competente para la aplicación del citado reglamento y para identificar que sustancias, residuos y desechos son peligrosos y publicar sus listados; así como, proporcionar las reglas técnicas para la introducción, tránsito, distribución y almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos de conformidad a lo establecido en la citada Ley y su Reglamento Especial;
- III. Que en las disposiciones del Capítulo VIII del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, se ha considerado el etiquetado de productos químicos durante su transporte almacenamiento y manejo. En tal sentido, se hace necesario contar con un sistema de clasificación y etiquetado de productos químicos actualizado conforme a las normas internacionales en la materia.
- IV. Que es una necesidad urgente para la preservación del medio ambiente y la salud pública, dictar medidas que minimicen los riesgos de la contaminación y la exposición de la población a sustancias, residuos y desechos peligrosos.
- V. Que el Convenio de Rotterdam, ratificado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 601, publicado en el Diario Oficial Número 97, Tomo 343, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional,

requiere de la implementación de un sistema que asegure la presencia de información adecuada con respecto a los peligros para la salud humana o el medio ambiente de los productos químicos incluidos en el Convenio, mediante el etiquetado y fichas de datos de seguridad (FDS), conforme a un formato internacionalmente aceptado.

- VI. Que la Política Nacional sobre Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, aprobada mediante Acuerdo No 71, publicada en el Diario Oficial Número 438, Tomo 64 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, considera, entre sus acciones estratégicas, la promoción de la adopción e implementación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) como una herramienta para el establecimiento de una base común y coherente para la clasificación y comunicación de los peligros de los productos químicos.
- VII. El Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) es un sistema aplicado a nivel internacional con el objetivo de normalizar la clasificación y la comunicación de los peligros químicos asociados a las sustancias químicas y sus mezclas, adoptando elementos armonizados de comunicación de peligros, con requisitos sobre la elaboración de etiquetas y fichas de datos de seguridad a fin de transmitir información confiable, tanto para el cuidado de la salud humana como para el medio ambiente.
- VIII. Que el SGA contribuye a una gestión racional de los productos químicos en el plano internacional, siendo implementado en al menos 83 países a nivel mundial, incluyendo espacios de integración económica o comercial, tales como, la Comunidad Andina, el Mercado Común del Sur, Unión Económica Euroasiática y la Unión Europea, Así también, se ha identificado que al menos 10 países de América Latina cuentan con reglamentaciones que implementan el sistema en al menos uno de los sectores clave para el SGA (lugar de trabajo, agricultura, transporte y consumidores); por lo tanto, su implementación facilitará el comercio internacional de los productos químicos cuyos peligros se hayan evaluado e identificado debidamente a nivel internacional.

POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA

LAS REGLAS TÉCNICAS PARA LA INTRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS CONFORME AL SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO DE CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Objeto

- Art. 1.- Adóptese en todas sus partes el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, de la Organización de las Naciones Unidas, Sexta Edición (año 2015), para la clasificación y la comunicación de peligros de los productos químicos y establézcanse las disposiciones para tal fin.

Ámbito de Aplicación

- Art. 2.- El presente Decreto aplica en todo el territorio nacional a todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas en los sectores de industria, comercio y servicio, así como en todas las actividades, obras o proyectos en las que desarrollen los procesos de producción, exportación, importación, almacenamiento, transporte y utilización en el lugar de trabajo de productos químicos que presentan al menos una de las características de peligro de acuerdo con los criterios armonizados en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, ya sean sustancias químicas puras, soluciones diluidas o mezclas de estas.

Productos exentos de aplicación del SGA

- Art. 3.- Quedan exentos de la aplicación de este Decreto los medicamentos de uso humano o animal, los cosméticos, productos higiénicos, los aditivos alimentarios y los residuos de plaguicidas en los alimentos.

También quedan exentos los residuos peligrosos, los cuales, por sus características especiales, son objeto de la regulación establecida en la Ley de Medio Ambiente, el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y los acuerdos ambientales multilaterales en materia de residuos y desechos peligrosos.

No obstante, el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos si es aplicable para las materias primas e ingredientes utilizados para los fines antes indicados, por no constituir un producto terminado.

Definiciones y abreviaturas

- Art. 4.- Para efectos de este Decreto se adoptan las definiciones y abreviaturas establecidas en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, sexta edición revisada (2015), así como también las siguientes definiciones:

Comercializador: son comerciantes las personas naturales titulares de una empresa mercantil, que se llaman comerciantes individuales y las sociedades, que se llaman comerciantes sociales;

Consumidor o Usuario: toda persona natural o jurídica que adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien, reciba oferta de los mismos, cualquiera que sea el carácter público o privado, individual o colectivo de quienes los producen, comercialicen, faciliten, suministren o expidan;

Distribuidor: persona individual o colectiva, natural o jurídica que, en forma continua, con o sin representación legal y mediante contrato, ha sido designada por un principal para la agencia, representación o distribución de determinados productos o servicios en el país;

Etiqueta: un conjunto de elemento de información escritos, impresos o gráficos relativos a un producto peligroso, elegidos en razón de su pertinencia para el sector o los sectores de que se trate, que se adhieren o se imprimen en el recipiente que contiene el producto peligroso o en su embalaje/envase exterior, o que se fijan en ellos;

Fabricante: persona individual o colectiva, natural o jurídica que se dedique a la síntesis o producción de un producto químico;

FDS: ficha de datos de seguridad;

Formulador: persona individual o colectiva, natural o jurídica, que se dedica a la formulación de plaguicidas químicos formulados y sustancias afines;

Identidad química: el nombre con el que se designa un producto químico y sólo él. Puede ser el nombre que figure en los sistemas de nomenclatura de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC) o el sistema estandarizado para identificar e indexar sustancias químicas, según sus siglas en inglés del Chemical Abstracts Service (CAS), o un nombre técnico;

Importador: persona individual o colectiva, natural o jurídica establecida en un Estado desde donde el producto químico es importado;

Mezcla: mezcla o disolución compuesta por dos o más sustancias que no reaccionan entre ellas;

Producto químico: expresión para referirse a sustancias, productos, mezclas, preparados o cualesquiera otras denominaciones utilizadas en los sistemas actuales;

SGA: Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

Sustancia: un elemento químico y sus compuestos en estado natural u obtenidos mediante cualquier proceso de producción, incluidos los aditivos necesarios para conservar la estabilidad del producto y las impurezas que resulten del proceso utilizado, y excluidos los disolventes que puedan separarse sin afectar a la estabilidad de la sustancia ni modificar su composición.

Responsabilidad del fabricante, importador, formulador y distribuidor

Art. 5.- El fabricante, importador, formulador y distribuidor de productos químicos son los responsables de realizar la clasificación de los peligros y generar la respectiva etiqueta y la FDS.

Responsabilidad del comercializador y usuario

Art. 6.- Los comercializadores y los usuarios finales que manipulen productos químicos deberán exigir a los fabricantes, importadores, formuladores y distribuidores el suministro de productos químicos clasificados y etiquetados de acuerdo con el SGA, así como el proporcionar la FDS cuando aplique.

Etiquetas

Art. 7.- Las etiquetas de los productos químicos deberán contener los elementos requeridos por el SGA, considerando el tipo de embalaje y el fin particular, es decir, si corresponden a etiquetas para transporte o para el uso en el lugar de trabajo o por usuarios finales.

En las etiquetas se permite el uso de información que suministre más detalles sobre el uso del producto químico o se refiere a peligros no incorporados en el SGA, siempre y cuando no se contradiga ni pone en duda la validez de la información normalizada en el SGA sobre los peligros. En cualquier caso, la información suministrada no deberá reducir el nivel de protección a la salud y el ambiente.

Ficha de datos de seguridad

Art. 8.- Las FDS deberán ajustarse al formato y contenido establecido en el Anexo 4 del SGA. Asimismo, se deberá proporcionar a la autoridad competente el acceso al soporte técnico y científico utilizado para su elaboración cuando esta se requiera.

Idioma a utilizar

Art. 9.- Las etiquetas y FDS de los productos químicos deberán contener los elementos definidos por el SGA, en idioma castellano.

Revisión y actualización de etiquetas y FDS

Art. 10.- Los fabricantes, importadores, formuladores y distribuidores deberán actualizar en forma inmediata la etiqueta y FDS, cuando cuenten con información nueva que modifica la clasificación de peligros y/o requiera un cambio en la etiqueta o FDS.

En cualquier caso, los fabricantes, importadores, formuladores y distribuidores deberán revisar la información de las etiquetas y FDS en un plazo no mayor a 5 años.

Información comercial confidencial

Art. 11.- La información comercial confidencial en ningún momento debe comprometer la salud y la seguridad de los trabajadores, de los consumidores o la protección del medio ambiente.

Para los ingredientes activos, deberán establecerse el nombre químico y su concentración exacta de cada constituyente e indicarse en la respectiva etiqueta y FDS.

Información para la atención de emergencias.

Art. 12.- En caso de que se determine una situación de urgencia o emergencia que requiera conocer información confidencial de un producto químico, los organismos de atención de emergencias que estén a cargo de la situación podrán solicitar esta información y será responsabilidad del fabricante, importador, formulador y/o distribuidor entregar en forma inmediata toda la información específica necesaria para el tratamiento de la emergencia. Las entidades competentes que den manejo a la urgencia o emergencia deberán mantener la confidencialidad de la información.

Adecuación de normativas

Art. 13.- Las instituciones que por mandato de ley tienen competencia en la autorización, control, vigilancia, registro, fiscalización en materia de productos químicos, así como en la rectoría de la seguridad y salud ocupacional en los lugares de trabajo donde se utilicen productos químicos, deberán adecuar su marco normativo a fin de adoptar y aplicar el SGA conforme a sus competencias y al ámbito de aplicación del presente Decreto, en un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

La adecuación del marco normativo se deberá llevar a cabo en coordinación con las demás instituciones para asegurar la coherencia del marco normativo en su conjunto.

Establecimiento de procedimientos sancionatorios

Art. 14.- Las instituciones que integren el SGA en su marco normativo, dentro de sus competencias, deberán establecer los procedimientos sancionatorios a las infracciones por incumplimiento a la clasificación, etiquetado y FDS de productos químicos conforme al SGA.

Plazo para la adecuación de las etiquetas y las FDS

Art. 15.- Los fabricantes, importadores, formuladores y distribuidores de productos químicos tendrán un plazo máximo de tres años contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto para la adecuación de las etiquetas y las FDS, en caso que las mismas no cumplan con el SGA.

Modificación y actualización

Art. 16.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales modificará y actualizará el presente Decreto, conforme a las enmiendas al Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y los avances en materia de clasificación y etiquetado de los mismos.

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinticinco -
COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. (f)
ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA. -----



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 008

SAN SALVADOR, 15 de enero de 2025.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: MODIFICAR el Acuerdo Ejecutivo No. 237 de fecha 30DIC024, emitido por este Ministerio, que corresponde a la asimilación al Grado de TENIENTE CORONEL al señor **Cap. y Dr. CARLOS GODOFREDO ESCOBAR**, corrigiendo el nombre del señor oficial, siendo lo correcto **TENIENTE CORONEL Y DOCTOR CARLOS GODOFREDO ESCOBAR RIVERA**. Quedan vigentes los demás conceptos del mismo. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 009

SAN SALVADOR, 13 de enero de 2025.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC025, la asimilación al grado de TENIENTE CORONEL conferida al **DOCTOR JOSÉ FRANCISCO NAVAS FIGUEROA**, mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 093, de fecha 20JUL015, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 010

SAN SALVADOR, 13 de enero de 2025.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC025, la asimilación al grado de MAYOR conferida al señor Director de Bandas de 1ª Clase **JOSÉ OVIDIO GÓMEZ PINEDA**, mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 094, de fecha 17MAY017, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 011

SAN SALVADOR, 13 de enero de 2025.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: PRORROGAR hasta el 31DIC025, la asimilación al grado de CAPITÁN conferida al **INGENIERO RAMIRO ERNESTO RODAS MELÉNDEZ**, mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 220, de fecha 02OCT017, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1072-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de cinco de marzo de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **KARLA VANESSA OSTORGA FAMANIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F2513)

ACUERDO No. 1729-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de once de julio de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **RUTH XIOMARA DÍAZ DE DE LEÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- SANDRA CHICAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F2510)

ACUERDO No. 2243-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **MARÍA JOSÉ ZA VALETA FIGUEROA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F2520)

ACUERDO No. 2368-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de doce de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **DIANA PATRICIA FUENTES VELÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F2713)

ACUERDO No. 2378-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **EUNICE LEONOR GUTIERREZ PEREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- H. A. M.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F2507)

ACUERDO No. 2461-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **LAURA MARÍA SARAVIA SOTO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F2503)

ACUERDO No. 2601-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **SAMANTHA MARIBEL ALFARO CANIZALEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A. L. JEREZ.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- M. E. M. C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F2515)

ACUERDO No. 2602-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de diez de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **ANDRES OMAR ALVAREZ RUBIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- A. L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F2505)

ACUERDO No. 2609-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de quince de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **MÓNICA GUADALUPE BARAHONA HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A. L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- J. F. M. G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F2618)

ACUERDO No. 2612-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **LAURA SOFÍA BRENES REINA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.-GARCIA.-LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- J.F.M.G.- M.E.M.C. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F2599)

ACUERDO No. 2660-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de ocho de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **DAVID JOSUÉ LÓPEZ AQUINO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A. L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F2565)

ACUERDO No. 2663-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de diez de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **ALEXIS OTMARO LUNA BELTRÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- A. L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- R. C. C. E.- J. F. M. G. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F2628)

ACUERDO No. 2667-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **EDWIN ARTURO MAYORGA LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A. L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- CASTILLO.- E. QUINT.A. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F2512)

ACUERDO No. 2672-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de uno de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **JHONY BRAYAN MORALES CERÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A. L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F2494)

ACUERDO No. 2675-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **NERI VLADIMIR OSORIO REYES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- J. F. M. G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F2543)

ACUERDO No. 2697-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **KARLA VANESSA ROMERO HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- J. CLIMACO V.- V. A. R. R.- J. F. M. G.- M. E. M. C. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F2572)

ACUERDO No. 2704-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de ocho de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **NATALIA ABIGAIL SANTOS SARMIENTO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A. L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F2604)

ACUERDO No. 2706-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **CAMILA MARGARITA SOLANO ALFARO**, Para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A. L. JEREZ.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- J. F. M. G.- M. E. M. C. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F2720)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO N° 01/2025/DHM/H.

DIRECCION GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS. Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del trece de enero de dos mil veinticinco.

Las presentes diligencias han sido promovidas por el Licenciado MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA, mayor de edad, abogado, con domicilio en distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cero seis siete uno siete dos-seis, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "VISOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "VISOR, S. A. DE C.V.", con domicilio en distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro-dos cuatro cero tres cero siete-uno cero tres-cero.

Diligencias relacionadas con que se autorice la remodelación de la estación de servicio denominada "PUMA TURÍN", la cual consistirá en la instalación de una nueva dispensadora para tres productos: gasolina regular (GR), gasolina superior (GS) y aceite combustible diésel, (DO), bajo el "canopy", el cual extenderán y sus respectivos nuevos tramos de tuberías, flexibles de doble contención; la sustitución de las dos dispensadoras existentes para dos productos, por dos nuevas dispensadoras para tres productos gasolina regular (GR), gasolina superior (GS) y aceite combustible diésel, (DO), así como la eliminación de la dispensadora de alto flujo para aceite combustible diésel, (DO), que se ubica fuera del "canopy".

En un inmueble ubicado en el kilómetro ochenta y siete, de la carretera que de Ahuachapán conduce a Santa Ana, sitio Los Cerritos y El Jobo, distrito de Turín, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán.

Se ha establecido como fecha de inicio del proyecto treinta días después del día de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizará en los nueve meses subsiguientes.

LEÍDOS LOS AUTOS Y**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada a (fs 669), la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación de la estación de servicio antes mencionada y a (fs 674), la personería con que actúa el Apoderado General Administrativo de la sociedad "VISOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (en adelante LRDTDPP) y su Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.
- II. Que mediante auto de las doce horas y cuarenta y un minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, agregado a (fs 741), la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el Licenciado MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA, en el carácter en que actúa, por reunir los requisitos legales, y consecuentemente, se ordenó la inspección previa de remodelación.

- III. Que mediante acta número dos mil seiscientos veintisiete _AV (2627_AV), del nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, que consta a (fs 749), se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado es la misma que se consignó en la solicitud, que no se ha iniciado con la remodelación solicitada y que el inmueble es apto para desarrollar el proyecto solicitado.
- IV. Que según memorándum del diez de diciembre de dos mil veinticuatro, agregado a (fs 750), la División Técnica Administrativa Petrolera determinó que el inmueble es apto para la remodelación de la estación de servicio, y consecuentemente, se le dio opinión técnica favorable para desarrollar el proyecto referido.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, en relación a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, y a la Ley de Procedimientos Administrativos, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente Acuerdo, en consecuencia, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base en lo regulado en el artículo 18 de la Constitución; artículo 5 inciso primero, artículo 13 letras a), b) y c) y artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; artículo 10 letra B- letra d) y artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa ley, a la Ley de Procedimientos Administrativos y Código Procesal Civil y Mercantil, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas y a la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a la sociedad "VISOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "VISOR, S. A. DE C.V.", la remodelación de la estación de servicio denominada "PUMA TURÍN".

Ampliación que consistirá en la instalación de una nueva dispensadora para tres productos: gasolina regular (GR), gasolina superior (GS) y aceite combustible diésel, (DO), bajo el "canopy", el cual extenderán y sus respectivos nuevos tramos de tuberías, flexibles de doble contención; la sustitución de las dos dispensadoras existentes para dos productos, por dos nuevas dispensadoras para tres productos gasolina regular (GR), gasolina superior (GS) y aceite combustible diésel, (DO), así como la eliminación de la dispensadora de alto flujo para aceite combustible diésel, (DO), que se ubica fuera del "canopy".

En un inmueble ubicado en el kilómetro ochenta y siete, de la carretera que de Ahuachapán conduce a Santa Ana, sitio Los Cerritos y El Jobo, distrito de Turín, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán.

Quedando obligada la titular de la presente autorización a:

- a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social, compatible y equilibrado con el medio ambiente, procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

- c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación.
 - d. Iniciar la remodelación de la referida estación de servicio, treinta días después del día de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizará en los nueve meses subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la ampliación, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los nuevos tramos de tuberías flexibles de doble contención, a efecto que, Delegados de la misma, testifiquen la calidad de estos, conforme a lo regulado, en lo aplicable, al artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de remodelación de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 3. La presente autorización no exime a la titular, la obligación de obtener las demás autorizaciones que establezcan otras leyes, como requisito para la ejecución del presente proyecto. De igual manera, no otorga el derecho al titular de la autorización, para iniciar la ampliación, sin los permisos correspondientes, ni para iniciar su funcionamiento, terminada su construcción.
 4. Presentar en esta Dirección y mantener vigente, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.
 6. ADVIÉRTASE a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de esta Dirección que, para efectos de realizar los actos de comunicación, deberá darle cumplimiento a lo preceptuado, desde el artículo 97 hasta el artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ALCALDIAS MUNICIPALES**DECRETO NÚMERO 01/2025****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSONATE NORTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE****CONSIDERANDO:**

I - Que de conformidad con los artículos 3 numeral 5° y 30 numeral 4° del Código Municipal, es facultad de este Concejo emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de servicios;

II - Que es competencia de éste mismo Concejo crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso segundo del art. 7; art. 2; art. 77; Art. 130 y el Artículo 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los artículos 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República; art. 3 numerales 1° y 5°; artículo 30 numeral 4° y 21° del Código Municipal;

III) - Que la autonomía municipal referida a su aspecto económico tiene, en gran medida, fundamento en la generación de ingresos provenientes de la potestad asignada a los Municipios de establecer tributos, y por tal razón, los sistemas tributarios municipales y su administración deben ser objeto de atención permanente para lograr su adecuación a las condiciones socioeconómicas imperantes en nuestra realidad nacional.

IV) Que, para dar cumplimiento al mandato constitucional en lo pertinente a las tasas y contribuciones especiales de los Municipios, se requiere de una ley que establezca los principios y normas generales, a los cuales habrán de sujetarse los ordenamientos legales y administrativos que sobre la materia deben emitir los Concejos Municipales y demás organismos y funcionarios de la administración tributaria municipal

V) - Que los costos por la prestación de servicios se han incrementado sustancialmente, los que no pueden cubrirse con los ingresos actuales.

VI) -Que las tasas por servicios municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria, tal como se establece en el artículo 2 de la Ley General Tributaria Municipal.

VII) - Que son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal.

VIII) - Que se le ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Procedimientos Administrativos y el Organismo de Mejora Regulatoria en lo relativo a la

creación de normas, publicando la actualización de las Ordenanzas Reguladora de tasas por servicios municipales, de los distritos que comprende Sonsonate Norte, y habiéndose cumplido los establecidos y no habiendo ninguna propuesta, observación, apelación a la respectiva ordenanza, es imperativo aprobar las respectivas reformas.

POR TANTO,

Este Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal, Constitución de la República, Ley General Tributaria Municipal y Ley de Procedimientos Administrativos,

DECRETA LA SIGUIENTE:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Publicada en el Diario Oficial número 209, tomo 437 de fecha lunes 07 de noviembre del año 2022

Refórmese el artículo 7 específico 02-04-22, literal b) de la siguiente manera: 02-04-22 Por instalar y mantener poster de energía eléctrica

b.) mantener cada uno al mes\$15.00

Refórmese el artículo 6, específico 01-04-01-02, literales a); y b) de la siguiente manera:

01-04-01-02 Por cada enterramiento que se verifique en espacios con título sin nichos construidos o en fosas:

a) Cementerio urbano \$10.00

b) Cementerio rural\$ 5.00

Refórmese el artículo 6, específico 01-04-01-09, literales de la siguiente manera:

01-04-01-09. Por mantenimiento, ornato de cementerios se pagará al año\$12.00

Refórmese el artículo 6, específico 01-05-24 de la siguiente manera:

01-05-24 Locales (típicos 1, primero y segundo nivel) por día\$8.00

Refórmese el artículo 6, específico 01-05-31 de la siguiente manera:

01-05-31- Locales individuales, cada uno al día\$5.00

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA REGULACION Y EL ESTABLECIMIENTO DE RESTAURANTES, BARES, CLUBES NOCTURNOS, CERVECERIAS, EXPENDIOS DE AGUARDIENTE Y OTROS SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Refórmese el artículo 9 específicamente los literales b) y c) de la siguiente manera:

Art. 9.- Los establecimientos o negocios regulados en la presente ordenanza y legalmente autorizados, cancelarán los tributos siguientes:

b) La inscripción única tendrá un costo de dos salarios mínimos vigentes del sector comercio.

c) La licencia anual para los establecimientos o negocios, tendrá un costo de dos salarios mínimos vigentes del sector comercio.

REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Publicada en el Diario Oficial número 138, tomo 424 de fecha miércoles 24 de julio de 2019. Refórmese el artículo 5 específicamente los literales a) y d) de la siguiente manera:

Específicamente en los literales “a” y “d” del artículo 5, de la manera siguiente:

a) Por derecho de conexión de nuevo servicio para uso doméstico a la cañería madre o ramales, por cada vivienda, previo cumplimiento legal

1) Urbano.....\$80.00 cada uno.

2) Rural\$60.00 cada uno.

d) Por cada reconexión debido a suspensión normal del servicio o por petición del usuario\$60.00
cada uno.

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Publicada en el Diario Oficial número 138, tomo 424 de fecha miércoles 24 de julio de 2019. Refórmese el artículo 3, específico 02-05-01 literal f) de la siguiente manera:

02-04-02-5 Permiso para mantener instalados postes de empresas distribuidoras de energía eléctrica cada uno al mes\$12.00

REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE SALCOATITAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Publicada en el Diario Oficial número 200, tomo 433, de fecha 20 de octubre de 2021

Refórmese el artículo 24, específico 19-01-01 de la siguiente manera:

19-01-01 Por mantener postes de telefonía o cable en la jurisdicción cada uno al mes\$1.05

19-01-02 Por mantener postes de servicio eléctrico en esta jurisdicción cada uno al mes\$12.00

REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Publicada en el Diario Oficial número 156, tomo 436, de fecha martes 23 de agosto de 2022 Refórmese el artículo 3 los específicos siguientes:

01-02 ASEO; 01-02-01 SUMINISTRADO CON VEHÍCULO AUTOMOTOR de la siguiente manera:

01-02-01-01 Empresas Comerciales, Servicio, Industriales y Financieras

01-02-01-01-1 De 01 a 160 Mt2\$ 0.09

01-02-01-01-2 De 160.01 a 300 Mt2\$ 0.12

01-02-01-01-3 De 300.01 Mt2 en adelante\$ 0.14

01-02-01-01-4 A hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y similares.....\$ 0.21

01-02-01-02	Servicio de recolección y transporte prestados a inmuebles con fines lucrativos, cada uno al mes	
01-02-01-02-1	Despensas, mercados y supermercados	\$281.25
01-02-01-02-2	Bancos, Cajas de Créditos y otras Instituciones Financieras	\$187.50
01-02-01-04	Disposición final de Desechos Sólidos Tasa fija mensual	
01-02-01-04-1	Empresas Comerciales, Servicio, Industriales y Financieras	\$ 2.63
Refórmese el artículo 3, específico 02-07 Estaciones, subestaciones, torres, antenas, postes y similares, utilizadas por empresas de radios, televisión, electricidad, y empresas de cable, modificando los específicos siguientes:		
02-07-01-04	Por instalación de postes para los mismos fines, cada uno	\$50.00
02-05-02-01	Por postes para los mismos fines	\$10.00
02-04-10-	Para construir chalets en sitios públicos o particulares grandes	\$75.00
AGREGUESE		
02-04-10-1	Para construir chalets en sitios públicos o particulares pequeños	\$30.00
MODIFIQUESE		
02-04-11-	Para funcionamiento de chalets en sitios públicos o particulares grandes al mes	\$75.00
AGREGUESE		
02-04-11-1	Para funcionamiento de chalets en sitios públicos o particulares pequeños al mes	\$35.00

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Publicada en el Diario oficial número 133, tomo 352 de fecha 16 de julio de 2001

Reformase el artículo 8 de la siguiente manera:

Art 8. El valor de cada licencia será el equivalente a dos salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente si fuere para un año.

Si la licencia fuere por periodo menor de un año se cobrará, el equivalente del salario mínimo del sector comercio fraccionado, es decir, dividido entre doce multiplicado por el número de meses de licencia, como lo establece el Artículo 2 de esta ordenanza y en ningún caso será inferior al 50% del valor original; ambas vencerán el día de su caducidad.

La misma tarifa se aplicará a la renovación de cada licencia.

Todo pago que haga el solicitante, conforme los incisos que anteceden se recibirán hasta que o Municipalidad haya acordado renovar la licencia.

AMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes reformas a las denominadas Ordenanzas municipales serán aplicadas a cada uno de los distritos que agrupan Sonsonate Norte.

VIGENCIA.

Las presentes reformas entraran en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.



DR. HUGO ERNESTO RAMOS ZA VALETA
ALCALDE MUNICIPAL

LIC. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
SINDICO MUNICIPAL

LIC. FIDEL ANTONIO PINEDA NAJERA
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

ING. JOSE MELVIN SANCHEZ CORTEZ
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

LICDA. ALBA YESENIA EGUIZABAL GUTIERREZ
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA

LIC. DANIEL ANTONIO ESCOBAR TREMINIO
CUATRO REGIDOR PROPIETARIO

MARIA MARIBEL SALAMA DE ESQUINA
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE

YAJAIRA YOSENAIDA ORELLANA DE OCHOA
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE

KEVIN ROBERTO ALAS ORELLANA
TERCER REGIDOR SUPLENTE

SYLVIA NOEMI GUTIERREZ DE CORONA
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

LIC. SAUL ADALBERTO MURCIA ASCENCIO
SECRETARIO MUNICIPAL



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL "LOS TABLONES",
UBICADA EN EL CANTON "LOS TABLONES"
DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CONCEPCION
DE ATACO, DEL MUNICIPIO DE
AHUACHAPAN CENTRO.**

CAPITULO I

De la Constitución, Denominación

Art. No.1--La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal "Los Tablones", la cual podrá abreviarse "ADESCO LOS TABLONES", que en lo sucesivo de estos Estatutos se llamará la "Asociación", tendrá su domicilio Legal en el distrito de Concepción de Ataco, del departamento de Ahuachapán Centro, desarrollará sus actividades en la comunidad del cantón "Los Tablones".

CAPITULO II

De la Naturaleza y el Objetivo

Art. No. 2--Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, sin fines de lucro, de carácter democrático, no religiosa y tendrá los objetivos siguientes:

- a) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad.
- b) Impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la comunidad.
- c) Fomentar el espíritu de colaboración principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma.
- d) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos.
- e) Trabajar en forma armónica con los fines de desarrollo local y regional, así como colaborar en la ejecución de los mismos especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven al beneficio directo de los habitantes de la comunidad.

Art. No. 3--El plazo de la Asociación es por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal y estos Estatutos.

CAPITULO III

De la Asociación

Art. No. 4--La Dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, la Administración corresponderá a la junta directiva.

CAPITULO IV

De los Asociados

Art. No. 5--Habrá dos clases de Asociados

- a) Asociados Activos.
- b) Asociados Honorarios.

Serán Asociados Activos, los que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que establecen estos Estatutos y asistirán periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Serán Asociados Honorarios, todas aquellas personas que hayan contribuido al nacimiento de la Asociación y que por lo tanto obtengan la calidad de asociados fundadores, además lo serán las personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la comunidad o brindar una ayuda significativa a la misma, la Asamblea General les otorgue la calidad de tales requisitos para socio activo.

Art. No. 6--Para ser Asociado Activo deberán llenar los requisitos siguientes:

- a) Ser persona natural.
- b) Ser mayor de dieciocho años, excepto aquellos que provengan de Asociaciones juveniles y sean mayores de quince años.
- c) Residente en la comunidad de la Asociación de Desarrollo Comunal "Los Tablones".

Art. No.7--Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación dirigida a la Junta Directiva, en la que manifieste su voluntad de pertenecer a la Asociación y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo número 6 de estos Estatutos.

La Junta Directiva comprobará que los datos obtenidos en la hoja de afiliación sean correctos, si así fuere procederá a ingresar al interesado, quien será juramentado en presencia del pleno de la Asamblea.

Del registro de Asociados

Art. No. 8--La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual habrá una sección para Activos y otra para honorarios.

En cada asiento se indicará los siguientes datos del suscrito tales como, el nombre, Edad, Dirección, No. De DUI, fecha de ingreso, etc.

Art. No. 9--Serán facultades o derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General.
- b) Presentar en las Asambleas Generales mociones y sugerencias encomendadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su justificación ante la Asamblea General.

- d) Proponer y ser electo para cargos en Junta Directiva.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación.
- f) Aceptar previa justificación cualquier comisión ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación.
- g) Todas las demás que le confieren estos Estatutos y el Reglamento Interno.

De los Deberes y Obligaciones de los Asociados.

Art. No.10--Serán deberes y Obligaciones de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General.
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los que fueron electos o nombrados y desempeñar a cabalidad las comisiones que el asociado se haya comprometido a realizar.
- d) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general los objetivos de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y el Reglamento Interno, obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. No 11--La calidad de Asociado se perderá por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Expulsión.
- c) Muerte.

Art. No. 12--El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito, será expreso cuando el Asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General y tácito cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la comunidad y cuando se ausente por un tiempo de tres meses sin expresión de motivo o causa.

Art. No. 13--Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma según las causas siguientes:

- a) Mala conducta que ocasione perjuicios a la Asociación o a la comunidad en general.
- b) Negarse a desempeñar o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubiesen encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieran sido aceptados.

- c) Obtener por medio fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Incumplimiento de las leyes, Reglamentos, Estatutos y disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. No. 14--Cuando un Asociado incurriese en cualquiera de las causas de expulsión establecidas, la Asamblea General podrá acordar su expulsión.

El Asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo ante la misma Asamblea General, quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el Asociado.

CAPITULO V

De la Asamblea General

Art. No. 15--La Asamblea General estará constituida por todos los Asociados, activos inscritos en el Registro de la Asociación.

Art. No. 16--La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria.

Será Ordinaria la reunión de Asamblea, cuando se realice en la fecha establecida para elegir Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán cuantas veces sea necesario, tomar acuerdo, y serán convocados por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de la mitad de los Asociados.

Art. No. 17--Las convocatorias para reuniones Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General, las hará la Secretaría General de la Junta Directiva, por medio de dos avisos, siendo el primero con diez días y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada.

Si la Sesión no se celebre el día y hora señalada en la convocatoria por falta de Quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes.

Art. No. 18--Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que deberá de celebrarse la Asamblea General y en caso de reunión Extraordinaria deberá incluirse la Agenda propuesta.

Art. No. 19--Cuando un Asociado no pueda asistir a la reunión Ordinaria o Extraordinaria, la Asamblea General, podrá delegar su voto a otro Asociado, para que lo represente, debiendo justificar por escrito a la Junta Directiva la representación otorgada, cada Asociado solamente podrá aceptar una representación.

Art. No. 20--Las disposiciones en reunión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General, para que sean válidas deberán contar con la mitad más uno de los votos a favor.

Art. No. 21--Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva en pleno y elegir a los sustitutos de conformidad a lo que prescriben estos Estatutos.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crean convenientes, con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación
- e) Aprobar los Estatutos, Plan de trabajo, Reglamento Interno y el respectivo presupuesto de la Asociación
- f) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y Código Municipal.
- d) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación.
- e) Proteger y velar porque se conserve en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma.
- f) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria del plan de trabajo y el respectivo presupuesto.
- g) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.
- h) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio para la Comunidad.
- i) Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.
- j) Constituir Comités de Apoyo de la Asociación para impulsar el Desarrollo Comunal y agilizar el funcionamiento de la misma.
- k) Mantener relaciones con organismos del Estado, la Municipalidad y entidades privadas nacionales e internacionales, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación.

CAPITULO VI

De la Junta Directiva

Art. No.22--La Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal "Los Tablones", estará conformada por ocho directivos

- a) Un Presidente.
- b) Un vicepresidente.
- c) Un Síndico.
- d) Un Tesorero.
- e) Un Secretario.
- f) Tres Vocales.

Los miembros directivos durarán en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos en su cargo.

En caso de que por fuerza mayor o por cualquier circunstancia finalice el período de su ejercicio sin que hubiere podido reunirse la Asamblea General Ordinaria, para la elección de nueva Junta Directiva, la que esté fungiendo, continuará en el ejercicio de su cargo, hasta que se reúna la Asamblea General, que deberá convocarse al efecto dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió verificarse la nueva elección.

Art. No. 23--Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- b) Cumplir y velar porque se cumplan y respeten los acuerdos y decisiones de la Asamblea General.
- c) Hacer la calificación precisa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados tal como en caso de destitución individual de los miembros de la Junta Directiva.

- l) Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los Asociados;
- m) Todas las demás atribuciones que les señalen estos Estatutos.

Art. No. 24--La Junta Directiva celebrará sesión Ordinaria, una vez al mes y sesionará Extraordinaria cuando sea necesario a solicitud del secretario o de tres o más miembros de la misma.

Art. No. 25--Las resoluciones de Junta Directiva, serán aprobados por cinco de sus miembros.

Art. No. 26--El período de función de los cargos de la Junta Directiva será de dos años a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.

La elección de los miembros de la Junta directiva se realizará quince días antes de que concluya el período para el que han sido electos.

Art. No. 27--Los miembros de la Junta Directiva, podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo en forma alterna por un período igual.

Art. No. 28--Para ser directivo se requiere ser mayor de dieciocho años, no así el Secretario General y el Secretario de Asuntos Legales, quienes deberán ser mayores de veintiún años.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria, convocada especialmente para su elección y con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. No. 29--La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones.

La destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves y a la primera cuando se trate de faltas graves.

Art. No. 30--Serán faltas leves:

- a) Falta de espíritu de servicio y unidad.
- b) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones designadas, así cuando durante el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.

Art. No. 31--Se consideran faltas graves, cuando se compruebe fehacientemente que la afiliación de un directivo es perjudicial a los intereses de la Comunidad.

Art. No. 32--Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, orientando sus deliberaciones.
- c) Coordinar las actividades que realicen las diferentes secretarías y sus respectivos comités de apoyo.
- d) Firmar los documentos de pago y autorizar los gastos de la Asociación junto con el Tesorero.
- e) Autorizar con su firma los depósitos y retiros bancarios, en forma conjunta con el Tesorero.
- f) Tener la representación legal de la Asociación.
- g) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los Asociados de las Asambleas que se celebren.
- h) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.
- i) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y el Código Municipal.

Art. No. 33--Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Cumplir con las atribuciones del Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste.
- b) Colaborar con las atribuciones del presidente, en la forma que éste lo señale.

Art. No. 34--Son atribuciones del Secretario:

- a) Manejar el libro de Actas en el que se hace constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Guardar los libros de correspondencia y demás documentos confidenciales a su cuidado.
- c) Llevar el orden y actualizado el libro de Registro de Asociados.
- d) Dar lectura del Acta correspondiente y demás documentación que solicite.
- e) Secretario General de la Junta Directiva va remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva y el plan de trabajo al Registro de Asociaciones Comunes.

Art. No. 35--Son atribuciones de Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- b) Llevar el registro de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de las reservas económicas, así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.
- d) Autorizar con su firma junto con la del Presidente, el movimiento de las cuentas bancarias que tenga la Asociación.
- e) Gestionar que se hagan efectivos en forma rápida los créditos concedidos a la Asociación.
- f) Elaborar y presentar en la Asamblea General el informe trimestral y anual del Estado Financiero de la Asociación.
- g) Todas las demás atribuciones que estos Estatutos y Reglamento Interno y el Código Municipal.

Art. No. 36--Son atribuciones del Síndico:

- a) Vigilar que los miembros de la Asociación cumplan con sus deberes.
- b) Ejecutar y hacer ejercer las decisiones de Asamblea General.
- c) Todas las demás conferidas por la Junta Directiva, Asamblea General y estos Estatutos.

Art. No. 37--Son atribuciones de los Vocales. El primer Vocal, será quien sustituya a cualquier directivo, menos al Presidente de Junta Directiva, los demás Vocales tendrán todas las demás atribuciones conferidas por la Junta Directiva, Asamblea General y estos Estatutos.

Del Comité de Vigilancia

Art. No. 38--Deberá constituirse un Comité de Vigilancia en la Asociación el cual estará integrado por tres miembros propietarios y

sus respectivos suplentes quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y documentos y también podrán inquirir en el trabajo que realicen los comités de apoyo. Los integrantes de este comité serán electos de entre los miembros que asistan a la Asamblea General Ordinaria, para elección de Junta Directiva.

CAPITULO VII

Del Patrimonio

Art. No. 39--El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Cuotas de sus afiliados. De cualquier clase que sean, aprobados en Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recabar fondos para la Asociación
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y los restos que se obtengan con la administración de los mismos, así como los provenientes de donaciones, herencias, legados.

Art. No. 40--El Presidente y el Tesorero tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de cuentas Bancarias de la Asociación, cuando se excedan de los límites de sus cargos.

CAPITULO VIII

Del Control y Fiscalización Interna y Externa

Art. No. 41--La Junta Directiva, tendrá la obligación de rendir informe de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General.

Art. No. 42--La Alcaldía Municipal del Distrito de Concepción de Ataco, Municipio de Ahuachapán Centro, podrá realizar arquezos a solicitud de las dos terceras partes de los miembros de la comunidad.

Art. No. 43--La modificación de los Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria con el voto de la mitad más uno de todos los afiliados de la Asociación.

Art. No. 44--Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.

En el primer caso corresponderá a la mitad más uno de los afiliados activos, presentar su petición por escrito a la Junta Directiva y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

CAPITULO IX

Disolución y Liquidación de la Asociación:

Art. No. 45--Esta Asociación de Desarrollo comunal "Los Tablores", podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria.

A dicha sesión deberá asistir por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados.

Art. No. 46--Serán causales para disolver esta Asociación los siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus afiliados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido por estos Estatutos y el Código Municipal, para su constitución.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

Art. No. 47--El acuerdo de disolución debe tomarse por mayoría absoluta de los afiliados asistentes a la Asamblea, el cual deberá ser comunicado al Registrador de las Asociaciones comunales, por la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue acordada la disolución, remitiéndose además una Certificación del Acta respectiva.

Art. No. 48--Al disolverse la Asociación, deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por dos Delegados Municipales y por dos representantes de la Asociación, quienes quedarán electos en la Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de disolución, si no fuesen electos se procederá a la liquidación con los dos delegados Municipales, disponiendo dicha comisión de noventa días para liquidarla.

Art. No. 49--La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que soliciten.

Art. No. 50--La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal, para su aprobación y documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

Disposiciones Generales

Art. No. 51--La Asociación para llevar a cabo sus programas y proyectos, podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, etc.

Art. No. 52--Esta Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliadas y selladas, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número de folio, firmado y sellado por el secretario de Actas de la Junta directiva.

Terminado el libro o libros se pondrá una razón de cierre que firmará el mismo Secretario.

Art. No. 53--Los cargos de la Junta Directiva, son ad-honórem, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o asociado trabaje en actividades a tiempo completo o particulares o eventuales para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art. No. 54--Toda Junta Directiva, saliente podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se deja conforme a estos Estatutos, no pudiendo integrar el mismo aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechos a esta Asociación.

Art. No. 55--La Junta Directiva, saliente deberá rendir cuentas circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizadas y pendientes durante su gestión Administrativa.

El informe a que se refiere el inciso anterior, debe ser rendido por escrito firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. No. 56--Todo lo no normado en los presentes Estatutos, será resuelto en acuerdos de Asamblea General.

Art. No. 57--Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y acuerdos de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Ahuachapán Centro, lleva durante el presente año, se encuentra el acta que en su encabezado parte principal literalmente dice:

ACTA NÚMERO QUINCE.- En la Sala de Concejo de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán Centro, a las catorce horas, del día dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, en Reunión de Concejo Ordinaria, convocada y presidida por el Alcalde Municipal Licenciado

Luis Carlos Milla García, asisten también el Síndico Municipal: Carlos Eduardo Martínez Galán, Regidores Propietarios por su orden: Primera Regidora Propietaria: ADELA ALTUVE DE GARCÍA, Segundo Regidor Propietario: JOSÉ AUGUSTO RIVAS ARÉVALO, Tercer Regidor Propietario: JUAN CARLOS ZEPEDA MARROQUÍN, Cuarto Regidor Propietario: EDUARDO CANIZALEZ VALENCIA; y Regidores Suplentes: Primer Regidor Suplente: MARIO ANTONIO MAGAÑA, Segunda Regidora Suplente: ROSA ARELY PALACIOS DE VÁSQUEZ, Tercera Regidora Suplente: SANDRA JEANETH ORELLANA DE ARRIAZA, Cuarto Regidor Suplente: RENÉ ALIRIO GONZÁLEZ. Se procedió en el presente acto para tratar la agenda: 1.- Acreditación de los presentes. 2.- Establecimiento del Quórum. 3.- Aprobación de la Agenda. 4.- Toma de acuerdos, una vez cumplido los puntos. Se procedió a emitir los acuerdos siguientes:

ACUERDO No. 6.- El Concejo Municipal de Ahuachapán Centro, en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 30, numeral 23, en relación con el Artículo 119 y 120 del Código Municipal y vista la solicitud, los Estatutos, y el informe del Departamento de Sindicatura sobre el estudio de los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "LOS TABLONES", UBICADA EN EL CANTÓN "LOS TABLONES" DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CONCEPCIÓN DE ATACO, DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN CENTRO, que constan de Cincuenta y siete Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, este Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: Conferirles la calidad de Personería Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal "LOS TABLONES", UBICADA EN EL CANTÓN "LOS TABLONES" DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CONCEPCIÓN DE ATACO, DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN CENTRO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, y la aprobación de sus Estatutos que consta de Cincuenta y siete artículos. Certifíquese y comuníquese el presente acuerdo para los efectos legales consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que después de leída firmamos. L. C. Milla G./// C. M. E. G./// A. G./// J. AUGUSTO. R./// J. C. Z./// E. CANIZALEZ. V./// MAGANA./// R. PALACIOS./// S. J. ORELLANA/// R. A. G./// R. A. SALDAÑA. SECRETARIO. RUBRICADAS

Y para efectos legales consiguientes, se extiende la presente certificación en la Alcaldía Municipal de Ahuachapán Centro, al día 02 de diciembre del año dos mil veinticuatro.

RONAL ALEXANDER SALDAÑA HERRERA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F2477)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y ocho minutos de este día, se ha declarado a: MARÍA DE LA CRUZ BLANCO DÍAZ, HEREDERA INTESADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE los bienes que a su defunción dejó el causante JULIO GARCÍA conocido por JULIO DÍAZ GARCÍA, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil veintitrés, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1443

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y tres minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR MISAEL GUADALUPE TURCIOS PINEDA, quien falleció a las dieciocho horas y doce minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en Kilómetro ochenta, Carretera Panamericana, Caserío Río Frío, Cantón Parras Lempa, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; a los señores MILAGRO DE LOS SANTOS PINEDA GUZMAN, hoy MILAGRO DE LOS SANTOS PINEDA DE TURCIOS y ROSALBO ANTONIO TURCIOS PONCE, en calidad de padres del causante y éste último representado por el Curador Especial Licenciado ARMANDO RENÉ AMAYA.

Confiriéndoseles a los aceptantes de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1444

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

SE HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, según lo dispuesto en el artículo 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA dejada al fallecer por el señor MARCIAL MEMBREÑO, el siete de abril de dos mil veintitrés, en el Distrito de Puerto El Triunfo, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la niña YAJAIRA BELINDA MEMBREÑO MEDRANO, representada legalmente por su madre, señora Mirella Regina Membreño Medrano; la adolescente CARMEN REGINA MEMBREÑO CASTELLÓN, representada legalmente por su madre, señora Nelly Regina Membreño Castellón; y el señor LUIS ADONAY HERNÁNDEZ MEMBREÑO, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Confíranseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 1 v. No. 1445

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y quince minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se Declaró HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ANTONIO GARCIA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, profesor, originario del distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Rosa Ana García, conocida por Rosa Ana García Moreira, y por Rosa Emilia García, y de padre desconocido; quien falleció en su casa de habitación, ubicada en la Colonia Santa Elena, número dos, El Paraisal, del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, a las diecinueve horas y quince minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno dos seis nueve seis tres-uno; de parte de la señora ROSA ANA GARCÍA, conocida por ROSA ANA GARCÍA MOREIRA, y por ROSA EMILIA GARCÍA, de ochenta y ocho años, soltera, Ama de casa, del domicilio del Distrito de Jucuapa, Municipio

de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres tres cuatro cuatro ocho nueve nueve-cuatro; en concepto de madre sobreviviente del referido causante, Art. 988 No. 1º CC. En consecuencia, confírasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1446

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

Of. 3 v. alt. No. 1448-1

ANAGRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO ABINTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ RAFAEL ACEVEDO CHEVEZ, conocido por JOSÉ RAFAEL ACEVEDO CHÁVEZ, quien falleció a las veintiún horas del día dos de Enero del año dos mil diez; en Colonia Montebello, número dos, del domicilio y Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; siendo su último domicilio el Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de parte de la señora ANA MARIBEL CLAROS ACEVEDO, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1447-1

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora SOFIA GUADALUPE MORÁN FLORES (DUI: 04055667-7)

mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, en su calidad de hija sobreviviente del causante; como HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante MARIO ALBERTO MORÁN SALAZAR (DUI: 00578730-6), quien a su defunción ocurrida el día catorce de febrero de dos mil veintiuno, era de sesenta años, estudiante, de este domicilio.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador Juez 1, Distrito de San Salvador, Cabecera Departamental de San Salvador Centro, a las ocho horas con veinte minutos del día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE COJUTEPEQUE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOTRANSCO, de R. L.", con domicilio legal en el Distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, y que goza de personalidad jurídica desde el siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se encuentra inscrita bajo el número TRECE, folios ciento cincuenta frente a folios ciento sesenta y ocho vuelto del libro QUINTO de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO. Dicha entidad reformó integralmente sus Estatutos, tal reforma ha sido inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTIDOS, folios doscientos diez frente a folios doscientos doce frente del Libro TERCERO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de TRANSPORTE, así mismo reformó parcialmente sus estatutos, dicha reforma ha sido inscrita bajo el número DOCE, folios ciento cincuenta y tres frente a folios ciento cincuenta y cinco frente del libro OCTAVO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de TRANSPORTE que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

Distrito de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 1449

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las once horas y diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Christian Samuel Figueroa Aguilar, quien falleció el día diecisiete de agosto de dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: María Santos Maravilla Gaitán, en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a José Rubén Figueroa Maravilla, Rosario Iveth Figueroa Maravilla y Christian Samuel Figueroa Maravilla, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1432-2

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas y diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Salvador Pérez López, quien falleció el día treinta de enero de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: Wendy Carolina Pérez Chacón y Ana Guadalupe Pérez Alas, en su carácter de hijas del causante, y la segunda además como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a Norma Patricia Pérez Alas, Víctor Manuel Pérez Martínez y Antonia Pérez Raymundo, como hijos y madre del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1433-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día uno de noviembre del año dos mil veinticuatro, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00880-24-STA-CVDV-1CM1 90/24 (5); promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada del Causante DANIEL ZOMETA conocido por DANIEL ZOMETA ASCENCIO, de parte de la señora EVANGELINA DE JESÚS VILLA VIUDA DE VELIS, quien es de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos setenta y tres mil doscientos treinta y ocho - tres, con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado, en su concepto de conviviente sobreviviente declarada del Causante señor DANIEL ZOMETA conocido por DANIEL ZOMETA ASCENCIO, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor, quien falleció en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio.

Nombrándosele INTERINAMENTE a la señora Evangelina de Jesús Villa viuda de Veles, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, uno de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. HÉCTOR MELVIN GARCÍA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1434-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00576-24-STA-CVDV-ICM1-64/24(C4), se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ROSA HILDA ESTRADA RUIZ, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor BENJAMIN ESTRADA ALVAREZ, quien según partida de defunción fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, Viudo, con último domicilio en esta ciudad, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, salvadoreño, hijo de VICTOR MANUEL ESTRADA y LUCIA ALVAREZ, y quien falleció a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinte. En virtud de haberse acreditado que tienen calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios del señor RUBEN ELIAS ESTRADA RUIZ en su calidad de hijo sobreviviente del señor BENJAMIN ESTRADA ALVAREZ.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1435-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ el señor MACARIO OLIVERIO DE JESÚS AMAYA LÓPEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Casado, empleado, fallecido el día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, siendo Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cuatro ocho tres dos dos- nueve; de parte de las señoras: BLANCA ELIA AMAYA DE GARAY, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio del distrito de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado Número: cero uno dos dos seis siete cinco seis- uno; y BLANCA EMELI GARAY DE AMAYA, de setenta y cuatro años de

edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado Número: cero uno dos dos seis ocho seis cinco- seis; la primera en calidad de hija y la segunda en calidad de cónyuge del causante.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, quince horas y cuarenta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1436-2

HERENCIA YACENTE

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas tres minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el señor JOSÉ MARCELINO CUEVA VIERA, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, empleado, soltero, con documento único de identidad número 02366585-3, originario y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de María Adela Viera y Marcelino Cueva, falleció el 09 de julio de 2024; representado por el curador especial abogado WILLIAN RICARDO CABRERA VASQUEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con tarjeta de identificación de la abogacía serie 140857432155031, nombrado mediante resolución pronunciada a las nueve horas quince minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, agregada a folios 19 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las diez horas cincuenta y seis minutos del tres de diciembre de dos mil veinticuatro, agregada a folios 21 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1439-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTERINA**

LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MIRNA NOEMÍ VELASCO CAÑENGUEZ, mayor de edad, del domicilio de Zacatecoluca, con DUI 02058756-9, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Antonio Armando Aguilar, como padre del causante; y de la menor CESIA ABIGAIL AGUILAR VELASCO, del domicilio de Zacatecoluca, con NIT 0614-210709-111-5, representada por su madre señora VELASCO CAÑÉNGUEZ, como hija del causante señor ARTURO ARMANDO AGUILAR RODRÍGUEZ, con DUI 00652292-9, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta años de edad, estudiante, hijo de la señora Marta Rodríguez y del señor Antonio Armando Aguilar, salvadoreño, originario de Juayúa, siendo este distrito el lugar de su último domicilio, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a las aceptantes declaradas la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBESILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1426-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de las catorce horas con quince minutos, del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, de la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción ocurrida el día treinta de junio del año dos mil veintiuno, siendo el municipio, ahora Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor JOSE ERASMO FIGUEROA, quien fue de setenta y un años de edad, Pastor Evangélico, casado, originario de San Francisco Lempa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hijo de Margarita Figueroa, de parte de RINA MARITZA FIGUEROA DE MEJIA, OSCAR IVAN FIGUEROA MARTINEZ y EDGARDO ANTONIO FIGUEROA MARTINEZ, quienes promueven las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, con beneficio de inventario, en calidad de hijos sobrevivientes, del causante señor JOSE ERASMO FIGUEROA. Confírese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Departamento de Chalatenango, con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. C557

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas cinco minutos del veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 04318-24-CVDV-1CM1-551-2-HI; se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario a Paula Pérez Yanes, Mayor de edad, Oficios domésticos, del domicilio del Distrito Comacarán, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, con DUI: 01318581-9; y Antonia Pérez Yanes, Mayor de edad, Oficios domésticos, del domicilio del Distrito Comacarán, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, con DUI: 03753223-2; en calidad de hijas sobrevivientes del causante

Calixto Yanes Fuentes conocido por Calixto Yanes, quien fue de setenta y siete años de edad, Jornalero, Soltero, Originario del Distrito Yucuaiquín, Municipio La Unión Sur, Departamento La Unión y del domicilio del Distrito Comacarán, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 03334511-2; quien falleció el 06 de mayo del 2024, en Cantón El Hormiguero, Distrito Comacarán, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a consecuencia de Infarto cardíaco fulminante, sin asistencia médica, Hijo de Juana Yanes y José Félix Fuentes.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a las catorce horas diez minutos del veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. C560

ANIBAL OSWALDO PARADA NAJARRO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, con oficina en Residencial Guadalupe, senda 2 polígono E, #7 Distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad.

AVISA: Que por resolución dictada por el suscrito, a las diecisiete horas del día catorce de enero de dos mil veinticinco, ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante LUIS ROBERTO BONILLA, quien falleció el día veinte de febrero de dos veinticuatro, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ubicado en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, habiendo sido su último domicilio el Distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador; la señora LIZETH CONCEPCION BONILLA VELASQUEZ, en su concepto de hija del cujus; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

San Martín, San Salvador Este, catorce de enero de dos mil veinticinco.

LIC. ANIBAL OSWALDO PARADA NAJARRO,

NOTARIO.

1 v. No. C561

ANIBAL OSWALDO PARADA NAJARRO, Notario, del domicilio del distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, con oficina en Residencial Guadalupe, senda 2 polígono E #7, Distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad.

AVISA: Que por resolución dictada por el suscrito a las dieciocho horas del día quince de enero de dos mil veinticinco, ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante CARLOS ANTONIO FUNES GRANADOS, quien falleció el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional San Rafael, ubicado en el Distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, habiendo sido su último domicilio el distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad; a la señora FIDELINA MARGARITA RAMIREZ DE FUNES, conocida por FIDELINA MARGARITA RAMIREZ ZELAYA, FIDELINA RAMIREZ ZELAYA, y por FIDELINA MARGARITA RAMIREZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del cujus; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, San Salvador Centro, quince de enero de dos mil veinticinco.

LIC. ANIBAL OSWALDO PARADA NAJARRO,

NOTARIO.

1 v. No. C562

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2º del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA Que: Por resolución de este juzgado de las ocho horas con veintiocho minutos del día diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 448-AHI-24 (C3), promovidas por la Licenciada Ana Guadalupe Menjívar de Sánchez, como representante procesal de la interesada, se ha **DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO** de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera **INTESTADA** dejase el causante señor MARTIN ARMANDO MORALES, sexo masculino, de 64 años de edad, Empleado, soltero, originario y del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, hoy Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con DUI número 02726724-1, hijo de Margarita Inés Morales; Falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana, a las dos horas y cinco minutos del día 17 de enero de 2024, siendo Santa Ana, Santa Ana, hoy Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, a la señora MARGARITA INES MORALES PINEDA, en su calidad de madre sobreviviente del expresado causante, a quien se le confiere en forma **DEFINITIVA**, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C594

FRANCISCO ERNESTO MONGE GAYTAN, Notario del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina en Boulevard Tutunchapa y Diagonal Dr. Arturo Armando Romero, Condominio Médico, Local 32, Nivel 3, Colonia Médica, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante BERTA ANTONIA GRANADOS, a la señora NORMA ARGENTINA BONILLA GRANADOS, en sus calidades de beneficiaria testamentaria, causante quien al momento de la defunción era de setenta y cinco años de edad, soltera, Salvadoreña por nacimiento, originaria del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, del domicilio del distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, hija de María Virginia Granados, falleció en la Colonia Los Andes, Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio; Confiérase a la heredera testamentaria la Administración y Representación Definitiva de la sucesión en concepto de heredera testamentaria.

Distrito de San Salvador, cuatro de enero de dos mil veinticinco

FRANCISCO ERNESTO MONGE GAYTAN,
NOTARIO.

1 v. No. C597

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas bajo el NUE: 00199-24-STA-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado PABLO REYES PINEDA ALVARENGA, y continuadas por la Licenciada MARÍA DEL ROSARIO CENTENO, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor MANUEL DE LOS SANTOS VANEGAS, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento único de identidad homologado número: cero

dos dos seis cuatro cero tres uno - tres; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor LUIS ADOLFO VANEGAS, quien falleció el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero, originario de la Calzontes Abajo, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Ignacia Vanegas (fallecida). Se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia del referido causante. Confiéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las doce horas con siete minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C598

ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA, Notario, del domicilio del Distrito de Apopa, San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador y de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Casa número Treinta y Nueve, Barrio El Calvario, Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, al Público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESÚS SANCHEZ, conocido por MANUEL DE JESÚS SANCHEZ VAQUERO, quien falleció a las veintidós horas y cuarenta minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, en su casa de habitación ubicada en Colonia Las Tres Campanas, conocida como El Corral de Beto Umaña, Distrito de Aguilares, Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Herida de Cráneo producida por proyectil disparado con arma de fuego, sin asistencia médica; Al señor NESTOR YOHALMO SANCHEZ CAMPOS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; En consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión Intestada referida; Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, a los catorce de enero de dos mil veinticinco.

LIC. ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C599

RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en 21 Avenida Norte, Colonia Layco, Condominios Tequendama, Edificio 4, Apartamento 1, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las 10 horas del día 19 de noviembre del presente año, se ha declarado a la señorita FÁTIMA SOFÍA RODRÍGUEZ PREZA, como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejase el señor RODOLFO RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, originario del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, falleció en colonia Universitaria Norte, final calle Alirio Cornejo, casa SIETE-A, distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, San Salvador, el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, a causa de cáncer terminal de hígado; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la notaria RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ. En el distrito de San Salvador, a las nueve horas del día catorce del mes de Enero de dos mil veinticinco.

LIC. RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ,

NOTARIA.

1 v. No. C600

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en: Calle José Celis, Número dos, Barrio El Centro, del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que a los señores GUILLERMO ANTONIO ANAYA CHAVEZ, ANA JOSEFINA ANAYA CHAVEZ, y MARINA ANAYA CHAVEZ, quienes están siendo representados por el señor JORGE ENRIQUE CHAVEZ RAMIREZ, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales de los referidos señores; este día se han declarado herederos beneficiarios e intestados en la SUCESIÓN INTESTADA del causante señor: GUILLERMO ANAYA, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro siete uno nueve ocho cero - cinco, sexo masculino, falleció a las diecisiete horas y veinte minutos del día seis de Marzo del año dos mil cinco, en casa de habitación, ubicada en Colonia Santa Lucía, Pasaje Seis, Casa Número Cuarenta y Nueve, Jurisdicción del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca, sin asistencia médica, siendo al momento de su defunción de ochenta y seis años de edad, Zapatero, Soltero, originario del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, hijo de la señora Concepción Anaya, ya fallecida, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. Por parte de los señores GUILLERMO ANTONIO ANAYA CHAVEZ, ANA JOSEFINA ANAYA CHAVEZ, y MARINA ANAYA CHAVEZ, en sus caracteres de hijos sobrevivientes del causante GUILLERMO ANAYA;

Y que por medio de su apoderado se les ha conferido a los herederos que se declaran, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, quince de Enero del año dos mil veinticinco.

LIC. HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA,

NOTARIO.

1 v. No. C603

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con veinte minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se declaró HEREDERA INTESTADA con beneficio de inventario a YOLANDA ESPERANZA CRISOSTO SANDOVAL en calidad de HIJA de la causante MARIA SANDOVAL DE CRISOSTO conocida por MARIA SANDOVAL, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, siendo Masahuat su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. C605

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado las ocho horas diez minutos del diez de septiembre de dos mil veinticuatro se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por la causante MARCELINA FUENTES DE MAJANO conocida por MARCELINA FUENTES y por MARIA FUENTES, quien al momento de fallecer era de 64 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, casada, originaria de Sesorí, departamento de San Miguel, del domicilio El Carmen, La Unión, falleció el día 28 de junio de 2015, en casa de habitación ubicada en cantón Salalagua, El Carmen, La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal, hija de Agustina Fuentes, con documento único de identidad número 03291925-1; de parte de los señores PASCUAL MAJANO FUENTES conocido por PASCUAL FUENTES MAJANO, mayor de edad, soldador, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01544638-4; FREDIS ALBERTO MAJANO FUENTES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cleveland, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06947016-5; SINTIA XIOMARA MAJANO LEMUS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05232980-8 y DANIEL FUENTES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston Estado de Texas, Estados Unidos de América representado por curador especial el abogado

HERBERT MAURICIO VILLACORTA, mayor de edad, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 02273170-8, y tarjeta de identificación de la abogacía serie: 121748562109549; en calidad de hijos y nieta del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C611

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por auto definitivo de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado en las presentes Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 01551-24-STA-CVDV-ICM1 156/24 (1); se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores SANTOS FRANCISCO JACINTO BOLAÑOS, JUAN DE JESUS JACINTO BOLAÑOS y SONIA ISABEL JACINTO BOLAÑOS. Ello por haberse probado la vocación sucesoria que les asiste en su calidad de hijos sobrevivientes respecto de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante APOLONIO JACINTO conocido por APOLONIO JACINTO DUARTE, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado con la señora Concepción Bolaños, jornalero, fallecido a las cuatro horas del día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en Cantón Conacastes del Distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, de este departamento, siendo su último domicilio esa jurisdicción. Concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana a las nueve horas con cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C622

YANCY EUNICE MALDONADO FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Dolores, Calle Los Tanques, número doscientos veintiséis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día tres de enero de dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora VIDAL MIRANDA conocida por IDALIA MIRANDA DE ZEPEDA, VIDAL MIRANDA DE ZEPEDA e IDALIA MIRANDA ZEPEDA, HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO

DE INVENTARIO en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora AIDA MIRANDA conocida por AIDA GUADALUPE ZEPEDA MIRANDA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Trabajadora independiente, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo en North Hollywood, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América su último domicilio, y habiendo fallecido en North Hollywood, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el día doce de enero de dos mil veintiuno, en su calidad de madre sobreviviente de la referida causante, y habiéndole concedido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva, de la referida sucesión. Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador y capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día trece del mes de enero de dos mil veinticinco.

YANCI EUNICE MALDONADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. C632

LICENCIADA ELBA CORONA SERRANO SOSA, Notario del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con oficina notarial situada en la Primera Calle Poniente número veintidós del distrito de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las once horas con diez minutos del día trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que dejó la causante SANTOS ESTELA GONZALEZ DE VASQUEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, casada, originaria de San Vicente, ahora municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco dos seis nueve cuatro- siete y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno- dos nueve cero uno seis ocho- uno cero tres- ocho, falleció sin otorgar testamento a las catorce horas y cinco minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil trece, en Takoma Park, Montgomery, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Silver Spring, Montgomery, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, el lugar de su último domicilio; hija de Carmen González o Segunda del Carmen González Hernández y de Antonio Sorto conocido por José Antonio Sorto Parada y por José Antonio Sorto, ambos ya fallecidos, de parte de los señores JOSUÉ REYNALDO VÁSQUEZ GONZÁLEZ Y SANDRA ELIZABETH VÁSQUEZ GONZÁLEZ, como hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a Luis Alejandro González como hijo y Luis Toribio Vásquez Andrade como cónyuge de la causante, confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada Elba Corina Serrano Sosa en el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. ELBA CORINA SERRANO SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. C637

LICENCIADA ELBA CORINA SERRANO SOSA, Notario, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con oficina notarial situada en la Primera Calle Poniente, número veintidós, del distrito de San Vicente:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas con diez minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que dejó el causante MIGUEL ANGEL ALFARO MARTINEZ conocido por MIGUEL ANGEL ALFARO, quien fue de sexo masculino, de setenta y dos años de edad, Motorista, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario del distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán y del domicilio del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos cinco uno uno siete- uno y Número de identificación Tributaria cero siete uno uno- cero tres cero siete cuatro ocho- cero cero uno- tres, fallecido sin otorgar testamento a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de junio de dos mil veinte, en el Hospital Guadalupano, del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán y que es hijo de Miguel Angel Alfaro y Angela Martínez, ambos ya fallecidos; siendo el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora YANIRA MABEL ALFARO PEREZ, en concepto de HIJA y como CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO QUE LE CORRESPONDIA AL SEÑOR ASDRUAL IVAN ALFARO PEREZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante, confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada Elba Corina Serrano Sosa, en el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ELBA CORINA SERRANO SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. C638

LICENCIADA ELBA CORINA SERRANO SOSA, Notario, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con oficina notarial situada en la Primera Calle Poniente, número veintidós, del distrito de San Vicente:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas con diez minutos del día tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que dejó el causante JOSE EDERMIDES GRANADEÑO MUNGUÍA

conocido por JOSE EDERMIDES GRANADEÑO y por JOSE GRANADEÑO MUNGUÍA, quien fue de sexo masculino, de setenta y un años de edad, Pensionado o Jubilado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio del distrito de San Vicente, ahora municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve siete cero cero nueve- cinco y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero- dos siete cero cinco cuatro nueve- uno cero uno- siete, fallecido sin otorgar testamento a las ocho horas del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en casa de habitación, Colonia Agua Caliente, Pasaje Burgos, en Séptima Avenida Sur, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y que es hijo de José Granadeño o José Granadeño Cornejo y María Cecilia Munguía o María Cecilia Munguía Sánchez, ambos ya fallecidos; siendo la ciudad de San Vicente, ahora municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA MARTA CORVERA VIUDA DE GRANADEÑO, en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO que en la sucesión le correspondían a los señores JOSE RENATO GRANADEÑO CORVERA y MARTA PATRICIA GRANADEÑO CORVERA conocida por MARTHA PATRICIA GRANADEÑO CORVERA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada Elba Corina Serrano Sosa, en el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ELBA CORINA SERRANO SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. C639

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución, de las nueve horas treinta y nueve minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro, clasificadas bajo el NUE: 00293-24-STA-CVDV-ICMI-30/24(5), promovidas por la Licenciada FLOR DE MARÍA ESCOBAR DE CAMPOS, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA DEL SEÑOR JOSÉ VICENTE MARTÍNEZ OSORIO, a la señora EVA MARÍA MARTÍNEZ ESTRADA, quien es de treinta y seis años de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos noventa y dos mil seiscientos setenta y dos - cero, con Nú-

mero de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado, en su concepto de hija sobreviviente del Causante y en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras ANA NOEMI ESTRADA conocida por ANA NOEMY ESTRADA y ROCIO ELIZABETH MARTÍNEZ ESTRADA hoy DE BARRERA; quienes son conviviente declarada e hija sobrevivientes del De Cujus respectivamente, en la sucesión que a su defunción dejó el señor JOSÉ VICENTE MARTÍNEZ OSORIO, quien según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y seis años de edad, promotor de salud, quien falleció en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio.

Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión, a la heredera declarada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F2468

FRANCISCO JOSÉ BARRIENTOS, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Calle Cuscatlán, Casa número doscientos dieciocho, entre Setenta y Nueve y Ochenta y Un Avenida Sur, Colonia Escalón, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las once horas del día nueve de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora ROSA ANGÉLICA SERRANO DE ARÉVALO, quien fue de ochenta y un años de edad, salvadoreña, pensionado o jubilado, originaria del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve cuatro tres dos cinco - siete, quien falleció en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo también este distrito su último domicilio, el día veintisiete de julio del año dos mil veinticuatro, según Certificación de Partida de Defunción Número MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, asentada al Folio CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Libro CINCO, de Partidas de Defunción que el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, llevó en el año dos mil veinticuatro; por parte del señor SAMUEL AMÍLCAR ARÉVALO MARTÍNEZ, salvadoreño, de ochenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en el Distrito

de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cero cuatro ocho tres dos dos cinco - cinco, en concepto heredero testamentario de la causante en su calidad de cónyuge sobreviviente; en consecuencia, confiárasele al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

FRANCISCO JOSÉ BARRIENTOS,
NOTARIO.

1 v. No. F2470

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Testamentaria, que al fallecer dejó el causante señor José Israel Granados, quien fue de setenta y ocho años de edad, Empleado, Divorciado, originario del Distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán y del domicilio de Mineola, New York, de los Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Ana Josefa Granados fallecida, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres nueve cinco seis nueve cuatro-cinco, falleció a la primera hora y once minutos del día veintidós de enero de dos mil veintitrés, en Mineola, New York, de los Estados Unidos de América, siendo el Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores Juan José Parada Granados de cuarenta y ocho años de edad, empleado, Estadounidense, del domicilio actual de Levittown, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número: CINCO SIETE OCHO CUATRO SEIS OCHO SEIS CUATRO CUATRO y con Número de Identificación Tributaria: nueve cuatro cinco cero-dos cero cero seis ocho uno-uno cero cero - dos e Isabel de Jesús Parada, de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del origen y domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve ocho seis cero tres siete-dos, en su concepto de herederos Testamentarios del causante.- Consta en las diligencias que la Instituida heredera señora Rosa Noemy Granados de Hernández falleció a las diez horas y veintiséis

minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno y el causante José Israel Granados, falleció a la primera hora y once minutos del día veintidós de enero de dos mil veintitrés.

Confiéreseles a los Herederos Declarados en el concepto dicho Administradores y Representantes Definitivos de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F2474

GEOCONDA VELIS MONTIEL VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en 1ª. Calle Oriente, Casa No. 6, Bo, San Sebastián, Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur. Departamento de Morazán,

AL PUBLICO, HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día trece de Enero del año dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora LUCIA SANTOS DE RODRIGUEZ, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor ISIDRO SANTOS conocido también como ISIDRO SANTOS MIRANDA, quien falleció a las dieciséis horas y diez minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil, en Cantón Lagunetas, del Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, siendo este su último domicilio, en concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: MARIA DONATILA SANTOS RODRIGUEZ; MELIDA SANTOS RODRIGUEZ; GLORIA DEL CARMEN SANTOS DE SANTOS y DANIEL SANTOS RODRIGUEZ, todos en carácter de hijos del referido causante, habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur. Departamento de Morazán, el día quince de Enero del año dos mil veinticinco.

LIC. GEOCONDA VELIS MONTIEL VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F2484

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS SAMUEL MELÉNDEZ FUENTES, quien fue de setenta y dos años de edad, soltero, salvadoreño, agricultor, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00706063-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-050148-104-0, hijo de Federico Meléndez y Feliciano Fuentes de Meléndez, fallecido el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; a la señora MARÍA NOEMÍ CISNEROS, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00758599-6, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RANULFO CISNEROS MELÉNDEZ, SARA ELIZABETH MELÉNDEZ DE CHICAS y ÁLVARO MELÉNDEZ CISNEROS, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F2485

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las nueve horas con cincuenta minutos del día ocho de enero de dos mil veinticinco. SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante el señor MANUEL SANTANA ULLOA GARAY conocido por MANUEL SANTANA ULLOA y por MANUEL SANTANA QUINTANILLA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Salvadoreño, Casado, originario y del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro ocho cero siete tres cero - nueve, hijo de los señores Benito Garay y Mauricia Ulloa, fallecidos, falleció a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil siete, en el desvío El Amate, Cantón La Morita, de la Jurisdicción de

la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio, de parte de la señora MARÍA LAVINIA QUINTANILLA VIUDA DE ULLOA, de sesenta y dos años de edad, Agricultora, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho dos cero siete nueve siete - siete, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores MANUEL OSMIN ULLOA QUINTANILLA, de treinta y cinco años de edad, Empleado, con domicilio en el Barrio El Calvario, Colonia Brisas del Calvario, del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero nueve ocho siete uno tres - siete y ZULMA KAROLINA ULLOA QUINTANILLA, de treinta y ocho años de edad, Comerciante en pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis dos seis cero nueve ocho - nueve, con domicilio en el Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, ambos en calidad de hijos del referido causante.

Confíresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- NOTIFIQUESE.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, CHINAMECA, del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, del Departamento de San Miguel, a las diez horas con cinco minutos del día ocho de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F2486

GEOCONDA VELIS MONTIEL VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en 1ª. Calle Oriente, Casa No. 6, Bo. San Sebastián, Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán,

AL PUBLICO HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día trece de Enero del año dos mil veinticinco, se ha declarado al señor YOHALMO GAMALIEL PERLA VENTURA, representado por CRISTOFER GALILEO TORRES PERLA, en calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor GALILEO PERLA MELGAR, quien fallecido a las dieciséis horas y diez minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, Cantón El Peñón,

Caserío El Chaparro, Distrito de Sociedad, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, siendo este su último domicilio, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: GUSTAVO PERLA VENTURA, BERTA ALICIA PERLA DE RAMIREZ, CARLOS LUIS PERLA VENTURA, WILLIAM AROLD PERLA VENTURA, conocido por WILLIAN AROLD PERLA VENTURA, NOEMY ARMIDA PERLA VENTURA, CELINA XIOMARA PERLA VENTURA, REYNA NEYSI PERLA DE TORRES y GLADIS ANGELICA PERLA DE ALVARENGA, todos en carácter de hijos del referido causante, habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, el día quince de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. GEOCONDA VELIS MONTIEL VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F2487

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: ROSA CATALINA VÁSQUEZ DE GONZÁLEZ y JORGE ALBERTO GONZÁLEZ VÁSQUEZ; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO GONZÁLEZ, quien falleció el día uno de mayo de dos mil veintiuno, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo este su último, en calidad de cónyuge e hijo sobreviviente del referido causante.

CONFÍERASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F2488

SULMA CAROLINA MONTIEL VASQUEZ, Notario, del Domicilio del Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con oficina Notarial, Ubicada en El Barrio El Centro, de esta ciudad, telefax 2650-0376.

AL PUBLICO, HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída las once horas del día siete de Diciembre del año dos

mil veinticuatro, se ha declarado a los señores OSMIN IVÁN ROSA HENRÍQUEZ y JUDITH YAIRA VASQUEZ MENDOZA, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ROSA ALVARENGA, quien falleció en El Cantón Llano de Santiago, Caserío El Rincón, de la Jurisdicción del Distrito de El Divisadero, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, quien era Soltero, Nunca contrajo Matrimonio ni tuvo descendencia, y habiendo fallecido a las veintidós horas del día once de septiembre de dos mil veintidós, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, sin Asistencia Médica, Siendo este su último domicilio, en concepto de herederos testamentarios del causante; habiéndoles, concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado En el Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, el día ocho de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. SULMA CAROLINA MONTIEL VÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F2489

DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES EN FUNCIONES, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con nueve minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con número de Expediente: 09557-23-CVDV-SCM3, y Referencia: 84-DV-23-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS MARINA PERLA DE CLAROS, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y siete años, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Sociedad, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con último domicilio en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien falleció en la Casa Nº36, Calle Independencia, Colonia Manuel José Arce, de este domicilio, a las catorce horas con quince minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, a causa de Falla Multiorgánica por Patologías Conocidas, Enfermedad Renal Crónica en Fase Terminal; por parte de las señoras MARILYN CLAROS DE EBERET, mayor de edad, Empleada, con domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero tres tres cuatro nueve cero tres tres- uno; y LISSETTE MARIA CLAROS PERLA, mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia, con domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno tres uno cero cuatro ocho dos-uno, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; a quienes se les ha conferido en el

carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión, lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LAS OCHO HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F2490

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA LILIAN CAMPOS VIUDA DE GUERRERO, conocida por MARÍA LILIAN CAMPOS, LILIAN CAMPOS, MARÍA LILIAN CAMPOS OTERO y por MARÍA LILIAN CAMPOS DE GUERRERO, quien fue de noventa y siete años de edad, viuda, salvadoreña, comerciante en pequeño, originaria y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02192597-2, hija de Timoteo Campos y Beatriz Otero, fallecida el día veinte de mayo de dos mil veintiuno; el señor JUAN ANTONIO GUERRERO CAMPOS conocido por JUAN ANTONIO CAMPOS GUERRERO, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02919884-6, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F2491

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día seis de enero del año dos mil veinticinco, ha sido DECLARADA HEREDERA ABINTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO los señores ANA MARÍA GARCÍA DE GUERRERO, de cuarenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01815672-6 en concepto de cónyuge, MARTA JULIA GUERRERO, CONOCIDA POR MARTA GUERRERO, de setenta y nueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02707337-5, en concepto de madre, DAVID ENRIQUE GUERRERO GARCÍA, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05674308-8, STEVEN FERNANDO GUERRERO GARCÍA, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 06732136-0, y adolescente STANLEY VLADIMIR GUERRERO GARCÍA, de quince años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria número 0315-020709-101-7, en calidad de hijos, todos del causante, señor DAVID ENRIQUE GUERRERO SARAVIA, según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y un años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar casado, originario del distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, hijo de Modesto Saravia y de Marta Julia Guerrero, conocida por Marta Guerrero, fallecido en casa ubicada al final del pasaje 2, Colonia Los Morritos, distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, a las veintiuna horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintitrés.

Adolescente STANLEY VLADIMIR GUERRERO GARCÍA representado legalmente por su madre, señora ANA MARÍA GARCÍA DE GUERRERO, ambos de generales y documentación antes relacionados.

Confiriéndosele a los herederos abintestados declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, Jueza Dos, a las nueve horas catorce minutos del día seis de enero del

año dos mil veinticinco.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA INTERINA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

I v. No. F2492

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario, a la señora INES MERLOS LÓPEZ, de sesenta y ocho años de edad, salvadoreña, soltera, empleada, del domicilio de West New York, Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro guion dos, por derecho propio en calidad de madre de la causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de mayo de dos mil once, dejó la causante señora DINORA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE FUENTES, quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y dos años de edad, salvadoreña, casada, de oficios varios, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, y del último domicilio en el país en Sociedad, departamento de Morazán, hija de los señores Virgilio Cesar Rodríguez Sánchez e Inés Merlos López, con Documento Único de Identidad número Cero tres millones quinientos setenta y tres mil dos guion cero.

Se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

I v. No. F2499

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas doce minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de marzo de dos mil diecisiete, en la ciudad y departamento de Sonsonate, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante, señor VICENTE AGUIRRE, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, originario de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, al señor JOSÉ FACUNDO SANTOS, mayor de edad, motorista, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02453812-2, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan José Aguirre Santos, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, a las once horas veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F2501

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas quince minutos del día nueve de enero de dos mil veinticinco. SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MIGUEL ANGEL SOTO CAMPOS, conocido por MIGUEL ANGEL SOTO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado con la señora María Eleodora Guerrero de Soto, Agricultor en Pequeño, del origen y domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete cero cuatro nueve cuatro guión dos, hijo de los señores Andrés de Jesús Soto y de Vicenta Campos, falleció a las dieciséis horas del día diecisiete de julio de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel,

siendo el Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de los señores ELSA GUADALUPE SOTO GUERRERO, de cincuenta y un años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad e identidad tributaria número cero dos tres uno tres cero tres ocho guión siete; SILVERIO SOTO GUERRERO, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve siete dos uno cero guión uno y MIGUEL ANGEL SOTO GUERRERO, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad tributaria número cero tres ocho seis cero cinco cinco cuatro guión uno, la primera en su calidad de hija y Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondían a la señora FATIMA NOEMI SOTO GUERRERO, Salvadoreña, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Enfermería, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres ocho cero uno ocho cinco nueve guión cero, y MARIA MAGDALENA SOTO GUERRERO, de cuarenta y tres años de edad, salvadoreña, Estudiante, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria ya homologado cero uno dos tres ocho ocho seis dos guión seis, en su concepto de hijas del causante; el segundo hijo del causante y el tercero como hijo y además Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora MARIA ELEODORA GUERRERO DE SOTO, de ochenta y dos años de edad, Ama de Casa, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria ya homologado Número cero uno seis siete cero cero nueve nueve guión tres, todos del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.- Confíreseles a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas veinticinco minutos del día nueve de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F2509

RAFAEL ERNESTO BURGOS MEDINA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en Calle La Mascota Número 533, Colonia San Benito, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas de este mismo día, se

ha declarado al señor GUILLERMO FRANCISCO MALDONADO SANDOVAL, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO en su calidad de esposo de la causante y cesionario del derecho de herencia según acuerdo de cesión otorgado a su favor por el señor David Ernesto Maldonado Castaneda, hijo en común del heredero definitivo y la causante, de la herencia que a su defunción dejó la señora MARÍA MAGDALENA ENCARNACIÓN CASTANEDA DE MALDONADO, quien falleció a las doce horas y veinte minutos del día seis de agosto del año dos mil veintitrés, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; confiriéndosele en consecuencia al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

LIC. RAFAEL ERNESTO BURGOS MEDINA,

NOTARIO.

1 v. No. F2522

HAROLD DANIEL BETANCOURT GOMEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, Local nueve, 2ª planta de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas del día trece de enero de dos mil veinticinco, se procedió a dictar resolución final de las presentes diligencias de aceptación de herencia de la causante LIDIA AYALA y en consecuencia se declara a la señora ANA MIRIAN AYALA, conocida por ANA MARIA AYALA, de setenta y cuatro años de edad, Doméstica, domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado número: cero cero seis cuatro cero cero cinco nueve - uno, en concepto de heredera Testamentaria con Beneficio de Inventario, HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión, confiriéndole a la señora ANA MIRIAN AYALA, conocida por ANA MARIA AYALA; la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, a través de su Tutora Legítima LAURA ISABEL OPORTO AYALA.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. HAROLD DANIEL BETANCOURT GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F2530

CECILIA ALEJANDRA MEJIA BARRAZA, Notario, de este domicilio con despacho notarial ubicado en Centro Urbano Amatepec, Calle Principal, pasaje cuatro casa número treinta y tres, del distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se han declarado a los señores JULIO BONILLA RIVERA y MILAGRO ESCOBAR DE BONILLA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecinueve de agosto de dos mil siete, dejara el causante JULIO ANTONIO BONILLA ESCOBAR, en su calidad de padres sobrevivientes del causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. CECILIA ALEJANDRA MEJIA BARRAZA,

NOTARIO.

1 v. No. F2531

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas y diez minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE, SEÑORA EDITH SEBASTIANA PÉREZ DE VIGIL, quien falleció a las veinte horas y treinta y dos minutos del día veintidós

de noviembre del año dos mil veintidós; en casa ubicada en Colonia Rafael Antonio Santos, Polígono G, casa número seis; del domicilio y Distrito de Tecapán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; siendo su último domicilio el Distrito de Tecapán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a la señora VERÓNICA GUADALUPE VIGIL PÉREZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ RIGOBERTO VIGIL PÉREZ, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante señora VERÓNICA GUADALUPE VIGIL PÉREZ, de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. F2537

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con quince minutos, del día trece de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince, siendo Agua Caliente, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó MARIA ADELA NAVARRO PLEITEZ, conocida por MARIA ADELA NAVARRO, ADELA NAVARRO y ADELA NAVARRO MURCIA, quien fue de sesenta y un años de edad, ama de casa, soltera, originaria de La Palma, departamento de Chalatenango, hija de Bonifacio Pleitez y Rosa Navarro, de parte de TEODORO ENRIQUE NAVARRO LEIVA y SANDRA BEATRIZ ORANTES NAVARRO, el primero en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LAZARO ENRIQUE LEIVA NAVARRO, ELOISA CAROLINA LEIVA NAVARRO y ADELAYDA MARGARITA NAVARRO DE FLORES; la segunda en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSA NELLY NAVARRO LEIVA, conocida por ROSA NELLY NABARRO LEIVA, EDUARDO ANTONIO NAVARRO LEIVA, DORA AMELIDA LEIVA DE AGUILAR, ROSA IDALIA LEIVA NAVARRO y LUIS ANTONIO LEIVA NAVARRO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante

MARIA ADELA NAVARRO PLEITEZ, conocida por MARIA ADELA NAVARRO, ADELA NAVARRO y ADELA NAVARRO MURCIA. Confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Departamento de Chalatenango, con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F2544

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente, y Segunda Avenida Norte, Número uno, Frente a Unidad Comunitaria de Salud de Texistepeque, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en el Distrito de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, a las diez horas, del día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor FRANCISCO ALEXANDER MORALES BERGANZA, de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identidad Tributaria homologados: cero cuatro uno seis cuatro seis seis siete - nueve, en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus, y cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a JESUS WILFREDO MORALES BERGANZA, hijo sobreviviente, y MARTINA MIRIAM BERGANZA DE MORALES, cónyuge sobreviviente del causante. HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor ESTEBAN DE JESUS MORALES FIGUEROA, conocido por JESUS ESTEBAN MORALES FIGUEROA, quien falleció a las catorce horas diez minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital Cader de Santa Ana; quien a su fallecimiento fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor, originario y del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento sesenta y un mil setecientos noventa - nueve, Casado con la señora Martina Miriam Berganza de Morales, hijo del señor Alfredo Morales, y de María Amalia Figueroa, ya fallecidos. Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Distrito de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, diez de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA,
NOTARIO.

1 v. No. F2550

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Alan Josué Carballo Corvera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Cristóbal Ordoñez, quien fue de noventa y cuatro años de edad, soltero, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Audelia Ordoñez y Juan Aragón, originario del distrito de Santiago de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, quien falleció el día tres de diciembre de dos mil ocho, siendo su último domicilio el distrito de San Antonio Pajonal, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, y bajo resolución de las once horas con veintiún del doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo de forma DEFINITIVA aceptada expresamente por parte de la señora Trinidad Juárez Ordoñez, en su calidad de hija sobreviviente del causante en comento; confiriéndose DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las doce horas con cincuenta y un minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO

1 v. No. F2551

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas del día seis de enero de dos mil veinticinco. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario a la señora ANA DEL CARMEN PEÑATE MORAN, en su

concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MARVIN ERNESTO ORTIZ MORAN, en su concepto de Hijo del causante JULIO ERNESTO ORTIZ MARTINEZ, conocido por JULIO ERNESTO ORTIZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Obrero, Soltero, fallecido a las quince horas del día cinco de junio de dos mil veintiuno, en Colonia El Pedregal, Calle Centroamericana, número sesenta y cuatro, Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de enero de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F2555

ISRAEL VASQUEZ SANTOS, Notario, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, local B-11, Calle Arce y Diecinueve Avenida Norte, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de enero del presente año, se ha declarado a la señora ANA LETICIA ORTIZ DE BAUTISTA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO ANTONIO BAUTISTA, ocurrido a las catorce horas veintinueve minutos día veinte de julio del año dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional de Neumología y medicina familiar Doctor José Antonio Saldaña, en distrito de San Marcos, Municipio San Salvador Sur, departamento San Salvador, siendo su último domicilio, por derecho propio en calidad de esposa, confiriéndole a la señora ANA LETICIA ORTIZ DE BAUTISTA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las trece horas del día dieciséis de enero del año dos mil veinticinco.

ISRAEL VASQUEZ SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. F2560

ISRAEL VASQUEZ SANTOS, Notario, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, local B-11, Calle Arce y Diecinueve Avenida Norte, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de enero del presente año, se ha declarado a la señora SONIA ISABEL GIRON DE PEÑATE, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JULIO CESAR PEÑATE RENDEROS, ocurrida a las trece horas veinte minutos del día cinco de octubre del año dos mil veinticuatro, en el Hospital de Diagnóstico del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento San Salvador, siendo su último domicilio el distrito Nuevo Cuscatlán, Municipio La Libertad Este, departamento de La Libertad, por derecho propio en calidad de esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los padres del causante, señores JULIO PEÑATE ESCAMILLA y la señora LUCIA RENDEROS DE PEÑATE, confiéndole a la señora SONIA ISABEL GIRON DE PEÑATE, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las once horas del día diecisiete de enero del año dos mil veinticinco.

ISRAEL VASQUEZ SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. F2562

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y dos minutos del día seis de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia abintestato, dejada a su defunción por la causante señora PAULA ANTONIA HERNANDEZ DE GARCIA, quien fue de ochenta y tres años de edad, doméstica, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de Guazapa, departamento de San Salvador, fallecida el día seis de abril de dos mil veintitrés, al señor PORFIRIO ANTONIO GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de hijo de la causante antes referida.

Confírese al Heredero Declarado, señor PORFIRIO ANTONIO GARCIA HERNANDEZ, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese y fjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y trece minutos del día seis de diciembre de dos mil veinticuatro. DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F2568

ABDUL MOLINA MEJIA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que de resolución del Suscrito Notario, proveída en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de enero del año dos mil veinticinco, se ha declarado al señor JUAN CARLOS ORELLANA VALLE, heredero definitivo intestado con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, en Colonia Amiquino uno, pasaje González, casa número uno, Cantón Plan del Pino, Distrito de Ciudad Delgado, Distrito de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, con asistencia médica y sin haber formalizado testamento alguno, nombre del profesional que determinó la causa Juan Carlos Orellana Gómez, Doctor en Medicina, con Número de Junta de Vigilancia de la Profesión Médica once mil ochocientos cuarenta y cinco, dejó el señor ALFONSO MEJÍA CARMONA conocido por ALFONSO MEJIA, en su concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CLAUDIA EUGENIA MEJÍA DE VASQUEZ, como hija sobreviviente del de cujus, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro departamento de San Salvador, catorce de enero del año dos mil veinticinco.

ABDUL MOLINA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F2573

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a los señores ODALIS MARÍA MURCIA NAJARRO y MARIO JOSUÉ CRUZ MURCIA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, quienes al momento de presentar la solicitud eran la primera de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con su Documento Único de Identidad homologado número cero seis millones trescientos noventa y dos mil setecientos ochenta y nueve-siete, el segundo de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con su Documento Único de Identidad homologado número cero seis millones novecientos noventa y seis mil setecientos setenta y tres-cero; de la herencia que en forma INTESTADA dejó la causante señora JUANA ELENA MURCIA NAJARRO, quien fue de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio, originaria de Tejutepeque, municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta y nueve mil doscientos treinta y ocho-siete y tarjeta de identificación tributaria número cero nueve cero siete-ciento noventa mil ochocientos setenta y nueve-ciento dos-seis, hija de María Irene Murcia y Patricio Gabriel Najarro, quien falleció a la una hora con cero minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, y se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F2583

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta y dos minutos de este día; de conformidad con el artículo 1165 del Código Civil, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción

dejó el causante José Rubén Villegas Alfaro, conocido por José Rubén Villegas o Rubén Villegas, quien al momento de su defunción era de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, salvadoreño, casado, originario y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, San Miguel, con documento único de identidad número 01046474-3, falleció el día 04 de febrero de 2024, a causa de insuficiencia renal, sin asistencia médica; de parte del señor Danis Mauricio Villegas Sales, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, de este departamento, con documento único de identidad número 05671904-7; en calidad hijo del causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores Elda Mirian Sales de Villegas, Alexander, Joaquín, Gabriel, Jeremías, Enmanuel, Isaías, Reyes Joel, Ana Dilma, Idania Arely, todos apellidos Villegas Sales, Verónica y Eleticia, ambas Villegas de Díaz, la primera cónyuge y el resto hijos del causante.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, se emite el presente para que se haga de conocimiento al público en general la resolución tomada por esta juzgadora, para los efectos legales correspondientes establecidos en el Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F2588

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado DAVID HUGO ABARCA MARROQUÍN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora JULIA GALLEGOS BARRIENTOS conocida por MARÍA JULIA GALLEGOS VIUDA DE FUNES y JULIA GALLEGOS, quien falleció el día veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a la señora ZOILA GLORIA GALLEGOS DE AGUILAR, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Calidad que ostentara conjuntamente con el heredero declarado con anterioridad vía notarial señor JORGE ALBERTO ANTONIO GALLEGOS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F2597

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ, NOTARIO, CON OFICINA EN 19 CALLE PONIENTE, EDIFICIO MOSSI PORTILLO NUMERO 325, LOCAL 1, SEGUNDA PLANTA, DISTRITO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que, por Resolución del Suscrito Notario, proveído a las quince horas del día quince de enero del año dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora NERY DE LA CRUZ CORDOVA; HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante ENRIQUE DE LA CRUZ ROCHAC, quien falleció en casa ubicada en CALLE AGUAS CALIENTES, COMUNIDAD LA NAVAL, POLIGONO "B", PASAJE TRES, CASA NUMERO OCHO, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; El día siete de abril del año dos mil veinticuatro, a las veintiuna horas y cero minutos, a consecuencia de PARO CARDIACO MAS INSUFICIENCIA RENAL, en calidad de hija del causante. Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la Herencia; Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de San Salvador, el día dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F2608

KARINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Oficina en Residencial Santa Teresa, polígono J-3, senda 2, casa 6, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad Sur, La Libertad;

HAGO CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día trece de enero de dos mil veinticinco, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a MARTA LIDIA MERCADO DE BELTRAN y JOSÉ CARLOS MERCADO, en su calidad de hijos sobrevivientes, en las Diligencias de

Aceptación de Herencia Intestada, que a su Defunción dejó la causante MARIA RAFAELA MERCADO DURAN conocida por RAFAELA MERCADO DURAN, Salvadoreña, quien falleció a la edad de noventa y dos años, soltera, de oficios domésticos, originaria del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Unico de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno seis nueve ocho ocho uno nueve-tres, siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, sin formalizar testamento alguno, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los 14 días del mes de enero de 2025.

LIC. KARINA MARÍA RODRIGUEZ MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F2616

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas y cuarenta minutos del día diez de diciembre de dos mil veinticuatro.- SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia testamentaria que al fallecer dejó la causante señora MÉLIDA ARÉVALO DE APARICIO, antes, hoy MÉLIDA ARÉVALO, quien fue de ochenta y un años de edad, Divorciada, originaria de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, y con residencia en Gaithersburg, Montgomery, Maryland, Estados Unidos de América, hija de los señores Lorenzo Díaz y Rosa María Arévalo, falleció a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés, en Gaithersburg, Montgomery, Maryland, Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores ROSA EMBEL APARICIO ARÉVALO conocida por ROSA ENBEL APARICIO ARÉVALO, mayor de edad, Empleada, Soltera, originaria de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO UNO TRES CERO CERO DOS NUEVE-UNO, MARVIN MAURICIO APARICIO ARÉVALO, mayor de edad, Empleado, Soltero, originario de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, y con residencia en la Ciudad de Gaithersburg, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad nú-

mero CERO CINCO DOS SEIS UNO NUEVE NUEVE DOS-OCHO, y WILLIAM YOHALMO APARICIO ARÉVALO conocido por WILLIAM YOALMO APARICIO ARÉVALO, mayor de edad, Empleado, Soltero, originario de la Ciudad y Departamento de San Miguel, y con residencia en la Ciudad de Arlington, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número CERO SEIS OCHO SEIS UNO CERO NUEVE CUATRO-CERO, en su concepto de herederos testamentarios de la causante.- Confiéreseles a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; CHINAMECA, SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas del día diez de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F2622

LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ UNO DE SAN SALVADOR,

AVISA: Que por resolución de las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANTONIO CLAVEL TEJADA, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho siete siete siete dos cuatro-siete y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cero cero nueve seis uno-cero uno-cero, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Emilio Antonio Clavel Sánchez y María Romelia Tejada, quien falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, y cuyo último domicilio fue San Salvador, departamento de San Salvador, a la señora ANA MIRIAM ANAYA DE CLAVEL, con Documento Único de Identidad debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria: cero uno cero cero cuatro ocho cuatro seis-seis, en su calidad de cónyuge del causante; y las señoras MARCELA SUSANA CLAVEL DE PINEDA, con Documento Único de Identidad debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria: cero tres siete tres cero nueve cero tres-siete, como hija sobreviviente del causante, y SILVIA CAROLINA CLAVEL ANAYA, con Documento Único de Identidad debidamente homologado con el Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno ocho cero dos ocho uno-nueve, como hija sobreviviente del causante, confiriéndoseles a éstas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA EN FUNCIONES TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LICDA. ZENEYDA ORQUIDEA LEMUS LINO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F2624

LICDA. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día ocho de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS ORELLANA CASTILLO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltera, Comerciante en pequeño, salvadoreña, originaria de Chapeltique, departamento de San Miguel, teniendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, y fue portadora de su Documento Único de Identidad número: 01196619-6; de parte de: MIRNA ESTELA FRANCO ORELLANA con DUI: 01506774-0, de DELMY GUADALUPE FRANCO ORELLANA con DUI: 00883726-5, y de OSCAR ARNULFO RODRIGUEZ ORELLANA, de DUI: 04949667-0, en calidad de hijos sobrevivientes.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las diez horas con nueve minutos del día ocho de enero de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F2627

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y veinticinco minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVEN-

TARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de diciembre de dos mil veintitrés, en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, dejare la causante señora EMMA ORTÍZ, quien fue de noventa y tres años de edad, de Oficios domésticos, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 03600571-1, y Número de Identificación Tributaria 0512-031130-101-6; al señor CARLOS ALFREDO ORTÍZ, mayor de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 00030394-5, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F2629

LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal a las once horas y dieciocho minutos del día trece de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de julio de dos mil diecisiete, en HOUSTON, HARRIS, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dejare la causante señora BLANCA ROSA PALOMO conocida por BLANCA ROSA PALOMO DE MILLERBORG, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa, divorciada, originaria de Chirilagua, Departamento de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio en el territorio de la República, con Documento Único de Identidad Número 03923964-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1206-310549-001-9, al señor MARVIN ASTUL PALOMO, MARVIN ASTUL PALOMO, mayor de edad, Contratista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02928748-3, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y además cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora XIOMARA ARACELY PALOMO, en su calidad de hija sobreviviente de la de cujus.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día uno de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F2662

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por la Licenciada ELIZABETH ABIGAIL HUEZO MARTÍNEZ, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora CONNIE ARACELY GÓMEZ GODOY, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, depto. de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil noventa y uno-seis; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de hija sobreviviente de la causante, señora MARÍA LOURDES GODOY DE GÓMEZ, conocida por LOURDES GODOY VELASQUEZ DE GÓMEZ, quien fuera de setenta y seis años de edad al momento de su deceso, de Oficios domésticos, casada, Originaria del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día uno de julio de dos mil diecisiete, hijo de la señora Helena Velásquez (fallecida), y del señor Francisco Humberto Godoy (fallecido), siendo su último domicilio este distrito, Municipio de Santa Ana Centro, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las diez horas del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F2665

DEIBY MARILU GARCIA TOBAR, Notario, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Edificio Plaza Monterrey, local doscientos siete, segunda planta, Colonia Médica, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de enero del año dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora ANDREA MARGARITA SARAVIA DE AQUINO, heredera definitiva con beneficio de inventario, en su concepto de Hija sobreviviente de la causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hijos sobrevivientes de la causante a los señores ERICK SAUL MAJANO CHEVEZ y SAUL EDGARDO MAJANO CHEVEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA IRENE CHEVEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Santiago de María, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, soltera, profesora, hija de Andrea Chevez ya fallecida, y del último domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis nueve dos tres ocho- cero, quien falleció a las diecinueve horas con cuatro minutos del día seis de septiembre del año dos mil veinticuatro en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, habiéndosele concedido a ella la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

DEIBY MARILU GARCIA TOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. F2672

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MILIANA DÍAZ SIBRIÁN, de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante SALVADOR DÍAZ ORTEGA conocido por SALVADOR DE JESÚS DÍAZ y por SALVADOR DÍAZ, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Macario Díaz y de Bartola Ortega, quien falleció a las

ocho horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón San Antonio de esta jurisdicción, siendo su último domicilio, San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de HIJA del referido causante.

Confírase a la DECLARADA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las ocho horas quince minutos del día siete de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. F2675

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día nueve de enero de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Gustavo Orellana Sorto conocido por Gustavo Orellana y por José Gustavo Orellana, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario del distrito de Chapeltique, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, hijo de los señores Gustavo Orellana y Paula Sorto, fallecido el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02964149-1; a la señora Norma Isabel Orellana Miranda conocida por Norma Isabel Orellana Ramírez, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Rockville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03595903-0, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Gustavo Antonio Orellana Ramírez, también hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F2678

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante CARLOS MATA PEREIRA quien fue de setenta y cinco años de edad, divorciado, empleado, originario del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, y con último domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03965393-7, hijo de Isaías Mata y María del Tránsito Pereira, fallecido el día uno de febrero de dos mil veinticuatro, a la señora ROSARIO DEL CARMEN MATA REYES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04432388-0, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F2681

LICENCIADO RAFAEL ANTONIO QUEZADA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio 2-C, local # 4, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, del señor VICTOR MANUEL MELENDEZ RIVAS, quien falleció el día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández, de la ciudad de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio dicha ciudad, a los señores MANUEL ALEJANDRO MELENDEZ CAÑAS, JAIME ALONSO MELENDEZ CAÑAS, VICTOR EDUARDO MELENDEZ CAÑAS Y FELIZ MARGARITA CAÑAS DE MELENDEZ, en su concepto hijos

y Esposa sobrevivientes del causante; y se les confirió a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado RAFAEL ANTONIO QUEZADA, a los dieciocho días de septiembre de dos mil veinticuatro.

LIC. RAFAEL ANTONIO QUEZADA,

NOTARIO.

1 v. No. F2689

ALVARO EMILIO MARINO, Notario, de este domicilio, con oficina en: Condominio Residencial Altamira Edificio cinco, Apartamento doce, distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor CARLOS AGUSTIN BLANCO FLAMENCO, de los bienes que a su defunción ocurrida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, su último domicilio dejó la señora ISIDRA DE DOLORES FLAMENCO DE BLANCO, habiéndoselo conferido a dicho señor la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

ALVARO EMILIO MARINO,

NOTARIO.

1 v. No. F2695

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuatro minutos del día doce de diciembre del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA del causante RUBIO MANUEL BONILLA AYALA, quien falleció a las doce horas del día diecisiete de octubre del año dos mil cinco, en la orilla oriente de la quebrada entre la Colonia Buena Vista y Colonia San Simón de esta ciudad, siendo Mejicanos su último domicilio; a los señores ADA ELIZABETH ASCENCIO DE BONILLA, FLOR MARIA BONILLA ASCENCIO, ABNER DANIEL BONILLA ASCENCIO, VICKY YESENIA BONILLA ASCENCIO ahora VICKY YESENIA BONILLA DE MONTEROSA Y JOCELYN ESTEFANY BONILLA

ASCENCIO la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en su calidad de padres del causante le correspondían a los señores PORFIRIO ALONSO BONILLA SANCHEZ Y ROSA IRMA AYALA CHAVEZ y los restantes como hijos del causante. Confiérase a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y quince minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F2701

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con quince minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDEROS EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día siete de junio de dos mil diecinueve, en el Distrito La Palma, Municipio Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor JOSE ANTONIO AGUILAR MENDEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, agricultor, originario del Distrito La Palma, Municipio Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, hijo de Francisco Aguilar y de Antonia Méndez (ambos fallecidos), a los señores: 1) Vilma Esmeralda Aguilar Ochoa, 2) Rosa Marisol Aguilar Ochoa, 3) Sara Carolina Aguilar Ochoa, 4) Javier Alexander Rivera, 5) Nelson Humberto Rivera Aguilar, 6) Norma Yamileth Aguilar Posada, y los menores 7) Miguel Angel Aguilar Murcia, 8) Jesús Amílcar Aguilar Murcia y 9) Salvador Antonio Aguilar Murcia, quienes son representados legalmente por la tutora señora Norma Yamileth Aguilar Posada; todos en calidad de herederos testamentarios del causante José Antonio Aguilar Méndez; asimismo, los menores por derecho de representación, por haber sido declarados herederos en calidad hijos de la causante señora María Isabel Murcia Gutiérrez, heredera testamentaria del causante José Antonio Aguilar Méndez. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días de diciembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO CHALATENANGO CENTRO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F2708

LICENCIADO SALVADOR ANIBAL OSORIO RODRIGUEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con veinticinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro. SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA AMELIA VILLALOBOS, quien fue de setenta y nueve años de edad, oficios domésticos, Soltera, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hija de Rosario Villalobos, y de Felipe Fuentes, ya fallecidos a las veintidós horas treinta minutos del día diez de junio de dos mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio Dolores de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora ROSALINA VILLALOBOS AGUILAR, de setenta años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cinco cuatro siete nueve cinco- nueve, en su calidad de hija de la causante. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHINAMECA, Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. SALVADOR ANIBAL OSORIO RODRIGUEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F2709

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA: DISTRITO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR ESTE, JUEZA- 1.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las once horas y trece minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Se han declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada, ocurrida el día tres de noviembre de dos mil quince, que dejó el causante señor CARLOS ALFREDO PEREZ con DUI: 00522436-6, quien fue de treinta y cinco años de edad, casado, originario de San Salvador, hijo de Ignacia de Jesús Pérez Melgar,

siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador; con base a la prueba existente en estas diligencias y de conformidad a lo establecido en el Art.1,165 CC.; en consecuencia, DECLÁRASE HEREDERA DEFINITIVA a la señora REINA ESPERANZA SANCHEZ VIUDA DE PEREZ con DUI: 00237969-1 y el adolescente JUAN CARLOS PEREZ SANCHEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo del causante representados por la Licenciada KATHERIN YESENIA CHICAS CANDRAY.

Se ha conferido a los herederos declarados la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil Jueza Uno: Distrito de Soyapango, Departamento de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F2715

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas y cuarenta minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, de conformidad a los Artículos 988 y 1165 del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: VICENTE ANTONIO BAÑOS BAÑOS, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones novecientos treinta y tres mil quinientos veintinueve - ocho, en calidad de cesionario de los Derechos Sucesorales que le correspondían a la señora REBECA CONSUELO LOVOS CORTÉZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos treinta y dos mil setecientos treinta - uno, quien es hija del causante; DAVID ERNESTO LOBOS CORTÉZ, mayor de edad, Licenciado en Administración Bancaria, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento sesenta y dos mil ochocientos treinta y tres - cuatro; SILVIA SUSANA LOVOS CORTÉZ, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete - nueve; MARÍA TERESA LOVOS DE NAVAS, mayor

de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos sesenta y dos mil quinientos treinta y tres - ocho; FRANCISCO ALFREDO LOVOS CORTÉZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y dos - cinco; MACARIO ALFONSO LOBOS CORTÉZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos sesenta y tres mil cincuenta y ocho - tres, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; respecto de la SUCESIÓN INTESTADA del causante señor FRANCISCO RAÚL LOVOS, con nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, quien fue de ochenta y un años de edad, motorista, casado, con último domicilio en: San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cinco uno dos tres tres - cinco, hijo de María Lobos (fallecida), quien falleció el día veintidós de agosto del año dos mil doce; habiéndosele conferido a los herederos declarados, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador Centro, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR CENTRO.- LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F2719

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA, Notario, con oficina jurídica ubicada en Calle José Celis Número Dos, Barrio El Centro, del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, Al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, a favor de la señora: MARIA ANGELA VALLE MEJIA; Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA que a su defunción dejare el causante señor: MANUEL ANGEL RODRIGUEZ conocido por MANUEL ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, sexo masculino, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos seis siete nueve ocho siete - tres, falleció a las ocho horas y dos minutos del día siete de

Enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Bautista de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de San Pedro Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a consecuencia de Shock Séptico, Neumonía Basal Izquierda y Diabetes Mellitus Descompensada, con asistencia médica, siendo al momento de su defunción de ochenta y siete años de edad, Caficultor, Soltero, originario y del domicilio del Distrito de San Pedro Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, hijo de la señora Bartola Rodríguez, ya fallecida, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. La señora MARIA ANGELA VALLE MEJIA, en su carácter de cesionaria, del derecho hereditario que en la sucesión del causante MANUEL ANGEL RODRIGUEZ conocido por MANUEL ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, les correspondía a los señores: HECTOR MAURICIO RODRIGUEZ VALLE, DANIEL ARMANDO RODRIGUEZ VALLE, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VALLE, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VALLE, WILFREDO RODRIGUEZ VALLE, NORMA ISABEL RODRIGUEZ VALLE, LUIS ALONSO RODRIGUEZ VALLE, MANUEL ANGEL RODRIGUEZ LOPEZ, JOSE RIGOBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, y ANA LUZ RODRIGUEZ DE GUZMAN, en sus caracteres de hijos sobrevivientes del causante MANUEL ANGEL RODRIGUEZ conocido por MANUEL ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y se le ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, quince de Enero del año dos mil veinticinco.-

LIC. HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA,

NOTARIO.

1 v. No. C604

DEXIMO MALDONADO MELARA, Notario, del domicilio y Distrito de San Salvador, con oficina ubicada en: Sesenta y siete Avenida Sur, Condominio y Colonia Roma, Apartamento B-Doce, de esta ciudad y Distrito,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída de las nueve horas del día trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Distrito Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día Trece de abril de dos mil veintitrés, dejó la señora MIRIAN LETICIA RODRIGUEZ DE CANDEL, de parte del señor CARLOS ALFREDO RAMON CANDEL HERODIER, en concepto de esposo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la

sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario DEXIMO MALDONADO MELARA. En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

DEXIMO MALDONADO MELARA,

NOTARIO.

1 v. No. C612

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA, Notario, del domicilio del distrito de San Francisco Lempa, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio San Antonio, Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día nueve de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital de Diagnóstico, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, a las quince horas y veintinueve minutos, dejó el causante JOSE SAUL NEFTALI GUEVARA PAIZ, de parte de la señora REINA ISABEL GUARDADO DE GUEVARA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a WILIAM SAUL GUEVARA GUARDADO y ZULMA KAREN GUEVARA GUARDADO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en la oficina del suscrito notario. En el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C616

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA, Notario, del domicilio del Distrito de San Francisco Lempa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio San Antonio, Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas y cero minutos del día ocho de abril de dos mil veinticuatro, dejó el causante RAFAEL RAUDA, de parte de la señora YENI ESMERALDA RAUDA TORRES, en su calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RAFAEL ANTONIO GALDAMEZ RAUDA, ELVIS ANIBAL RAUDA TORRES, JOSE DAVID RAUDA TORRES y HECTOR ALCIDES RAUDA TORRES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y a la señora ANA CONCEPCIÓN CATALINA TORRES DE RAUDA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en la oficina del suscrito notario. En el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C619

YANCY EUNICE MALDONADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en: Calle Doctor González Bonilla, Edificio N° 40, Local N° 1, Colonia Médica, distrito de San Salvador y capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas con cinco minutos del día ocho de enero del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA RUTH PORTILLO GONZALEZ, quien falleció a las tres horas y quince minutos del día diez de marzo de dos mil veinticuatro, en: Hospital Nacional Rosales, distrito de San Salvador y capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo el distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador su último domicilio, a la edad de cincuenta y ocho años de edad, domésticos, soltera, Originario del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, del domicilio del distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cuatro siete ocho siete cuatro - nueve, de parte de la señora

KARLA ALEJANDRA PORTILLO GONZALEZ, siendo ésta la HIJA sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores Yacentes. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario YANCY EUNICE MALDONADO FUENTES. En el distrito de San Salvador y capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día diez de enero del año dos mil veinticinco.

YANCY EUNICE MALDONADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. C634

LICENCIADA ELBA CORINA SERRANO SOSA, Notario del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con oficina notarial situada en la Primera Calle Poniente número veintidós del distrito de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las ocho horas con diez minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante APOLONIA GOMEZ conocida por APOLONIA IRMA GARCIA y por APOLONIA IRMA GARCIA DE GOMEZ, quien fue de sexo femenino, de setenta y cinco años de edad, casada con Manuel de Jesús Gómez, ya fallecido, de Oficios Domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio del distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno- cero nueve cero dos dos siete- uno cero uno- nueve, fallecida sin otorgar testamento a las doce horas diez minutos del día nueve de abril de dos mil dos, en Barrio Santa Rosa, del distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente y que es hija de María Julia García, ya fallecida; siendo el distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, el último domicilio, de parte de la señora BONIFACIA DE LOS MILAGROS GOMEZ GARCIA, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada Elba Corina Serrano Sosa en el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

LIC. ELBA CORINA SERRANO SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. C640

El infrascrito Notario RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, con Oficina Jurídica situada en Calle Arturo Ambrogi número siete A, de la Colonia Escalón, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTTESTADA que a su defunción ocurrida en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, el pasado treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, dejó la señora NORMA ELIZABETH PLATERO DE MENDEZ, de parte de PAOLA ESMERALDA VASQUEZ PLATERO, en concepto de heredera intestada en calidad de cesionaria de derechos hereditarios y por derecho propio en su calidad de hija de la referida causante; habiéndosele conferido además la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a tal herencia para que se presenten a esta Oficina a deducirlo, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del suscrito Notario, a las nueve horas del diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO,
NOTARIO.

1 v. No. C641

FRANKLIN RICARDO ABREGO, Notario de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte Número Mil Ciento Treinta y Cinco, Edificio Moreno, local Siete "C" de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las seis horas del día catorce de enero del dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de ADELA MARÍA MORALES BURGOS en calidad de Heredera Testamentaria Universal, de ADELA CONCEPCIÓN ESTANISLAO MORALES SOL conocida por ADELA CONCEPCIÓN ESTANISLAO MORALES y por ADELA MORALES SOL, quien falleció a las seis horas y quince minutos del día veintisiete de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, en el Centro Urbano Libertad, Avenida José Martí Casa ciento veinticinco, San Salvador, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, a esa fecha la fallecida era de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el lugar de su fallecimiento, Salvadoreña. Habiéndose conferido a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. FRANKLIN RICARDO ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. F2469

ANA DAISY MENDEZ SAGASTIZADO, Notario, este domicilio, con su Oficina Profesional, ubicada en Primera Avenida Sur, número seiscientos tres- B, Barrio La Merced, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada a la siete horas treinta minutos del día uno de octubre, del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ORVELINA MIRANDA MATA DE UMAÑA conocida por ORBELINA MIRANDA MATA DE UMAÑA, ORVELINA MIRANDA MATA, ORBELINA MIRANDA y ORBELINA MIRANDA MATA, quien fue de noventa y nueve años de edad, de oficios domésticos, Casada, con el señor Raquel Umaña Pineda, falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, en Colonia Villas de California, Polígono "A", casa número quince, distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardio respiratorio, con asistencia médica del Doctor Herbert Alonso Sorto Romero, de parte de los señores ERLINDA UMAÑA MIRANDA, JOSE ANTONIO UMAÑA MIRANDA, MARIO GILBERTO UMAÑA MIRANDA y BEATRIZ MOLINA DE PEREZ, todos en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS. Se les ha conferido a dichos aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los un días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

LIC. ANA DAISY MENDEZ SAGASTIZADO,
NOTARIO.

1 v. No. F2504

ROXANA PATRICIA HERNÁNDEZ DE ESCALANTE, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Centro Comercial, Paseo Venecia, 2° planta, local # 46, Carretera de Oro, Soyapango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día diez de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, a las once horas y doce minutos, del día tres de agosto de dos mil nueve, dejó el señor ROSALIO VARGAS MOLINA, de parte de las señoras JUANA CECILIA VARGAS HERNANDEZ y TIRZA DANIELLA MARTINEZ VARGAS, en el concepto de HIJA Y NIETA sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ROXANA PATRICIA HERNÁNDEZ DE ESCALANTE, en el Distrito de Soyapango, veintinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

ROXANA PATRICIA HERNÁNDEZ DE ESCALANTE,
NOTARIO.

1 v. No. F2547

JUAN VICENTE LINARES GONZALEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Peña Blanca, Senda Madre Selva, Casa cien, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas de este día; se ha declarado Heredero Interino con Beneficio de Inventario a RIGOBERTO ALEXANDER JIMENEZ MELARA, en calidad de hijo sobreviviente del causante RIGOBERTO JIMENEZ COLORADO, a su defunción ocurrida el día dieciséis de Octubre del año dos mil trece; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Santa Tecla, La Libertad Sur, a los diecisiete días del mes de Enero de dos mil veinticinco.

LIC. JUAN VICENTE LINARES GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F2564

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad Sur, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrito Notario, a las doce horas de este día; se ha declarado Heredera Interina con Beneficio de Inventario a NOEMI LOPEZ PORTILLO, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante ISRAEL LOPEZ LOPEZ, a su defunción ocurrida el día once de Enero de dos mil veinticuatro; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Santa Tecla, Municipio La Libertad Sur, a los diecisiete días del mes Enero de dos mil veinticinco.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. F2566

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, Notario, del domicilio de distrito de Santa Tecla, La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con oficina profesional situada en Colonia Las Mercedes, Avenida Palermo, número veinticuatro, San Salvador.

HAGO SABER: Que por Resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticinco; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor WILLIAM ALEXANDER CRUZ ALBERTO, actuando en calidad de cesionario de los derechos hereditarios de los señores NORMA MARISELA, BLANCA ESTELA, CLAUDIA ELIZABETH, EDENILSON ADALBERTO, YESENIA MARLENE, EDWIN ANTONIO, OSCAR IVAN, MANUEL DE JESUS Y JOSE CARLOS todos de Apellidos GUEVARA ALBERTO, como hijos sobrevivientes y MANUEL GUEVARA FLORES cónyuge de la causante, de la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANTONIA ALBERTO DE GUEVARA conocida por ANTONIA ALBERTO, ANTONIA ALBERTO ACEVEDO Y MARIA ANTONIA

ALBERTO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, casada, originaria de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, hija de LUISA ACEVEDO (FALLECIDA) y AQUILINO ALBERTO (FALLECIDO); y teniendo como su último domicilio el de la ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate; quien falleció a las doce horas y treinta y un minutos, del día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, a consecuencia de Choque séptico, covid diecinueve, con asistencia médica, en el Hospital Nacional El Salvador, de esta ciudad; en su concepto de HEREDERO INTTESTADO de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO. En el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

LIC. EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. F2578

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, NOTARIA, DE ESTE DOMICILIO, CON OFICINA UBICADA EN DIECINUEVE CALLE PONIENTE, NÚMERO TRESCIENTOS VEINTICINCO, DE ESTA CIUDAD. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día tres de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de septiembre del año dos mil veinticuatro, en tercera Calle Poniente y Octava Avenida Norte, casa tres-dos A, distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y dos años, siendo el distrito de Ciudad Delgado lugar de su último domicilio, dejó el señor BENJAMIN ANTONIO AMAYA RAMIREZ, de parte de los señores: WENDY NATALI AMAYA DE HERNANDEZ, MEYBEL Y AMILETH AMAYA SOSA y JOSE BENJAMIN AMAYA SOSA, en su calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FELICITAS SOSA DE AMAYA, conocida por FELICITA SOSA DE AMAYA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F2605

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, NOTARIA, DE ESTE DOMICILIO, CON OFICINA UBICADA EN DIECINUEVE CALLE PONIENTE, NÚMERO TRESCIENTOS VEINTICINCO, DE ESTA CIUDAD. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día once de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de julio del año dos mil veinticuatro, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, a la edad de sesenta y ocho años, siendo el Distrito de Soyapango lugar de su último domicilio, dejó el señor JOSE ALBINO PEREZ LOPEZ, de parte de la señora BLANCA ESTELA CRUZ CACERES, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: DIANA SADAI PEREZ DE ABREU, MAYENCI LORENA PEREZ CRUZ, SALVADOR EMANUEL PEREZ CRUZ, STEFANY DE LOS ANGELES PEREZ CRUZ y BLANCA AZUCENA PEREZ CRUZ, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F2607

MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ, notario, de este domicilio, con oficina ubicada 33 Avenida Norte Urbanización Decápolis, Centro Comercial Metrogargas Contiguo a Externado San José, Locales 61, 62 y 63, en la Ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las diez horas del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara la señora: ANA JULIA GUZMAN GUZMAN, conocida por JULIA GUZMAN, ANA JULIA GUZMAN, Y JULIA GUZMAN DE CABRERA, quien al fallecer era de ochenta y tres años de edad, Salvadoreña, quien falleció a las ocho horas y diez minutos, del día siete de agosto del año dos mil quince, a consecuencia de Bronconeumonía, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Cantón El Cacao, municipio de Conchagua, departamento de La Unión; de parte de la señora EMILIA MARIA GUZMAN En su calidad de Hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Rodrigo Cabrera Contreras conocido por Rodrigo Cabrera, en su calidad de esposo sobreviviente y Reina de La Cruz Guzmán de López, María Del Carmen Guzmán de Ramírez, Oscar Rene Guzmán Cabrera, Luis Guzmán Cabrera en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Y habiéndosele conferida la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ, En la ciudad del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. F2621

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reubicación número uno, polígono cinco, casa veintidós, Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Torrance Memorial Hospital Medical Center, Torrance, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a las veinte horas y veintitrés minutos del día diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, dejó la causante GLORIA ZONIA MONGE MELGAR, conocida por GLORIA ZONIA MONGE, GLORIA SONIA MONGE, GLORIA SONIA MONGE DE IRAHETA, GLORIA ZONIA MONGE DE IRAHETA y GLORIA S. MONGE DE IRAHETA, de parte de los señores CLAUDIA YESENIA IRAHETA MONGE y JUAN CARLOS IRAHETA MONGE, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y por lo tanto se les ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerán con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en la oficina del suscrito notario. En el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. F2644

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, con oficina en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Frente a Fabrica Industrias Unidas, jurisdicción del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y Con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA REINA VALIENTE conocida por MARIA REINA VALIENTE PALACIOS, MARIA REYNA VALIENTE PALACIOS, REINA VALIENTE PALACIOS, y REYNA VALIENTE, quien a su fallecimiento fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, originaria del distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, siendo ese mismo lugar el último domicilio que dejara dicha causante y habiendo fallecido en ese mismo lugar a las dieciséis horas diez minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, de parte de la señora: MARTA ALICIA VALIENTE VASQUEZ, en concepto de HIJA sobreviviente de la referida causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a dicha Herencia, para que se presenten a la Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación de este edicto.

Distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F2656

DAVID ADONAY GUILLEN COLOCHO, Notario, del distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Oficina Jurídica ubicada en: Casa número cuatro, Kilómetro treinta y ocho, de la Carretera El Litoral, en el distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y veinte minutos del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: LUCIANO DE JESUS GARCIA RAMIREZ, conocido por LUCIANO DE JESUS GARCIA; y por LUCIANO GARCIA, Jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, falleció en Caserío Los Higueros, del Cantón Tecualuya, del distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, el día veintitrés de junio del año dos mil ocho, a las doce horas doce minutos, a consecuencia de Reumatis y Colon, sin asistencia médica, quien al momento de morir tenía sesenta y nueve años de edad, la heredera MIRNA MARGARITA MENJIVAR GARCÍA, ACEPTA EN CALIDAD DE HIJA DEL CAUSANTE.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, a las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. DAVID ADONAY GUILLEN COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. F2657

FLOR DE MARIA BELTRAN DE BAUTISTA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en: Colonia San Luis, Calle Principal, Pasaje Tres, Block "C", Casa Número Veintidós, Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las ocho horas del día trece de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, que a su defunción ocurrida en El Monte, Estado de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, el día tres de octubre de dos mil veintinueve, dejó la señora VICTORIA MOZ. De parte del Licenciado JULIO CESAR AREVALO RIVERA, en representación de los señores JOSE OSCAR MOZ OSORIO y BILLY HALMAR MOZ COLOCHO, en su calidad, el primero de HIJO y el segundo de NIETO sobrevivientes de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia y por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la Suscrita Notario, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día, de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario FLOR DE MARIA BELTRAN DE BAUTISTA, en el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LICDA. FLOR DE MARIA BELTRAN DE BAUTISTA,
NOTARIO.

1 v. No. F2659

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Comunidad Adesco Flores, Frente a Fábrica Industrias Unidas, distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador.

AL PÚBLICO HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por Aceptada Expresamente y Con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MAXIMILIANO BARRAZA AMAYA, que al fallecer fue de setenta y tres años de edad, Jornalero, originario del distrito de Jutiapa, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, siendo el último domicilio que dejare dicho causante el distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, habiendo fallecido en ese mismo lugar el día cinco de enero del año dos mil trece, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, de parte de la señora: ROSA DE JESUS AGUILAR VIUDA DE BARRAZA, en concepto de Cónyuge del referido causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. SE CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a dicha Herencia, para que se presenten a la Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación de este edicto.

Distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F2661

MARGARITA DE JESUS ALVARENGA DE GUTIERREZ, Notaria, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, con oficina en Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana, Comunidad Adesco Flores, frente a Sala de ventas de Fábrica Industrias Unidas, distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador.

AL PÚBLICO HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día siete de enero del año dos mil

veinticinco, se ha tenido por Aceptada Expresamente y Con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor: JORGE ALBERTO PANAMEÑO RUANO, quien al fallecimiento fue de setenta y tres años de edad, soltero, motorista, originario del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, de nacionalidad Salvadoreña y con domicilio en el distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, siendo ese mismo lugar el último domicilio que dejara dicho causante y habiendo fallecido a las cero horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de abril del año dos mil veintiuno, en el Cantón La Palma de esa misma jurisdicción, de parte de las señoras: WALDY XIOMARA PANAMEÑO DE ESCOBAR y EMMA DEL CARMEN PANAMEÑO VAQUERO, en concepto de HIJAS únicas sobrevivientes del referido causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a dicha Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación de este edicto.

Distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LICDA. MARGARITA DE JESUS ALVARENGA DE GUTIERREZ,
NOTARIA.

1 v. No. F2663

PATRICIA ELIZABETH TORRES ALEGRIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Calle Libertad Oriente, entre Séptima y Novena Avenida Norte, Número Nueve-Uno, de esta ciudad.

AL PÚBLICO HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída a las nueve horas del día quince de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de los señores JOSE ANTONIO SANDOVAL ROSALES, BILLY NELSON SANDOVAL ROSALES y MARIO CRISTIAN SANDOVAL ROSALES, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante CANDELARIA HORTENSIA ROSALES VIUDA DE SANDOVAL, conocida por Candelaria Hortensia Rosales, Hortensia Rosales, Hortencia Rosales Viuda de Sandoval y por Hortencia Rosales de Sandoval, quien fue al momento de su fallecimiento de ochenta y cinco años de edad, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, a las seis horas y cuarenta minutos del día trece de enero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio Urbanización Lomas de Tecana, Calle "A", Polígono "E", Casa uno, de esta jurisdicción, a quienes se les confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección antes mencionada, para los efectos

de ley, por lo que la Suscrita Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el día dieciséis de enero del año dos mil veinticinco.

LICDA. PATRICIA ELIZABETH TORRES ALEGRIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F2685

En el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad. ERNESTO JOSE CALDERON ROMERO, Notario, del domicilio del Distrito Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en: Boulevard Orden de Malta, Urbanización Santa Elena, Calle El Boquerón, Edificio Número cinco, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad;

AL PÚBLICO HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, Proveída a las once horas del día nueve de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las cinco horas y cincuenta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticuatro, en su casa de habitación ubicada en Colonia Santa Cristina, Barrio Santa Anita, número ciento treinta, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; dejó el señor MARIO AGUSTIN NAVAS, de parte de sus hijos CLAUDIA DENISSE NAVAS DE HANDAL, ROSA ELENA NAVAS RODRIGUE, y MARIO ALEJANDRO NAVAS RODRIGUEZ.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes Mencionada, en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.

En el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco.

ERNESTO JOSE CALDERON ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. F2688

LUIS ANTONIO ACEVEDO DIMAS, Notario, del Domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Polígono Noventa, Pasaje ochenta y tres, Número Treinta y uno, Ciudad Futura Fase dos, Cuscatancingo, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas del día catorce de enero del presente año, se ha tenido por aceptada con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Neumológico Saldaña, Distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, siendo el Distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, su último domicilio que dejó la señora MARITZA CRISTINA PINEDA DE MOLINA, de parte de MATHEW JARED MOLINA PINEDA, en su concepto de HIJO SOBREVIVIENTE de la de cujus, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en Municipio de San Salvador Centro, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco.

LUIS ANTONIO ACEVEDO DIMAS,

NOTARIO.

1 v. No. F2690

ERNESTO VILLACORTA REYES, Notario, del domicilio del Distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en Diecisiete Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, Edificio Bonilla, Local cinco del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, teléfono 7888- 8426.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en este Distrito, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional El Salvador de la jurisdicción del Distrito de San Salvador municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejó el señor SALVADOR LARA GARCIA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Soltero, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Distrito de Tamanique, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte del señor DOUGLAS ISRAEL PALACIOS RIVAS, en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios correspondientes a los señores ESTELA LARA FLORES y ALEX LARA FLORES, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley.

CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante el suscrito Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

Distrito de San Salvador Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. ERNESTO VILLACORTA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F2692

OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO, Notario, del domicilio de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento San Salvador, con oficina ubicada en Colonia General Arce, Avenida Infantería, Polígono C, Casa número trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, provista en este distrito, a las nueve horas del día dieciséis de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA ORBELINA RODRIGUEZ DE SARAGOZA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, doméstica, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria del hoy denominado distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur; departamento de San Vicente, y del domicilio del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis seis dos cero cero uno - dos, quien falleció el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a causa de SHOCK SEPTICO, MAS ABDOMEN SEPTICO MAS FALLA MULTIORGANICA, con asistencia médica; de parte de las señoritas JENNIFER SAYONARA SARAGOZA IRAHETA, KATERIN DANIELA SARAGOZA IRAHETA y KARLA GABRIELA SARAGOZA IRAHETA, en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían a la señora SAYONARA DEL CARMEN IRAHETA DE SARAGOZA, quien era la heredera testamentaria sobreviviente; y en consecuencia, confíraseles a las Aceptantes la Administración y Representación de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO. En el distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dieciséis días de enero de dos mil veinticinco.

LICDA. OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO,

NOTARIO.

1 v. No. F2693

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, EDIFICIO BONILLA, Segunda Planta, Local número CINCO, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley, teléfono 7507-9599.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de abril del año dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Colonia Fraternidad, Cantón Tres Ceibas, de la jurisdicción del distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, dejó el señor JOSE RODOLFO RAMIREZ CASTRO conocido por JOSE RODOLFO RAMIREZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Casado, Agricultor, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, su último domicilio; de parte de la señora ROSA ELIDA HERNANDEZ DE RAMIREZ en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley.

CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante la Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. F2698

LICENCIADO OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las once horas con cuarenta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción ocurrida a las doce horas y veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales de esta ciudad, dejó el causante señor FRANCISCO GUILLERMO MEJÍA ARTIGA; por parte del señor FRANCISCO FERNANDO MEJÍA SALAZAR, en su calidad de Padre sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las doce horas del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. F2717

MARITZA YESENIA ABARCA ZALDIVAR, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Edificio Panamericano, Veinticinco Calle Poniente, Veintisiete Avenida Norte, Segundo Nivel, Local doscientos dos y doscientos tres, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejara la señora GLADYS AMINTA PARADA CORNEJO, quien fue de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, Salvadoreña de nacimiento, originaria de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, departamento de Salvador, siendo su último domicilio y residencia la ciudad de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD NUMERO: CERO CERO UNO CINCO SIETE TRES SEIS CERO - OCHO, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno ocho – uno cero cero uno cuatro tres – cero cero uno - cinco, quien falleció en el Cantón Malacoff, Caserío Los Parada, de la jurisdicción de Tonacatepeque, Municipio del departamento de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos, del día veintisiete de julio del año dos mil cinco, a consecuencia de Cáncer de Mama, sin asistencia médica según dictamen del Doctor Douwlas McArtur Matute Doctor en Medicina, Junta de Vigilancia de la Profesión Médica Número: tres mil cincuenta y cinco, Médico Forense del Instituto de Medicina Legal, Doctor Roberto Masferrer de fecha veintiocho de julio del dos mil cinco, sin haber formalizado testamento alguno, hija de la señora Felicita Cornejo y Mauricio Parada, ambos ya fallecidos, de parte de la señora ROSA EDI PARADA DE BARRERA, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número: cero uno uno seis ocho ocho uno seis – dos, en calidad de Hija y Cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores JOSE IBAL PARADA; JOSE UDIEL PARADA; JOSE RIGOBERTO PARADA; JOSE RODILIO PARADA, habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MARITZA YESENIA ABARCA ZALDIVAR.- En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

MARITZA YESENIA ABARCA ZALDIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F2721

ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA, Notario, del Domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y con Oficina situada en 13 Av. Norte y Alameda Juan Pablo II, Local AMISAL frente a comedor Coma Pronto, San Salvador, al Público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas del día trece de enero del año en curso, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la Causante IRMA ENRIQUETA AGUIRRE VIUDA DE ZARAGOZA, quien falleciera a la edad de ochenta y dos años, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, Viuda, del Domicilio del distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, de este Departamento, siendo éste su último domicilio, originaria del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, y de Nacionalidad Salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado Número CERO CERO OCHO SEIS SEIS CERO EIS OCHO-CUATRO, hija de Alicia Borgwardb, ya fallecida, mayor de edad, de oficios domésticos, originaria de Ahuachapán, y del domicilio del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, y de nacionalidad Salvadoreña; y de Rogelio Aguirre, ya fallecido, mayor de edad, Motorista, originario de Chalchuapa, Santa Ana, y del domicilio del distrito de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña; hecho ocurrido a las trece horas cero minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del distrito San Salvador, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, ABSCESOS HEPATICOS, COLANGIOCARCINOMA, con asistencia médica, emitida por la Doctora Cecilia Lorena Quijano Domínguez, por parte de los señores CARLOS GUILLERMO ZARAGOZA AGUIRRE Y ROGER ANTONIO ZARAGOZA AGUIRRE, en sus calidades de Hijos testamentarios de la causante, habiéndoseles conferido a éstos la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión antes dicha, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los quince días de enero del dos mil veinticinco.

LIC. ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F2722

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Génova, número trescientos ochenta y dos, Reparto Miralvalle de este Distrito.

HACE SABER: Al público, para efectos de ley, que por resolución pronunciada por el suscrito a las nueve horas del día dieciocho de enero del dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de inventario, de parte del señor SERGIO ADALBERTO ESCAMILLA; la herencia INTESTADA, que a su defunción dejó su causante MARGARITA ESCAMILLA viuda de GARCIA, quien fue originaria de Comasagua, La Libertad, salvadoreña, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció a la edad de setenta y un años.

Nombrando interinamente al aceptante, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina de Notario, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, diecinueve de enero del dos mil veinticinco.

LIC. MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. F2844

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas y cincuenta y cinco minutos del tres de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN RAMON HERNANDEZ MARTINEZ, de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario de Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, salvadoreño, hijo de Crisanta Hernández Martínez, falleció a las catorce horas y quince minutos del día once de enero del año dos mil veinticuatro en el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, por parte de la señora ORALIA LANDAVERDE, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras GLORIA ANGELICA LANDAVERDE DE FLORES Y CORINA DEL CARMEN HERNANDEZ DE CORTEZ en su calidad de hijas del causante.

Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Tejutla, Chalatenango, a los tres días del mes de enero del dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C559-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel Centro.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó RUDY ALBERTO PRUDENCIO, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, comerciante, originario de La Unión, La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Nery Prudencio Perla, fallecido el 22/7/2023, siendo su último domicilio San Miguel Centro, San Miguel; de parte de la señora SONIA ELIZABETH RIVERA DE PRUDENCIO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01824993-5, en calidad de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Josué Alberto Prudencio Rivera e Irene Elizabeth Prudencio Salas, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel Centro, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C570-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas once minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de enero de dos mil veinticuatro, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en esta ciudad, dejare la causante señora GLENDA GUADALUPE CORTEZ DE FERNANDEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casada, Profesora, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00080434-9, de parte del adolescente ALEXIS ANTONIO FERNANDEZ CORTEZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-241209-101-6, quien es representado legalmente por su padre el señor JAIME FERNANDEZ SANDOVAL, mayor de edad, Licenciado

en Ciencias de la Educación, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01199190-5, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Antonio Cortéz Chávez, Nora Isaura Ortíz de Cortéz y Jaime Fernández Sandoval, en sus calidades de padres y cónyuge sobrevivientes de la causante, respectivamente.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla el menor ALEXIS ANTONIO FERNANDEZ CORTEZ, por medio de su representante legal antes mencionado, hasta que cumpla la mayoría de edad.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas nueve minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C593-1

LIC. EVILA GRISELDA MARTÍNEZ ECHEVERRÍA, JUEZA INTERINA TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante, señora BLANCA AMELIA BERDUGO ARANA, conocida por BLANCA AMELIA BERDUGO, BLANCA AMELIA BERDUGO DE CHACÓN, BLANCA BERDUGO DE CHACÓN y por BLANCA BERDUGO, de ochenta y seis años de edad, Ama de Casa, originaria de esta ciudad, quien falleció el día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en esta ciudad, siendo su último domicilio, por parte de los señores de: 1) SALVADOR OFILIO CHACÓN BERDUGO, con Documento Único de Identidad número: 07013088-3, 2) ANA CECILIA CHACÓN BERDUGO, conocida por ANA CECILIA RODRÍGUEZ, ANA C. RODRÍGUEZ, ANA CECILIA CHACÓN y por ANA CECILIA OTERO, con Documento Único de Identidad número: 06984683-7, 3) MARIBEL PAULINA CHACÓN BERDUGO, conocida por MARIBEL PAULINE RETAMOZA, MARIBEL PAULINE CHACÓN y por MARIBEL RETAMOZA, con Documento Único de Identidad número:

07007342-1; y 4) GEMA DORIS YDALIA CHACÓN VELIS, conocida por GEMA DORIS YDALIA CHACÓN BERDUGO, GEMA DORIS IDALIA CHACÓN BERDUGO, GEMA DORIS CHACÓN BERDUGO, GEMA DORIS IDALIA CHACÓN VELIS, GEMA CHACÓN VELIS y por GEMA CHACÓN, con Documento Único de Identidad número: 02073826-7; aceptación que hacen los señores arriba mencionados en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confírese a los aceptantes arriba mencionados, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del Código Civil.

Por lo que, por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. EVILA GRISELDA MARTÍNEZ ECHEVERRÍA, JUEZA INTERINA, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C595-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO JERÓNIMO ROMERO GAITÁN, quien falleció el día tres de junio de dos mil veinticuatro, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los menores KENEDI IVÁN ROMERO ROMERO y ESTANLEY ALEJANDRO ROMERO ROMERO, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, quienes son representados legalmente por su madre, señora Flor Beatriz Romero Segovia.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C596-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas veinte minutos del once de diciembre del dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante IRMA ANDREA PACHECO DE LEMUS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín, su último domicilio; de parte de la señora ROSA ESMERALDA LEMUS PACHECO, en calidad de HIJA y como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondían a la señora BLANCA IBETH LEMUS PACHECO, como HIJA de la referida causante; a quien se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas treinta minutos del once de diciembre del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C606-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01521-24-STA-CVDV-1CM1-152-24 (2); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores ANA OLGA GRANADOS CRISTALES y RICARDO JOSÉ GRANADOS CRISTALES, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor RICARDO ALBERTO GRANADOS, conocido por RICARDO ALBERTO MONROY GRANADOS, quien fue de setenta y un años de edad, Mecánico, casado, del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, quien falleció el día ocho de enero de dos mil veinticuatro, teniendo como último domicilio el de esta ciudad.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C623-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciséis minutos del día trece de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ MARGARITO VIGIL ROMERO, conocido por MARGARITO VIGIL, quien fue de 70 años de edad, soltero, agricultor, originario y del domicilio del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, hijo de Socorro Vigil y María Presentación Romero, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 24 de marzo de 2022; de parte de BERFALIA PORTILLO SÁENZ, de 68 años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02141220-4, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ERNESTO PEREIRA VIGIL, en calidad de hijo del causante.

Confíerese a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los trece días del mes de enero de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C629-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas siete minutos del trece de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante, señora MAURA RIVAS SÁNCHEZ, conocida por MAURA RIVAS, quien al momento de fallecer era de 58 años de edad, con documento único de identidad número 02633750-0, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, y del domicilio del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Paula Rivas Flores y Silverio Sánchez Rodríguez, falleció el 01 de septiembre de 2007, en Cantón Olomega, del domicilio del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión; de parte de ISMENIA RIVAS, mayor de edad, cosmetóloga, del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04041810-4, y GERMAN RIVAS, mayor de edad, cocinero, del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03812305-2, en calidad de herederos universales testamentarios.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2475-1

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en General para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día ocho de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Angelina Bonilla De Bazán, conocida por Angelina Bonilla Reyes y Angelina Bonilla, quien fue de sesenta años de edad, salvadoreña, casada, de oficios domésticos, originaria de Lislique, departamento de La Unión, siendo su último domicilio en el territorio salvadoreño en Corinto, departamento

de Morazán, hija de los señores Julio Cesar Bonilla Amaya y Filomena Reyes Cabrera, con Documento Único de Identidad número Cero tres millones ochocientos catorce mil doscientos treinta y dos guion tres; de parte de la señora Silvia Dolores Bazán de Rivera, de treinta y un años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Corinto, departamento de Morazán y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones novecientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete guion cinco; por derecho propio, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2476-1

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: 1. MARLENY GARCIA DE SANTANA, de cincuenta y dos años de edad, Casada, Doméstica, del domicilio de Palo Verde, del distrito de Apaneca, Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 01866686-0; 2. DELFIA GARCIA ORDOÑEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Soltera, Domésticos, del domicilio de Palo Verde, del distrito de Apaneca, Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 02295293-0; 3. RUBIDIA GARCIA DE GONZALEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Casada, Doméstica, del domicilio de Palo Verde, del distrito de Apaneca, Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán con Documento Único de Identidad número: 01996436-8; 4. HECTOR FRANCI GARCIA ORDOÑEZ, de cuarenta y siete años de edad, casado, Jornalero, del domicilio de Agua Shuca, del distrito de San Julián, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 01116767-9; y 5. JUSTA RUFINA ORDOÑEZ DE GARCIA, de ochenta y cinco años de edad, Casada, Doméstica, del domicilio de Palo Verde, del distrito de Apaneca, Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 01873802-3; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción

dejó el señor JOSE LINO GARCIA SANCHEZ, conocido por JOSE LUIS GARCIA y por JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ, quien fue de ochenta años de edad, Casado, Jornalero, fallecido a las cinco horas y veinte minutos del día treinta de junio del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a causa de COVID 19, con tamizaje positivo, Neumonía, Trauma Vertebrolumbar, originario y del domicilio del municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; los primeros cuatro en calidad de hijos del causante y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, respectivamente; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2483-1

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y tres minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ISABEL OSORIO, conocida por REINA ISABEL CARRANZA OSORIO, fallecida a las quince horas diez minutos del día treinta de octubre del año dos mil catorce, quien fue de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Metapán, departamento de Santa Ana, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hija de Apolonia Osorio (fallecida); de parte de la señora MAYRA ARELY OSORIO CONTRERAS en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndole a la referida aceptante señora MAYRA ARELY OSORIO CONTRERAS la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas cincuenta y un minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2493-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ELÍAS ABEL GUZMÁN GUEVARA, a las quince horas y cincuenta minutos del día seis de agosto de dos mil veinticuatro, en el Caserío Las Piñas, Cantón Copetillo, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores FRANCISCO GUZMÁN VILLATORO, conocido por FRANCISCO GUZMÁN, y PASTORA GUEVARA DE GUZMÁN, conocida por MARÍA PASTORA GUEVARA, en concepto de PADRES sobrevivientes del causante, y los señores ANA MARLENE PORTILLO DELGADO, en concepto de CÓNYUGE y DANIELA ERMELINDA GUZMÁN PORTILLO, y GEISI KRISBEL GUZMÁN PORTILLO, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2495-1

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel Centro. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas trece minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora Ana Marina Zelaya de Martínez, quien fue de setenta y tres años de edad, casada, ama de casa, originario del Distrito de Chapeltique, Municipio de San Miguel Norte, Departamento San Miguel; siendo el lugar de su último domicilio el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; de parte del señor Gregorio Martínez Villalobos, conocido por Gregorio Martínez, en calidad de cónyuge sobrevivientes de la causante; confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las nueve horas dieciocho minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL INTERINO.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2506-1

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN ESTE. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO LÓPEZ GRANADOS, al fallecer el día quince de febrero de dos mil veinticuatro, en el Cantón La Peña, Usulután, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte del señor PEDRO ANTONIO CORTEZ LÓPEZ, como hijo del causante. Confiéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cincuenta minutos del día siete de enero de dos mil veinticinco.- LIC MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F2518-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veinte, en el Hospital Regional del Seguro Social de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante ROZALIA TRUJILLO MONTERROZA, conocida por ROSALIA TRUJILLO, ROSALIA TRUJILLO MONTERROZA y por ROSALIA TRUJILLO MONTERROSA, quien fue de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, Divorciada, de parte de la señora MARIBEL DE LOS ANGELES RUANO TRUJILLO, en su concepto de Hija de la causante ROZALIA TRUJILLO MONTERROZA, conocida por ROSALIA TRUJILLO, ROSALIA TRUJILLO MONTERROZA y por ROSALIA TRUJILLO MONTERROSA, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARQUEZ TEODOLINDA RUANO DE GROSS, HUGO ARMANDO TRUJILLO PORTILLO, JUAN ANTONIO TRUJILLO, ELIAS ISMAEL TRUJILLO, BLANCA PATRICIA TRUJILLO MARTINEZ y DELMY ELIZABETH TRUJILLO MARTINEZ, en su calidad de hijos de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cincuenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2528-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas y treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Octava Avenida Norte, Colonia El Pedregal, Pasaje Costa Rica, casa número ciento catorce, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante HECTOR ALFONSO RIVERA, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor, Soltero; de parte del señor ERNESTO ALFONSO FLORES, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios, que les correspondían a los señores JOSE TOMAS RIVERA, MANUEL DE JESUS RIVERA, ALICIA RIVERA y EFRAIN RIVERA; a quien se le nombra INTERINAMENTE, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2532-1

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel Centro. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas trece minutos del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor José Guillermo Cruz Garay conocido por José Guillermo Cruz, quien fue de sesenta años de edad, casado, profesor, originario del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento Usulután; siendo el lugar de su último domicilio el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; de parte de los señores Alba Luz Cisneros de Cruz, Katherine Esmeralda Cruz de Quijano y Luis Manuel Cruz Cisneros, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las nueve horas veintiocho minutos del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL INTERINO. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2542-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diecisiete minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Diego José Sánchez Benítez, quien fue de veinte años de edad, estudiante, fallecido el día uno de agosto del dos mil doce, siendo del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Sandra Yanira Benítez de Barquero, de sesenta años de edad, secretaria, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de

San Miguel Centro, departamento de San Miguel, en calidad de madre sobrevivientes del causante; confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas diecisiete minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2545-1

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas y diez minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Ernestina Rodas conocida por Isabel Rodas, Isabel Ernestina Rodas, Ernestina Isabel Rodas y por Ernestina Rodas de Chávez, quien falleció el día veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: Claudia Raquel Chávez de Rodríguez y Julio Cesar Chávez Rodas, en su carácter de hijos del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2546-1

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: 1) VIRGILIO OCHOA JIMENEZ, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad HOMOLOGADO número 04199136-7, en su calidad de hijo de la causante; 2) JESUS

FRANCISCO OCHOA JIMENEZ, quien es mayor de edad, Profesor, del domicilio de la Ciudad de Manassas del Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad HOMOLOGADO número 01472692-7, en su calidad de hijo de la causante, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante DORA NELLY JIMENEZ GOMEZ conocida por DORA NELLY JIMENEZ, quien falleció el día dos de mayo de dos mil nueve, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; quien fue de setenta y cinco años de edad, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Sebastiana Gómez (fallecida) y José Asiselo Jiménez (fallecido).

Asimismo, se le ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por la causante DORA NELLY JIMENEZ GOMEZ conocida por DORA NELLY JIMENEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del Edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Jueza Dos, a las once horas treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2554-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante BENJAMIN ARISTIDES BARRERA VANEGAS, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a las seis horas y cero minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores BENJAMÍN ARÍSTIDES BARRERA FLORES y MELISSA DINORAH BARRERA FLORES, en su concepto de hijos del Causante.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se tuvo por CESADA en el cargo de Curador de la Herencia Yacente al Licenciado MAURICIO ANTONIO VÁSQUEZ DURÁN, a quien se le hizo saber del cese de esta Curaduría.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F2567-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con nueve minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las solicitantes señoras DINA DEL CARMEN LAGUAN CHACHAGUA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00132253-6 y señora DORA ALICIA LAGUAN CHACHAGUA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: 04088862-6, en calidad de herederas testamentarias; la herencia testada que a su defunción dejó el señor ISIDRO CHACHAGUA AGUIRRE conocido por ISIDRO CHACHAGUA, JOSE ISIDRO CHACHAGUA AGUIRRE y por JOSE ISIDRO CHACHAGUA, cuya defunción acaeció el día once de marzo de mil novecientos noventa y cinco, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de cédula de Identidad 11-1-0010234, se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión testada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro. LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2590-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Julio César Reyes Escalante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ana Margarita Huez Funes conocida por Ana Margarita Huez y Ana Margarita Funes, quien falleció el día siete de agosto del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las fa-

cultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Margarita Cuéllar Funes, en su carácter de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondía al señor Pablo Miguel Cuéllar Funes quien actúa en calidad de hijo de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F2595-1

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veintidós minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada y con beneficio de inventario que dejó al fallecer el causante JOSE MAURICIO BENITEZ RAMIREZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, originario y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de Baltazar Ramírez y María Isabel Benítez, fallecido el día catorce de abril de dos mil veintiuno; de parte de MARÍA DE LOS ÁNGELES BENÍTEZ DE SALMERÓN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03545301-8, hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA SIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2598-1

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA UNO. INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores DANIEL ALEXANDER AYALA FUENTES y ALEJANDRA TATIANA AYALA DE FUNES, mayores de edad, mecánico, empleada,

del Domicilio de El Paisnal, y de San Martín ambos del departamento de San Salvador, hijos de los señores José Alejandro Ayala Díaz, y de Blanca Antonia Fuentes Archila, con Documento Único de Identidad 04087355-8 y 04639674-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0607-210489-104-0 y 0614-220691-140-0, respectivamente, el primero en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA MARTA AYALA conocida por MARTA AYALA, en calidad de madre del causante y la segunda en calidad de hija, del mismo de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ ALEJANDRO AYALA DÍAZ, conocido por JOSÉ ALEJANDRO AYALA, quien fue de veintisiete años de edad, Obrero, Soltero, originario de San Miguel, y del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, hijo de Marta Ayala y de Anastacio Díaz González, quien falleció el día doce de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Confírase a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos, dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, (1), a las diez horas con treinta minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA UNO, INTERINA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. KENI LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F2609-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con treinta y seis minutos del día siete de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora MARÍA BERTA HERNÁNDEZ conocida por BERTA ROQUE HERNÁNDEZ, el día veintiséis de mayo de dos mil cuatro, en distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ ROQUE, en calidad de hermana de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los siete días del mes de enero de dos mil veinticinco. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDESESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. F2610-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE USULUTÁN ESTE, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ; Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la

causante la señora: EVANGELINA FLORES TURCIOS CONOCIDA EVANGELINA TURCIOS, y por EVANGELINA FLORES, con DUI número: 01614940-6 en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, en la Morgue del Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo este distrito de Usulután Este, de parte del señor: HECTOR ORLANDO TURCIOS, con DUI número: 06865656-4, FIDEL ALFREDO TURCIOS conocido por FIDEL ALFREDO TURCIOS FLORES, con DUI número: 02292711-3, éstos en su calidad de hijos de la causante y YANETH EVANGELINA TURCIOS, con DUI número: 03919175-7, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MILAGRO STELLA TURCIOS, como hija de la misma causante.

Confírasele a los aceptante antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: del distrito Judicial de la ciudad y departamento de Usulután Este, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F2620-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con dos minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ZONIA CONCEPCION BONILLA FLORES, conocida por ZONIA CONCEPCION BONILLA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, falleció a las cinco horas con diez minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, en el Hospital San Francisco, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte del señor CARLOS ALBERTO DELGADO, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora KARLA MARIA BONILLA DELGADO, en concepto de hija, del causante en referencia. Confiándose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, Distrito de SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2623-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Juan José Magaña Herrera, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Sabino Sandoval conocido por Sabino Sandoval García, quien falleció el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Palmdale, Los Ángeles Estado de California, Estados Unidos de América y el distrito de Texistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento Santa Ana, en este país y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Elicia del Carmen Sandoval Torres y Marta Elena Sandoval Torres y señores Miguel Ángel Sandoval Torres y Moisés Sandoval Torres, en calidad de herederos y herederos testamentarios respectivamente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. F2630-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por el Licenciado JUAN JOSÉ MAGAÑA HERRERA, de generales conocidas, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial del señor ALEXANDER HERIBERTO ORTEGA NÚÑEZ conocido por ALEXANDER HERIBERTO NÚÑEZ ORTEGA mayor de edad, empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos veinte mil ciento ochenta y cinco -nueve, en su calidad de hijo de la causante señora GLORIA AYDEE ORTEGA conocida por GLORIA AYDEE ORTEGA HERNANDES, GLORIA AYDEE ORTEGA HERNANDEZ, GLORIA HAYDEE ORTEGA HERNANDES, GLORIA HAYDEE ORTEGA HERNANDEZ, GLORIA AYDEE ORTEGA, GLORIA HAYDEE ORTEGA y por GLORIA HAYDEE HERNANDEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Candelaria de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las diez horas

treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, siendo el distrito de Candelaria de la Frontera, su último domicilio, Diligencias clasificadas bajo el número de referencia 02028-24-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte del señor ALEXANDER HERIBERTO ORTEGA NÚÑEZ conocido por ALEXANDER HERIBERTO NÚÑEZ ORTEGA, en su calidad de hijo de la causante señora GLORIA AYDEE ORTEGA conocida por GLORIA AYDEE ORTEGA HERNANDES, GLORIA AYDEE ORTEGA HERNANDEZ, GLORIA HAYDEE ORTEGA HERNANDES, GLORIA HAYDEE ORTEGA HERNANDEZ, GLORIA AYDEE ORTEGA, GLORIA HAYDEE ORTEGA y por GLORIA HAYDEE HERNANDEZ. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA CENTRO.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F2631-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 02049-24-STA-CVDV-1CM1-203/24(3), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora DORA ALICIA MENENDEZ DE MAGAÑA, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante JULIO HUMBERTO MAGAÑA quien según partida de defunción fue de sesenta y ocho años de edad, Radiotécnico, Casado, Originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hijo de MARIA MAGAÑA, quien falleció a las cero horas y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinticuatro. En virtud de haberse acreditado que tienen calidad cónyuge sobreviviente del causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida

Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F2632-1

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, Jueza en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas treinta y ocho minutos del día nueve de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor LUIS GUZMAN GRANADOS, poseedor de su Documento Único de Identidad número 00114583-7, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ilopango, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, hijo de Isaías Guzmán y Vicenta Granados, y cuyo último domicilio fue Ilopango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora DOMITILA BRIOSO MORALES conocida por DOMITILA BRIOSO, DOMITILA BRIOSO DE GUZMAN y por DOMITILA BRIOSO VIUDA DE GUZMAN, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 00943722-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUIS ALONSO GUZMAN BRIOSO, HECTOR MANUEL GUZMAN BRIOSO y JUAN CARLOS GUZMAN BRIOSO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; siendo representada en las presentes diligencias por el Licenciado JOSE RAFAEL MENDOZA HENRIQUEZ.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F2646-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y doce minutos del día diez de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testa-

mentaria que a su defunción dejó la causante FRANCISCA CRISTINA VENTURA MÁRQUEZ DE BARRIOS, conocida por FRANCISCA CRISTINA VENTURA, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, casada, profesora, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, y del último domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día 09 de agosto 2015, hija de Simeón Márquez y María Petronila Ventura; de parte de la señora MIRNA YALILE VENTURA, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio actual de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, originaria de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 04540166-5, y FRANCISCO ELENILSON BARRIOS VENTURA, de cincuenta y dos años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, originario del distrito de Jocoaitique, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03498811-7; en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, el día diez de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F2666-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido de parte de MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ DE BELLOSO, WILBER ADALBERTO BELLOSO HERNÁNDEZ, y LILIANA MAYRENI BELLOSO DE GRIJALVA, la primera en calidad de cónyuge y los restantes como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ORLANDO BELLOSO ESCOBAR conocido por MIGUEL ORLANDO BELLOSO, quien falleciere a las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional de Chalchuapa, Santa Ana, ahora Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Distrito de San Lorenzo, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán. Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F2669-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día siete de enero dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante MARÍA DE LA CRUZ VILLATORO VIUDA DE MOLINA, quien falleció a las diecinueve horas cero minutos del día cinco de julio del año dos mil veinticuatro, en el Barrio Las Flores, del Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor de los señores JUANA HILDA MOLINA VILLATORO, VICTORIA ELSY VILLATORO MOLINA, BLANCA OLGA MOLINA, DEISY ERIBERTA MOLINA VILLATORO, JESÚS WILMER MOLINA VILLATORO, y MARÍA ODILI MOLINA DE CARPIO, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante, de conformidad con el Artículo 953 del Código Civil. Confiérasele a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día siete de enero de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2670-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL USULUTAN ESTE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

REF. 247-HER-561/24-3.

HACE SABER: Que por resolución dictada por esta sede judicial a las catorce horas y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRE-

SAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor GILBERTO SIVIRIAN conocido por GILBERTO SIBRIAN, GILBERTO SIBRIAN CANALES, y por GILBERTO SIVIRIAN CANALES, al fallecer el día quince de febrero del año dos mil veintiuno, en la Clínica La Familia del municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, siendo el lugar que tuvo como su último domicilio en el distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, Casado, originario del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte Departamento de Morazán, Salvadoreño; era hijo de la señora Santos Sivirian ya fallecida, y de filiación paterna ignorada; de parte de la señora: FATIMA CAROLINA SIVIRIAN GRANADOS, de treinta y siete años de edad, Empresaria, del domicilio de la ciudad de Stafford, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, acreedora del Documento Único de Identidad Número: cero seis siete ocho cuatro cinco uno nueve guión cuatro, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ABIGAIL DE LA PAZ SIBRIAN GRANADOS, IDALIA MARISOL SIBRIAN GRANADOS, MANUEL ANTONIO SIVIRIAN GRANADOS, ARACELY GUADALUPE SIBRIAN GRANADOS, JOSE LUIS SIVIRIAN GRANADOS y MARIA MERCEDES GRANADOS DE SIBRIAN, como hijos del causante los primeros y la última como cónyuge sobreviviente del mismo causante.

Confiérasele a la aceptante dicha, la señora: FATIMA CAROLINA SIVIRIAN GRANADOS, en las calidades relacionadas, la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL USULUTAN ESTE: a las catorce horas y trece minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL USULUTAN ESTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2674-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL USULUTAN ESTE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

REF. 232-HER-561/24-3.

HACE SABER: Que por resolución dictada por esta sede judicial a las ocho horas y veintisiete minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JUAN CARLOS AYALA, al fallecer el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, en el Condado de Manassas Prince William County, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, siendo la jurisdicción

de Santa Elena del Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio en El Salvador, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Conductor, Casado, originario del municipio de Santa Elena y Departamento de Usulután, Salvadoreña; era hijo de la señora ROSA CONCEPCION AYALA ZELAYA ya fallecida, y de filiación paterna ignorada; de parte de la señora: JUANA MARIBEL MOLINA HERNANDEZ, conocida por JUANA MARIBEL HERNANDEZ y por JUANA MOLINA HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután Departamento de Usulután, acreedora del Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres uno cinco cero cuatro tres- ocho, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, señora: JUANA MARIBEL MOLINA HERNANDEZ, conocida por JUANA MARIBEL HERNANDEZ y por JUANA MOLINA HERNANDEZ, en la calidad relacionada, la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL USULUTAN ESTE: a las catorce horas y diecisiete minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL USULUTAN ESTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2677-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas dos minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de febrero del dos mil veinticuatro, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo en esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor DILVER RAMÓN SALMERÓN HERNÁNDEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, casado, originario de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02141694-9, de parte del señor DILVER JOSUÉ SALMERÓN ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 06574048-7, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora SONIA MARGARITA ARGUETA DE SALMERÓN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente a la señora DINORA EMPERATRIZ HERNÁNDEZ DE SALMERÓN, en su calidad de madre sobreviviente del causante, debiendo acreditar tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F2686-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo de parte del señor DILMAR FERNANDO ALVARADO PEREZ, Agricultor en pequeño, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos cincuenta mil cuatrocientos trece- cuatro; en calidad de hijo del Causante; por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FERNANDO ALVARADO RIVERA, quien fue de setenta y seis años de edad, Soltero, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos dieciocho mil ochocientos treinta y seis- cero; fallecido el día ocho de mayo del año dos mil siete, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se le Confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta y dos minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2696-1

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y veintidós minutos del día cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de marzo de dos mil veintidós, en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare la causante señora ZOILA ANGELICA LOPEZ conocida por ZOILA ANGELICA LOPEZ ARTIGA, quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Distrito de Paraíso de Osorio, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 01137115-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0806-030648-101-2; de parte de la señora SONIA BEATRIZ LOPEZ DE RAMIREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01986192-6; en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día cuatro de julio de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2699-1

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y treinta y tres minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor SANTIAGO MEDRANO CHINCHILLA, quien fue de sesenta y dos años de edad, comerciante, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en El Salvador, el de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, de parte de: los señores VICKY DOLORES MEDRANO ARAUJO y ERICK STANLEY MEDRANO DURAN, en calidad de hijos del causante señor SANTIAGO MEDRANO CHINCHILLA; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, ocho horas y treinta y cuatro minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticuatro. DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F2704-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con diez minutos del día tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción treinta de enero de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio en territorio Salvadoreño en el Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango ahora Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor RAMIRO REYES, quien fue de cuarenta años de edad, Soltero, agricultor en pequeño, originario del Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango ahora Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, hijo de Angelina Reyes, de parte de las señoras Yenny Arminda Reyes de Garay y Marta Lina Reyes Flores quienes vienen a promover las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, en calidad de hijas sobrevivientes del causante señor RAMIRO REYES. Se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F2710-1

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MA-SAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las once horas veinte minutos del día veintiocho de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARÍA LILIAN RODRÍGUEZ CORTEZ, quien falleció a las diez horas y cincuenta minutos del día uno de junio de dos mil dieciséis, en Cantón La Palma,

del distrito de Tapalhuaca, departamento de La Paz, a consecuencia de causas desconocidas siendo su último domicilio el distrito de Tapalhuaca, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cero cero cuatro ocho cero-nueve, de parte de MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ CORTEZ, de veinte años de edad, estudiante, soltera, del domicilio del distrito de Tapalhuaca, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero seis seis ocho nueve uno cuatro tres-cinco, y EVELIN ALEJANDRA LEIVA RODRÍGUEZ, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Tapalhuaca, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos veintitrés-cero cincuenta mil ochocientos ocho-ciento dos-cero, representada legalmente por su padre señor JOSÉ ADÁN LEIVA HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco tres cinco cuatro seis-cinco, la primera en concepto de HIJA de la causante y como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a la señora María Elfidia Cortez de Rodríguez, madre de la causante, y la segunda en concepto de HIJA de la causante.

Confírase a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de San Pedro Masahuat, a las catorce horas del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2712-1

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las doce horas del día siete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora Dominga Ruíz de Durán, conocida por Dominga Ruíz Argueta, y por Dominga

Argueta, ocurrida el día veintitrés de abril de dos mil dieciséis, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Gloria Marina Argueta, en calidad de hija de la de cujus; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F2714-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado JOSE SAMUEL DE LA O FAJARDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE MARCIAL ESCOBAR, por parte de los señores JOSE PORFIRIO ESCOBAR MARTINEZ y MARICRUZ ESCOBAR MARTINEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante JOSE MARCIAL ESCOBAR, quien falleció el día 09 de marzo de 2019, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores JOSE PORFIRIO ESCOBAR MARTINEZ y MARICRUZ ESCOBAR MARTINEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante JOSE MARCIAL ESCOBAR. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2723-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado José Samuel De La O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Julio Alvarado Escobar, quien falleció el día veinte de abril del año dos mil veintitrés, siendo el distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosa Élica Morán de Alvarado quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Nelson Arnulfo y a las señoras Meybelin Beatriz, Sandra Dinora y Maritza Yesenia, todos de apellido Alvarado Vásquez y a la señora María Luisa Alvarado Morán, en calidad de hijo e hijas respectivamente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F2725-1

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y tres minutos del ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por la causante señora LUCIA ELVIA ECHAZARRETA MACHADO, conocida por LUCIA ELVIA ECHAZARRETA DE HENRIQUEZ, LUCIA ELVIA ECHAZARRETA, ELVIA ECHAZARRETA, LUCIA ELVIA ECHAZARRETA y por ELVIRA ECHAZARRETA, quien fue de noventa

y ocho años de edad, viuda, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día diecinueve de julio de dos mil veintidós; de parte de la señora LORENA BEVERLY HENRIQUEZ conocida por LORENA BEVERLY HENRIQUEZ ECHAZARRETA, LORENA BEVERLY HENRIQUEZ BALBIE, y por LORENA BEVERLY HENRIQUEZ BALBIE, y, señores RONALD DORIAN HENRIQUEZ ECHAZARRETA y GLENN ALEXIS HENRIQUEZ conocido por GLENN ALEXIS HENRIQUEZ ECHAZARRETA y por GLENN ALEXIS HENRIQUEZ BALBIE; en calidad de hijos de la causante; a quienes se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del ocho de octubre de dos mil veinticuatro. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F2914-1

HERENCIA YACENTE

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por los licenciados SANDRA DE LOS ÁNGELES ROSAS ALAS, DENNIS ADONAY RIVAS ARIAS y DANIELA CAROLINA ROSALES AVALOS, diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ EDUARDO AGUILAR MORALES, quien falleció el día cuatro de mayo de dos mil seis, siendo su último domicilio Teotepeque, La Libertad, por lo que en resolución de las doce horas con cinco minutos del día tres de septiembre dos mil veinticuatro, se DECLARÓ YACENTE la herencia que a su defunción dejara el causante, y se nombró como curadora de la misma a la licenciada ESMERALDA ADALINDA MARTÍNEZ NÚÑEZ hoy de ACEVEDO. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción

dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del Distrito Santa Tecla, con residencia en el Distrito de San Salvador, dos de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F2540-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCrito NOTARIO JESUS JEOVANY MENJIVAR RIVERA.

HACE SABER: Que a esta Oficina ha comparecido SUYAPA CASTRO DE MORALES, conocida por REYNA SUYAPA CASTRO CALLEJAS, de cincuenta y ocho años de edad, Ceramista, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur; Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres millones trescientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos - uno; solicitando Título de Propiedad de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Lugar llamado "La Ceiba y Los Horcones" Distrito de San Miguel de Mercedes, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS; de la descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur veintinueve grados un minuto treinta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto cero ocho metros; Colindando con terrenos de Ruth Lisseth Morales Castro. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur cincuenta grados diecisiete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Colindando con terrenos de Matilde Oliva, con calle pública de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte veintisiete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y siete metros; Colindando con terrenos de Donaldo Velásquez Santos. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de

once punto noventa y seis metros; colindando con terrenos de Douglas Caballero. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. - El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en Proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezca a terceras personas, del cual ha ejercido la posesión por más de diez años consecutivos y valúa el inmueble por la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar Oposición, lo hagan dentro del término legal en mi despacho Notarial, situado en Primera Calle Poniente, Número ocho, Distrito de Aguilares, Municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador. -

Distrito de Aguilares, Municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. JESÚS JEOVANY MENJIVAR RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C608

EL INFRASCrito NOTARIO JESUS JEOVANY MENJIVAR RIVERA.

HACE SABER: Que a esta Oficina ha comparecido RUTH LISSETH MORALES CASTRO, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de San Miguel de Mercedes, Municipio de Chalatenango Sur; Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones ocho mil quince - cinco; solicitando Título de Propiedad de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Lugar denominado "LA CEIBA" Distrito de San Miguel de Mercedes, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur trece grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Colindando con terrenos de Pedro Ramírez Menjívar. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una

distancia de veintitrés punto sesenta metros; Colindando con terrenos de Matilde Oliva, con calle pública de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte veintinueve grados cero un minuto treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cero ocho metros; Colindando con terrenos de Suyapa Castro de Morales. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y uno punto setenta metros; Colindando con terrenos de Porfirio Serrano Ramiro. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en Proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezca a terceras personas, del cual ha ejercido la posesión por más de diez años consecutivos y valúa el inmueble por la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar Oposición, lo hagan dentro del término legal en mi despacho Notarial, situado en Primera Calle Poniente, Número ocho, Distrito de Aguilares, Municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador.

Distrito de Aguilares, Municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LIC. JESÚS JEOVANY MENJIVAR RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C609

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MAGDALENA DE JESUS SERRANO QUINTANILLA DE ORTIZ, de sesenta y siete años de edad, profesora, casada, del domicilio del distrito de San Miguel de Mercedes, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis seis cuatro ocho cinco seis - cinco; en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales del señor JORGE ALBERTO ORTIZ QUINTANILLA, de sesenta y dos años de edad, profesor, casado, del domicilio del distrito de San Miguel de Mercedes, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cuatro ocho uno siete siete – tres; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIE-

DAD, de un inmueble urbano, situado en Barrio La Vega, distrito de San Miguel de Mercedes, Municipio de Chalatenango Sur, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: Partiendo del eje central de primera avenida norte, se mide una distancia de tres punto veintitrés metros, donde se ubica el mojón M -UNO, punto en el cual se comienza esta descripción técnica de la medición del terreno antes mencionado; cuyos linderos se describen a continuación: AL PONIENTE: Un tramo recto con rumbo Norte veintitrés grados, trece minutos dieciocho segundos Este y distancia de doce punto cuarenta y ocho metros, se llega al mojón M-DOS; colindando con propiedad de la señora María Nilda Alas, calle pública y pared de mampostería propia de por medio. AL NORTE: Un tramo recto con rumbo Sur sesenta y cinco grados cero tres minutos dieciséis segundos Este y distancia de dieciséis puntos veintiún metros, se llega al mojón M-TRES; colindando con propiedad de la Señora María Cirila Castillo, pared de mampostería propia de por medio AL ORIENTE: Dos tramos rectos, Tramo uno, rumbo Sur veintitrés grados veinticinco minutos cero dos segundos Oeste y distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, rumbo Sur dieciocho grados treinta y dos minutos dieciocho segundos Oeste y distancia de tres punto treinta y siete metros, se llega al mojón M-CINCO; colindando con propiedad de la Señora Victoria Pérez, tapial de mampostería propio de por medio; AL SUR: Un tramo recto con rumbo Norte setenta grados cincuenta y siete minutos cero un segundos Oeste y distancia de dieciséis punto cincuenta metros, se llega al mojón M-UNO; lugar donde se comenzó dicha descripción, colindando con propiedad del Señor Marco Antonio Alfaro Hernández, pared de mampostería propia de por medio. Lo adquirió por compra que le hizo al señor JORGE ALBERTO GARCÍA DERAS, según Escritura Pública de Compraventa número ciento cuarenta y ocho, Libro sesenta y uno de protocolo, otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día treinta y uno de julio del año mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios notariales de Carlos Araujo Alemán. Lo ha poseído por más de treinta y seis años de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión, dicho inmueble lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDON DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, de cincuenta y seis años de edad, Abogada y Notario, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero uno tres ocho uno seis-cuatro, en su calidad de Apoderada Especial de la señora MARIA MARTA TEJADA DE ROSA, de sesenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de San José Cancasque, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero ocho cuatro dos nueve siete-siete; quien solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, Casa Sin Número, Calle al Portillo del Norte, del Distrito de San José Cancasque, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE, trescientos dieciséis mil novecientos sesenta y uno punto sesenta y tres metros; ESTE, quinientos dieciséis mil ciento veintitrés punto veintisiete metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de once punto treinta y seis metros; colindando en este tramo con DUNIA ARACELY ARDON DE MUÑOZ Y OTRO, con pared de ladrillo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur veintidós grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; colindando en este tramo con HEDIODORO ANTONIO TOBAR, con callejón de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y un grados cincuenta y siete minutos cero segundos Oeste y una distancia de once punto treinta y cuatro metros; colindando en este tramo con CANDIDA ELISA PEREZ DE LOPEZ, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte veintidós grados cincuenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de trece punto quince metros; colindando en este tramo con ANGEL RAMOS MEJIA, con pared de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo a JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Compraventa número doscientos cuarenta y cuatro, Libro doce de protocolo, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del notario José Salvador Jimenez Hernandez. Lo ha poseído por más de veinticuatro años de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni

dominante y no está en proindivisión, dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, nueve de enero del año dos mil veinticinco.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C617-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, de cincuenta y seis años de edad, Abogada y Notario, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero uno tres ocho uno seis-cuatro, en su calidad de Apoderada Especial del señor OSCAR RENE TOBAR TOBAR, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San José Cancasque, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco seis tres dos nueve ocho - tres; quien solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Las Delicias, Casa sin número, del Distrito de San José Cancasque, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE, trescientos diecisiete mil cuarenta punto quince metros; ESTE, quinientos dieciséis mil treinta y nueve punto sesenta y dos metros. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y dos grados diez minutos veintitrés segundos Este y una distancia de dieciséis punto treinta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CRUZ TOBAR MONGE, con servidumbre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintiséis grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur veinticuatro grados cincuenta y tres minutos doce segundos Oeste y una distancia

de cuatro punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FRANCISCO SALOMON ALFARO CASTELLANOS, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y tres grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de tres punto once metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y dos grados cero seis minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y un grados doce minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y uno metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de tres punto cero uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CONFERENCIA EVANGELICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este y una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y seis grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de catorce punto cincuenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de cero punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de HILDA SERRANO DE SIBRIAN, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo a ROGELIO ALFARO GUILLEN, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Compraventa número ciento ochenta, Libro setenta y uno de protocolo, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día seis de febrero del año mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del notario Carlos Araujo Alemán. Lo ha poseído por más de treinta años de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión, dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, diez de enero del año dos mil veinticinco.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C618-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ROSA GUADALUPE FLORES PEREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, actuando en su concepto de Apoderada de los señores OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de este distrito, y FELIX NOEMY NAVARRO DE ROMERO, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de este distrito; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre: Una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Soledad, del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE, consta de un tramo, tramo uno, del mojón uno al mojón dos, distancia de veinte punto cero cero metros, rumbo norte cincuenta y seis grados cincuenta y ocho minutos once segundos Este, linda con terreno de Elsy Griselda Diaz de Cruz, LINDERO ORIENTE, consta de un tramo, tramo uno, del mojón dos al mojón tres, distancia de diez punto cero cero metros, rumbo sur treinta y dos grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Este, linda con terreno de Erick Atilio Guzmán Urquilla, LINDERO SUR, consta de un tramo, tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de veinte punto quince metros, rumbo sur cincuenta y seis grados cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste, linda con terreno Arturo Diaz Pereira, y acceso de por medio, LINDERO PONIENTE, consta de un tramo, tramo uno, del mojón cuatro al mojón uno, distancia de diez punto cero cero metros, linda con terreno de Jorge Guzmán, Edgar Leopoldo Reyes, y calle principal. Así se llega al punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió sus representantes por medio de Compraventa de Posesión Material, que le hicieron los señores JUAN ANGEL DIAZ AMAYA y JOSE ISMAEL DIAZ AMAYA, el día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, vendedores que ejercieron posesión por más de veinte años, y sumando ambas posesiones cumple con el requisito de ley, los solicitantes lo valúan en la cantidad de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El predio a titular no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él. No está en proindivisión con nadie; en tal concepto y con expresas instrucciones de OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES y FELIX NOEMY NAVARRO DE ROMERO, viene en nombre y representación legal de los mismos, solicitando se extienda título de PROPIEDAD o DOMINIO, para el cual consigna la presente información.

Alcaldía Municipal de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C630-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Señora: CECILIA ALVAREZ, de cincuenta y dos años de edad, oficios domésticos, de este origen y domicilio del distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel; quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero, tres, uno, nueve, cinco, siete, cinco, dos, guión tres; para promover ante el señor Alcalde Municipal de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, solicitud TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en la Lotificación Gutiérrez, distrito de Ciudad Barrios, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel; con un área de DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (218.75.m²) equivalentes a TRESCIENTOS DOCE PUNTO CERO VARAS CUADRADAS, El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte doscientos noventa y tres mil cuarenta y siete punto diecisiete, Este quinientos sesenta y nueve mil sesenta y tres punto veintinueve y se describe de la manera siguiente: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Tres Tramos, con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Norte, ochenta y cinco grados dieciséis minutos catorce segundos Este con una distancia de veintiún punto noventa y cinco metros, Tramo Dos, Norte ochenta y cinco grados doce minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto cero un metros, Tramo Tres, Norte setenta y ocho grados veintidós minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros, colinda con el señor: Eusebio Rivas, con cerco de púas; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Dos Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur treinta y dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros, Tramo Dos, Sur treinta y tres grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros, colinda con el señor: Ángel Gracia, con pared, AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Dos Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte setenta y dos grados cero ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y siete metros, Tramo Dos, Norte setenta y cuatro grados cero cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de once punto veinticuatro metros, colinda con los señores: José Israel García y Manuel de Jesús García, con pared y calle de por medio, AL NORTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Un Tramo, con el siguiente rumbo y distancia, Tramo Uno, Norte cero cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros, colinda

con calle de acceso y cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna.- Dicho inmueble se estima en la cantidad de: MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. inmueble que lo adquirió la Señora: CECILIA ALVAREZ, por venta privada que extravió, efectuada al señor: JOSE NOE BARAHONA GARCIA; ya fallecido. Haciendo constar que la mandante ha ejercido de forma ininterrumpida, de manera quieta y pacífica, y sin clandestinidad la posesión desde esa fecha hasta la actualidad, y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca por no haberse solicitado nunca, y no teniendo con qué garantizar el derecho de la Poderdante frente a terceros; por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, viene a promover ante el señor Alcalde Municipal, TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor de la señora: CECILIA ALVAREZ, sobre el inmueble antes descrito.

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Miguel Norte; a las diez horas con diez minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro.- ARQ. CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SANDRA ARELY MÁRQUEZ DE PAIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F2502-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUANCARLOS LOPEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete cero ocho seis cero cuatro - nueve, en su calidad de Apoderado Especial de la señora REINA ISABEL LOPEZ DE GOMEZ, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco cero uno tres cero nueve - dos; quien solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Quinta San Ramón, Caserío Las Talpujas, Barrio San Antonio, distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintitrés mil setecientos

treinta y nueve punto setenta y ocho metros; ESTE quinientos siete mil novecientos treinta y nueve punto cuarenta y ocho metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; colindando antes en este tramo con inmueble propiedad de ARELI GOMEZ, y ahora con inmueble propiedad de WALTER MANCIA PEÑATE LEMUS, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y tres grados veinte minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de diecinueve punto cero nueve metros; colindando antes en este tramo con inmueble propiedad de JORGE MENDOZA, y ahora con inmueble propiedad de PEDRO RAMOS HUEZO, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur dieciséis grados veintiocho minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto dieciocho metros; colindando antes en este tramo con inmueble propiedad de ALONSO ROSA, y ahora con inmueble propiedad de MARVIN RIVAS, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y cinco grados veintíun minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cincuenta y tres metros; colindando antes en este tramo con inmueble propiedad de MARISOL RAMÍREZ, y ahora con inmueble propiedad de WALTER MAURICIO PEÑATE LEMUS, con calle de por medio llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo a LORENZO CORDOVA MENJIVAR, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Compraventa número sesenta y uno, Libro sexto de protocolo, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día veinticinco de octubre del año dos mil cuatro, ante los oficios del notario Adan Ulises Solorzano. Lo ha poseído por más de veintitrés años de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión, dicho inmueble lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, diez de enero del año dos mil veinticinco.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F2634-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA EMILIA GUTIERREZ GUARDADO, de sesenta y tres años de

edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Rafael, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cuatro siete seis uno ocho cero - dos, y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, número S/N, Distrito de San Rafael, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, equivalentes a novecientos ochenta y cinco punto cincuenta y cinco varas Cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE, trescientos treinta y cinco mil cincuenta y siete punto veinticuatro metros; ESTE, Cuatrocientos noventa y siete mil trescientos setenta y tres punto diecisiete metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de uno punto treinta metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL con CALLE DE ACCESO, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur diez grados cincuenta y dos minutos cero cero segundos Este y una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero dos grados dieciséis minutos diecinueve segundos Este y una distancia de veintisiete punto setenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SALVADOR DERAS con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de trece punto once metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y tres grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA ELENA GUTIERREZ DE SALGUERO con LINDERO CERCO DE PUAS e inmueble propiedad de ELMER SALGUERO con CALLE DE ACCESO, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Con rumbo Norte cero ocho grados treinta y ocho minutos doce segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte diez grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte catorce grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de dieciocho punto treinta y Cuatro

metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de DINA MALGARITA HENRIQUEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción técnica. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadera dueña, desde que lo adquirió por medio de COMPRAVENTA DE INMUEBLE, que le hizo a la señora MARIA ELENA GUTIERREZ DE SALGUERO, en aquel entonces de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, número OCHENTA Y NUEVE, libro DOCE de protocolo, otorgada en la Ciudad de San Rafael, departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Evelyn Yamileth Figueroa de Marroquín, quien lo poseía en los mismos términos desde el año dos mil seis. Por lo que unida su posesión material a la de su antecesora dueña sobrepasan más de diez años consecutivos. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- MARTÍN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F2645-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONY MAURICIO DELGADO MUÑOZ, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, poseedor de mi Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cero cinco uno cuatro cuatro -nueve, solicitando en su calidad de Apoderado de la señora MARÍA EMILIA QUINTANILLA MENJIVAR, de cuarenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio del distrito de Las Flores, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, poseedora de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres siete dos ocho cinco siete-ocho, se extienda TITULO DE PROPIEDAD a favor de su poderdante, dicho inmueble es de naturaleza URBANA, ubicado en el BARRIO UNO, CALLE A CANTON LLANO VERDE, DISTRITO DE SAN JOSE LAS FLORES, MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO

PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, está formado por un tramo, con una distancia de treinta y cuatro punto quince metros; colindando con PABLO MARROQUIN RIVERA, con muro de piedra propio. LINDERO ORIENTE, está formado por cuatro tramos: Tramo uno, con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo tres, con una distancia de punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; colindando con JOSÉ CARLOS CALLES MELGAR, con muro de ladrillo propio y acceso de por medio. LINDERO SUR, está formado por cuatro tramos: Tramo uno, con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo dos, con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo tres, con una distancia de quince punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, con una distancia de seis punto setenta y seis metros; colindando con ASOCIACION COMUNAL DE SAN JOSÉ LAS FLORES, con cerco de púas propio y Calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, está formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; colindando con ROSA MENJIVAR ABARCA, con cerco de púas propio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito posee construida una casa, con los servicios básicos, de Agua, y Luz; NO ES DOMINANTE, NI SIRVIENTE, NO TIENE CARGOS O DERECHOS REALES AJENOS PERTENECIENTES A OTRAS PERSONAS QUE DEBAN RESPETARSE; NI ESTÁN EN PROINDIVISIÓN CON OTRAS PERSONAS, y fue adquirido por donación irrevocable que le hizo el señor Francisco Quintanilla Menjivar, según Escritura Pública número ciento treinta y ocho, otorgada en el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a las once horas del día once de enero del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Lucia Lidia Zelaya Torres; y que anterior a ello lo estuvo por el señor FRANCISCO QUINTANILLA MENJIVAR, por compraventa que le hizo el señor Amado Valle Hernández, según Escritura Pública número Doscientos uno, otorgada en el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Manuel Oscar Aparicio Flores. La titulante ha ejercido posesión de forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, y que dicha posesión sumada a su antecesor suma más de diez años tal como lo exige la ley. El inmueble descrito lo valúa el titular en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, trece de enero del año dos mil veinticinco.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F2649-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR,

HACE SABER AL PÚBLICO: Que a esta Alcaldía se ha presentado JACOBO DIAZ ORTEZ, de setenta años de edad, de oficio Agricultor en pequeño, del distrito de Lolotiquillo, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con número de Documento Único de Identidad: cero dos dos cuatro cuatro nueve cero cero - cero, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD y DOMINIO a su favor de un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en el Barrio La Cruz, Distrito de Lolotiquillo, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS que según descripción técnica tiene las siguientes medidas y colindancias: LINDERO NORTE: partiendo del vértice nor poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno sur ochenta y dos grados veintidós minutos cincuenta y seis punto ochenta y cuatro segundos este con una distancia de tres punto noventa y siete metros tramo dos sur setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos treinta y un punto sesenta y ocho segundos este con una distancia de cuatro punto ochenta metros tramo tres sur setenta y cinco grados veintisiete minutos treinta y dos punto treinta y dos segundos este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros tramo cuatro sur setenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero ocho punto noventa y cinco segundos este con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros tramo cinco sur ochenta y tres grados cero tres minutos cero un punto cero nueve segundos este con una distancia de uno punto setenta metros tramo seis sur setenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta y tres punto ochenta y tres segundos este con una distancia de dos punto noventa y tres metros tramo siete sur ochenta y dos grados cero seis minutos cuarenta y nueve punto setenta segundos este con una distancia de uno punto cuarenta y tres metros tramo ocho sur ochenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y dos punto ochenta y ocho segundos este con una distancia de dos punto noventa metros tramo nueve sur ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y dos punto setenta y dos segundos este con una distancia de dos punto cuarenta metros tramo diez sur ochenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y tres punto noventa y un segundos este con una distancia de tres punto treinta y seis metros colindando con IRMA MOLINA DE GUTIERREZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno sur cero dos grados treinta y dos minutos cero cinco punto cincuenta y seis segundos oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros tramo dos cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero cinco punto sesenta y tres segundos oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros tramo tres sur cero dos grados treinta y cinco minutos diez punto noventa y tres segundos oeste con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros tramo cuatro sur cero seis grados treinta y un minutos dieciséis punto setenta y cuatro segundos oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros tramo cinco sur diez grados veintiocho minutos cero ocho punto cincuenta y cinco segundos oeste con una distancia de cuatro punto

sesenta y cinco metros tramo seis sur trece grados treinta y dos minutos cincuenta y dos punto cincuenta y ocho segundos oeste con una distancia de dos punto cinco metros tramo siete sur veintiocho grados treinta y cinco minutos veintiocho punto veinticinco segundos oeste con una distancia de cero punto noventa y cinco metros colindando con IRMA MOLINA DE GUTIERREZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno sur ochenta y ocho grados once minutos dieciséis punto ochenta y siete segundos oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros tramo dos norte ochenta y ocho grados cero tres minutos cuarenta punto noventa y tres segundos oeste con una distancia de ocho punto dieciséis metros tramo tres sur ochenta y cinco grados veintiséis minutos veintiocho punto cuarenta y cinco segundos oeste con una distancia de siete punto cero ocho metros tramo cuatro sur ochenta y seis grados treinta y dos minutos cero nueve punto treinta y tres segundos oeste con una distancia de once punto sesenta y ocho metros tramo cinco sur ochenta y seis grados cero cero minutos cero cuatro punto noventa y nueve segundos oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros colindando con MARIA MAGDALENA UMAÑA DE MOLINA, con calle de por medio y cerco de malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno norte doce grados veinte minutos treinta y cinco punto ochenta y cuatro segundos este con una distancia de dos punto noventa y un metros tramo dos norte cero siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta punto cero ocho segundos este con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros tramo tres norte cero siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta punto cero ocho segundos este con una distancia de uno punto setenta y seis metros tramo cuatro norte cero cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete punto cuarenta segundos este con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros tramo cinco norte catorce grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres punto veinticinco segundos este con una distancia de ocho punto cero seis metros colindando con IRMA MOLINA DE GUTIERREZ, con cerco de malla ciclón de por medio, así se llega al vértice Nor poniente que es el inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito el titular lo obtuvo por venta de posesión material que le hizo JUAN MAYEN PORTILLO, el día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve ante los oficios notariales de Leonel Arquímedes Bonilla Campos, el inmueble referido no es dominante ni sirviente ni tiene cargas ni derechos de ajena pertenencia ni está proindivisión el titular lo valúa en el monto de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Morazán Sur, a tres de enero de dos mil veinticinco.- CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, número siete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado: GUSTAVO EDUARDO BERCIANO LARREYNAGA, de veintiséis años de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos veintiocho mil novecientos treinta y siete-siete; en su calidad de apoderado General Judicial de la señora MARÍA CONSUELO RODRÍGUEZ ORELLANA, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y nueve-cinco; solicitando en nombre de su representada Titulación Supletoria de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Aguazarca, Distrito de Guacotecti, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS CUATRO PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y dos punto sesenta y ocho, NORTE trescientos siete mil doscientos treinta y cuatro punto treinta y siete. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cero cero minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; colindando con propiedad de CRISTINA MORENO, PABLO BENÍTEZ Y MARÍA MORALES, con Calle Vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Este con una distancia de quince punto dieciséis metros; colindando con propiedad de ULISES GARCÍA, con pared propia de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; colindando con propiedad de SARBELIO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ, con pared propia de por medio, y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados quince minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cero cero minutos veintinueve

segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un metros; colindando con propiedad de MARÍA LUISA AMAYA RODAS, con pared propia de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de sistema mixto. El terreno antes descrito no está en proindivisión con otras personas, no es sirviente ni dominante, no tienen cargas ni derechos reales, y lo VALÚA en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico antes mencionado en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ. En el Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, a los veinticinco días de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C585

HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, número siete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado: GUSTAVO EDUARDO BERCIANO LARREYNAGA, de veintiséis años de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos veintiocho mil novecientos treinta y siete-siete; en su calidad de apoderado General Judicial de la señora MARÍA EULOGIA NOLASCO LEIVA, de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta mil quinientos veinticinco-uno. Solicitando en nombre de su representada Titulación Supletoria de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío La Antena, Cantón Tempisque, Distrito de Guacotecti, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y seis punto cuarenta, NORTE trescientos cuatro mil seiscientos ochenta y siete punto treinta

y seis. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados dieciséis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veinte punto dieciséis metros; colindando con propiedad de ROSARIO RECIÑOS LEIVA, con lindero sin materializar de por medio; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; colindando con propiedad de ROSARIO RECIÑOS LEIVA, con pared propia de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cuarenta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; colindando parte con propiedad de JUANA DOLORES NAVARRETE DE GÓMEZ, y parte colindando con propiedad de BLANCA MORENA RECIÑOS SORTO, con Pasaje de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cero seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros; colindando con propiedad de JUAN CARLOS ALFARO BARRAZA, con lindero sin materializar de por medio; Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero tres metros; colindando con propiedad de JUAN CARLOS ALFARO BARRAZA, con pared propia de por medio, y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de doce punto setenta y un metros; colindando parte con propiedad de JOSÉ DANIEL MORALES, y parte colindando con propiedad de MARTIN EDUARDO CAMPOS SOSA, con Calle Vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentran construidas dos viviendas de sistema mixto. El terreno antes descrito no está en proindivisión con otras personas, no es sirviente, ni dominante, no tienen cargas ni derechos reales, y lo VALÚA en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico antes mencionado en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ. En el Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, a los quince días de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, número siete, Barrio Santa Bárbara, Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado el señor: JOSÉ ARTURO AYALA MEJÍA, de setenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuarenta y tres mil seiscientos setenta y cinco-seis; en su calidad de apoderado especial del señor CESAR NOÉ AYALA RODRÍGUEZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos veinticuatro-cinco. Solicitando Titulación Supletoria de DOS TERRENOS de naturaleza rústica, situados en el Caserío Matara, Cantón Río Grande, Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, EL PRIMERO con una extensión superficial de MIL DOS-CIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS. Terreno de forma triangular; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; colindando con CESAR NOÉ AYALA RODRÍGUEZ, CON QUEBRADA DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA; Tramo cuatro, Sur ochenta y siete grados treinta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y seis grados cero tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de un punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Norte sesenta y cuatro grados diez minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo siete, Norte setenta y cinco grados once minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y ocho grados cero ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Norte veintiséis grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo diez, Norte setenta y cinco grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo once, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; colindando con CESAR NOÉ AYALA RODRÍGUEZ, CON QUEBRADA DE POR MEDIO con CERCO DE MALLA CICLÓN y BORDE DE QUEBRADA; Tramo trece, Sur setenta y nueve grados cero cuatro minutos cero cuatro segundos Este con

una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; colindando con PASAJE DE ACCESO PRIVADO DE CESAR NOÉ AYALA RODRÍGUEZ, CON PUENTE y QUEBRADA DE POR MEDIO, con lindero formado entre mojones. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cero punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados cero cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur veintisiete grados quince minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo seis, Sur treinta y un grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cero punto catorce metros; colindando con MARÍA ROQUE HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ, con CERCO DE MALLA CICLÓN. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; colindando con KENIA LISSETH AYALA, con CERCO DE MALLA CICLÓN. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. ZONA DE PROTECCIÓN DE QUEBRADA con una extensión superficial de QUINIENTOS DIECISÉIS PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y UN VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; colindando con CESAR NOÉ AYALA RODRÍGUEZ, CON QUEBRADA DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA; Tramo cuatro, Sur ochenta y siete grados treinta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y seis grados cero tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de un punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Norte sesenta y cuatro grados diez minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo siete, Norte setenta y cinco grados

once minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y ocho grados cero ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Norte veintiséis grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo diez, Norte setenta y cinco grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo once, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; colindando con CESAR NOÉ AYALA RODRÍGUEZ, CON QUEBRADA DE POR MEDIO con CERCO DE MALLA CICLÓN y BORDE DE QUEBRADA; Tramo trece, Sur setenta y nueve grados cero cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; colindando con PASAJE DE ACCESO PRIVADO DE CESAR NOÉ AYALA RODRÍGUEZ, CON PUENTE y QUEBRADA DE POR MEDIO con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cero punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta metros; colindando con MARÍA ROQUE HERNÁNDEZ DE RODRÍGUEZ, con CERCO DE MALLA CICLÓN. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados doce minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados trece minutos diez segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados once minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y tres metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE LA PRESENTE ZONA DE PROTECCIÓN con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; colindando con KENIA LISSETH AYALA con CERCO DE MALLA CICLÓN. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; y, EL SEGUNDO con una extensión superficial de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con JUVENTINO AYALA MEJÍA, con CERCO VIVO Y ALAMBRADO; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto cero cero metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur ochenta grados treinta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; colindando con IRIS AYALA FUENTES, con CERCO VIVO Y ALAMBRADO; Tramo cinco, Sur ochenta grados treinta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de diecisiete punto doce metros; colindando con MANUEL ANTONIO HENRÍQUEZ AYALA, con CERCO VIVO Y ALAMBRADO; Tramo seis, Sur ochenta y tres grados veintidós minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; colindando con PASAJE DE ACCESO con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cero punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero un grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados cero ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados cero cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Sur doce grados treinta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; colindando con SAÚL CHÁVEZ MERCADO, con CERCO DE MALLA CICLÓN DEL COLINDANTE. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados treinta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cero punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cero un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto veintinueve metros; colindando con CESAR NOÉ AYALA RODRÍGUEZ, CON QUEBRADA Y PUENTE DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados veintiocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y nueve grados cero seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Sur setenta y cuatro grados cuarenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo siete, Sur sesenta y tres grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y siete grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur ochenta y seis grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cero

metros; colindando con CESAR NOÉ AYALA RODRÍGUEZ, CON QUEBRADA DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA, y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados catorce minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; colindando con DIANA GRISELDA AYALA, con CERCO VIVO Y ALAMBRADO; Tramo tres, Norte veintisiete grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de quince punto setenta y nueve metros; colindando con DIANA GRISELDA AYALA Y DEYSI MARISOL AYALA, con CERCO VIVO Y ALAMBRADO; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados veintiséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cero seis grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Norte dieciocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto cero tres metros; colindando con DEYSI MARISOL AYALA, con CERCO VIVO Y ALAMBRADO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Zona de Protección de Quebrada, con una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintidós punto cero cero metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE LA PRESENTE ZONA DE PROTECCIÓN con LINDERO FORMADO ENTRE MOJONES. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados cero cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto diez metros; Tramo dos, Sur doce grados treinta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; colindando con SAÚL CHÁVEZ MERCADO, con CERCO DE MALLA CICLÓN DEL COLINDANTE. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados treinta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cero punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cero un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto veintinueve metros; colindando con CESAR NOÉ AYALA RODRÍGUEZ, CON QUEBRADA Y PUENTE DE POR MEDIO, con BORDE DE QUEBRADA; Tramo

tres, Norte ochenta y nueve grados veintiocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y nueve grados cero seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Sur setenta y cuatro grados cuarenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo siete, Sur sesenta y tres grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y siete grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur ochenta y seis grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cero metros; colindando con CESAR NOÉ AYALA RODRÍGUEZ, CON QUEBRADA DE POR MEDIO, con BORDE DE QUEBRADA, y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto veintiséis metros; colindando con DIANA GRISELDA AYALA, con CERCO VIVO Y ALAMBRADO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Los terrenos antes descritos no están en proindivisión con otras personas, no son sirvientes, ni dominantes, no tienen cargas ni derechos reales. Los terrenos descritos los VALÚA el primero en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y el segundo en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico antes mencionado en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ. En el Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, a los diecisiete días de octubre del año dos mil veinticuatro.

LIC. HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C589

EVELYN ESTRADA GARCIA, Notario, con oficina ubicada en Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma, Local número B-12, Distrito y Municipio de San Salvador Centro. Al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor PEDRO OBDULIO MALDONADO PINEDA, quien es de cuarenta y siete años de edad, Contratista, del domicilio de Boston Massachusetts y eventualmente del domicilio del distrito de Agua Caliente, municipio de Chalatenango

Centro, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco cuatro cuatro ocho seis seis uno -cuatro, solicitando Diligencias Subsidiarias de TITULO SUPLETORIO a su favor de un solar de naturaleza rústica, situado en Cantón Agua Fría, Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de VEINTIUN MIL PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TRES MANZANAS CUARENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, siendo sus linderos y medidas las siguientes: La presente descripción inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y tres mil sesenta y cuatro punto ochenta y nueve metros; ESTE cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y uno punto setenta y nueve metros. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Este y una distancia de ciento diecinueve punto ochenta y tres metros; colindando en este tramo con terreno de Tomas Adonay Cartagena Erazo, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste. LINDERO ORIENTE: Está formado por nueve tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Antonia Tejada, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por diecisiete tramos, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Arnoldo Perlera, con zanjón de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, con rumbo Norte treinta y un grados cincuenta y un minutos cero cero segundos Este y una distancia de ciento cincuenta y siete punto sesenta y uno metros; colindando en este tramo con terreno de Tomas Adonay Cartagena Erazo, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, los colindantes son de ese domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Notarial de la Licenciada Evelyn Estrada García, San Salvador Centro, a las diez horas del día trece de enero de dos mil veinticinco.

EVELYN ESTRADA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. C614

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA, Notario, del domicilio del distrito de San Francisco Lempa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada entre Cuarta Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio San Antonio, Distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, Departamento de

Chalatenango, se ha presentado MIRNA ESPERANZA NAVARRO DE PERLERA, en representación de la señora MARITZA ALVARENGA GALDAMEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica propiedad de su representada, situado en Cantón Los Menjivar, Jurisdicción del distrito de San Francisco Lempa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE, mide trece metros, colinda con Rosa Isabel Peña López; AL ORIENTE, mide veinticinco metros setenta centímetros, colinda con Elvira Alas López, Marta Milagro Peña de Núñez, Alfonso Peña; AL PONIENTE, mide treinta y tres metros cuarenta y ocho centímetros, colinda con Ever Ramírez Rosa; y AL SUR, mide diez metros ochenta y cinco centímetros, colinda con Zoila Peña y Euclides Alas. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, catorce de enero del año dos mil veinticinco.

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C620

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA, Notario, del domicilio del Distrito de San Francisco Lempa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada entre Cuarta Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio San Antonio, Distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, se ha presentado RODRIGO SALOMÓN QUIJADA RIVERA, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Bartolo, Caserío El Limón, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CIENTO SETENTA PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL ORIENTE: Mide quince metros ochenta centímetros, colinda con María Santos Ayala de Deras; AL NORTE: Mide doce metros sesenta y ocho centímetros, colinda con Pablo Ortiz Rivas; AL PONIENTE: Mide nueve metros veinticinco centímetros, colinda con David Antonio Guardado; y AL SUR: Mide doce metros treinta centímetros, colinda con Ostmaro Ayala y Santos Elvira Martínez. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, catorce de enero del año dos mil veinticinco.

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C621

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Diecinueve Calle Poniente, y Primera Avenida Norte, Condominio Viena, local veintiuno, Barrio San Miguelito, distrito de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora JUANA MIRIAN ZEPEDA DE AVELAR, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero tres ocho uno nueve cuatro uno - seis, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rural de su propiedad, situado en CANTON CERRO COLORADO, SIN Número, de la jurisdicción del distrito de ILOBASCO, municipio de CABAÑAS OESTE, departamento CABAÑAS, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: Iniciando en el vértice Nor-Poniente. AL NORTE: Formado por un tramo recto, con distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad de Luz Armida Fernández Peña, antes propiedad de Luz Rivas de Fernández. AL ORIENTE: Formado por un tramo recto, con distancia de veintisiete punto noventa y un metros; colindando con propiedad de María Delia Arias Melendez de Zepeda, antes propiedad de Luz Rivas de Fernández. AL SUR: Formado por un tramo recto, con distancia de ocho punto ochenta metros; colindando con propiedad de María Delia Arias de Zepeda (servidumbre de hecho), antes propiedad de Luz Rivas de Fernández. AL PONIENTE: Formado por un tramo recto, con distancia de veintiocho punto sesenta y seis metros; colindando con propiedad de Juan Gonzalo Rivas, Carretera a Ilobasco y derecho de vía de por medio, llegando así al vértice inicial. Todos los colindantes son del domicilio del distrito Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas. No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Lo hubo por compra que le hizo al señor SANTIAGO ZEPEDA ZEPEDA, desde hace más de veintitrés años. Lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

San Salvador, quince de enero de dos mil veinticinco.

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. F2552

IDIS ESTHER VASQUEZ, Abogada y Notaria, del domicilio, del distrito de San Miguel, del Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, número quinientos trece, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mi despacho se ha presentado el señor JOSE JESUS RIVERA FLORES, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, del Domicilio del Distrito de Chapeltique, del Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y siete - cero; Solicitando TÍTULO SUPLETORIO a su favor de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústico, situado en el Caserío Corral Faso, Cantón La Trinidad, de la Jurisdicción del Distrito de Chapeltique, del Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de ONCE MIL NOVECIENTOS DOCE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, y su descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: Lado formado por ocho tramos así: Tramo uno: con una distancia de dieciocho punto cuarenta y dos metros, colindando este tramo con cerco de alambre y calle principal que de Caserío Corral Falso, conduce hacia Chapeltique, de por medio con inmueble propiedad de la señora María Lucila Sorto Vargas; Tramo dos: con una distancia de veintiocho punto treinta y un metros; Tramo tres: con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro: con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo cinco: con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros, colindando estos tramos con cerco de alambre y Calle Principal que de Caserío Corral Falso, conduce hacia Chapeltique, de por medio con inmueble propiedad del señor José Andrés Bonilla; Tramo seis: con una distancia de veintiuno punto veinte metros; Tramo siete: con una distancia de veinticinco punto veintiocho metros; Tramo ocho: con una distancia de veinticinco punto veintiún metros, colindando estos tramos con cerco de alambre y calle principal que de Caserío Corral Falso conduce hacia Chapeltique de por medio con inmueble propiedad de la señora Blanca Portillo; AL ORIENTE: Lado formado por seis tramos así: Tramo uno: con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo dos: con una distancia de sesenta punto sesenta y siete metros; Tramo tres: con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro: con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo cinco: con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo seis: con una distancia de once punto cuarenta metros, colindando estos tramos con cerco de alambre y calle principal que de Caserío Corral Falso, conduce hacia Chapeltique, de por medio con inmueble propiedad del señor José Andrés Bonilla; AL SUR: Lado formado por nueve tramos así: Tramo uno: con una distancia de seis punto treinta y dos metros, colindando este tramo con cerco de alambre y calle principal que de Caserío Corral Falso conduce hacia Chapeltique; Tramo dos: con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo tres: con una distancia de nueve punto

diecinueve metros; Tramo cuatro: con una distancia de veintitrés punto cuarenta y cuatro metros, colindando este tramo con cerco de alambre y quebrada de por medio con inmueble propiedad del señor Juan José Portillo Navarro; Tramo cinco: con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo seis: con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo siete: con una distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo ocho: colindando este tramo con cerco de alambre y quebrada de por medio y con inmueble propiedad del Instituto de Transformación Agraria (ISTA); Tramo nueve: con una distancia de diecinueve punto treinta y siete metros, colindando este tramo con cerco de alambre y quebrada de por medio y con inmueble propiedad de la señora María Sofía Santos; Y AL PONIENTE: Lado formado por siete tramos así: Tramo uno: con una distancia de veinticinco punto cincuenta y seis metros; Tramo dos: con una distancia de ocho punto ochenta metros, colindando estos tramos con cerco de alambre de por medio y con inmueble propiedad de la señora María Antonia Rivera; Tramo tres: con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro: con una distancia de catorce punto cero ocho metros, colindando estos tramos con cerco de alambre de por medio y con inmueble propiedad de la señora Ana Rosibel Vargas de Ayala, con cerco de por medio; Tramo cinco: con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo seis: con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo siete: con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros, colindando estos tramos con cerco de alambre de por medio y con inmueble propiedad de la señora María Vilma Vargas Sorto.- Este inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa verbal que le hizo al señor Oscar Argueta, de fecha quince de marzo del año dos mil dos; Que la posesión del señor Oscar Argueta, datan del año de mil novecientos noventa y dos que lo adquirió por compra venta verbal que le hizo al señor German Hernández, y éste lo Adquirió por herencia de su difunta madre señora Ana de Jesús Bonilla Hernández, desde esa fecha lo posee sin que nadie hasta la fecha le haya disputado su dominio y posesión.- Que unida su posesión con la de su antecesoras lo posee desde más de TREINTA Y DOS AÑOS, que el inmuebles descrito, no son dominantes ni sirvientes, y sobre los mismos no hay poseedores proindivisos, no tienen cargas, ni derecho que le pertenezca a persona distinta y están evaluados en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en el Distrito de San Miguel del Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LICENCIADA IDIS ESTHER VASQUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

IDIS ESTHER VASQUEZ, Abogada y Notaria, del domicilio del distrito de San Miguel, del Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, número quinientos trece, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mi despacho se ha presentado el señor JOSE FRANCO ORDOÑEZ VASQUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Ganadero, del Domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cero uno ocho siete siete-seis; Solicitando TÍTULO SUPLETORIO a su favor de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústico situado en el Cantón Cucurucho, de la Jurisdicción del Distrito de Nuevo Edén de San Juan, del Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de en el lugar llamado "El Guayabo" del cantón Cucurucho, de la Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel de la capacidad superficial de SETECIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y las colindancias siguientes partiendo del vértice norponiente del inmueble general; AL NORTE: con una distancia de veinticinco metros, colindando en este rumbo en su totalidad con callejón de acceso a la calle principal que del cantón Cucurucho conduce hacia Nuevo Edén de San Juan y con resto del inmueble propiedad del vendedor señor José Miguel Hernández Zavala; AL ORIENTE: con una distancia de veintinueve metros, colindando en este rumbo en su totalidad con cerco de alambre de por medio con resto de inmueble propiedad del vendedor señor José Miguel Hernández Zavala; AL SUR: con una distancia de veinticinco metros, colindando en este rumbo en su totalidad con cerco de alambre de por medio con resto de inmueble propiedad del vendedor señor José Miguel Hernández Zavala; Y AL PONIENTE: con una distancia de veintinueve metros, colindando en este rumbo en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad del señor José María Hernández Hernández.- Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción; Que el inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa de inmueble, posesión material que le hizo al señor José Miguel Hernández Zavala, de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, según Testimonio de compraventa de inmueble celebrada en el Distrito de San Miguel, del Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, ante los Oficios Notariales del Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya; Que la posesión que ejerció el señor José Miguel Hernández Zavala, datan del año mil novecientos setenta y cuatro, y que dicho señor lo adquirió por compraventa de inmueble de posesión material que le hizo al señor Valentín Alfaro, de fecha veintidós de abril del año de mil novecientos setenta y cuatro, según Documento privado de compraventa de inmueble celebrada en el Distrito de Nuevo Edén de San Juan, del Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel.- Que unida su posesión con la de su antecesoras los posee desde más de CUARENTA Y NUEVE AÑOS,

que el inmuebles descrito, no es dominantes, ni sirvientes, y sobre el mismos no hay poseedores proindivisos, no tienen cargas ni derecho que le pertenezca a persona distinta y están evaluados en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en el Distrito de San Miguel del Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LICENCIADA IDIS ESTHER VASQUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. F2584

IDIS ESTHER VASQUEZ, Abogada y Notaria, del domicilio del Distrito de San Miguel, del Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, número quinientos trece, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mi despacho se ha presentado AMILCAR AMAYA, de cincuenta y un años de edad, Empresario, originario del Distrito de Nuevo Edén de San Juan, del Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Gainesville, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis siete nueve cuatro cuatro nueve uno-cuatro; Y LUISA CASTILLO AMAYA, de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, originaria del Distrito Nuevo Edén de San Juan, del Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Gainesville, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis siete nueve cuatro cuatro nueve cuatro-ocho; Solicitando TÍTULO SUPLETORIO a su favor de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Jardín, de la Jurisdicción del distrito de Nuevo Edén de San Juan, del Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel de la capacidad superficial de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: con una distancia de ciento cincuenta metros, cerco de alambre de por medio con Yuris Jezabel Orellana Zavala; AL NORTE: con una distancia de ciento cuarenta metros, cerco de alambre de por medio antes con el vendedor que lo fue el señor José Eliseo Ramos hoy con inmueble propiedad de la señora Félix Marina Ramos de Vásquez y con Yuris Jezabel Orellana Zavala; AL PONIENTE: con una distancia de ciento ochenta metros, calle principal que del Cantón Jardín conduce hacia Nuevo Edén de San Juan de por medio y con inmueble del señor

José Eliseo Ramos; Y AL SUR: con una distancia de ciento veintinueve metros, cerco de alambre de por medio con el vendedor señor José Eliseo Ramos y con la señora Yuris Jezabel, Gregoria Estela Ramos Vásquez; El inmueble antes descrito lo adquirido por medio de compraventa de inmueble hecha al señor Heber Yovany Hernandez Hernandez, según Testimonio de escritura pública de compraventa de posesión Material celebrada en el Distrito de Chapeltique del Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de fecha trece de julio del año dos mil veinticuatro, ante los Oficios Notariales del Licenciado Tomas Alberto Amaya Tario; Que la posesión que ejerció el señor Heber Yovany Hernandez Hernandez, datan de fecha veinte de mayo del año dos mil veinticuatro y que lo adquirió por compra venta de inmueble hecha al señor Marquiovic Villegas Cedillos, celebrada en el Distrito de Chapeltique del Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, ante los Oficios Notariales del Licenciado Tomas Alberto Amaya Tario, que la posesión que ejerció el señor Marquiovic Villegas Cedillos, datan de fecha trece de abril del año dos mil veinticuatro y que lo adquirió por compra venta de inmueble hecha a la señora Gregoria Estela Ramos Vásquez, celebrada en el Distrito de San Miguel del Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, ante los Oficios Notariales del Licenciado Nelson Geovanni Rodríguez Villalta; Que la posesión que ejerció la señora Gregoria Estela Ramos Vásquez, datan de fecha trece de abril del año dos mil veintiuno y que lo adquirió por compra venta de inmueble hecha al señor José Eliseo Ramos, celebrada en el Distrito de San Gerardo, del Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, ante los Oficios Notariales del Licenciado Tomas Rene Sandoval Sandoval; Que la posesión que ejerció el señor José Eliseo Ramos, datan de fecha veintiuno de julio del año dos mil nueve y que lo adquirió por compra venta de inmueble hecha a la señora Ana Félix Romero de Ramos, celebrada en el Distrito de San Miguel, del Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, ante los Oficios Notariales del Licenciado Juan José Villalobos Aparicio.- Que unida su posesión con la de sus antecesores lo posee desde más de DIECISEIS AÑOS, que desde esa fecha lo posee sin que nadie hasta la fecha les haya disputado su dominio y posesión, que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores pro indiviso, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta y está evaluado en la suma de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en el Distrito de San Miguel, del Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.-

LICENCIADA IDIS ESTHER VASQUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

IDISESTHER VASQUEZ, Abogada y Notaria, del domicilio, del distrito de San Miguel, del Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, número quinientos trece, local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mi despacho se ha presentado el señor JOSE MEDARDO DE LA O VILLEGAS, de sesenta y cinco años de edad, Albañil, del domicilio del Distrito de Nuevo Edén de San Juan, del Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento sesenta y cinco mil setecientos treinta y dos siete; Solicitando TÍTULO SUPLETORIO a su favor de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústico situado en el Cantón Cucurucho, de la Jurisdicción del Distrito de Nuevo Edén de San Juan, del Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y las colindancias siguientes: AL NORTE: línea quebrada formada por seis tramos así: Tramo uno: Sur cuarenta y siete grados, veintitrés minutos, dieciséis segundos, Este, con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo dos: Sur sesenta y seis grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y siete segundos, Este, con una distancia de ocho punto once metros; Tramo tres: Sur cincuenta y cinco grados, diez minutos, cero siete segundos, Este, con una distancia de cuatro punto treinta metros, lindando estos tres tramos en su totalidad con cerco de alambre y calle principal que del cantón Cucurucho conduce hacia Nuevo Edén de San Juan y con inmueble propiedad del señor Manuel Hernández; Tramo cuatro: Sur cuarenta y seis grados, veintisiete minutos, cincuenta y cinco segundos, Este, con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros, lindando este tramos con cerco de alambre y calle principal que del cantón Cucurucho conduce hacia Nuevo Edén de San Juan y con Torre de Telecomunicaciones; Tramo cinco: Sur cuarenta y seis grados, cero nueve minutos, treinta y seis segundos, Este, con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo seis: Sur treinta y ocho grados, dieciocho minutos, veinticuatro segundos, Este, con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros, lindando estos dos tramos en su totalidad con cerco de alambre y calle principal que del cantón Cucurucho conduce hacia Nuevo Edén de San Juan y con inmueble propiedad del señor Felipe Romero; AL ORIENTE: línea quebrada formada por siete tramos así: Tramo uno: Sur sesenta y cinco grados, cincuenta minutos, veintisiete segundos, Oeste, con una distancia de treinta y cinco punto cero siete metros; Tramo dos: Sur sesenta y tres grados, veintinueve minutos, cuarenta y tres segundos, Oeste, con una distancia de quince punto setenta y tres metros; Tramo tres: Sur cuarenta y tres grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y cinco segundos, Oeste, con una distancia de dieciocho punto cero cuatro metros; Tramo cuatro: Sur cero cuatro grados, veinte minutos, veinticuatro segundos, Este, con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo cinco: Sur

dieciocho grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y tres segundos, Este, con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo seis: Sur veintidós grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta y cuatro segundos, Este, con una distancia de once punto cincuenta y siete metros, lindando estos seis tramos en su totalidad con cerco de maya ciclón de por medio con inmueble propiedad de la señora Yamileth Alfaro; Tramo siete: Sur sesenta y cuatro grados, treinta y seis minutos, cincuenta y seis segundos, Oeste, con una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y ocho metros, lindando este último tramo en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad del señor Eugenio Ordoñez; AL SUR: línea recta formada por un tramo así: Tramo uno: Norte veintinueve grados, cuarenta y dos minutos, cincuenta y cinco segundos, Oeste, con una distancia de treinta punto cero setenta y siete metros, lindando este tramo en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad de la Iglesia Misión Evangélica Apuesto Alto, del cantón Cucurucho; Y AL PONIENTE: línea quebrada formada por cinco tramos así: Tramo uno: Norte treinta y tres grados, veintisiete minutos, cincuenta y cuatro segundos, Este, con una distancia de veinticinco punto treinta metros; Tramo dos: Norte doce grados, cero cero minutos, cero dos segundos, Este, con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo tres: Norte veintisiete grados, cero cinco minutos, cincuenta y cuatro segundos, Este, con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo cuatro: Norte treinta y cinco grados, cincuenta y seis minutos, diecinueve segundos, Este, con una distancia de diecinueve punto diecinueve metros; Tramo cinco: Norte cuarenta y seis grados, cincuenta y tres minutos, catorce segundos, Este, con una distancia de cuarenta y ocho punto cero metros, lindando estos tramos en su totalidad con cerco de alambre y callejón de acceso que da a la calle principal que del cantón Cucurucho conduce hacia Nuevo Edén de San Juan y con inmueble propiedad del señor Federico López; Que el inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa de palabra verbal que le hizo a la señora Ana Reyes Ordoñez, de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, según Testimonio de declaración de propiedad de inmueble celebrada en el Distrito de San Miguel, del Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro ante los Oficios Notariales del Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya; Que la posesión que ejerció la señora Ana Reyes Ordoñez, datan del año mil novecientos noventa y cuatro, y que dicha señora lo adquirió por herencia de su Madre señora Paula Reyes, quien lo tuvo en posesión por más de treinta años y que desde esa fecha lo posee sin que nadie hasta la fecha le haya disputado su dominio y posesión.- Que unida su posesión con la de su antecesoras los posee desde más de TREINTA AÑOS, que el inmuebles descrito, no son dominantes ni sirvientes, y sobre los mismos no hay poseedores proindivisos, no tienen cargas ni derecho que le pertenezca a persona distinta y están evaluados en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en el Distrito de San Miguel del Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LICENCIADA IDIS ESTHER VASQUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. F2591

EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO, Notario, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica establecida sobre CUARTA AVENIDA NORTE, NUMERO NUEVE DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE, MUNICIPIO DE CUSCATLAN,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora ROSA AMELIA MEJIA DE MARTINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Modista, del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, situado en Cantón San José La Ceiba, sin número, del Distrito de Candelaria, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DOCE METROS CUADRADOS, pero en la realidad es de una extensión superficial de TREINTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: AL NORTE, linda con propiedad de Julio Juárez, Fulgencio Pérez Muñoz y Emilio García Funes, antes, hoy con propiedad de Benjamín Mejía y Demetrio Mejía ; AL ORIENTE, linda con propiedad de Herminia Urías y Ezequiel Fabián, María Irma Rodas García antes; hoy con sucesión de Herminia Urías; AL SUR, linda con propiedad de Esteban Ortiz y Raúl López y Mateo López Delgado, antes; hoy con propiedad de Esteban Ortiz y Raúl López, río de por medio y, al PONIENTE, linda con propiedad de Margarito Aragón López antes, hoy con propiedad de Rosa Amelía Mejía de Martínez. No es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión. Lo hubo por compra que le otorgó su padre Mario Mejía García, quien lo adquirió por compra que le otorgaron los señores Alfredo Flores conocido por Alfredo Flores Hernández, y Teresa Díaz de Flores, que unidas dichas posesiones a la de la titulante hacen una posesión de más de diez años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. No tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Dicho inmueble lo valoran en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En consecuencia, se CITA a los que se crean con derecho al referido inmueble para que se presenten a mi oficina en el término de QUINCE días contados a partir de la última publicación.

Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

EDIS ALCIDES GUANDIQUE CARBALLO,
NOTARIO.

1 v. No. F2626

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en la Diecisiete Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, EDIFICIO BONILLA, Segunda Planta, Local número CINCO, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que la señora LETICIA BELTRAN MENDOZA, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón cuarenta y ocho mil seiscientos veinte-ocho; ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en CANTON ROSARIO PERICO de la jurisdicción del distrito de Tenancingo, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOS MIL VEINTINUEVE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS; que tiene las medidas y colindancias siguientes: El vértice NorPoniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil cuatrocientos noventa y nueve punto cincuenta y cinco, ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos noventa y cuatro punto cuarenta y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor- Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados veintisiete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de treinta y tres punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; colindando con terreno de VENANCIO DE PAZ. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice NorOriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos,

Sur cero nueve grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cincuenta y dos punto veintiséis metros; colindando con terreno de CHENDO ALEMAN. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur- Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cero ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto catorce metros; colindando con terrenos de ATILIANO ALEMAN y MONICO ANTONIO FLORES. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur- Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados veinte minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de sesenta y nueve punto diez metros; colindando con terrenos de MONICO ANTONIO FLORES y LETICIA BELTRAN MENDOZA, ambos con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor- Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El terreno descrito no es dominante, ni es sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el año dos mil veintitrés, y por compra efectuada al señor CANUTO REYES SIGUENZA GONZALEZ, quien es de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del municipio de Tenancingo departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y siete mil setecientos cinco-cinco; la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida sumados a los años de posesión de su antecesor por más de TREINTA AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Distrito de San Salvador municipio de San Salvador Centro departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.-

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. F2702

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado los Licenciados ÁNGELA DINORA VÁSQUEZ LAÍNEZ, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 061441561297468 y, con Documento Único de Identidad número 03550233-8; y, GUSTAVO

EDUARDO BERCIANO LARREYNAGA, de veintiséis años de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 090647422307206 y, con Documento Único de Identidad número 05628937-7; en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del señor JOSE MARIO AMAYA AMAYA, de sesenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad Número 00659724-1. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE MARIO AMAYA AMAYA, de un inmueble ubicado en CASERIO GUANASTE, CANTONELAGUACATE, Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, hoy Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de TRECE MIL SEISCIENTOS DOCE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A UNA MANZANA NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CERO CINCO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos cuarenta y cinco mil trescientos nueve punto veintiocho, NORTE trescientos siete mil doscientos ochenta y cinco punto ochenta y uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados cero seis minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; colindando con propiedad de LILIAN JOSEFINA AMAYA, con Zanjuela de por medio; Tramo cuatro, sur setenta y cinco grados cuarenta y un minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados veinte minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintiún punto veintiséis metros; Tramo seis, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo siete, Sur cuarenta y nueve grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y un metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y siete grados catorce minutos veinte segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, Sur ochenta grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros; Tramo diez, Norte ochenta y nueve grados cero cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de quince punto catorce metros; Tramo once, Norte ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo doce, Norte treinta y un grados treinta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo trece, Norte setenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segun-

dos Este con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte ochenta y un grados cero seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo quince, Norte sesenta y un grados cincuenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; colindando con propiedad de LILIAN JOSEFINA AMAYA, con cerco de piedras y zanjuela de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; colindando con ZANJUELA; Tramo dos, Sur diez grados diez minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cinco grados veintitrés minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Sur sesenta y dos grados treinta y dos minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo seis, Sur cincuenta grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo siete, Sur cero nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo ocho, Sur dieciocho grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo nueve, Sur veinte grados veinticuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo diez, Sur cero cero grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo once, Sur cero ocho grados veintiún minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo doce, Sur once grados cincuenta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur cero tres grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo catorce, Sur veinte grados veintiocho minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo quince, Sur trece grados cuarenta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo dieciséis, Sur dieciocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo diecisiete, Sur veintiocho grados cero tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y nueve grados doce minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo diecinueve, Sur cero tres grados cuarenta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo veinte, Sur diez grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con

una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo veintiún, Sur cero cuatro grados diez minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo veintidós, Sur cero tres grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Sur cero un grados cuarenta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintidós punto diecisiete metros; Tramo veinticuatro, Sur catorce grados veintiún minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto veintitrés metros; colindando con propiedad de LILIAN JOSEFINA AMAYA, con cerco de piedras de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados veintiún minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados cero seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinticuatro metros; colindando con propiedad de LILIAN JOSEFINA AMAYA, con cerco de piedras de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cero seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados cero cero minutos trece segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte diez grados cincuenta y siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero siete metros; colindando con propiedad de LILIAN JOSEFINA AMAYA, con cerco de piedras de por medio; Tramo cinco, Norte doce grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; colindando con LILIAN JOSEFINA AMAYA, con cerco de piedras y acceso de por medio; Tramo seis, Norte cero tres grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de catorce punto diecinueve metros; Tramo siete, Norte once grados veinte minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cero cinco grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cero ocho grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo diez, Norte cero dos grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de

diez punto noventa y tres metros; Tramo once, Norte cero siete grados treinta minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo doce, Norte veinte grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo trece, Norte ochenta y ocho grados cincuenta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero un metros; Tramo catorce, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiún punto catorce metros; Tramo quince, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiocho metros; Tramo diecisiete, Norte cero seis grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo dieciocho, Norte cero un grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo diecinueve, Norte diecisiete grados veintisiete minutos quince segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte cero dos grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto diez metros; Tramo veintiún, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; colindando con propiedad de LILIAN JOSEFINA AMAYA, con cerco de piedras de por medio; Tramo veintidós, Norte sesenta y un grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Norte cincuenta y un grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo veinticuatro, Norte sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo veinticinco, Norte cero cuatro grados treinta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiséis, Norte cero ocho grados dieciséis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; colindando con propiedad de LILIAN JOSEFINA AMAYA, con lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble se valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo adquirió por compra-venta que le hizo al señor JOSE DANIEL ORTIZ.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a un días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licencia da ISIS URIELINDA CALDERON DE BONILLA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora GREGORIA ELIA ACOSTA DE GALEAS, solicitando título supletorio sobre el inmueble de naturaleza rústica, situados en Cantón Gueripe, del Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, el primero de la capacidad superficial de CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y su descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados veintiséis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados veinte minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados veinticinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados doce minutos cero un segundos Este con una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados diecisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Sur cincuenta grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo siete, Sur treinta y seis grados cero nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados cero tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur treinta y cuatro grados veinte minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, Sur cuarenta y dos grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros; Tramo once, Sur cincuenta y ocho grados diecisiete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur cincuenta grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo trece, Sur sesenta y tres grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo catorce, Sur sesenta y seis grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo quince, Sur cero nueve grados veinticinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur dieciséis grados cuarenta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur veinte grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciocho, Sur veinticuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos

cero un segundos Este con una distancia de quince punto diez metros; Tramo veinte, Sur treinta grados cuarenta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; colindando con FILADELFO UMANZOR, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur veintidós grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cero tres grados cuarenta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur dieciocho grados cero seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Sur quince grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Sur trece grados cincuenta y cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur diez grados cuarenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Sur trece grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros; colindando con DIONICIO UMANZOR, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo nueve, Norte cuarenta y nueve grados catorce minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo diez, Sur setenta y cinco grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo once, Norte ochenta y tres grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo doce, Norte setenta y ocho grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte diecisiete grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto trece metros; Tramo catorce, Norte setenta y un grados cuarenta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto doce metros; Tramo quince, Norte ochenta y un grados cero dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo dieciséis, Norte veinticuatro grados veintidós minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y siete grados doce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y seis grados treinta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de doce punto once metros; Tramo veinte, Norte setenta y seis grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo veintiún, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo veintidós, Sur veinticinco grados cincuenta y ocho

minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo veintitrés, Sur veintiséis grados cero tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Sur veintinueve grados veintinueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Sur veintisiete grados treinta y dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y dos metros; Tramo veintiséis, Sur veintiséis grados quince minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; Tramo veintisiete, Sur veinticuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y dos metros; Tramo veintiocho, Sur veinte grados cuarenta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de catorce punto diecinueve metros; Tramo veintinueve, Sur dieciocho grados cero dos minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y dos metros; Tramo treinta, Sur dieciséis grados catorce minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo treinta y un, Sur setenta y siete grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo treinta y dos, Sur cero seis grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y tres, Sur cero un grados cuarenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; colindando con ALVINO VELASQUEZ, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo treinta y cuatro, Sur cero cero grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo treinta y cinco, Sur veintisiete grados veintisiete minutos once segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y dos metros; colindando con PEDRO VELASQUEZ, con Callejón de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cero tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados treinta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados cincuenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto quince metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de sesenta y nueve punto sesenta y siete metros; colindando con ADOLFINA YANES y SOFIA YANES, con Calle Vecinal de por medio; Tramo cinco, Norte veintiún grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Norte treinta grados veinte minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, Norte veintiún grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Norte catorce grados diez minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cero ocho grados cincuenta y un minutos

cero dos segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; colindando con EVELIO ACOSTA, con Calle Vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados veinticinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de veintinueve punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte treinta y ocho grados cuarenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero metros; Tramo cuatro, Norte setenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto quince metros; Tramo seis, Norte trece grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo siete, Norte quince grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo ocho, Norte cero siete grados veintiséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; colindando con FIDELINA VEASQUEZ, con cerco de alambre de púas de lindero; Tramo nueve, Sur ochenta grados treinta y un minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, Sur ochenta y cuatro grados dieciséis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintiún punto veintisiete metros; Tramo once, Sur ochenta grados veintiséis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo doce, Sur cincuenta grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y un metros; Tramo trece, Sur setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo catorce, Sur setenta y cinco grados veinte minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo quince, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y ocho grados dieciocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y siete grados trece minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y tres grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo diecinueve, Norte cero cinco grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo veinte, Norte diez grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo veintiún, Norte trece grados diez minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros; Tramo veintidós, Norte trece grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de quince punto treinta y un metros; Tramo veintitrés, Norte diez grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia

de treinta y cuatro punto diecinueve metros; Tramo veinticuatro, Norte dieciocho grados dieciséis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo veinticinco, Norte veinticuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y un metros; Tramo veintiséis, Norte veintiséis grados veinte minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veintinueve punto ochenta y un metros; Tramo veintisiete, Norte veintidós grados trece minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo veintiocho, Norte cero tres grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo veintinueve, Norte cero siete grados treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; colindando con MARTINA VELASQUEZ DE GALEAS, con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble y la posesión material lo adquirió mediante donación verbal, que le hizo la señora: Cornelia Umanzor Moran, en el año mil novecientos noventa y ocho, quien ahora es fallecida. Valúa dicho inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C626-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE MORAZAN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de Apoderado de OSCAR ARTURO RAMOS BENITEZ, de sesenta y siete años de edad, Carpintero, del domicilio del distrito de Joateca, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán; portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cuatro dos seis ocho siete – ocho, solicitando a favor de su representado Título de Dominio, que recaerá sobre un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Porvenir, del distrito de Joateca, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual según memoria descriptiva tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por

un lindero con una distancia de veintiocho metros colindando con Cosme Díaz y Modesto Argueta, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un lindero con una distancia de veintiséis metros colindando Sergio Ramos, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un lindero con una distancia de treinta y dos punto cinco metros colindando Tarsicio De Jesús Ramos Benítez, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un lindero con una distancia de diecisiete metros colindando con Policarpio Pereira, con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta memoria descriptiva. El inmueble antes descrito, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión, inmueble que obtuvo mi representado, por compraventa que le hiciera a Micaela Ramos, hace más de cuarenta años, el cual se valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal del Distrito de Joateca, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, a siete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- JAIME JUSTINO VIGIL HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZÁN NORTE. ALEXANDER ULISES HENRÍQUEZ PERAZA, SECRETARIO MUNICIPAL DE MORAZÁN NORTE.

3 v. alt. No. C602-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado Licenciada ARLIS BEATRIZ RODRÍGUEZ FUENTES, de veintisiete años, Abogada, con domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco cuatro cuatro tres dos cero cuatro - siete e igual Número de Identificación Tributaria por encontrarse debidamente homologados, Tarjeta de Identificación de Abogado número: Uno dos uno siete cuatro uno cinco dos uno cero nueve cinco nueve uno dos, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de la señora MARTA ARGENTINA FLORES, de setenta y ocho años de edad, Doméstica, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Rafael Oriente, municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seis tres cuatro cero tres cuatro - tres, solicitando se le extienda a favor de su poderdante Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA ubicado Barrio San Juan, Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente:

LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de treinta y seis punto sesenta y dos metros; colindando con Mauricio Enrique Martínez Cerón, pared de ladrillo de barro de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grado cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis puntos treinta y un metros, colindando con María Agustina Flores, pared de ladrillo de barro y callejón de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados treinta y nueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro puntos dieciséis metros; colindando con Natividad Mercedes Flores, pared de ladrillo de barro de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintinueve metros; colindando con Francisco Matamoro, pared de ladrillo de barro y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes viven o han vivido en el lugar, obtuvo la posesión del referido inmueble de su tío materno, el señor Víctor Manuel Flores, quien le cedió la posesión de éste de forma verbal en el año de mil novecientos noventa y cuatro y el inmueble ha sido cedido en múltiples ocasiones previas a la de su mandante, pues ha pertenecido a la familia de la solicitante durante muchos años, conociendo incluso que su primera poseedora fue la señora Agustina Flores. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno, lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y dicha posesión es por más de diez años y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- DR. ELIAS ISAI GARCIA VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F2481-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio CIENTO OCHENTA Y CINCO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS

PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NUMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de REYNA LISSETH ALTAMIRANO GONZALEZ, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora REYNA LISSETH ALTAMIRANO GONZALEZ, originaria de la República de Nicaragua, con domicilio en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro y subsanada el día veintitrés de octubre del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora REYNA LISSETH ALTAMIRANO GONZALEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: REYNA LISSETH ALTAMIRANO GONZALEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 23 años. Profesión u oficio: Empleada. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02791069. Carné de Residente Definitivo número: 1022413. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora REYNA LISSETH ALTAMIRANO GONZALEZ, en su solicitud agregada a folio sesenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y tres del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora REYNA LISSETH ALTAMIRANO GONZALEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora REYNA LISSETH ALTAMIRANO GONZALEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente aposti-

llado, extendido el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Chinandega de la República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número doscientos ochenta y seis, tomo doscientos ochenta, folio doscientos ochenta y seis del libro de Nacimiento del año dos mil uno, quedó inscrito que la señora REYNA LISSETH ALTAMIRANO GONZALEZ, nació el día veinte de septiembre del año dos mil uno en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores REYNALDO ISABEL ALTAMIRANO LOPEZ y YESSSENIA LISSETH GONZÁLEZ CRUZ, ambos sobrevivientes a la fecha; agregado a folio setenta del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veintidós mil cuatrocientos trece, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio cincuenta y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos noventa y un mil sesenta y nueve, a nombre de REYNA LISSETH ALTAMIRANO GONZALEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dieciséis de abril de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folio sesenta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora REYNA LISSETH ALTAMIRANO GONZALEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora REYNA LISSETH ALTAMIRANO GONZALEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según

la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora REYNA LISSETH ALTAMIRANO GONZALEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora REYNA LISSETH ALTAMIRANO GONZALEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora REYNA LISSETH ALTAMIRANO GONZALEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora REYNA LISSETH ALTAMIRANO GONZALEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora REYNA LISSETH ALTAMIRANO GONZALEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE.- HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento

de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F2517

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio CIENTO SESENTA Y NUEVE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NUMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARVIN ANTONIO JIRON, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MARVIN ANTONIO JIRON, originario de la República de Nicaragua, con domicilio en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veintidós de julio de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MARVIN ANTONIO JIRON, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el

artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARVIN ANTONIO JIRON. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 53 años. Profesión u oficio: Motorista. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C03687158. Carné de Residente Definitivo número: 65065. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MARVIN ANTONIO JIRON, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y seis, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y tres del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día veinte de septiembre de dos mil trece, mediante la cual se le concedió al señor MARVIN ANTONIO JIRON, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MARVIN ANTONIO JIRON, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día tres de julio de dos mil nueve por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número tres mil doscientos diecinueve del tomo cero trescientos veintisiete, folio cero cuatrocientos nueve del libro de Nacimiento del año de mil novecientos setenta y uno del registro en mención, quedó inscrito que el señor MARVIN ANTONIO JIRON, nació el día catorce de abril de mil novecientos setenta y uno en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo su madre la señora ALIDA JIRON M. ya fallecida; el cual corre agregado de folios doce al catorce del expediente administrativo número setenta y tres mil trescientos nueve; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número sesenta y cinco mil sesenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día seis de septiembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y tres; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones seiscientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y ocho, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día diez de mayo de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día diez de mayo de dos mil treinta y cuatro, el cual corre agregado de folios ciento cincuenta y cuatro al ciento cincuenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor MARVIN ANTONIO JIRON, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MAR-

CO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor MARVIN ANTONIO JIRON, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MARVIN ANTONIO JIRON, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MARVIN ANTONIO JIRON, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MARVIN ANTONIO JIRON, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor MARVIN ANTONIO JIRON, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en

nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MARVIN ANTONIO JIRON, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F2521

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio CIENTO NOVENTA Y UNO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de

Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ELSA MARINA BENITEZ PINEDA hoy ELSA MARINA BENITEZ DE RAMIREZ, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ELSA MARINA BENITEZ PINEDA hoy ELSA MARINA BENITEZ DE RAMIREZ, originaria de la República de Honduras, con domicilio en el Distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ELSA MARINA BENITEZ PINEDA hoy ELSA MARINA BENITEZ DE RAMIREZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ELSA MARINA BENITEZ PINEDA hoy ELSA MARINA BENITEZ DE RAMIREZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 39 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: G672000. Carné de Residente Definitivo número: 1021645. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ELSA MARINA BENITEZ PINEDA hoy ELSA MARINA BENITEZ DE RAMIREZ, en su solicitud agregada a folio setenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y seis del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día seis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual se le concedió a la señora ELSA MARINA BENITEZ PINEDA hoy ELSA MARINA BENITEZ DE RAMIREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ELSA MARINA BENITEZ PINEDA hoy ELSA MARINA BENITEZ DE RAMIREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento

de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil doscientos tres-mil novecientos ochenta y cinco-cero cero ciento noventa y siete, ubicada en el folio cero setenta y siete del libro cero cero cinco del año de mil novecientos ochenta y cinco del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora ELSA MARINA BENITEZ PINEDA, nació el día veinte de septiembre del año de mil novecientos ochenta y cinco, en el municipio de Santa Ana, departamento de La Paz, República de Honduras, siendo sus padres los señores PATROSINIO BENITEZ y BLANCA LIDIA PINEDA, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios sesenta y nueve al setenta y uno del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veintiún mil seiscientos cuarenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día cinco de octubre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio sesenta y cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G seiscientos setenta y dos mil, a nombre de ELSA MARINA BENITEZ PINEDA, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios sesenta y seis al sesenta y siete; d) Certificación de Partida de Matrimonio número ciento sesenta y cinco, asentada en el folio ciento sesenta y cinco del año dos mil quince, expedida el día tres de octubre de dos mil veinticuatro por el Registro del Estado Familiar del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, en la cual consta que la señora ELSA MARINA BENITEZ PINEDA, contrajo matrimonio civil con el señor GERMAN ANTONIO RAMIREZ ASCENCIO de nacionalidad salvadoreña, el día veinticinco de junio de dos mil quince en esa ciudad, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: BENITEZ DE RAMIREZ, agregada a folio sesenta y ocho; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor GERMAN ANTONIO RAMIREZ ASCENCIO de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones doscientos sesenta mil ocho-cero, expedido en el Municipio de Colón, Departamento de La Libertad el día veinte de abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día diecinueve de abril de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio sesenta y cinco. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es ELSA MARINA BENITEZ PINEDA, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos BENITEZ DE RAMIREZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como ELSA MARINA BENITEZ DE RAMIREZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ELSA MARINA BENITEZ PINEDA hoy ELSA MARINA BENITEZ DE RAMIREZ, quien solicita el otorga-

miento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ELSA MARINA BENITEZ PINEDA hoy ELSA MARINA BENITEZ DE RAMIREZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ELSA MARINA BENITEZ PINEDA hoy ELSA MARINA BENITEZ DE RAMIREZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ELSA MARINA BENITEZ PINEDA hoy ELSA MARINA BENITEZ DE RAMIREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ELSA MARINA BENITEZ PINEDA hoy ELSA MARINA BENITEZ DE RAMIREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora ELSA MARINA BENITEZ PINEDA hoy ELSA MARINA BENITEZ DE RAMIREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir

la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ELSA MARINA BENITEZ PINEDA hoy ELSA MARINA BENITEZ DE RAMIREZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y tres minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CIENTO NOVENTA frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:""

""NÚMERO CIENTO NOVENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño (a) por NACIMIENTO, a nombre de SONIA MARIBEL BOHORQUEZ PEÑA, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: ""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SONIA MARIBEL BOHORQUEZ PEÑA, originaria de la República de Honduras, con domicilio en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día quince de octubre de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SONIA MARIBEL BOHORQUEZ PEÑA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SONIA MARIBEL BOHORQUEZ PEÑA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 29 años. Profesión u oficio: Maestra. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G824081. Carné de Residente Definitivo número: 1023231. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SONIA MARIBEL BOHORQUEZ PEÑA, en su solicitud agregada a folio setenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día quince de

mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual se le concedió a la señora SONIA MARIBEL BOHORQUEZ PEÑA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SONIA MARIBEL BOHORQUEZ PEÑA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día doce de julio de dos mil veinticuatro por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero cuatrocientos quince-mil novecientos noventa y cinco-cero cero ciento ochenta y ocho, ubicada en el folio cero setenta y seis del libro cero treinta y ocho del año de mil novecientos noventa y cinco, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora SONIA MARIBEL BOHORQUEZ PEÑA, nació el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el municipio de San Antonio, departamento de Copán, República de Honduras, siendo sus padres los señores JORGE HUMBERTO BOHORQUEZ CHACON y MARIA CANDELARIA PEÑA, ambos de nacionalidad hondureña, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; la cual corre agregada de folios sesenta y ocho al setenta; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón veintitrés mil doscientos treinta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día catorce de mayo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio sesenta y siete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G ochocientos veinticuatro mil ochenta y uno, a nombre de SONIA MARIBEL BOHORQUEZ PEÑA, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintisiete de mayo de dos mil treinta y dos, el cual corre agregado de folios sesenta y cuatro al sesenta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora SONIA MARIBEL BOHORQUEZ PEÑA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual

establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora SONIA MARIBEL BOHORQUEZ PEÑA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora SONIA MARIBEL BOHORQUEZ PEÑA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SONIA MARIBEL BOHORQUEZ PEÑA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SONIA MARIBEL BOHORQUEZ PEÑA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora SONIA MARIBEL BOHORQUEZ PEÑA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SONIA MARIBEL BOHORQUEZ PEÑA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su

nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. ""

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta y tres minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. ""

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta y seis minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

I v. No. F2611

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS VEINTINUEVE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: ""

""NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JOHANA DEL SOCORRO AVENDAÑO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: ""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora JOHANA DEL SOCORRO AVENDAÑO, originaria de la República de Nicaragua, con domicilio en el distrito de Jucupa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día treinta de octubre de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora JOHANA DEL SOCORRO AVENDAÑO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOHANA DEL SOCORRO AVENDAÑO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 46 años. Profesión: Quiropráctica. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C03426450. Carné de Residente Definitivo número: 1022123. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora JOHANA DEL SOCORRO AVENDAÑO, en su solicitud agregada a folio setenta y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y ocho, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora JOHANA DEL SOCORRO AVENDAÑO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora JOHANA DEL SOCORRO AVENDAÑO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, el día tres de julio de dos mil veintitrés, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Chinandega, República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número setecientos setenta y ocho, tomo ciento cincuenta y cinco, folio trescientos ochenta y nueve, del Libro de Nacimiento de mil novecientos setenta y ocho, quedó inscrito que la señora JOHANA DEL SOCORRO AVENDAÑO nació el día ocho de noviembre de mil novecientos se-

tenta y ocho en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo su padre el señor JUAN ANTONIO AVENDAÑO GUIDO, sobreviviente a la fecha; documento agregado a folios sesenta y siete y sesenta y ocho; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veintidós mil ciento veintitrés, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio setenta y siete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero tres millones cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día ocho de agosto de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día ocho de agosto de dos mil treinta y tres, el cual corre agregada a folio setenta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora JOHANA DEL SOCORRO AVENDAÑO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora JOHANA DEL SOCORRO AVENDAÑO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y de nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el

artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora JOHANA DEL SOCORRO AVENDAÑO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora JOHANA DEL SOCORRO AVENDAÑO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora JOHANA DEL SOCORRO AVENDAÑO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora JOHANA DEL SOCORRO AVENDAÑO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO."

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA."

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

I v. No. F2671

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño(a) por NATURALIZACIÓN y Acta de Juramentación y Protesta de Ley, que literalmente dice:"

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con dos minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo presentadas el día quince de diciembre de dos mil veintitrés por el señor HUIVER DANIEL VERENZUELA DÍAZ, quien solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor HUIVER DANIEL VERENZUELA DÍAZ, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, hace las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: HUIVER DANIEL VERENZUELA DÍAZ. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 35 años. Profesión: Ingeniero Industrial. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: 069840144. Carné de Residente Definitivo número: 1011250. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor HUIVER DANIEL VERENZUELA DÍAZ, en su solicitud agregada a folio ciento setenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad venezolana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio ciento treinta y ocho del expediente administra-

tivo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió al señor HUIVER DANIEL VERENZUELA DÍAZ, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor HUIVER DANIEL VERENZUELA DÍAZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1º "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieron un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieron un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor HUIVER DANIEL VERENZUELA DÍAZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día dieciocho de noviembre de dos mil trece por el Registrador Civil de la Oficina o Unidad de Registro Civil del Municipio Girardot del Estado Aragua, República Bolivariana de Venezuela, en la cual certifica que el contenido del presente documento es copia fiel y exacta de su original que reposa en los archivos de ese Registro, y en la cual consta que el señor HUIVER DANIEL VERENZUELA DÍAZ, nació en la ciudad de Ma-

racay, municipio Girardot, estado Aragua, República Bolivariana de Venezuela el día veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, siendo sus padres los señores BLADY YSRAEL VERENZUELA LONGO y LEIFE COROMOTO DÍAZ DE VERENZUELA, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios ciento sesenta y nueve al ciento setenta y tres del expediente administrativo; b) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día diez de noviembre de dos mil veintitrés por colaboradora administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, haciendo constar que no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio ciento sesenta y siete; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día diez de noviembre de dos mil veintitrés por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales, Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor HUIVER DANIEL VERENZUELA DÍAZ, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregada a folio ciento sesenta y ocho; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón once mil doscientos cincuenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y cuatro; y e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número cero sesenta y nueve millones ochocientos cuarenta mil ciento cuarenta y cuatro, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela el día veintisiete de marzo de dos mil trece, con vencimiento el día doce de enero de dos mil veinte, el cual corre agregado de folios ciento sesenta y dos al ciento sesenta y seis. En virtud de la petición en referencia mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento setenta y nueve; habiéndose recibido oficio el día once de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no se encontró registro de algún expediente de investigación iniciado o archivado en contra del señor HUIVER DANIEL VERENZUELA DÍAZ; y que no se opone a la petición realizada por el solicitante, el cual corre agregado de folios ciento noventa y ocho al ciento noventa y nueve. Además, consta en el presente expediente administrativo escrito de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio doscientos nueve, presentado por el señor HUIVER DANIEL VERENZUELA DÍAZ, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en

el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor HUIVER DANIEL VERENZUELA DÍAZ; se agregan las páginas en original de La Prensa Gráfica, número treinta y nueve, treinta y ocho y cincuenta y seis de fechas tres, cuatro y cinco de abril de dos mil veinticuatro, a folios doscientos al doscientos dos. También se agregan las páginas en original número ciento quince, ciento cuarenta y cuatro y ciento setenta y uno de los ejemplares de los Diarios Oficiales número sesenta y uno, sesenta y dos y sesenta y tres, todos del Tomo cuatrocientos cuarenta y tres, de fechas tres, cuatro y cinco de abril de dos mil veinticuatro, a folios doscientos tres al doscientos ocho. En virtud que el señor HUIVER DANIEL VERENZUELA DÍAZ, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia por auto de folio doscientos once, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes mencionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley hay que valorar que el señor HUIVER DANIEL VERENZUELA DÍAZ, es una persona extranjera a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio ciento treinta y ocho del expediente administrativo. De igual manera, el señor HUIVER DANIEL VERENZUELA DÍAZ, mediante solicitud realizada a este Ministerio fue claro, preciso y concreto en expresar su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor HUIVER DANIEL VERENZUELA DÍAZ, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana

y posee domicilio fijo en El Salvador; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada la presente resolución y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; d) Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; y e) Expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO."''

""RUBRICADA""

NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinticuatro minutos del día seis de diciembre de dos mil veinticuatro. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor HUIVER DANIEL VERENZUELA DÍAZ, de origen y nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: HUIVER DANIEL VERENZUELA DÍAZ, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. HUIVER DANIEL VERENZUELA DÍAZ"

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

CAMBIO DE NOMBRE

MÁSTER TARYN MARGARITA CHICAS LUCERO, JUEZA TERCERA DE FAMILIA DOS INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas de este día, de conformidad a lo regulado en los artículos 179,180, 181, 218 de la Ley Procesal de Familia; 23 y 24 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, se ADMITIÓ la solicitud de diligencias de jurisdicción voluntaria tendientes a establecer el cambio de nombre de la señora JESÚS ENCARNACION PEÑA RAMOS, por YANI PEÑA RAMOS, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, con fecha de nacimiento veinticinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco; hija de la señora María Lucía Ramos Orellana y del señor Juan José Peña Lemus, con documento único de identidad número cero tres cuatro cuatro ocho cero cero cinco - cuatro; promovidas por la Licenciada GLORIA ELIZABETH CALDERÓN SALAS, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora JESÚS ENCARNACIÓN PEÑA RAMOS. Lo que se hace del conocimiento del público para que todas aquellas personas que consideren que el cambio o modificación del nombre de la solicitante les afectare, puedan presentar oposición, dentro de los diez días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto, para los efectos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Familia Dos: San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. MÁSTER TARYN MARGARITA CHICAS LUCERO, JUEZA TERCERA DE FAMILIA DOS INTERINA. LICDA. ROXANA ELIZABETH MARROQUIN MONROY, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F2655

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados ENRIQUERAFAEL ÁNGEL ROSALES y CRISTIANOSWALDO GÓMEZ CAÑAS, ambos mayores de edad, Abogados, de este domicilio, con tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero nueve cero tres cuatro cinco cuatro uno dos uno cuatro cinco cero cero ocho, y cero siete uno uno cuatro tres cuatro siete dos cero siete tres dos seis uno, respectivamente, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la señora FELICIDAD LEONOR MIRANDA DE ARGUETA, de setenta y nueve años de edad, Profesora de Educación Básica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve nueve uno cinco cinco-dos, pidiendo se declare la Muerte Presunta de JOSÉ DAVID MIRANDA PORRAS, quien al momento de la desaparición

era de veintidós años de edad, hijo de Edmundo Miranda, conocido por Edmundo Miranda Hernández, Mario Edmundo Miranda y por Mario Miranda y Marina Porras Pleitez, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio; actualmente dicha persona es de paradero desconocido, ya que salió de su casa de habitación ubicada en esta ciudad, con rumbo a Estados Unidos de América, el día quince de junio de mil novecientos ochenta y cinco, y desde esa fecha ya no se tuvo conocimiento si llegó con vida a Estados Unidos o falleció en el camino, ignorándose su paradero, no obstante haberse hecho todas las diligencias pertinentes y necesarias, empleando todos los recursos necesarios para dar con su paradero, resultando vanas e infructuosas, habiendo transcurrido desde el desaparecimiento de José David Miranda Porras, más de treinta y cinco años, por lo que solicita se declare la muerte presunta de JOSÉ DAVID MIRANDA PORRAS y se le dé la posesión provisional de los bienes del desaparecido; en consecuencia, por este medio se CITA por tres veces al desaparecido JOSÉ DAVID MIRANDA PORRAS, a fin de que en caso no hubiere fallecido, se presente a este Juzgado o manifieste el lugar de su residencia.

Se ha nombrado Defensor Especial para que intervenga en el presente proceso, al Licenciado Iván Mohamar Mangandí Olivares, de treinta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro nueve cuatro D dos cero cinco cero ocho cuatro dos.

No omito manifestar que ésta es la tercera publicación. Art. 80 CC.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas treinta y cinco minutos del día ocho de enero de dos mil veinticinco. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C615

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024231618

No. de Presentación: 20240389198

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILDER ERNESTO ROMERO REQUENO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BAK & R ASOCIACIÓN ORIENTAL DE CRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BAK CREDIT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión BAKCREDIT y diseño que se traduce al castellano como CREDITO BAK, que servirá para: SERVIRA PARA

IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VARIOS ENTRE ELLOS BRINDAR ASESORÍA FINANCIERA A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, SERVICIOS DE CONSULTORÍA, SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, EMPRESAS Y COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARCELACIONES, LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C592-1

No. de Expediente: 2024230934

No. de Presentación: 20240388130

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL VICENTE PADILLA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

BARILOCHE ICE GOURMET

Consistente en: las palabras BARILOCHE ICE GOURMET, se traduce al castellano como: gastronomía, hielo, helado. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2581-1

CONVOCATORIAS

Convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE IZALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las dieciséis horas del jueves veinte de febrero del año dos mil veinticinco, en el Hotel Las Palmeras, Boulevard Las Palmeras, Kilómetro sesenta y tres y medio carretera de San Salvador a Sonsonate, Distrito de Sonzacate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el viernes veintiuno de febrero del año dos mil veinticinco a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas; octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y a los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la escritura de constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de Memoria Anual de Labores de Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre del 2024, el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, el Estado de Cambios en El Patrimonio al 31 de diciembre del 2024 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo con disposiciones legales.

8. Exclusión de Socios de acuerdo con la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores Accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito ubicadas en Tercera Calle Poniente y Avenida Carlos Roberto Carías, Barrio Santa Lucía, en el Distrito Izalco, Municipio Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate.

En el Distrito Izalco, Municipio Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ING. LUIS ALONSO ESCOBAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

LIC. JORGE ALBERTO LÓPEZ BERMÚDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

JOSÉ BENITO ESCOBAR ALVARADO,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C572-1

CONVOCATORIA

EL DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD BLACKFISH SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE BLACKFISH, S.A. DE C.V., en base a lo establecido en los Artículos 230, 231, 232 y 291 del Código de Comercio.

CONVOCA a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. La Sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las diecinueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, en el local Nomad Pizza ubicado en Presidente Plaza, Av. De La Revolución, San Salvador. Se hace saber a los accionistas, para el caso de los puntos de agenda Ordinarios, que el Quórum en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Si no hubiere Quórum suficiente para el día y hora señalada para llevar a cabo la primera convocatoria, se señala para la SEGUNDA CONVOCATORIA, a las diecinueve horas del día veintiséis de febrero

del año dos mil veinticinco, en el local Nomad Pizza ubicado en Presidente Plaza, Av. De la Revolución, San Salvador. Se hace saber a los accionistas que el Quórum necesario en segunda convocatoria, se verificará con cualesquiera sea el número de accionistas, presentes o representados que concurran, de las acciones que tengan derecho a voto.

La Agenda de la Sesión será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Aprobación de la Agenda
- III. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- IV. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores desarrollada durante el año dos mil veinticuatro.
- V. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
- VI. Presentación y Lectura del Informe del Auditor Externo.
- VII. Distribución de Utilidades.
- VIII. Nombramiento del Auditor Externo y determinación de sus emolumentos.
- IX. Nombramiento del Auditor Fiscal y determinación de sus emolumentos.

San Salvador, a los diecisiete días de enero de dos mil veinticinco.

GUILLERMO ARTURO ANGULO SOLORZANO,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
BLACKFISH, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C582-1

CONVOCATORIA

EL DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD BLUE WHALE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BLUE WHALE, S.A. DE C.V., en base a lo establecido en los Artículos 230, 231, 232 y 291 del Código de Comercio.

CONVOCA a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. La Sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las diecinueve horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, en el local Nomad Pizza ubicado en Presidente Plaza, Av. De La Revolución, San Salvador. Se hace saber a los accionistas que el quórum en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Si no hubiere quórum suficiente para el día y hora señalada para llevar a cabo la primera convocatoria, se señala para la SEGUNDA CONVOCATORIA, a las diecinueve horas del día veinticinco de febrero

de dos mil veinticinco, en el local Noind Pizza ubicado en Presidente Plaza, Av. De La Revolución, San Salvador. Se hace saber a los accionistas que el quórum necesario en segunda convocatoria, se verificará con cualesquiera que sea el número de acciones, presentes o representados que concurren, de las acciones que tengan derecho a voto.

La Agenda de la Sesión será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Aprobación de la Agenda
- III. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- IV. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores desarrollada durante el año dos mil veinticuatro.
- V. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
- VI. Presentación y Lectura del Informe del Auditor Externo.
- VII. Distribución de Utilidades.
- VIII. Nombramiento del Auditor Externo y determinación de sus emolumentos.
- IX. Nombramiento del Auditor Fiscal y determinación de sus emolumentos.

San Salvador, a los diecisiete días de enero de 2025.

GUILLERMO ARTURO ANGULO SOLORZANO,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA,
BLUE WHALE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C587-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Chalchuapa, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas, vigésima, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del viernes veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, en Caja de Crédito de Chalchuapa Agencia Santa Ana, ubicada en 61 calle oriente y calle marginal Boulevard Los 44 lotificación Sinaí polígono 6 frente a redondel El Trébol, en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, en Primera

Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el sábado veintidós de febrero del dos mil veinticinco, a las nueve horas, en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena y cuadragésima tercera, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración de Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que expresen las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración de Quórum Legal.
4. Apertura de Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Caja; el Balance General al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección de Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente, y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de oficina Central

ubicadas en Avenida Club de Leones Sur, y 5ª. Calle Poniente n.º6, En el Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana."

En el Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, a los quince días de enero de dos mil veinticinco.

GUSTAVO ADOLFO MARCIANO SEGURA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ALMA LUCIA CASTANEDA VDA. DE GARCIA,
DIRECTORA SECRETARIA.

MAURICIO ALBERTO PACHECO HENRIQUEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C607-1

CONVOCATORIA

EL ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD CIMRO MEDIKAL GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con las cláusulas X y XII literal g) de la escritura de constitución, relacionados con los artículos 223, 224, 228 y 237 del Código de Comercio, por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse el día viernes veintiocho de febrero de dos mil veinticinco a partir de las diecisiete horas, en las instalaciones de CIMEDIK, S.A. DE C.V., ubicadas en 23 calle oriente, local 20131025-00000, Bo. San Miguelito, entre 3ra. Av. y Avenida Independencia Sur, mesón San Juan "B", Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado primero de marzo de dos mil veinticinco a partir de las diecisiete horas, en el local antes señalado.

Para que la junta general ordinaria se considere legalmente reunida en la Primera Convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto y en Segunda Convocatoria, por falta de quórum necesario en la primera convocatoria, se constituirá con cualquiera que sea el número de acciones representadas, todo de conformidad a lo establecido en los artículos 240 y 241 del Código de Comercio y a lo estipulado en la cláusula décima quinta de la escritura de constitución.

Las agendas a considerar son las siguientes:

PUNTOS A TRATAR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM
2. APROBACION DE LA AGENDA
3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

4. PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA ANUAL DE LABORES DEL EJERCICIO; EL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; EL ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; Y EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO, A FIN DE APROBAR O IMPROBAR LOS CUATRO PRIMEROS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE JUZGUEN OPORTUNAS.
5. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO FINANCIERO Y AUDITOR EXTERNO FISCAL Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
6. FIJACIÓN DE RETRIBUCIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO.
7. APLICACIÓN DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2024.
8. VARIOS.

PUNTOS A TRATAR EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

- I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
- II. COMPRA DE INMUEBLES Y DESIGNACIÓN DE EJECUTORES ESPECIALES

Para determinar el quórum legal y celebrar Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria deberá al menos estar representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para tomar resolución será necesario igual proporción. En caso de celebrarse en segunda convocatoria para determinar el quórum legal deberá al menos estar representadas la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se requerirá para formar resolución las tres cuartas partes de las acciones presentes representadas, de conformidad a los artículos 242 y 243 de la Sección "C" del Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio y a lo estipulado en la cláusula décima quinta de la escritura de constitución.

Los señores accionistas en cumplimiento al art. 236 del Código de Comercio, pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de CIMEDIK, S.A. DE C.V., ubicadas en 23 calle oriente, local 20131025-00000, Bo. San Miguelito, entre 3ra. Av. y Avenida Independencia Sur, mesón San Juan "B", Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana.

Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, 17 de enero de dos mil veinticinco.

DR. SALVADOR ERNESTO RODRIGUEZ BARRERA,
ADMINISTRADOR ÚNICO
CIMEDIK, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C624-1

CONVOCATORIA

EL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD CENTRO DE IMÁGENES RADIOLOGÍCAS DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS XIV, XV y XVIII literal c) de la escritura de constitución, relacionados con los artículos 223, 224, 228 y 237 del Código de Comercio, por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse el día viernes veintiocho de febrero de dos mil veinticinco a partir de las catorce horas, en las instalaciones de CIMEDIK, S.A. DE C. V., ubicadas en 23 calle oriente, local 20131025-00000, Bo. San Miguelito, entre 3ra. Av. y Avenida Independencia Sur, mesón San Juan "B", Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado primero de marzo de dos mil veinticinco a partir de las catorce horas, en el local antes señalado.

Para que la junta general ordinaria se considere legalmente reunida en la Primera Convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto y en Segunda Convocatoria, por falta de quórum necesario en la primera convocatoria, se constituirá con cualquiera que sea el número de acciones representadas, todo de conformidad a lo establecido en los artículos 240 y 241 del Código de Comercio y a lo estipulado en la cláusula décima quinta de la escritura de constitución.

Las agendas a considerar son las siguientes:

PUNTOS A TRATAR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM
2. APROBACIÓN DE LA AGENDA
3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
4. PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA ANUAL DE LABORES DEL EJERCICIO; EL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; EL ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; Y EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO, A FIN DE APROBAR O IMPROBAR LOS CUATRO PRIMEROS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE JUZGUEN OPORTUNAS.
5. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO FINANCIERO Y AUDITOR EXTERNO FISCAL Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
6. FIJACIÓN DE RETRIBUCIÓN DEL ADMINISTRADOR UNICO.
7. APLICACIÓN DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2024.
8. VARIOS.

PUNTOS A TRATAR EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

- I. VERIFICACION DEL QUÓRUM
- II. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Para determinar el quórum legal y celebrar Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria deberá al menos estar representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para tomar resolución será necesario igual proporción. En caso de celebrarse en

segunda convocatoria para determinar el quórum legal deberá al menos estar representadas la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se requerirá para formar resolución las tres cuartas partes de las acciones presentes representadas, de conformidad a los artículos 242 y 243 de la Sección "C" del Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio y a lo estipulado en la cláusula décima quinta de la escritura de constitución.

Los señores accionistas en cumplimiento al art. 236 del Código de Comercio, pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de CIMRO, S.A. DE C.V., ubicadas en 5A Avenida Sur, entre 25 y 27 calle oriente, Urb. San Miguelito, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana.

Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, 17 de enero de dos mil veinticinco.

DR. SALVADOR ERNESTO RODRIGUEZ BARRERA,
ADMINISTRADOR UNICO,
CIMRO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C625-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas, vigésima, vigésima segunda, y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del sábado veintidós de febrero del año dos mil veinticinco, en el Restaurante El Paraisal ubicado en Bulevar Veinticinco de Febrero contiguo a cancha El Obelisco, en el distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veintitrés de febrero del año dos mil veinticinco, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja; el Balance General al 31 de diciembre de 2024;

el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la escritura de constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de un miembro de Junta Directiva para sustituir Vacante.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Colonia Rasa Dos, Avenida Sensunapán, Edificio Luis Alonso Servellón Barrios, Acajutla, Depto. de Sonsonate".

En el distrito de Acajutla, municipio Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate a los trece días del mes de enero de dos mil veinticinco.

MARÍA DEL TRÁNCITO SALAZAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

OSCAR ARMANDO ALEMÁN,
DIRECTOR SECRETARIO.

ROBERTO SÁNCHEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C627-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN ALEJO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas del sábado veintidós de febrero de dos mil veinticinco, en Bellanova, Salones y Jardines ubicada en carretera Panamericana salida a La Unión, frente a Colonia Carrillo San Miguel, Departamento de San Miguel; en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, a las nueve horas, en el local de la Caja de Crédito de San Alejo ubicado en 2ª. Avenida

Norte y 3ª. Calle Poniente Barrio El Calvario, San Alejo, Departamento de La Unión.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena y cuadragésima novena, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2024, el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024 y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo con las disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección de Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal, se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 2ª. Av. Norte y 3ª. Calle Pte. Barrio El Calvario, San Alejo, Departamento de La Unión", a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria.

En la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, a los seis días del mes de enero de dos mil veinticinco.

JOSÉ DEL ROSARIO BAUTISTA HERNÁNDEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

SANTOS ORTIZ CONDE,
DIRECTOR SECRETARIO.

DANIEL SANTOS HERNÁNDEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F2538-1

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES COLECTIVO SONSONATECOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SOTRANSCO, S. A DE C. V. por este medio convoca a SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. Acordada en reunión de Junta Directiva celebrada el día Jueves nueve de enero del año 2025, en acta número QUINIENTOS SIETE, punto número; 6), la sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA para el día veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco a las catorce horas, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en final de la quinta avenida sur y cuarta calle poniente de la ciudad de Sonsonate. De no reunirse en esa fecha y hora antes señalada por falta de quórum, la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo en SEGUNDA CONVOCATORIA para el día veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, a las quince horas, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en final de la quinta avenida sur y cuarta calle poniente de la ciudad de Sonsonate,

EN ESTA JUNTA SE CONOCERAN ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO SEGÚN LA AGENDA SIGUIENTE:

- I. Comprobación del Quórum,
- II. Lectura y Aprobación de la Agenda,
- III. Lectura y Aprobación del Acta Anterior,
- IV. Memoria de Labores del Año Dos Mil Veinticuatro,
- V. Estados Financieros del Ejercicio Dos Mil Veinticuatro,
- VI. Informe del Auditor,
- VII. Nombramientos y Emolumentos del Auditor,
- VIII. Distribución de Utilidades

Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes (Art. 240 de Código de Comercio.)

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. (Art.241. Código de Comercio.)

Sonsonate, diecisiete de enero del 2025

TEOFILO ARMANDO GALINA PINEDA,
(PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA)

La Junta Directiva de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A. DE C. V. o DELSUR, S. A. DE C. V., del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, por medio de la infrascrita Ejecutor Especial de los Acuerdos de dicha Junta Directiva, en primera convocatoria, CONVOCA A TODOS SUS ACCIONISTAS, para que concurran a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo a las diez horas del día diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, en el Hotel Sheraton Presidente, situado en Avenida La Revolución en la ciudad de San Salvador.

La Agenda que se conocerá en dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- a. Establecimiento del quórum;
- b. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2024;
- c. Presentación del Balance General, del Estado de Resultados, del Estado de Cambios en el Patrimonio, y del Informe del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio económico del año 2024.
- d. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2025 y fijación de sus emolumentos.
- e. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2025 y fijación de sus emolumentos.
- f. Aplicación de utilidades correspondientes al ejercicio 2024.
- g. Nombramiento de Directores y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para celebrar sesión en la que se traten puntos de carácter ordinario en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social, y para tomar acuerdos válidamente se necesitará la mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, se le convoca por segunda vez para las diez horas del día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, en el lugar antes indicado.

El quórum necesario para celebrar sesión en la que se traten puntos de carácter ordinario en segunda convocatoria será de cualquiera que sea el número de todas las acciones presentes o representadas, y para tomar acuerdos válidamente se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

En el distrito de Santa Tecla, al día ocho de enero de dos mil veinticinco.

CAROLINA ALEXANDRA QUINTERO GIL,
EJECUTOR ESPECIAL DE LOS
ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F2716-1

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del domingo veintitrés de febrero del año dos mil veinticinco, en Restaurante Villa Casa Blanca, ubicada sobre carretera Panamericana entrada a Candelaria de La Frontera, Distrito de Candelaria de la Frontera, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el miércoles veintiséis de febrero de dos mil veinticinco a la hora y en el local antes señalados.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas decimonovena, vigésima, vigesimoprimera, vigesimosegunda, vigesimocuarta, vigesimoquinta, vigesimosexta y vigesimoseptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la presente agenda:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio 2024.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Candelaria de la Frontera, ubicada en 2ª. Av. Norte entre 2ª. y 4ª. Calle Poniente, Barrio Las Animas Candelaria de la Frontera, Distrito de Candelaria de la Frontera, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana".

En la Ciudad de Candelaria de la Frontera, Distrito de Candelaria de la Frontera, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticinco.

MIGUEL ÁNGEL PINEDA SANDOVAL,
DIRECTOR PRESIDENTE.

BEDDY ALEJANDRO BOTTO ROSALES,
DIRECTOR SECRETARIO.

OLGA VIDAID MOSCOSO DE BATRES,
DIRECTOR PROPIETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La sociedad URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Carretera Panamericana y Calle Antigua Ferrocarril Ofibodegas Orión Lote 51, Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, La Libertad, se ha presentado el señor ARNOLDO VILLAFUERTE VELASQUEZ, manifestando que ha extraviado el certificado de acciones número CINCUENTA Y NUEVE, que ampara TRES MIL acciones, emitido por esta sociedad el día diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho y está debidamente registrado en el libro de registro de accionistas, solicitando la reposición del certificado en referencia.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del código de comercio vigente, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, 15 de enero de 2025

DARLENY ELIZABETH TREJO DE LEMUS,
GERENTE FINANCIERO.

3 v. alt. No. C563-1

AVISO

La sociedad URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Carretera Panamericana y Calle Antigua Ferrocarril Ofibodegas Orión Lote 51, Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, La Libertad, se ha presentado la señora MARIA CRISTINA PANTOJA DE VILLAFUERTE, manifestando que ha extraviado el certificado de acciones número CINCUENTA Y TRES, que ampara DIECIOCHO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y SIETE acciones, emitido por esta sociedad el día cuatro de marzo del dos mil diecisiete, certificado de acciones número CINCUENTA Y SEIS, que ampara UNA acción, emitido por esta sociedad el día cuatro de julio del dos mil diecisiete, certificado de acciones número CIENCIENTA

Y SIETE, que ampara SEIS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y TRES acciones, emitido por esta sociedad el día cinco de abril del dos mil diecisiete, certificado de acciones número CINCUENTA Y OCHO, que ampara DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTE Y SEIS acciones, emitido por esta sociedad el día cinco de abril del dos mil diecisiete, certificado de acciones número SESENTA, que ampara DOS MIL SEISCIENTAS VEINTE Y OCHO acciones, emitido por esta sociedad el día diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho, certificado de acciones número SESENTA Y DOS, que ampara OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE acciones, emitido por esta sociedad el día once de noviembre del dos mil diecinueve y el certificado de acciones número SESENTA Y TRES, que ampara DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS acciones, emitido por esta sociedad el día once de noviembre del dos mil diecinueve. Están debidamente registrados en el libro de registro de accionistas, solicitando la reposición de los certificados en referencia.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del código de comercio vigente, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Antiguo Cuscatlán, 15 de enero de 2025

ARNOLDO VILLAFUERTE VELÁSQUEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C564-1

AVISO

PROMEDICA HOSPITALARIA, S. A. DE C. V., al público, para los efectos de ley,

HACER SABER: Que a sus oficinas situadas en 27 Ave. Norte # 1331 de esta ciudad, se ha presentado la Dra. Marta Carolina Trabanino Márquez, solicitando reposición de los certificados No. 81, Serie B de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos, que ampara Trescientos acciones y Certificado No. 435, Serie B, de fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, que ampara Trescientos Veintiún acciones, emitidos por esta sociedad a su nombre, las cuales se le han extraviado.

Si dentro del plazo de treinta días a contar de la tercera publicación de este aviso, no se presentase oposición, se accederá a lo solicitado.

San Salvador, a los once días del mes de enero del dos mil veinticinco.

DR. LUIS RAMÓN COLATO GARCÍA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C565-1

La sociedad MAILROOM MANAGEMENT HOME DELIVERY EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MAILROOM, S. A. DE C. V.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas Carretera Panamericana y Calle Antigua Ferrocarril Ofibodegas Orión Lote 51, Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, La Libertad, se ha presentado la señora MARIA CRISTINA PANTOJA DE VILLAFUERTE, manifestando que ha extraviado el certificado de acciones número DIECISEIS, que ampara UNA acción, emitido por esta sociedad el día veintidós de mayo del dos mil diecisiete y el certificado de acciones número DIECINUEVE, que ampara DIECISEIS acciones, emitido por esta sociedad el día catorce de abril del dos mil veintiuno. Están debidamente registrados en el libro de registro de accionistas, solicitando la reposición de los certificados en referencia.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del código de comercio vigente, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Antiguo Cuscatlán, 15 de enero de 2025.

ARNOLDO VILLAFUERTE VELÁSQUEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C566-1

AVISO

La sociedad MAILROOM MANAGEMENT HOME DELIVERY EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MAILROOM, S. A. DE CV.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas Carretera Panamericana y Calle Antigua Ferrocarril Ofibodegas Orión Lote 51, Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, La Libertad, se ha presentado el señor ARNOLDO

VILLAFUERTE VELÁSQUEZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien es propietaria del certificado de acciones número DIECISIETE, que ampara UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE acciones, emitido por esta sociedad el día veintidós de mayo del dos mil diecisiete y del certificado de acciones número DIECIOCHO, que ampara DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO acciones, emitido por esta sociedad el día catorce de abril del dos mil veintiuno, manifestando que ha extraviado los certificados de acciones en referencia. Están debidamente registrados en el libro de registro de accionistas, solicitando la reposición de los certificados en referencia.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del código de comercio vigente, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Antiguo Cuscatlán, 15 de enero de 2025.

DARLENY ELIZABETH TREJO DE LEMUS,
GERENTE FINANCIERO.

3 v. alt. No. C567-1

La sociedad INVERSIONES LA PERLITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Carretera Panamericana y Calle Antigua Ferrocarril Ofibodegas Orión Lote 51, Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, La Libertad, se ha presentado la señora MARIA CRISTINA PANTOJA DE VILLAFUERTE, manifestando que ha extraviado el certificado de acciones número VEINTE, que ampara TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS acciones, emitido por esta sociedad el día once de marzo del dos mil once y está debidamente registrado en el libro de registro de accionistas, solicitando la reposición del certificado en referencia.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del código de comercio vigente, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, 15 de enero de 2025.

ARNOLDO VILLAFUERTE VELÁSQUEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C568-1

AVISO

La sociedad INVERSIONES LA PERLITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Carretera Panamericana y Calle Antigua Ferrocarril Ofibodegas Orión Lote 51, Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, La Libertad, se ha presentado el señor ARNOLDO VILLAFUERTE VELASQUEZ, manifestando que ha extraviado el certificado de acciones número VEINTIUNO, que ampara DOS acciones, emitido por esta sociedad el día once de marzo del dos mil once y está debidamente registrado en el libro de registro de accionistas, solicitando la reposición del certificado en referencia.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del código de comercio vigente, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, 15 de enero de 2025.

ARNOLDO VILLAFUERTE VELÁSQUEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C569-1

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S. A. de C. V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Reynaldo Antonio Salguero Gomez, mayor de edad, de ocupación empleado, y con domicilio en el Distrito de Candelaria de la Frontera, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, quien es propietario del certificado de acciones # 30,741, emitidos el día 7 de marzo del año 2013 por la referida sociedad, los cuales amparan un total de 500 acciones comunes y nominativas, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los 7 días del mes de enero del año 2025.

SERGIO CHUECA BURGUEÑO,

REPRESENTANTE LEGAL

DE CTE, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F2535-1

AUTORIZACIÓN A NOTARIO EN PROCEDER A TRAMITES DE
REPOSICIÓN DE CERTIFICADO.

CREDICAMPO S. C. DE R. L. DE C. V.,

Comunica que: En su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del certificado a plazo, con número de certificado 21232, y cuenta 210600029174, con las siguientes condiciones: Plazo 360 días, Tasa de interés del 6.00 %, por la cantidad en dólares de VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO, 00/100 (\$ 21,528.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 29 días del mes de octubre de 2,024.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. F2625-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZA DOS), EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la demandada sociedad MOTORINTER'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MOTORINTER'S, S. A. DE C. V., por medio de su representante legal OSCAR ARMANDO FIGUEROA SANDOVAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 343-PEM-24 y NUE.: 08254-24-MRPE-1CM2, por la cantidad total de \$3,376.47 USD. Promovido por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia AFP CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o AFP CONFIA, S. A., con Número de Identificación Tributaria: 0614-040398-105-0 por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado JUAN CARLOS RIVAS VÁSQUEZ, en contra de la demandada sociedad MOTORINTER'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MOTORINTER'S, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria: 0614-290801-110-5, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la misma, por la cantidad antes dicha, más intereses y costas procesales, según resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro; actualmente la referida demandada es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente por medio de su Representante Legal a este juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER a la demandada sociedad MOTORINTER'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MOTORINTER'S, S. A. DE C. V., por medio de su representante legal OSCAR ARMANDO FIGUEROA

SANDOVAL, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: un Documento para el Cobro Judicial.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C642

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2024231398

No. de Presentación: 20240388839

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MICHELLE CAROLINA RUBIO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como i glú Enterprise, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS DE CAFETERÍA FRÍA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2525-1

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024231841

No. de Presentación: 20240389661

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DORITOS LOADED

Consistente en: Las palabras DORITOS LOADED, traducida la palabra Loaded como cargado, que servirá para: AMPARAR: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C571-1

No. de Expediente: 2025232120

No. de Presentación: 20250390293

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESTEBAN ALEXANDER RODAS LINARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión: SERVICIOS CITY y diseño, que se traduce al castellano como: SERVICIOS CIUDAD, que servirá para: AMPARAR: REPARACIÓN DE AUTOMOVIL. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C613-1

No. de Expediente: 2024229586

No. de Presentación: 20240385888

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BERNARDO PATIÑO GEISSMANN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras INMOBIR REAL STATE y diseño, que se traduce al castellano como: INMOBIR BIENES RAÍCES. Sobre los elementos denominativos REAL STATE, que se traduce al castellano como: BIENES RAÍCES, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabra descriptiva y de uso común o necesarias en el comercio, de los e se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y por el diseño presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2574-1

No. de Expediente: 2024230936

No. de Presentar: 20240388132

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL VICENTE PADILLA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BARILOCHE ICE GOURMET

Consistente en: las palabras BARILOCHE ICE GOURMET, se traduce al castellano como: gastrónomo, hielo, helado. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2580-1

No. de Expediente: 2024231668

No. de Presentación: 20240389319

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANAIS ALVA MARTIN MALROUX, de nacionalidad CANADIENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión alma consulting y diseño, que se traduce al idioma castellano como: alma consultoría. Se concede exclusividad sobre la palabra ALMA, no así sobre la palabra: CONSULTING, por ser de uso común. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2593-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024231725

No. de Presentación: 20240389417

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Star-

bucks Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.

SUNSERÁ BLEND

Consistente en: Las palabras SUNSERÁ BLEND que se traducen al idioma castellano: sunsera como solera y blend como mezcla, que servirá para: Amparar: Café en grano y molido; bebidas a base de café. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C573-1

No. de Expediente: 2024231861

No. de Presentación: 20240389693

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Jim Beam Brands Co., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras B BEAM THE STANDARD SINCE 1795 y diseño; cuya traducción al castellano es B BEAM EL ESTANDAR DESDE 1795, que servirá para: AMPARAR: Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; whisky. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C574-1

No. de Expediente: 2024231840

No. de Presentación: 20240389660

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DORITOS LOADED

Consistente en: Las palabras DORITOS LOADED, loaded se traduce coma cargado, que servirá para: Amparar: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo; bocadillos que consisten principalmente de granos, maíz, Cereales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, pastelitos de arroz, galletas saladas (crackers) de arroz, galletas saladas (crackers), galletas, Pretzel bocadillos inflados, palomitas de maíz, palomitas de maíz confitado, cacahuates confitados, salsas para untar para refrigerio, salsas, barras de refrigerios. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C575-1

No. de Expediente: 2024231599

No. de Presentación: 20240389174

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de STOKELY-VAN CAMP, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GATORLIT

Consistente en: La palabra GATORLIT, que servirá para: Amparar: Aguas minerales y gaseosas; bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas; zumos de frutas; siropes para bebidas; preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de frutas; batidos de frutas u hortalizas (smoothies); bebidas de deporte que contienen electrolitos; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; concentrados utilizados en la preparación de bebidas para deportistas; polvos utilizados en la preparación de bebidas para deportistas; bebidas sin alcohol enriquecidas con vitaminas y sales minerales; bebidas isotónicas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre de dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C576-1

No. de Expediente: 2024231601

No. de Presentación: 20240389176

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de STOKELY-VAN CAMP, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GATORLIT RECOVER

Consistente en: Las palabras GATORLIT RECOVER, cuya traducción es gatorlit recuperarse, que servirá para: AMPARAR: Aguas minerales y gaseosas; bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas; zumos de frutas; siropes para bebidas; preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de frutas; batidos de frutas u hortalizas (smoothies); bebidas de deporte que contienen electrolitos; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; concentrados utilizados en la preparación de bebidas para deportistas; polvos utilizados en la preparación de bebidas para deportistas; bebidas sin alcohol enriquecidas con vitaminas y sales minerales; bebidas isotónicas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C577-1

No. de Expediente: 2024231726

No. de Presentación: 20240389419

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Tampico

Beverages, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAMPICO CINCO

Consistente en: Las palabras TAMPICO CINCO, que servirá para: Amparar: Ponche, agua saborizada; bebidas de jugo de frutas que contienen agua; bebidas con sabor a frutas; bebidas energéticas; refrescos; bebidas de guaraná; bebidas isotónicas; preparaciones para elaborar bebidas energéticas; preparaciones para elaborar refrescos no carbonatados; esencias para elaborar refrescos; bebidas congeladas saborizadas no alcohólicas y no carbonatadas; jarabes para la preparación de bebidas; preparaciones para la elaboración de bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C578-1

No. de Expediente: 2024231607

No. de Presentación: 20240389183

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CELLTRION, INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la osteoporosis; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la pérdida ósea; preparaciones farmacéuticas para aumentar la densidad ósea. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C579-1

No. de Expediente: 2024231608

No. de Presentación: 20240389184

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CELLTRION, INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño identificado como 3 curvas a colores, que servirá para: AMPARAR: Preparaciones farmacéuticas; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de tumores. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C580-1

No. de Expediente: 2024231609

No. de Presentación: 20240389185

CLASE: 09, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LY Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

JDirecItItems

Consistente en: Las palabras JDirecItItems, que servirá para: AMPARAR: Software descargable para computadoras para proporcionar un mercado en línea donde los usuarios puedan comprar y vender productos y servicios; Software descargable para computadoras para proporcionar un sitio web de subastas en línea donde los usuarios puedan comprar y vender productos y servicios. Clase: 09. Para: AMPARAR: Publicidad; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; ventas en pública subasta; servicios de agenda de importación-exportación; provisión de información relacionada con la organización, disposición y dirección de subastas; organización y dirección de subastas en Internet; pujas en subastas en línea para otros; provisión de información sobre ventas comerciales; promoción de productos y servicios de otros mediante la administración de programas de ventas e incentivos promocionales que impliquen sellos comerciales; promoción de productos y servicios de otros a través de Internet; organización y conclusión de transacciones comerciales para otros; provisión de información para consumidores en la elección de productos y servicios; servicios de venta al por menor y al por mayor de automóviles; servicios de venta al por menor y al por mayor de tractores para fines agrícolas; servicios de venta al por menor y al por mayor de vehículos de motor de dos ruedas; servicios de venta al por menor y al por mayor de maquinaria, implementos y suministros agrícola; promoción de la venta de productos y servicios de otros mediante la emisión, canje y gestión de sellos comerciales, tarjetas de puntos y vales; provisión de información relacionada con sellos comerciales, tarjetas de puntos y vales; organización de acuerdos relativos a la venta y compra de productos a través de un centro comercial en línea; organización y dirección de negocios de un centro comercial en línea; organización y gestión de un centro comercial; intermediación comercial y servicios de agencia relacionados con los servicios de pedidos en el campo de productos y servicios para otros, incluidos los realizados a través de

Internet; provisión de información sobre ventas comerciales de artículos usados; organización de acuerdos relativos a la venta y compra de artículos usados; Servicios de pedido en el campo de bienes y servicios para terceros; Servicios de intermediación comercial relacionados con el pedido de servicios en el ámbito de bienes y servicios para terceros; asesoramiento en servicios de pedidos en el campo de productos y servicios para otros; Consultoría de servicios de intermediación empresarial relacionados con el pedido de servicios en el ámbito de bienes y servicios para terceros; provisión de información sobre servicios de pedidos en el campo de productos y servicios para otros; provisión de información sobre servicios de intermediación comercial relacionados con los servicios de pedidos en el campo de productos y servicios para otros; servicios de colocación de personal; colocación de equipo de trabajo; provisión de información relacionada con servicios de colocación de personal; provisión de información relacionada con la colocación de equipo de trabajo. Clase: 35. Para: AMPARAR: Procesamiento electrónico de pagos; procesamiento de pagos para la compra de productos y servicios a través de una red de comunicaciones electrónicas; cobro consignado de pagos por productos; emisión de vales prepagos; agencias de seguros no relacionados con la vida; ajuste de reclamaciones para seguros no relacionados con la vida; tasación de antigüedades; tasación de obras de arte; tasación de piedras preciosas; tasación de automóviles usados; provisión de seguros de compensación en relación con productos comprados a través de subastas, incluidas subastas por internet; servicios de corretaje de seguros de pérdidas y robos; emisión de moneda virtual prepaga; tasación de sellos; tasación numismática; tasación de joyas; valoración financiera de lana; organización de colecciones monetarias. Clase: 36. Para: AMPARAR: Provisión de software informático en línea, no descargable, para proporcionar un mercado en línea donde los usuarios puedan comprar y vender productos y servicios; Provisión de software informático en línea, no descargable, para proporcionar un sitio web de subastas en línea donde los usuarios puedan comprar y vender productos y servicios. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veinticuatro

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024231567

No. de Presentación: 20240389113

CLASE: 09, 38, 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de **APODERADO** de **CLARO S.A.**, de nacionalidad **BRASILEÑA**, solicitando el registro de la **MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO**,



Consistente en: Las palabras Claro networks y diseño, que se traduce al castellano el término networks como: redes. Sobre el elemento denominativo networks que se traducen al castellano como: redes, no se le concede exclusividad, por ser palabras descriptivas, de uso común o necesaria en el comercio. Se concede exclusividad en todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: **AMPARAR**: Hardware, decodificadores y software, es decir, receptores de audio y video y los transmisores y los programas informáticos de software que permiten la recepción, descarga, reproducción, visualización, y localización de programación de audio y video a través del uso de conexiones a internet a equipos informáticos y el receptor y el transmisor aparatos que se conecten a un televisor o monitor. Clase: 09. para: **AMPARAR**: Servicios de telecomunicaciones, es decir, servicios de telecomunicaciones telefónicas, a saber, servicios de telefonía móvil, local y servicios telefónicos de larga distancia, servicios móviles de comunicación telefónica, monitoreo de llamadas telefónicas de los abonados y notificación de instalaciones de emergencia, también servicios de internet, a saber, acceso a redes mundiales informáticas, comunicación por terminales de computadora, foros de discusión (chats) en internet; servicios de televisión y radio, a saber, difusión de programas de televisión y difusión de programas radiofónicos. Clase: 38. para: **AMPARAR**: Servicios de entretenimiento, producción de audio y contenido audio visual, incluyendo películas de cine, programas de televisión y eventos en vivo presentando entretenimiento, deportes, música, videos musicales, dramas, comedias, romances, documentales, noticias, actuaciones de comedia y programas de entrevistas, servicios de publicación de contenidos de entretenimiento multimedia, de audio y de video en forma linear y no linear y juegos interactivos de computadora en línea, todos en el campo de interés general y entretenimiento proporcionado a través de varios medios de entrega, incluyendo internet, todas las formas de televisión (incluyendo transmisión por cable, dth, iptv), redes móviles y redes globales de comunicación, en cada caso a varios dispositivos, incluyendo computadoras personales, dispositivos portátiles y televisores, distribución de películas cinematográficas [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica] y otros servicios de entretenimiento a través de distribución de contenidos de audio y audio visuales prestados a través de varios medios de entrega, a saber el internet, todas las formas de televisión (incluyendo transmisión por cable, dth, iptv), redes móviles y redes globales de comunicación [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica], distribución de contenidos de audio y audiovisuales para terceros [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica], programas de entretenimiento de radio y televisión para terceros, producción de contenido de audio y audiovi-

sual, y suministro de contenido de audio y audiovisual no descargable a través de un sitio web, servicios de producción, grabación de discos originales (masters) de audio y de contenido audio visual. Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; exhibición de películas cinematográficas; doblaje; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; producción de espectáculos; reserva de localidades para espectáculos; reportajes fotográficos; fotografía; grabación [filmación] en cintas de video; montaje de programas de radio y televisión; organización de bailes; organización de competiciones deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de belleza; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de conciertos; subtítulo; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de textos que no sean publicitarios; redacción de textos no publicitarios; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de textos que no sean publicitarios; redacción de textos no publicitarios; servicios de traducción; difusión de conocimiento y cultura; edición de textos, distintos a los textos publicitarios; organización y dirección de congresos; provisión de juegos electrónicos con fines de entretenimiento para teléfonos celulares; servicios de presentación al público de literatura con fines culturales o educativos; servicios de presentación al público de obras de artes plásticas con fines culturales o educativos; organización y dirección de talleres de formación; organización y dirección de seminarios; facilitación de programas de entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea; programación [planificación de programas] en una red informática global; servicios de entretenimiento prestados mediante redes mundiales de comunicación; facilitación de formación mediante una red informática mundial; suministro de publicaciones electrónicas no descargables desde una red informática mundial o internet; facilitación de publicaciones desde una red informática global o por internet que se puedan consultar; puesta a disposición de publicaciones electrónicas no descargables desde una red informática mundial o internet; servicios de información sobre entretenimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet; publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; servicios de biblioteca en línea, en concreto, prestación de servicios de biblioteca electrónica con periódicos, revistas, fotografías e imágenes a través de una red informática en línea; facilitación de publicaciones en línea (online); publicaciones electrónicas (no descargables); servicios de publicaciones; facilitación de publicaciones electrónicas; publicación de periódicos, publicaciones periódicas, catálogos y folletos; servicio de publicación de material y publicaciones impresos; publicación electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; suministro de publicaciones electrónicas descargables para uso temporal sin conexión. Clase: 41

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente : 2024231465

No. de Presentación: 20240388961

CLASE: 09, 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALPINESTARS RESEARCH S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La letra a y diseño. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño, sobre el uso de la letra a no se concede exclusividad. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Ropa de protección para uso personal contra accidentes; Ropa de protección para uso contra accidentes o lesiones, a saber, protectores de espalda, protectores de rodillas, protectores de hombros, protectores de codos, protectores de cuello, protectores de piernas, protectores de brazos, protectores de caderas, protectores de espinillas, protectores de pantorrillas, protectores de pecho, protectores de manos, protectores de muñecas, protectores de cabeza, protectores de tobillos y protectores de pies para usar en la conducción de vehículos terrestres a motor, motociclismo, automovilismo, carreras de autos, ciclismo, bicicleta de montaña, esquí y montañismo; ropa de protección para la prevención de lesiones, a saber, trajes de protección, chaquetas protectoras, pantalones protectores, cascos protectores, guantes protectores, calzado protector para usar en la conducción de vehículos terrestres a motor, motociclismo, automovilismo, carreras de autos, ciclismo, bicicleta de montaña, esquí y montañismo; gafas [óptica], gafas de sol, gafas de deporte; gafas [óptica] protectoras, gafas protectoras para deportes; software para activar dispositivos de protección inflables, incluyendo bolsas inflables, medios inflables y medios de detección, a saber, sensores de acelerómetro, sensores de giroscopio y sensores de impacto para ropa protectora contra lesiones para uso en equitación, motociclismo, automovilismo, carreras de autos, ciclismo, ciclismo de montaña, esquí y montañismo; sistemas de control electrónico para procesar los datos proporcionados por sensores en dispositivos de protección inflables; ropa virtual descargable; calzado virtual descargable; cascos de carreras virtuales descargables; trajes de carreras virtuales descargables; guantes de carreras virtuales descargables; software de aplicación descargable para entornos virtuales; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos que presentan ropa, calzado, cubrecabezas, cascos de carreras, trajes de carreras, guantes, insignias, insignias de vehículos, llaveros, placas conmemorativas y placas, ornamentos, monumentos, señales, matrículas, obras de arte, para uso en línea y en entornos virtuales en línea, entornos en línea de realidad virtual y/o entornos virtuales de realidad extendida; software de juegos de computadora descargable que presenta productos virtuales, a saber, ropa, calzado, cubreca-

bezas, cascos de carreras, trajes de carreras, guantes, insignias, insignias de vehículos, llaveros, placas conmemorativas y placas, ornamentos, monumentos, señales, matrículas, obras de arte, para uso en línea y en entornos virtuales en línea, entornos en línea de realidad virtuales y entornos virtuales de realidad extendida; software descargable para la creación, producción, modificación y compra automatizadas y no automatizadas en la naturaleza de videoclips, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos multimedia digitales, coleccionables digitales y criptocoleccionables que presentan y están vinculados a calzado, ropa, sombreros, bolsos, mochilas, equipos deportivos, diseños y personajes digitales animados y no animados, avatares, superposiciones digitales, apariencias de personajes, arte, juguetes y tarjetas coleccionables para acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; software de juegos de computadora descargable que presenta productos virtuales, a saber, automóviles, bicicletas, camiones, motocicletas, para uso en línea y en entornos virtuales en línea, entornos en línea de realidad virtual y entornos virtuales de realidad extendida; productos virtuales, a saber, calzado, ropa, cubrecabez, equipo deportivo, artículos deportivos, equipo y ropa de entrenamiento personal, autenticados por tokens digitales y tokens no fungibles (NFT) en una red de cadena de bloques para acceder y usar en entornos digitales en línea y fuera de línea, entornos en línea de realidad virtual y entornos virtuales de realidad extendida; archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; aplicaciones de software móviles descargables para la autenticación de productos digitales y físicos utilizando tecnología de software basada en cadena de bloques; aplicaciones de software móviles descargables para la autenticación y el seguimiento de productos y documentos y monitoreo y protección de marcas, para proteger contra la falsificación, manipulación y el desvío y para garantizar la integridad de productos y documentos genuinos. CLASE 09. AMPARAR: Baúles para equipaje; bolsos de viaje; maletas, mochilas, morrales, mochilas escolares, bolsos de mano, bolsas para campistas en forma de bolsas de transporte multiuso, bolsas para escaladores en forma de bolsas de transporte multiuso, mochilas de viaje, bolsas de deporte, carteras, billeteras, monederos, paraguas. CLASE 18. AMPARAR: Anoraks (abrigo acolchado), pantalones largos, pantalones cortos, pantalones vaqueros, pantalones, combinaciones, camisas, camisetas, camisas tipo polo, camisas de manga corta, sudaderas, faldas, suéteres, parkas, jerseys [prendas de vestir], suéteres, pulóveres, cárdigans, chaquetas, chaquetas resistentes al viento, chándales, camiseta sin mangas, chalecos, trajes, vestidos, combinaciones, blusas, cinturones, guantes, sombreros, gorras, boinas, bandas para la cabeza, bufandas; prendas de punto, a saber, pantalones largos, camisas, camisetas, camisas tipo polo, pantalones cortos, suéteres, chalecos, cárdigans, chaquetas, sombreros y bufandas; ropa exterior, a saber, chaquetas para exterior, abrigos para exterior, bufandas; ropa interior; ropa de dormir; ropa impermeable, a saber, pantalones, chaquetas y guantes; abrigos, impermeables, gabanes, sobretodos, calcetines, medias, mallas, prendas de calcetería, pantis; ropa casual, a saber, pantalones, camisas, camisetas, pantalones cortos, suéteres, chalecos, cárdigans, chaquetas, abrigos, sombreros; ropa deportiva, a saber, sujetadores deportivos, medias deportivas, pantalones deportivos, camisetas de deporte sin mangas, pantalones de montar, camisetas deportivas, camisetas deportivas con mangas cortas, pantalones cortos deportivos, suéteres deportivos, chalecos deportivos, jerseys deportivos, chaquetas

deportivas, abrigos deportivos, uniformes deportivos, gorras y sombreros deportivos; trajes de baño; salidas de baño; ropa para ciclistas, ciclistas de montaña, motociclistas, automovilistas, esquiadores y escaladores de montaña, a saber, pantalones cortos de ciclismo, camisetas sin mangas de ciclismo, camisetas de ciclismo, chaquetas de ciclismo, suéteres de ciclismo, jerseys de ciclismo, impermeables de ciclismo, guantes de ciclismo, calcetines de ciclismo, gorras y sombreros de ciclismo, bermudas de ciclismo, camisetas sin mangas para ciclistas de montaña, camisetas para ciclistas de montaña, chaquetas para ciclistas de montaña, suéteres para ciclistas de montaña, impermeables para ciclistas de montaña, gorras y sombreros para ciclistas de montaña, pantalones de motociclista, chaquetas de motociclista, trajes de motociclista, suéteres de motociclista, jerseys de motociclista, calcetines de motociclista, guantes de motociclista, impermeables de motociclista, pantalones para esquiadores, chaquetas para esquiadores, trajes de esquiador, suéteres de esquiador, jerseys de esquiador, calcetines de esquiador, guantes de esquiador, impermeables de esquiador, pantalones cortos para escaladores de montaña, camisetas sin mangas para escaladores de montaña, camisas para escaladores de montaña, chaquetas para escaladores de montaña, suéteres para escaladores de montaña, impermeables para escaladores de montaña, gorras y sombreros para escaladores de montaña; calzado deportivo; zapatillas de gimnasia, zapatillas para correr, zapatillas para hacer jogging; zapatos y botas para ciclistas, ciclistas de montaña, motociclistas, automovilistas, esquiadores y escaladores de montaña; zapatos para uso casual; zapatos de ocio; pantuflas; sandalias. CLASE 25. AMPARAR: protectores acolchados deportivos y equipos de protección para conducir vehículos terrestres a motor, motociclismo, automovilismo, carreras de autos, ciclismo, ciclismo de montaña, esquí y deportes de montañismo, a saber, protectores de espalda, protectores de rodillas, protectores de hombros, protectores de codos, protectores de cuello, protectores de caderas, protectores de piernas, protectores de brazos, protectores de espinillas, protectores de pantorrillas, protectores de pecho, protectores de manos, protectores de muñecas, protectores de cabeza, protectores de tobillos y protectores de pies. CLASE 28.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C584-1

No. de Expediente: 2024228620

No. de Presentación: 20240384235

CLASE: 01, 09, 10, 11, 17, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Orbia

Advance Corporation S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORBIA

Consistente en: La palabra ORBIA, que servirá para: Amparar: Productos químicos en materiales sintéticos para fines industriales, agrícolas, hortícolas y forestales; productos químicos para uso industrial; materiales termoplásticos no procesados en forma de polvos, virutas, gránulos (pellets), pastas, dispersiones, soluciones y materiales convertidos en espuma; materiales auxiliares y aditivos para termoplásticos, en particular estabilizadores, inhibidores, sustancias adherentes y plastificantes (incluidos en la clase 1); adhesivos utilizados en la industria en forma de polvos, virutas, gránulos (pellets), pastas, dispersiones y soluciones, en particular para pegar textiles, papel, cartón, metal y plásticos. Resinas artificiales en bruto, plásticos en bruto y resinas artificiales; compuestos termoplásticos; plásticos y aditivos químicos para moldeo y extrusión. Electrolitos de batería y disolventes para electrolitos de batería. Materiales plásticos: gránulos (pellets) plástico para uso en las industrias de alambres y cables, calzado, moldeo de uso general, extrusión de uso general, automotriz y equipos médicos. Sistemas de filtración; sistemas de fertirrigación; sistemas de tratamiento de agua y aguas residuales; sistemas de control de reciclaje de agua; sistemas de desinfección de agua; partes, accesorios y componentes para los productos anteriores; tanques de agua para mantener la presión del agua; aparatos y sistemas de calefacción, refrigeración y ventilación de invernadero. Clase: 01. Para: Amparar: Sistemas que comprenden controladores computarizados, sensores de campo, sensores de suelo y aplicaciones de software para el control electrónico y computarizado de sistemas de riego; sistemas computarizados que comprenden hardware y software de computadora para la gestión de riego; sensores de campo para la medición y el monitoreo de la humedad del suelo, las condiciones climáticas y el estado y comportamiento de las plantas; sistemas de radio que comprenden receptores y transmisores para uso en el control remoto del riego; aplicaciones de software para almacenar, procesar, analizar, mostrar y documentar datos sobre la humedad del suelo, las condiciones climáticas y el estado y comportamiento de las plantas; aplicaciones de software y componentes de hardware para controlar la frecuencia y la cantidad de riego; software para la planificación de riego; piezas y accesorios para todos los productos antes mencionados; sistemas electrónicos y/o computarizados de fertirrigación que comprenden sensores de campo, sensores de suelo, hardware y software de computadora; sistemas que comprenden hardware y software de computadora para el control electrónico y computarizado de sistemas de fertirrigación; sistemas que comprenden hardware y software de computadora para el control electrónico y computarizado de sistemas de filtrado; controladores electrónicos y computarizados para irrigación y fertirrigación; sistemas electrónicos y computarizados de dosificación de fertilizantes y ácidos para uso agrícola que comprenden medidores de flujo, hardware y software de computadora; medidores de agua para controlar las aplicaciones de agua y corregir las tasas de flujo; sistemas computarizados de control de invernaderos, a saber, controladores de fertirrigación, irrigación y clima para invernaderos, capaces de medir las necesidades fisiológicas y las condiciones climáticas de las plantas; programas de

computadora para el control de invernaderos; sistemas de fertirrigación de invernaderos que comprenden tuberías de conducción de agua, hardware y software de computadora, para controlar la concentración de soluciones fertilizantes probando el agua de drenaje de invernaderos y haciendo correcciones en tiempo real; unidades computarizadas de dosificación de riego y fertilización para invernaderos. Clase: 09. Para: Amparar: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas con discapacidad; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales; incluyendo, dispositivos e instrumentos médicos, a saber, nebulizadores para terapia respiratoria, inhaladores vendidos vacíos para fines médicos, inhaladores vendidos vacíos para fines terapéuticos. Clase: 10. Para: Amparar: Instalaciones y equipos de calefacción del suelo; instalaciones de calefacción; tuberías (partes de instalaciones sanitarias); grifos; válvulas de control de agua para grifos; equipos de distribución de agua; instalaciones de calentamiento de agua; accesorios de acondicionamiento y seguridad para equipos de agua; aspersores de goteo (accesorios de equipos de riego); aparatos y equipos sanitarios; filtros de agua; dispositivos de purificación de agua; equipos y aparatos automáticos para riego, a saber, emisores de riego, aspersores y goteros para riego por aspersión, riego por pulverización y riego por goteo; emisores de riego por goteo; sistemas de riego por goteo que comprenden líneas de riego, medidores de agua y filtros; partes, componentes y accesorios para todos los productos antes mencionados; sistemas de filtración que comprenden filtros y reguladores de presión; sistemas de fertirrigación que comprenden canales de dosificación de fertilizantes, inyectoros de fertilizantes y válvulas; sistemas de tratamiento de agua y aguas residuales, que comprenden unidades de purificación de agua, tanques de agua, bombas y conductos; sistemas de control de reciclaje de agua que comprenden unidades desinfectantes, bombas, conductos, monitores y paneles de control; sistemas de desinfección de agua que comprenden unidades de desinfección UV, monitores y paneles de control; partes, componentes y accesorios para los productos antes mencionados; tanques de agua para mantener la presión del agua; aparatos y sistemas de calentamiento de invernaderos de agua caliente que comprenden calderas, tuberías de agua y una unidad de control central computarizada; aparatos y sistemas de calentamiento de invernaderos de aire caliente que comprenden quemadores, celdas de quemadores y sopladores centrífugos; aparatos y sistemas de refrigeración de invernaderos con intercambio de aire que comprenden ventiladores y respiraderos; aparatos y sistemas de refrigeración adiabática de invernaderos que comprenden tuberías de agua, emisores de agua nebulizada y ventiladores; aparatos y sistemas de refrigeración adiabática de invernaderos que comprenden tuberías de agua, almohadillas húmedas, bombas y ventiladores; aparatos y sistemas de ventilación de invernaderos que comprenden ventiladores, respiraderos, generadores de CO₂ y unidades de control. Clase: 11. Para: Amparar. Tuberías y conductos de plástico y partes y accesorios para conectar, acceder, mantener e instalar los mismos. Resinas sintéticas semielaboradas; resinas de poliestireno semielaboradas. Tubos y tuberías flexibles, no metálicos; partes y accesorios para los mismos (no incluidos en otras clases), no metálicos; tuberías, tubos, mangueras y conductos flexibles no metálicos, sus partes y piezas auxiliares no metálicas, todos los productos mencionados destinados a la retención, liberación y drenaje de agua, recolección, filtración,

(re)uso e infiltración o atenuación del agua; caucho, gutapercha, amianto, mica y productos de estos materiales no incluidos en otras clases; productos en materiales plásticos semiacabados; materiales utilizados para calafatear y aislar, aislamiento para fines de construcción; tubos flexibles no metálicos; plástico extruido en forma de barras, bloques, gránulos (pellets), varillas, láminas, tubos y tuberías para uso en todo proceso de fabricación; tuberías de plástico para transportar aire, gas, agua; tuberías de plástico para plomería; sellador adhesivo y compuesto de calafateo para uso industrial y comercial; cinta adhesiva para uso industrial y comercial; mangueras de aire no metálicas y accesorios de tubería de aire comprimido no metálicos; láminas de polipropileno tejido para pisos, para controlar el drenaje de agua; conductos flexibles no metálicos para drenaje, riego y plomería; acoplamientos y juntas de tuberías no metálicas; mangueras plásticas para aire acondicionado. Mangueras de irrigación; tubos y tuberías (no metálicos) para propósito de riego; líneas de goteo para riego; conductos de plástico para riego; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados; paneles de fibra de vidrio para invernaderos; láminas de polietileno y rollos de polietileno para invernaderos; cubiertas de suelo de polietileno; películas aislantes para invernaderos. Clase: 17. Para: Amparar: Tubos y tuberías rígidas, no metálicas; materiales de construcción (no metálicos); partes de éstos y accesorios para los mismos (no comprendidos en otras clases no metálicos; tubos, tuberías y conductos rígidos no metálicos, canaletas no metálicas, desagües no metálicos, tuberías de desagüe no metálicas, tanques de almacenamiento de agua de mampostería, tanques de recolección de agua de mampostería, tubos de bajada no metálicos, tuberías de drenaje no metálicas, material de construcción no metálico, partes de éstos, todos los productos antes mencionados relacionados con la retención, liberación y drenaje de agua, recolección, filtración, (re) utilización e infiltración o atenuación de agua; canaletas, bajantes, pozos, todos no metálicos, materiales de construcción no metálicos, pozos de drenaje de techos no metálicos, todos los productos antes mencionados en relación con el drenaje de agua de lluvia; tubos de construcción rígidos no metálicos; asfalto, betún; construcciones transportables no metálicas; tubos internos no metálicos; resumideros, pozos, cámaras de inspección, pozos de registro, desagües, resumideros, desagües de alcantarillas, otros productos similares para alcantarillas, incluidas sus partes, no metálicas; geotextiles para drenaje, estabilización de pendientes, cultivo, recultivo, soporte de plantas, absorción, filtración, separación, estabilización y refuerzo del suelo; geotextiles para uso en conexión con la construcción de carreteras, construcción de ferrocarriles, construcción de túneles, construcción de vías navegables y construcción de obras públicas; geotextiles, a saber, telas y láminas para viveros, invernaderos, paisajismo; tableros de fibrocemento para uso en la construcción de edificios; tuberías no metálicas; techos y paneles para techos no metálicos; paneles para techos no metálicos; pisos no metálicos. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2025232318

No. de Presentación: 20250390765

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ARMANDO LOPEZ MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TECNOLOGIAS AGROINDUSTRIALES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNOAGRIC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AXXONOIL

Consistente en: la palabra AXXONOIL cuya traducción al idioma castellano es: AXXONACEITE, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C601-1

No. de Expediente: 2025232070

No. de Presentación: 20250390138

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALINA TERESITA MILITELLO, de nacionalidad ITALIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la letra M y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, INCLUYENDO PELOTAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de enero del dos mil veinticinco.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2479-1

No. de Expediente: 2025232230

No. de Presentación: 20250390570

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIKTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FX-5

Consistente en: la expresión FX - 5, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, INCLUYENDO PELOTAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2480-1

No. de Expediente: 2025232276

No. de Presentación: 20250390668

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de OPERACIONES QUÍMICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OPERACIONES QUIMICAS, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TRIYO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS, LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de enero del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2529-1

No. de Expediente: 2024230933

No. de Presentación: 20240388129

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL VICENTE PADILLA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BARILOCHE ICE GOURMET YOGURT

Consistente en: las palabras BARILOCHE ICE GOURMET YOGURT, se traduce al castellano como: gastronomía, hielo, helado. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: YOGURES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2579-1

No. de Expediente: 2024230746

No. de Presentación: 20240387818

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERTH HANS SALAMANCA NOVOA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: "EL NIDO" y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ MOLIDO O TOSTADO, CAFÉ PROCESADO EN GRANO "ORO". Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2637-1

No. de Expediente: 2024230747

No. de Presentación: 20240387819

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERTH HANS SALAMANCA NOVOA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: "DOS ALAS" y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ MOLIDO O TOSTADO, CAFÉ PROCESADO EN GRANO DE "ORO". Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2638-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur Número ciento siete, de este distrito municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor, JOSE RENE AMAYA, de setenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número, cero cero doscientos cuarenta y tres mil ciento treinta y tres- ocho, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la Señora, DORA ALICIA AMAYA, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, originaria del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, actualmente en la ciudad de Grand Prairie, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número, cero siete millones cuatrocientos noventa y un mil quinientos cincuenta y cinco-dos, según Poder Especial que me presentó, el señor, JOSE RENE AMAYA, Poder Especial; Manifestado que viene a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, de su representada la cual es dueña y actual poseedora, quieta, pacífica y sin interrupción alguna, de un derecho proindiviso dieciséis avas partes de la tercera parte, el cual adquirió por medio de una compraventa de inmueble a su favor de su representada, en el distrito de San Miguel: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón Monte Grande, distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CUATRO AREAS TREINTA Y SIETE CENTIAREAS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: ORIENTE y NORTE: con resto de terreno que le quedó al anterior vendedor señor Juan Amaya; AL PONIENTE, Camino que conduce a Usulután de por medio y colinda con Rene

Amaya; y AL SUR, con terreno de José Armando Amaya hoy de Noe Cornejo. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el Número TREINTA, del tomo DOS MIL CIENTO TRECE, correspondiente al departamento de San Miguel. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el Número TREINTA, del tomo DOS MIL CIENTO TRECE, correspondiente al departamento de San Miguel. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, el cual lo adquirió por medio de una compraventa de inmueble, en la cual es dueña del acotamiento especial de dieciséis avas partes de la tercera parte, del inmueble antes relacionado. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en el distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. C558

LOYDA RAQUEL CASTRO MARTINEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Poniente, Barrio El Centro, de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que a las nueve horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, a su oficina notarial se ha presentado la señorita KAREN JEANETH RECINOS MOLINA, de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cuatro tres tres ocho dos ocho- tres, actuando en calidad de apoderada especial de la señora YASMIN ESMERALDA MORENO DE RODRIGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, salvadoreña, del domicilio del Distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres siete cero siete cinco siete dos- siete; quien legitima su personería mediante Escritura de Poder Especial Número diecinueve del Libro once de mi protocolo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día doce de febrero del año dos mil veintidós, solicitando se le tramiten

Diligencias de Acotamiento y Delimitación a cuerpo cierto, sobre un derecho proindiviso que es propiedad de su mandante, consistente en: a) Un terreno de naturaleza rústica, consistente en un derecho proindiviso, identificado en su antecedente respectivo como TERCERO, equivalente a la octava parte o sean DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE AREAS en un derecho también proindiviso en la Hacienda Chirilagua, rústico, situado en jurisdicción de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de los linderos que siguen: AL ORIENTE: con terreno de la Hacienda Gualoso; AL NORTE: con terreno de la Hacienda San Pedro y Chilanguera; AL PONIENTE: con terreno de la Hacienda Guadalupe; y AL SUR: con terrenos de la Hacienda San Román.- Para los efectos de la prescripción entrega al comprador, un terreno rústico, situado en el Lugar llamado El Murciélago, jurisdicción de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de cuatro manzanas y cuarto o sean doscientas noventa y siete áreas, de los linderos que siguen: al Oriente, terreno de Bernardino Henríquez, callejón de por medio, al Norte, terreno del vendedor, al Poniente, terreno de Nieves Parada viuda de Zelaya, y al Sur, terreno de María Chávez de Rivas, alambrado de la colindante, siendo propios dos de los demás rumbos. El inmueble anteriormente descrito no se encuentra inscrito a favor de la interesada, por estar en Proindivisión, pero es inscribible por estarlo en su antecedente en el Centro Nacional de Registros, de la Primera Sección de Oriente, bajo el número SESENTA Y DOS del Libro SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de Propiedad del Departamento de San Miguel.- Que la señora YASMIN ESMERALDA MORENO DE RODRIGUEZ, adquirió dicho terreno según Escrituras Públicas de Compraventa de Inmueble, siendo la número dieciocho, del libro once, otorgada en la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, a las diez horas y treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil veintidos, ante los oficios de la Suscrita Notario; por venta que le otorgara su padre, el señor ANGEL ANTONIO MORENO IRAHETA. Que desde entonces la delimitante ha ejercido dicha posesión de forma quieta, pacífica y no interrumpida, de forma que su posesión unida a la de los anteriores poseedores la ha ejercido por más de cuarenta años, sin que persona alguna haya interrumpido o alegado mejor derecho, durante la cual lo ha cercado, cultivado, reparado cercas, cosechado frutos, sembrado y cortado árboles.- El inmueble relacionado no tiene gravámenes ni servidumbres, pues no es dominante ni sirviente ni posee cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Por lo antes expuesto, la interesada pide se le excluya de la proindivisión a su mandante, que se delimite el derecho que le corresponde y se le tenga como única titular de la porción a delimitar a la señora YASMIN ESMERALDA MORENO DE RODRIGUEZ, en base a las disposiciones de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios.

POR LO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO SE CITA A LOS COLINDANTES de los cuatro rumbos de dicho inmueble, asimismo SE CITA A LOS TITULARES DE DERECHOS PERSONALES O REALES sobre el mismo inmueble para que comparezcan a alegar su derecho hasta antes de pronunciada la resolución final de las presentes diligencias. Señalo para oír notificaciones mi oficina jurídica, antes mencionada y el correo electrónico: despachojuridico0875@hotmail.com.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro.

LOYDA RAQUEL CASTRO MARTINEZ,

NOTARIO.

I v. No. F2664

LOYDA RAQUEL CASTRO MARTINEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio del Distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Poniente, Barrio El Centro, del Distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que a las ocho horas del día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, a mi oficina notarial se ha presentado la joven DILIAN URANIA MORALES MARENCO, de veinticinco años de edad, Estudiante, salvadoreña, del domicilio del Distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número: Cero cinco nueve dos seis seis dos tres- nueve, actuando en calidad de Apoderada Especial del señor MILTON EDGARDO MELENDEZ SORTO, de cuarenta y cuatro años de edad, Carpintero, salvadoreño, del domicilio del Distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número: Cero seis seis seis ocho cero siete tres- siete; quien legitima su personería mediante Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Número SESENTA Y DOS del Libro CATORCE de protocolo, ante los oficios notariales de la Suscrita Notario, otorgado en la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día doce de enero del año dos mil veinticuatro, solicitando se le tramiten a su representada Diligencias de Acotamiento y Delimitación a cuerpo cierto, sobre un inmueble de su

propiedad, consistente en: Un terreno de naturaleza rústica, proindiviso, equivalentes a las seis de una diecinueve avas partes del resto de su derecho proindiviso que le corresponde en la mitad de una treintava parte proindivisa comprendida en el medio sexto derecho de terreno proindiviso que le pertenece en la Hacienda San José Gualoso, de naturaleza rústica situada en Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, de los linderos que siguen: AL ORIENTE: terrenos que fueron ejidales de Intipucá; AL NORTE: con terreno de la Hacienda San Pedro, potrero de Santos y Tierra Blanca; AL PONIENTE: con la Hacienda Chirilagua y Cuco o Cancho; conocida también con el nombre de San Román; y AL SUR: con tierras de Cuco o Cancho. Se hace constar para que surta efecto únicamente entre las partes, pues ninguno puede tenerlo para el Registro que en virtud del derecho vendido, el vendedor entrega al comprador debidamente acotada una porción de terreno de la misma naturaleza y situación que el anteriormente descrito, de la capacidad de SEIS TAREAS equivalentes a VEINTISÉIS AREAS VEINTICINCO CENTIAREAS o sean DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: treinta y dos metros; AL NORTE: cuarenta y nueve metros, lindando en ambos rumbos con el resto de terreno que le quedó al anterior vendedor, señor Víctor Chávez conocido por Víctor de Jesús Chávez; AL PONIENTE: sesenta y ocho metros, callejón de cuatro metros de ancho abierto dentro del inmueble general de por medio, lindando con el resto de terreno que le queda al anterior vendedor señor Víctor Chaves conocido por Víctor de Jesús Chávez, y que venderá en una parte a la señora Digna Henríquez Serrano, y AL SUR: cincuenta y seis metros, lindando con el resto de terreno que le quedó al anterior vendedor, señor Víctor Chávez conocido por Víctor de Jesús de Chávez. Inmueble que se encuentra Inscrito, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Primera Sección de Oriente, en el Sistema de Folio Real Automatizado, en la matrícula número: OCHO CERO DOS SIETE CINCO TRES CINCO SES- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, Propiedad del departamento de San Miguel. Que la posesión sobre dicho inmueble el señor MILTON EDGARDO MELENDEZ SORTO lo adquirió por escritura de Compraventa de inmueble con el Número CINCUENTA Y NUEVE, otorgada a su favor por el señor ABRAHAM MELENDEZ, en la ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día doce de enero del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de la Suscrita Notario; y que desde entonces el delimitante ha ejercido dicha posesión de forma quieta, pacífica y no interrumpida, de forma que su posesión unida a la de los anteriores poseedores la ha ejercido por más de DIEZ años, sin que persona alguna haya interrumpido o alegado mejor derecho, durante la cual lo ha cercado, cultivado, reparado cercas, cosechado frutos, sembrado y cortado árboles. Que

el Derecho Proindiviso a acotar tiene la naturaleza, ubicación, área, y actuales colindantes siguientes: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en CASERIO EL ALMIDÓN, CANTÓN SAN JOSE GUALOSO, MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de la capacidad superficial aproximada de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: Colinda con terreno de la señora Irma Elizabeth Cruz Cruz, con callejón de acceso a propiedad de Julio Pacas de por medio; y con propiedad del señor Julio Pacas, con cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: Colinda con terrenos de José Israel Martínez, Keiry Melissa Reyes Martínez, y José Israel Martínez de nuevo; con cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: Colinda con terrenos de Alcaldía Municipal de Chirilagua y callejón; y Claudia Campos de Chávez, con cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE: Colinda con terrenos de Claudia Campos de Chávez, con cerco de alambre de púas de por medio, y con terrenos de Sandra Marisol Ramírez de Márquez, Santiago Juárez, y Esperanza Chávez Iraheta, con callejón de por medio. El inmueble relacionado lo valúa la compareciente en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y no tiene gravámenes ni servidumbres, pues no es dominante ni sirviente ni posee cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Por lo antes expuesto, la solicitante pide se le excluya de la proindivisión a su representado, MILTON EDGARDO MELENDEZ SORTO, que se delimite su derecho y se le tenga como único titular de la porción a delimitar en base a las disposiciones de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios.

POR LO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO SE CITA A LOS COLINDANTES de los cuatro rumbos de dicho inmueble, asimismo SE CITA A LOS TITULARES DE DERECHOS PERSONALES O REALES sobre el mismo inmueble para que comparezcan a alegar su derecho hasta antes de pronunciada la resolución final de las presentes diligencias. Señalo para oír notificaciones mi oficina jurídica antes mencionada y el correo electrónico: despachojuridico0875@hotmail.com.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

En el distrito de Chirilagua, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LOYDA RAQUEL CASTRO MARTINEZ,
NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día catorce de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CASTILLO MEDRANO, conocida por MARIA SARA CASTILLO y por MARIA SARA CASTILLO MEDRANO, quien fuere de ochenta años de edad, divorciada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de esta Ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Juan Pablo Castillo y de Amalia Medrano; falleció en Colonia Las Palmeras, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, el día trece de agosto del año dos mil dieciséis; siendo su último domicilio el de esta Ciudad, de parte del señor JUAN VICENTE CASTILLO; en calidad de HIJO de la causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del quince de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C365-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cincuenta y seis minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Wylie, Collin, Estado de Texas, Estados Unidos de América; siendo este distrito su último domicilio, el día veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve, dejare la causante MARIBEL CANDELARIA CÓRDOVA DE LARA, conocida por MARIBEL CANDELARIA CÓRDOVA, quien era de cincuenta y tres años de edad,

casada, costurera, originaria del distrito de San Agustín, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01105102-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1115-151165-101-8; de parte de la señora REBECA EUNICE LARA CÓRDOVA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Wylie, Estado de Texas, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 06803955-0; EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA DE LA CAUSANTE; y por repudiada dicha herencia por las señoras YESENIA MARIBEL LARA DE ALFARO y KAREN BEATRIZ CONTRERAS ORELLANA, en su calidad de herederas universales

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas veinte minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C373-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y nueve minutos del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante, señor EDUARDO JOYA, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreño, mariner, soltero, originario y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de Claudina Joya, falleció el once de febrero de dos mil veintiuno, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, con documento único de identidad número 02009897-6, de parte de los señores ALEXANDER ANTONIO RODAS JOYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 06128004-5; ELMER GIOVANNI JOYA RODAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 04488457-7 y LUDWIN AMILCAR JOYA RODAS, mayor de edad, Tapicero, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 04077886-3; en calidad de herederos testamentarios por derecho de transmisión que le correspondía a su madre señora MATILDE JOYA o MATILDE JOYA DE RODAS, conocida socialmente como MATILDE JOYA RAMOS, como heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C391-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 375-ACE-24(3); iniciadas por la Licenciada. MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA, Apoderada General Judicial del señor MELVIN JAVIEL VILLATORO ZETINO, se ha proveído resolución por este Juzgado a la doce horas diez minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante EUSEBIA ZETINO, conocida por EUSEBIA ZETINO y por EUSEBIA ZETINO DE VILLATORO, quien fue de sesenta y cinco años a su deceso, Ama de casa, Divorciada, originaria de Anamorós, La Unión, hijo de Paula Zetino, fallecida el día cuatro de abril de dos mil seis, siendo el distrito de Sonsonate Centro, el lugar de su último domicilio de parte del señor MELVIN JAVIEL VILLATORO ZETINO; como hijo y donatario de la señora ALBA LUZ VILLATORO DE SANTOS, como hija de la de cujus.

Al aceptante señor MELVIN JAVIEL VILLATORO ZETINO, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Tampa, Estado de la Florida, Estados Unidos de América. Con DUI N° 03909005-8; como hijo y donatario de la señora ALBA LUZ VILLATORO DE SANTOS, como hija de la de cujus, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: A las doce horas treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. C398-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día once de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES ABELINO REYES, conocido por ANDRES AVELINO REYES y por ANDRES ABELINO REYES MOLINA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, panificador, originario del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores Andres Reyes y de Rosa Elena Molina, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio La Cruz, del distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Cédula de Identidad Personal Número: Cinco-cinco- cero cero uno cinco nueve cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Uno uno cero nueve- uno nueve cero cuatro cuatro cero-uno cero uno- cero; de parte de la señora MARITZA YESENIA REYES MACHUCA, de cincuenta y dos años de edad, empleada, soltera, del domicilio de la Ciudad de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América. con Documento Único de Identidad Número: Cero seis seis cinco uno cinco uno tres- seis, en concepto de hija sobreviviente del causante y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a la señora TERESA DE JESÚS SANTOS VIUDA DE REYES, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y a los señores CESAR ANTONIO REYES MACHUCA, y ANA GLADIS REYES MACHUCA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante. Art. 988 N° 1° CC. Confiérase a la aceptante declarada el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C429-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN ESTE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución, de las catorce horas treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor TOMAS ENRIQUE CISNEROS APARICIO, conocido por TOMAS ENRIQUE CISNEROS y TOMAS CISNEROS, al fallecer a consecuencia de Muerte Cerebral, Infarto Agudo Hemisferio Bilateral, Insuficiencia Respiratoria Hipóxica, Neumonía COVID-19, con Asistencia Médica, a las diecisiete horas cincuenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintiuno, en CAPE FEAR VALLEY MEDICAL CENTER, Fayetteville, Cumberland, Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Carpintero, casado, salvadoreño, originario del Distrito de Concepción Batres, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, y del domicilio del Distrito de Usulután, y del domicilio Fayetteville, Cumberland, Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones cuatrocientos doce mil ochocientos guión dos (04412800-2). Era hijo de los señores Christina Cisneros y José Aparicio, estos ya fallecidos; de parte de los señores: MARTA ALICIA MELARA DE CISNEROS, de cuarenta y siete años de edad, Secretaria, originaria de Concepción Batres, departamento de Usulután, del domicilio de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y uno guión uno (04734561-1), y LEONARDO CISNEROS MELARA, de veinte años de edad, empleado, originario de Carolina de Norte de Estados Unidos de América y del domicilio Fayetteville, Estado de Carolina de Norte, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero seis millones novecientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y dos guión seis (06937642-6) en calidad de cónyuge sobreviviente e hijo del causante.

En consecuencia: confírasele a los aceptantes dichos señores: MARTA ALICIA MELARA DE CISNEROS y LEONARDO CISNEROS MELARA, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN ESTE: Usulután, las catorce horas treinta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN ESTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C430-2

LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DOS INTERINA DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día once de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción

dejó la causante señora MAGNA TORRES DE URIAS, conocida por MAGNA TORRES, AMANDA MAGAÑA, AMANDA MAGAÑA TORRES y MAGNA MAGAÑA TORRES y AMANDA TORRES, con Documento Único de Identidad número: 02300486-1, y Número de Identificación Tributaria: 0101-291130-002-8, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la Jurisdicción de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, hija de la señora Hortensia Torres, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, quien falleció a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, de parte RAMÓN ERNESTO URÍAS, conocido por RAMON ERNESTO URÍAS TORRES y RAMON ERNESTO URÍAS MAGAÑA, mayor de edad, empleado, con documento único de identidad número: 04167900-4; JOSÉ MATÍAS URÍAS MAGAÑA, conocido por JOSÉ MATÍAS URÍAS TORRES; mayor de edad, empleado, con documento único de identidad número: 06736704-9; y JORGE ALBERTO TORRES URÍAS, conocido por JORGE ALBERTO URÍAS TORRES, mayor edad, con documento único de identidad número: 06736693-8; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día once de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. LIC. JONATHAN ESAÚ RODRÍGUEZ MEJÍA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C447-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución, de las diez horas con dos minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido de parte del señor HENRY ALEXANDER SANTOS GARCÍA, en su calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA, quien falleciere a las ocho horas con veinte minutos del día quince de junio del año dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional San Salvador, SS. NEUMOLÓGICO "Dr. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA", del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán. Y se han nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C458-2

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y quince minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora NORMA LETICIA VASQUEZ DE ZUNIGA C/P NORMA LETICIA VASQUEZ RUIZ DE ZUNIGA; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante el señor ANGEL OVIDIO VASQUEZ MENENDEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Jornalero Agrícola, soltero, Salvadoreño, originario de Villa Tacuba, Departamento de Ahuachapán, siendo hijo de la señora Antonia Vásquez y del señor Transito Menéndez, fallecido a las dos horas del día catorce de abril del año mil novecientos ochenta y dos, siendo Villa Tacuba, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de enero del año dos mil veinticinco.— LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C461-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó PRUDENCIO AMAYA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, soltero, agricultor, originario de San Simón, Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 04474245-8, hijo de Ceferina Amaya, fallecido el 16/6/2012, siendo su último domicilio San Miguel Centro, departamento de San Miguel; de parte de los señores MARIA ELVA AMAYA DE SANCHEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, San Salvador, con documento único de identidad número 00712482-1; JOSÉ MARIA AMAYA LOVO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chapeltique, San Miguel Centro, San Miguel, con documento único de identidad número 03634724-4; NAPOLEON AMAYA LOVO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Chapeltique, San Miguel Centro, San Miguel, con documento único de identidad número 02419296-8; y ROSALINA AMAYA LOVO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Miguel Centro, San Miguel, con documento único de identidad número 02441515-4; todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel Centro, a los dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.— LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F1908-2

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y veinte minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora DEYSI DEL CARMEN FUENTES DE PÉREZ, mayor de edad, Contador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 02332238-2, HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA dejada por el causante señor EDGAR NAPOLEÓN PÉREZ, quien a su defunción ocurrida el día nueve de octubre de dos mil quince, era de setenta y dos años de edad, casado, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02922938-8; en su calidad de heredera universal y cónyuge del referido causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1º del Código Civil.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ (1). Distrito de San Salvador, cabecera departamental de San Salvador Centro, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.— LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F1912-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIANA CRUZ, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora MARCELA CRUZ, fallecida a las once horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veinte; de parte de la señora MARÍA RITA CRUZ DE CRUZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- **IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.**

3 v. alt. No. F2011-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL CENTRO, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución, de las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante señor **OVIDIO ALFARO ORELLANA**, quien fue de treinta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día catorce de agosto de mil novecientos ochenta y uno, siendo el Distrito de Sese, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor **HENRY LEONEL ALFARO ORELLANA**, en calidad hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora **Sandra Lorena Alfaro de Martínez**, en calidad de hija del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación **INTERINA** de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el **JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO**, a las ocho horas treinta y tres minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- **LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, INTERINO. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.**

3 v. alt. No. F2037-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante **SANTOS ALFREDO RUBIO VILLALTA**, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleado, casado, salvadoreño, originario de Nueva Esparta, La Unión Norte, departamento de La Unión, y con último domicilio en San Miguel Centro, departamento de San Miguel; hijo de **Valentina Rubio y Marcelina Villalta**, con documento único de identidad número 00124888-9, fallecido el día tres de mayo de dos mil veinticuatro; de parte de las señoras **NORMA**

ARELY RUBIO REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; **KAREN ELIZABETH RUBIO DE AGUILAR**, mayor de edad, Licenciada en contaduría pública, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; y **KARLA PAULINA RUBIO REYES**, mayor de edad, empleada, del domicilio de New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, en calidad de herederas testamentarias del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto,

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2038-2

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante **PEDRO CASTILLO PORTILLO**, conocido por **PEDRO CASTILLO** y por **JOSÉ PEDRO CASTILLO PORTILLO**, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casado, empleado, salvadoreño, originario y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de **APOLINARIO PORTILLO** y de **VICTORIA CASTILLO**, fallecido el día quince de junio de dos mil veinte; de parte de **ANDREA ARMIDA CRUZ DE CASTILLO**, mayor de edad, empleada, del domicilio de Bay Shore, New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04566695-6, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2041-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 103/ACEPTACION DE HERENCIA/2024(1) promovidas por el Licenciado Benigno Antonio Lazo Ventura, como apoderado general judicial del señor RAUL EUGENIO GRANADOS PORTILLO, en carácter de cónyuge sobreviviente de la causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA MENJIVAR DE AVACOS, madre sobreviviente de la causante; se ha proveído resolución de las doce horas treinta minutos del día quince de mayo de dos mil veinticuatro mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor RAUL EUGENIO GRANADOS PORTILLO, de sesenta y seis años de edad comerciante en pequeño, del domicilio de Sonsonate, con DUI# 02346092-8; en carácter de cónyuge sobreviviente de la causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA MENJIVAR DE AVALOS, madre sobreviviente de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora URSULA AVALOS DE GRANADOS, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, casada, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hija de Gerónimo Avalos, y Juana Menjívar, fallecida el día veintitrés de octubre del dos mil veinte, en esta ciudad, siendo Sonsonate su último domicilio.

Al aceptante RAUL EUGENIO GRANADOS PORTILLO, en carácter de cónyuge sobreviviente de la causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA MENJIVAR DE AVALOS, madre sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. F2042-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las once horas con cincuenta y nueve minutos del doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora CATALINA LAZO DE VILLALTA, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, casada, originaria del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el día catorce de abril del dos mil seis; a consecuencia de cáncer terminal de colon, sin asistencia

médica, con cédula de identidad personal número 7-1-003071; hija de Lina Fuentes de Lazo y Celestino Lazo, de parte del señor MAXIMO VILLALTA LAZO conocido socialmente por MAXIMO VILLALTA, mayor de edad, empresario, casado, salvadoreño, del domicilio de Montebello, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 07465400-9, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2047-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas doce minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día cuatro de febrero del año dos mil once, siendo su último domicilio el municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor ANTONIO GARCIA, quien fue de setenta y dos años de edad, Soltero, Carpintero, originario del municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, hijo de Petrona García, de parte del señor CARLOS ANTONIO GUTIERREZ GARCIA, DORIS ESPERANZA GUTIERREZ DE ESCOBAR, ROSA DELMY GUTIERREZ DE CARBAJAL, NORMA DEL CARMEN GUTIERREZ GARCIA, DOLORES ARELI GUTIERREZ GARCIA, YONATAN JOSUE GUTIERREZ GARCIA y MARIA MAGDALENA GUTIERREZ GARCIA, quienes comparecen en sus calidades de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante el señor ANTONIO GARCIA.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, ffjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a las catorce horas quince minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LIC. CARLOS DAVID BENÍTEZ BONILLA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F2051-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA YOLANDA SALAMANCA DE ALVARADO, quien falleció el día veintinueve de octubre de dos mil quince, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; por parte de la señora BLANCA ONEYDA ALVARADO DE PEREZ, quien comparece en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Ángel Alvarado Salamanca, hijo de la causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2059-2

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ I DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia testamentaria, promovidas por la Abogada RAQUEL ELIZABETH SANTOS DE BOLAÑOS antes RAQUEL ELIZABETH SANTOS POCASANGRE, como apoderada general judicial de las señoras MARTHA BEATRIZ POCASANGRE VÁSQUEZ conocida por MARTA BEATRIZ POCASANGRE VÁSQUEZ y ALBA NOEMY POCASANGRE DE MENJÍVAR, en calidad de herederas testamentarias e hijas sobrevivientes del causante JUAN ERMES POCASANGRE MEJÍA conocido por HERMAN POCASANGRE MEJÍA, GERMAN POCASANGRE, JUAN ERMES POCASANGRE, JUAN HERMES POCASANGRE MEJÍA y JUAN HERMAN POCASANGRE MEJÍA, y que, por resolución de las quince horas con quince minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor JUAN ERMES POCASANGRE MEJÍA conocido por HERMAN POCASANGRE MEJÍA, GERMAN POCASANGRE, JUAN ERMES POCASANGRE, JUAN HERMES POCASANGRE MEJÍA y JUAN HERMAN POCASANGRE MEJÍA, quien fue de ochenta y nueve años de edad al momento de fallecer, casado, salvadoreño, hijo de Nicolasa Mejía y de Guillermo Pocasangre, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecido el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés; por parte de las señoras MARTHA BEATRIZ POCASANGRE VÁSQUEZ conocida por MARTA BEATRIZ POCASANGRE VÁSQUEZ y ALBA NOEMY POCASANGRE DE

MENJÍVAR, en calidad de herederas testamentarias e hijas sobrevivientes del causante JUAN ERMES POCASANGRE MEJÍA conocido por HERMAN POCASANGRE MEJÍA, GERMAN POCASANGRE, JUAN ERMES POCASANGRE, JUAN HERMES POCASANGRE MEJÍA y JUAN HERMAN POCASANGRE MEJÍA, y en tal calidad, conforme al art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente EDICTO, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las quince horas con veinticinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2066-2

LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA EN FUNCIONES TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora LIDIA AGUILUZ DE BONILLA conocida por LYDIA AGUILUZ PARRILLA, LIDIA AGUILUZ y por LYDIA AGUILUZ, quien fue de setenta y tres años de edad, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija del señor Fausto Víctor Aguiluz y de la señora Mercedes Parrilla, cuyo número de Cédula de Identidad Personal fue: uno-uno-uno uno seis cinco nueve ocho, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil dos, y cuyo último domicilio fue San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ, MANUEL ANTONIO DE JESÚS BONILLA AGUILUZ, CLARA MARGARITA BONILLA AGUILUZ, ANA LIDIA MERCEDES BONILLA AGUILUZ y ANA MARÍA DE LOS ÁNGELES BONILLA, conocida por MARÍA DE OS ÁNGELES BONILLA, MARÍA DE LOS ÁNGELES BONILLA AGUILUZ y ANA MARÍA DE LOS ÁNGELES BONILLA AGUILUZ, en su calidad de herederos universales de la causante de la herencia testamentaria dejada por la señora LIDIA AGUILUZ DE BONILLA conocida por LYDIA AGUILUZ PARRILLA, LIDIA AGUILUZ y por LYDIA AGUILUZ, a quienes se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente; y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES SAN SALVADOR. LICDA. ZENEYDA ORQUIDEA LEMUS LINO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F2067-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora VILMA DE JESÚS SALGADO RAMOS, conocida VILMA DE JESUS SALGADO y por VILMA SALGADO, de setenta y cinco años de edad, Soltera, originaria del Distrito de San Jorge, Departamento de San Miguel, con domicilio en el Distrito de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro cero siete dos seis guión siete, fallecida a la una hora del día cinco de enero de dos mil doce, en el Distrito de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora BLANCA MARILÚ GÓMEZ DE HERRERA, de treinta años de edad, casada, Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria del Distrito de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno seis uno cinco dos cinco guión seis, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SALVADOR SALGADO CRUZ, de noventa y tres años de edad, Salvadoreño, Casado, Agricultor, con Domicilio en el Distrito de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete seis ocho cinco cero guión uno, MARÍA EUGENIA SALGADO GÓMEZ, de treinta y nueve años de edad, Salvadoreña, Soltera, Oficios Domésticos con Domicilio en el Distrito de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro ocho cuatro tres nueve seis guión nueve y YANIRA DEL CARMEN SALGADO GÓMEZ, de cuarenta y siete años de edad, Salvadoreña, de Oficios Domésticos, con Domicilio en el Distrito de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro cero seis cero cinco guión nueve, el primero en su calidad de padre de la causante y los demás en su calidad de hijos de la causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F2088-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las trece horas diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA MARTHA GIRÓN CASTRO, conocida por ROSA MARTA, MARTA GIRÓN y por MARTA GIRÓN CASTRO, de setenta años de edad, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve siete seis cuatro guión cero, fallecida a la una hora del día cinco de enero de dos mil doce, en el Distrito de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del señor JOSÉ LUIS GIRÓN, de cincuenta y ocho años de edad, Salvadoreño, Soltero, Jornalero, originario del Distrito de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero seis dos cuatro tres ocho nueve guión dos, en su calidad de hija de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOAQUÍN GIRÓN, de sesenta años de edad, Salvadoreño, Casado, Jornalero, con Domicilio en el Distrito de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos seis seis tres cero seis siete guión nueve, en calidad de hijo de la causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F2089-2

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por el Licenciado CARLOS GEOVANNY HERRERA DUEÑAS, en calidad de apoderado general judicial de la señora SYLVIA BETTY LÓPEZ DE SALAZAR, en su calidad de esposa sobreviviente. Que por resolución emitida a las once horas y veintidós minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora SYLVIA BETTY LÓPEZ DE SALAZAR, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: cero dos uno tres dos siete siete tres-cuatro, en su calidad de esposa sobreviviente del causante. LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR EDGARDO SALAZAR MEZQUITA, con documento único de identidad número: cero dos cinco seis tres cuatro siete seis-nueve, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y un años, Técnico en Ingeniería Civil, del último domicilio en San Salvador, departamento

de San Salvador, originario del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció el día siete de junio del dos mil veintiuno, hijo de los señores Concepción Mezquita Marroquín y Pedro Salazar Cantón, ambos fallecidos. La aceptante comparece en calidad de esposa del causante señor SALVADOR EDGARDO SALAZAR MEZQUITA, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GISSEL GRACIAMARIA SALAZAR LÓPEZ y EDUARDO FRANCISCO SALAZAR LÓPEZ, en calidad de hijos del causante, y se le confirió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil. Asimismo, en la resolución antes relacionada se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a esta sede judicial a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento,

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las once horas y treinta minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F2090-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, SARA CAMPOS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Salvadoreña, casada, de oficios domésticos, originaria y con último domicilio en el Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02128206-5; hija de José Luis Quiteño y Emperatriz Campos, fallecida el día diez de julio del año dos mil veintidós; de parte de los señores LUIS ADONAY QUITENO CAMPOS, mayor de edad, obrero, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01425986-5; CANDELARIA ARTIGA CAMPOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Orange, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01054174-9; y ELENA EMPERATRIZ ARTIGA CAMPOS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06352573-4, los dos primeros como hijos del causante y la última como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor José Luis Quiteño, en calidad de cónyuge de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2093-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas cuarenta y cuatro minutos del día dos de abril de dos mil catorce, en el interior del Cubículo de Interior del Centro Penal de Metapán, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante DORA ELIZABETH MENDOZA, quien fue de cuarenta y un años de edad, Comerciante, Acompañada, de parte de los señores VICTOR EDUARDO RUANO MENDOZA y JENIFER EUGENIA RUANO MENDOZA, en su calidad de Hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día trece de enero de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2113-2

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día seis de enero del año dos mil veinticinco, ha tenido por aceptada expresamente la herencia INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el Causante JOSE AMIDES GUEVARA LOPEZ, quien falleció a los cincuenta y dos años de edad, con asistencia médica en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a las veintitrés horas y treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, siendo la causa de la muerte Falla Orgánica Múltiple, envenenamiento por organofosforado, alcoholismo crónico, con asistencia

médica, profesional que determinó la causa de la muerte Doctora Nidia Stephanie Menéndez Escobar, tal como lo compruebo con certificación de partida de defunción asentada bajo el número TREINTA, Libro UNO, Folio número TREINTA, del Libro de Partidas de Defunción, que El Distrito de Dulce Nombre de María, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango llevó el año dos mil veintitrés, agregada a fs. 5; en consecuencia, Tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante JOSE AMIDES GUEVARA LOPEZ, de parte de la señora MARIA GLORIA SANTOS VIUDA DE GUEVARA, en la calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora DORA ALICIA GUEVARA SANTOS, en calidad de hija sobreviviente del causante JOSE AMIDES GUEVARA LOPEZ. CONFÍERASELE a la aceptante MARIA GLORIA SANTOS VIUDA DE GUEVARA, en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinticinco. LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F2119-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA HERIBERTA GARCÍA, quien al momento de fallecer era de 56 años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del distrito de La Unión, La Unión Sur, departamento de La Unión, siendo hija de Josefina Garcia, falleció el 20 de marzo de 1988, en Barrio de Honduras de La Unión, a consecuencia de ataque cardíaco, con asistencia médica; de parte de la señora MARÍA ERCILIA GARCÍA LÓPEZ, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06409230-2, en calidad de hija de la causante.

Se les ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2129-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel Centro. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas trece minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora Carmen Mayen de Castro, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casada, domésticos, originaria del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; siendo el lugar de su último domicilio el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; de parte de la señora Roxana Carolina Castro Mayen, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Ana Ruth Castro de Martínez, en calidad de hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las diez horas dieciocho minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL INTERINO. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2130-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día once de diciembre de dos mil veinticuatro. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer, la causante MARIANA LUCIA BARRERA DE CRUZ, conocida por MARIANA BARRERA, el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en Memorial Hermann Hospital Northeast, Humble, Texas, Estados Unidos de América, a causa de Disfunción Multiorgánica, Acidosis Metabólica Severa, lesión renal aguda pancreatitis aguda severa, con asistencia médica, quien fue de noventa años de edad, Viuda, oficios

domésticos, Salvadoreña, originaria del distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, teniendo su último domicilio en la República de El Salvador, en el Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro ocho cero nueve ocho dos guion dos, hija de Inocente Barrera y Trinidad Rivera, (ya fallecidos) de parte del señor: REYNERIO CRUZ BARRERA, mayor de edad, Jornalero, Soltero, Salvadoreño, del domicilio del Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad ya homologado número: cero cuatro cuatro ocho cero seis nueve cinco guion uno; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TRINIDAD CRUZ BARRERA y RIGOBERTO CRUZ BARRERA, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que presente a deducirlo dentro del término de quince días siguientes al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito Judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F2133-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas ocho minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, el señor LUIS ALONSO AMAYA, quien al momento de fallecer era de 61 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado de limpieza y mantenimiento, casado, originario del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el día 24 de mayo de 2020, en Holy Cross Hospital, Silver Spring, Montgomery, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Covid-19, insuficiencia respiratoria aguda, hemorragia digestiva, con documento único de identidad número 03118879-2; de parte de los señores YESENIA ELIZABETH AMAYA AMAYA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sandford del Estado de North Carolina de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 07452784-6; PATRICIA GLORIBEL AMAYA AMAYA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Fayetteville del Estado de North Carolina de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 07452787-0, OTILIA BENITEZ DE AMAYA, y MARIA CATALINA AMAYA, representadas las últimas dos por curador especial el Abogado ELMER DAVID CAMPOS CRESPO, la

primera y segunda solicitante en calidad de hijas del causante, la tercera solicitante en calidad de cónyuge y la cuarta solicitante en calidad de madre del causante.

Se les han conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2136-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el señor ORLANDO MARTIR ECHEVERRIA AREVALO; acaecida el diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno, en Caserío Los Chacalines, Cantón San Francisco, jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, siendo San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cincuenta y un años de edad, jornalero, casado con la señora Erik Magalena Moreno Ruiz, hijo de la señora Teresa Echeverría y del señor Salvador Arévalo; de parte de los señores ORLANDO VLADIMIR ECHEVERRIA MORENO, ERICK EDGARDO ECHEVERRIA MORENO, NORMA YAMILETH ECHEVERRIA MORENO, SERGIO GAMALIEL ECHEVERRIA MORENO, y ERIK MAGALENA MORENO RUIZ, en calidad de herederos testamentarios del causante; representados por su Apoderada General Judicial con Cláusula Espacial Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2138-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con cuarenta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el tres de septiembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio en el territorio Salvadoreño el Municipio Tejutla, Departamento de Chalatenango, ahora Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor CARLOS MAURICIO QUIJADA GOMEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, Casado, Tapicero, originario de Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, ahora Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, hijo de Florinda Gómez de Quijada y Miguel Ángel Quijada Quijada, de parte de la señora Leydri Yamileth Quijada González quien viene a promover las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, en calidad de hija sobreviviente y Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Rosa Esperanza González de Quijada, Brandon Stanley Quijada González, Milena Stephanie Quijada González, calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante señor CARLOS MAURICIO QUIJADA GOMEZ. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F2139-2

LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley .

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas con cuarenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de MEYBELEVELYN BETANCOURT DE DURÁN, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria homologado 03769567-4 así como de SONIA MARLENE BETANCOURT DE DURÁN, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 02490404-8, quienes comparecen en nombre propio, como hermanas sobrevivientes del causante, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en Avenida La Capilla, Condominio Las Arboledas Quinientos Veinte, Apartamento Número

Cincuenta y Uno, Colonia San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la señora DAYSY RUTH BETANCOURTH CASTRO, conocida por DAISY RUTH BETANCOURTH CASTRO; confiriéndosele a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas con treinta minutos del día trece de Junio de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2140-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con dieciocho minutos del veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00836-24-CVDV-1CM1-119 -03-H-I; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de la señora YANIRA ANTONIA CRUZ DE BARCA, Mayor de edad, doctora en medicina, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután y del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad número: 00236334-9, en calidad de hija de la causante JUANA ANTONIA CRUZ OSTORGA, a su defunción ocurrida el nueve de agosto del dos mil diecisiete, a la edad de ochenta y dos años, Oficios Domésticos, Soltera, originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Sara Ostorga y Manuel Cruz, con Documento Único de Identidad Número: 01244421-0, siendo esta jurisdicción su ultimo domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinte minutos del veintiséis de abril del dos mil veinticuatro. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2151-2

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE JULIO ACOSTA AREVALO, quien fue de setenta y un años de edad, casado, originario de Suchitoto, departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Pedro Acosta y Otilia Arévalo, cuya defunción acaeció el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03420546-2; de parte de la solicitante señora OFELIA GUADALUPE CACERES DE ACOSTA, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: 035805715-4; en calidad de cónyuge del causante y cesionario de las señoras ANA DEYSI ACOSTA CACERES y SONIA CECILIA ACOSTA CACERES, la herencia intestada, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA EN FUNCIONES (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. ZENEYDA ORQUIDEA LEMUS LINO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F2191-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las once horas con cincuenta y cinco minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor MAURICIO MELENDEZ conocido socialmente por MAURICIO MELENDEZ FLORES, MAURICIO FLORES MELENDEZ y por MAURICIO FLORES, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, salvadoreño, casado, agricultor en pequeño, originario del distrito de El Sauce, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión; siendo su último domicilio el distrito de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión; falleció el día treinta de

junio de dos mil diez; causa de muerte no determinada, con documento único de identidad número 01757439-5; hijo de Andrea Evelina Méndez y Miguel Meléndez; de parte de la señora REINA DE LA PAZ FLORES DE SANCHEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Intipucá, portadora de su documento único de identidad número 00789128-2; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2209-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN ESTE AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante el señor JOSE NEFTALIMARQUEZ CONOCIDO POR JOSE NEFTALIMARQUEZ LEMUS, CON DUI NÚMERO: 01801014-0, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer a las cinco horas y treinta minutos día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, en Carretera al Espino, a la altura del caserío Piedras Blancas del Cantón El Porvenir del distrito de la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, Este, siendo ese mismo distrito de la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, Este, de parte de la señora :MARIA CRISTINA SALGADO DE MARQUEZ, con DUI número: 01801026-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora ANA VICTORIA MARQUEZ DE ROMERO, esta como hija del mismo causante .

Confiriéndosele al aceptante antes dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, Este, a los siete días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F2211-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GUMERCINDA ARDON NUÑEZ conocida por GUMERCINDA ARDON y por MARÍA GUMERCINDA NUÑEZ, fallecida a la una hora y cuarenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintiuno, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Chalatenango, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo hija de María Cleotilde Núñez y Samuel Ardon; de parte de los señores DOROTEA DEL CARMEN ARDON HERNÁNDEZ, MANUEL DE JESÚS ARDON y JOSÉ HORACIO ARDON HERNÁNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Confiriéndole a los referidos aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza dos: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2215-2

HERENCIA YACENTE

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cincuenta y tres minutos de este día, se ha DECLARADO YACENTE la herencia de la causante RAFAELA CHÁVEZ,

quien falleció el día catorce de mayo de dos mil diez, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio nombrándose curador para que la presente al Licenciado WILLIAM ANTONIO QUINTANILLA DÍAZ.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C403-2

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas con dos minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado Yacente la sucesión dejada por el señor Víctor Antonio Rivas Rodríguez, fallecido el día trece de mayo de dos mil once, siendo la ciudad de Toncatepeque su último domicilio, en virtud de haber transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado a este Juzgado aceptando la herencia o una cuota de ella, y se ha nombrado curador para que represente la referida sucesión al Licenciado José Roberto Alemán Duran, a quien se le ha juramentado y discernido el cargo conferido.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a las quince horas con diez minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F2026-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con siete minutos del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarada YACENTE la herencia que a su defunción dejó la señora MARIA MAGDALENA VENTURA MELENDEZ, quien al momento de fallecer era de noventa y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Ildefonso, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión, Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad 01037161-5, hija de Jesús Ventura y Brígida Meléndez; falleció el 06 de agosto de 2020 a consecuencia de infarto agudo al miocardio, hipertensión arterial, artritis colon irritable con asistencia médica, representada dicha sucesión por el curador especial el abogado ELVIS ARMANDO SANTAMARIA MAGAÑA, mayor de edad, abogado, del domicilio de Atiquizaya, departamento Ahuachapán, con tarjeta de identificación de la abogacía número: 010145532285449; nombrado mediante resolución pronunciada a las quince horas con siete minutos

del dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, agregada a folio 25 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las doce horas treinta minutos del veintiséis de noviembre del corriente año, agregada a folios 27 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2091-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1164 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: En este Juzgado, se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente clasificadas en este juzgado bajo la referencia 571-HY-24 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante: Berta Alicia Mezquita, de 87 años, ama de casa, soltera, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, originaria del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, portadora de DUI 00591811-9, quien falleció el día 4 de agosto del 2013, por lo que el día trece de diciembre del año 2024, se declaró yacente la herencia, y se nombró como CURADOR para que represente la sucesión, yacente al Licenciado Juan Aramis González Membreño, art. 480 C.C. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día tres de enero del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F2166-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO SECRETARIO Y ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

SHACE SABER al público en general: Que a esta Municipalidad se ha presentado el Licenciado JOSE EFRAIN MEJIA, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador; portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno uno dos ocho cuatro cero - siete; Actuando en nombre y representación de la señora ALBA ELIZABETH

CANDELARIO ALVARADO, quien es de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero cuatro cinco uno cuatro uno dos tres - uno; solicitando se le expida a favor de su poderdante, TITULO DE PROPIEDAD de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Candelaria, Calle La Ronda, lote sin número, Distrito de SANTA MARIA OSTUMA, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, y tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS. El cual se describe a continuación: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y siete mil seiscientos doce punto cincuenta y cuatro, ESTE quinientos siete mil trescientos sesenta punto sesenta y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cero cero minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cero dos metros; colindando con terreno de Carlos Padilla. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados quince minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintitrés metros; colindando con los terrenos de Carlos Padilla y Alba Elizabeth Candelario Alvarado, los dos con calle La Ronda de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados veinte minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y nueve metros; colindando con terreno de Ada Lopez, con calle La Ronda de por medio; y, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero siete grados treinta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero seis metros; colindando con terreno de Hortensia Pérez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Que su poderdante valúa el inmueble en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Su poderdante lo adquirió por medio de compraventa que le hizo el señor Héctor David Alvarado Echegoyen, según consta en Testimonio de Escritura pública, de compraventa de inmueble, otorgada en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las ocho horas del día siete de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario José Ángel Martínez Jiménez. Los colindantes son de ese domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. NAPOLEON ARMANDO IRAHETA JIRON, ALCALDE MUNICIPAL. RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F2044-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia da ROSA YANETH ARCE MARTINEZ, de treinta y cuatro años de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número: 04169870-7, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090652411087525; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ORLANDO REYES CALLES, mayor de edad, Religioso, del domicilio del Distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 00028166-4. Solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del señor ORLANDO REYES CALLES, de un inmueble ubicado en CASERIO SAN JUAN DE DIOS, CANTON ROJAS, DISTRITO DE VICTORIA, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO ONCE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y ocho mil trescientos setenta y seis punto cuarenta y seis, NORTE trescientos diez mil ochocientos cincuenta y cuatro punto cero uno. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados catorce minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur ochenta grados cero nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Sur setenta y cinco grados cero seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Sur ochenta y dos grados treinta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo nueve, Sur ochenta y seis grados trece minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo diez, Sur sesenta y seis grados diez minutos cero siete segundos Este con una distancia de dos punto dieciocho metros; colindando con propiedad de MOISES BARRERA ESCOBAR, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados treinta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados veintitrés minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados cero un minutos doce segun-

dos Este con una distancia de siete punto veintiún metros; colindando con propiedad de MOISES BARRERA ESCOBAR, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados quince minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de uno punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados trece minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros; colindando con propiedad de HILDA ARGENTINA REYES DE BARRERA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo seis, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo siete, Sur cuarenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo ocho, Sur treinta y seis grados treinta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo nueve, Sur treinta y un grados veintitrés minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo diez, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo once, Sur treinta grados veintitrés minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de HILDA ARGENTINA REYES DE BARRERA, con cerco de piedra del colindante de por medio; Tramo doce, Norte cero siete grados treinta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad del señor MERCEDES REYES ORELLANA, con Calle Vecinal de por medio; Tramo trece, Norte veinticinco grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y tres metros; Tramo catorce, Norte veinticuatro grados once minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo quince, Norte treinta y ocho grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; colindando con propiedad de WILFREDO RAMIREZ REYES, con Calle Vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados dieciocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; colindando con propiedad de OSMIN PERDOMO AYALA, con Quebrada El Zapote de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentran construida dos viviendas de paredes de bloque, estructura de techo de hierro y polín con lámina y teja, piso de cerámica. También se encuentra construida una cocina de paredes de bloque, techo de polín, lámina y teja, piso de cerámica. Posee servicios de energía eléctrica y agua potable; y, es afectado con ZONA DE PROTECCIÓN de una Quebrada de la extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTISIETE METROS

CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y ocho mil trescientos setenta y seis punto cuarenta y seis, NORTE trescientos diez mil ochocientos cincuenta y cuatro punto cero uno. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados catorce minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; colindando con propiedad de MOISES BARRERA ESCOBAR, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados treinta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto cero dos metros; colindando con PORCION A TITULAR. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; colindando con propiedad de WILFREDO RAMIREZ REYES, con Calle Vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados dieciocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; colindando con propiedad de OSMIN PERDOMO AYALA, con Quebrada El Zapote de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. C377-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACESABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLATA AURORA TREJO MONROY; en calidad de Apoderada General de la señora ANA KEILI MAJANO MAJANO, solicitando TITULO SUPLETORIO, de TRES inmuebles de naturaleza rústica; ubicados en: CANTON SAN MATIAS, JURISDICCION DE CIUDAD BARRIOS, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, que se describen en su orden a continuación: EL PRIMERO:

Con un área superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las Colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Con diecinueve punto noventa y seis metros, colindancia con German Amaya Guzmán, muro propio de por medio; LINDERO ORIENTE: Treinta y dos punto ochenta y un metros, colindancia con German Amaya Guzmán, cerco de alambrado en árboles y postes de por medio; LINDERO SUR: Con veinticinco punto trece metros, colindancia con Silveria Majano de Majano, muro propio de por medio; LINDERO PONIENTE: Con veintisiete punto veinte metros, colindancia con Flor de María García Hernández y Margot Portillo de Guzmán, cerco alambrado en árboles, postes e izotes, carretera hacia "El Reten" de por medio y franja de derecho de vía de ésta; y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble donde se inició la presente descripción; EL SEGUNDO: Con un área superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Con ciento ochenta y siete punto cero cinco metros, colindando con Sucesión de Manuel Fuentes, cerco alambrado en árboles y postes los primeros siete tramos de lindero y cerco alambrado en cerco de piedras el resto de linderos de por medio; LINDERO ORIENTE: Ciento nueve punto ochenta y un metros, colindancia con Ana Keili Majano, camino vecinal y ancho de derecho de vía de éste por medio; LINDERO SUR: noventa y cinco punto cero nueve metros, colindancia con Ana Keili Majano Majano, camino vecinal y ancho de derecho de vía de éste por medio; LINDERO PONIENTE: Con cuarenta y siete punto ochenta y dos metros, colindancia con Silveria Majano de Majano, cerco alambrado en árboles y postes de por medio y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. Y EL TERCERO: Con un área superficial de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: De doscientos doce punto setenta y dos metros, colindancia con Ana Keili Majano Majano, camino vecinal y ancho de derecho de vía de éste de por medio; LINDERO ORIENTE: Doscientos cuarenta y cuatro punto cuarenta y un metros, colindancia con Ingrid Patricia Sorto de Ortega, los primeros quince tramos de lindero; y con Antonio Amaya Flores, el resto del lindero; cerco de piedras y sus vestigios y árboles vivos los primeros diecinueve tramos del lindero y cerco alambrado en árboles y postes de por medio el resto del lindero; LINDERO SUR: treinta y tres punto cinco metros, colindancia con Silveria Majano de Majano, cerco de alambrado en árboles y postes de por medio; LINDERO PONIENTE: Ciento setenta y dos punto quince metros, colindancia con Silveria Majano de Majano, cerco alambrado en árboles y postes de por medio y algunos tramos de vestigio de cerco de piedras; y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción.- Los inmuebles antes relacionados, mi poderdante me los valora conjuntamente en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C409-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY; en calidad de Apoderada General del señor SANTIAGO AMAYA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de dos inmuebles de naturaleza rústica; ubicados en: CANTON SAN MATIAS, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL: primer inmueble: con una extensión superficial de: OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS; partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con una distancia de veinte punto cuarenta metros; colindando con NEFTALI OCHOA, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con una distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros; colindando con GREGORIA AGUILAR con cerco de púas y servidumbre de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con una distancia de veintitrés punto noventa y ocho metros; colindando con ANGELA MEMBREÑO SORTO, con muro tapial de bloque; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con una distancia de veintiún punto treinta y cinco metros: colindando con DILMA SOLIS, cerco de púas y con ANGEL SORTO, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; segundo inmueble: de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con una distancia de veinte punto ochenta y un metros colindando con EDIS FUENTES con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formada por tres tramo con una distancia de cuarenta y dos punto trece metros; colindando con DARIO AMAYA, con cerco de púas; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; colindando con MARIA DE LOS ANGELES ROMERO, con cerco de púas y calle de por medio y con MARIA CARRANZA, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con una distancia de cuarenta y tres punto ochenta metros; colindando con FRANCISCO AMAYA y WENDY PATRICIA CAMPOS, con cerco fijo de alambre de púas, Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica de mi poderdante los valoran en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día once de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C410-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, como Apoderado General Judicial

del señor LUIS ALEXANDER MORENO ACOSTA, mayor de edad, del domicilio en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitando título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Gueripe, distrito de Concepción de Oriente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de la capacidad superficial SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual tiene como medidas y linderos los siguientes: LINDERO NORTE: está formado por once tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, tres punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, tres punto noventa y cinco metros; Tramo tres, trece punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, cinco punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, siete punto veintisiete metros; Tramo seis, siete punto sesenta y un metros; Tramo siete, tres punto setenta metros; Tramo ocho, quince punto once metros; Tramo nueve, seis punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo once, veinte punto cuarenta y ocho metros; colindando por este rumbo con, propiedad de los señores Luis Alexander Moreno Acosta, y Fidelina Acosta, cerco de alambre propio y mediante quebrada seca de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por trece tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, once punto veintiséis metros; Tramo tres, seis punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, tres punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, tres punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, cuatro punto noventa metros; Tramo ocho, cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, diez punto noventa y cinco metros; Tramo diez, seis punto ochenta y ocho metros; Tramo once, ocho punto treinta y ocho metros; Tramo doce, ocho punto noventa y dos metros; Tramo trece, cinco punto treinta y seis metros; colindando por este rumbo con inmueble propiedad del señor Rufino Moreno, cerco de alambre mediante cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, cuatro punto cero dos metros; Tramo dos, veintidós punto dieciséis metros; Tramo tres, quince punto cero seis metros; Tramo cuatro, siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, dieciséis punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, once punto cero siete metros; Tramo siete, once punto veinticuatro metros; Tramo ocho, seis punto ochenta y cuatro metros; tramo nueve, cuatro punto setenta y siete metros; Tramo diez, tres punto diecisiete metros; colindando por este rumbo con inmueble propiedad del señor Margarito Euseda, cerco de alambre, calle de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, cinco punto trece metros; Tramo dos, nueve punto setenta y ocho metros; Tramo tres, doce punto cero ocho metros; Tramo cuatro, diecisiete punto cuarenta metros; colindando por este rumbo con inmueble propiedad del señor Felicito Acosta, mediante quebrada seca de por medio. Valúa dicho inmueble en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por compraventa formal que le hizo la señora HEYSI DEL CARMEN DIAZ SANTOS, en el año dos mil veintidós.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C411-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, como apoderado general judicial del señor LUIS ALEXANDER MORENO ACOSTA, mayor de edad, y del domicilio del distrito de Concepción de Oriente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN GUERUPE, DISTRITO DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, la capacidad superficial de: MIL NOVECIENTOS DIEZ PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo dos, con una distancia de trece punto cero seis metros; colindando con inmueble propiedad del señor FELICITO ACOSTA, cerco de alambre propio y quebrada seca de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos: Tramo uno, con una distancia de quince punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo tres, con una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con una distancia de tres punto sesenta y dos metros, colindando con inmueble propiedad de la señora FIDELINA ACOSTA, cerco de alambre propio y quebrada seca de por medio; LINDERO SUR: Está formado por siete tramos: Tramo uno, con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo dos, con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; Tramo tres, con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo cinco con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; colindando con inmueble propiedad de LUIS ALEXANDER MORENO ACOSTA, quebrada seca de por medio; y LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos: Tramo uno, con una distancia de trece punto quince metros; Tramo dos, con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo tres, con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, con una distancia de dieciséis punto cero metros; colindando con inmueble propiedad del señor FELICITO ACOSTA, cerco de alambre propio de por medio. Valúa el inmueble descrito en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por compra venta de posesión material que le hizo a la señora HEYDI DEL CARMEN DÍAZ DE SANTOS, el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de Lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el señor LUIS ALEXANDER MORENO ACOSTA, de cuarenta y siete años de edad, Constructor, del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve-siete, Representado por su Apoderado General Judicial LICENCIADO FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Guerupe, Distrito de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de catorce puntos veintidós metros; Tramo dos, con una distancia de seis puntos doce metros; Tramo tres, con una distancia de catorce puntos setenta y siete metros; Tramo cuatro, con una distancia de veintidós punto cincuenta y tres metros; colindando con ELIBERTO VELASQUEZ, mediante cerco de alambre propio y quebrada seca de por medio. LINDERO NORTE: está formado por trece tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo dos, con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, con una distancia de seis, punto quince metros; Tramo seis, con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo siete, con una distancia de seis punto Ochenta metros; Tramo ocho, con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo nueve, con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez; con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo once, con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo doce, con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo trece, con una distancia de veintidós punto treinta y ocho metros; colindando con ELIBERTO VELASQUEZ y EVANGELISTA UMANZOR, cerco de alambre propio de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de veintiséis puntos noventa metros; colindando con EVANGELISTA UMANZOR, cerco de alambre propio de por medio. LINDERO SUR: está formado por doce tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo dos, con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo tres, con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo cuatro, con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, con una distancia de veintiocho punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo siete, con una distancia de veinticinco punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, con una distancia de cuarenta y un punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo diez, con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo once, con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros; Tramo doce, con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; colindando con ALBERTO ALFARO y FIDELINA GÁLEAS, cerco de alambre propio de por medio; llegando así al punto de partida de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito está valuado en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,000.00), y fue adquirido por compraventa de posesión material que le; hiciere la señora HEYDI DEL CARMEN DÍAZ DE SANTOS, quien es mayor de edad, Estudiante, con domicilio en Distrito de Meanguera, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y dos-cero; ante los Oficios Notariales del Licenciado Fausto Noe Ponce Amaya, el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C414-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS, conocido por VLADIMIR SIGFREDO MORALES HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 02734522-7; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 0906564D2204228; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSE ALEXANDER RUIZ MEJIA, de cuarenta años de edad, Motorista, del domicilio del Distrito de San Isidro, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01056809-2. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE ALEXANDER RUIZ MEJIA, de un inmueble ubicado en CANTON SAN FRANCISCO EL DORADO, DISTRITO DE SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PUNTO CERO TRES VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noreste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos un mil ochocientos dieciséis punto ochenta y nueve metros; ESTE quinientos treinta y cinco mil trescientos dieciséis punto ochenta y siete metros. LINDERO ORIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur diecinueve grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur veinte grados diecinueve minutos veintisiete segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur diecinueve grados cincuenta minutos veintiún segundos Este y una distancia de dos punto catorce metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintisiete grados cero siete minutos veintisiete segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur diez grados cero

seis minutos diez segundos Este y una distancia de seis punto setenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROSA MEJÍA VIUDA DE MEJÍA, con cerco de malla ciclón propio del colindante; Tramo seis, con rumbo Sur cero tres grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veintiún segundos Este y una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Sur treinta y dos grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos Este y una distancia de siete punto noventa metros; Tramo nueve, con rumbo Sur treinta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la SUCESIÓN DE JOSÉ FRANCISCO RUIZ MEJÍA, con cerco de malla ciclón propio del colindante, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta y siete grados cero tres minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de DIMAS NAPOLEÓN MORENO, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta grados treinta y cinco minutos doce segundos Oeste y una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y nueve grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta grados cero cuatro minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y cinco grados veintisiete minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de trece punto cincuenta y uno metros; Tramo seis, con rumbo Norte treinta y cinco grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de DIMAS NAPOLEÓN MORENO, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe, llegando así al vértice noroeste. LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROSA LILIAN GUZMÁN, con pared de ladrillo por una parte y por otra parte con cerco de malla ciclón y con calle antigua a Sensuntepeque de por medio, llegando así al vértice noreste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito pose dos viviendas de tipo mixta con un área total construida de doscientos ochenta y ocho punto ochenta y tres metros cuadrados, techo con estructura metálica con lamina Zinc Alum, paredes repelladas afinadas y pintadas, piso con ladrillo cerámico, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo valora en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. F1934-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, Abogados, del domicilio de Polorós, como apoderados generales judiciales de la señora FIDELIA GRANADOS BENÍTEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Sauce, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de DOS INMUEBLES de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN EL RINCÓN, DISTRITO DE EL SAUCE, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, siendo el PRIMER INMUEBLE de la capacidad superficial de CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: sesenta y ocho punto setenta y cinco metros, colindando con terreno de la sucesión de SALUSTINA VILORIO, cerco de alambre de púas de por medio propio; LINDERO ORIENTE: Ciento sesenta y siete punto sesenta y cuatro metros, colindando con terreno de la sucesión de SILVANO GRANADOS, cerco de alambre de púas de por medio del colindante; LINDERO SUR: Sesenta y nueve punto veintidós metros, colindando con terreno de la sucesión de FILOMENA GRANADOS, y con callejón de acceso al inmueble que se describe, cerco de alambre de púas de por medio propios; y LINDERO PONIENTE: Doscientos diecisiete puntos veintidós metros, colindando con terreno de LUCIO LAZO, cerco de alambre de púas propio, inmueble que carece de construcciones y cultivos permanentes. SEGUNDO INMUEBLE de la capacidad superficial de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Ciento setenta y uno punto sesenta y nueve metros, colindando con la sucesión de FILOMENA GRANADOS, con cerco de alambre de púas de por medio propios; LINDERO ORIENTE: Ochenta y siete punto cero siete metros, colindando con terreno que fue de FILOMENA GRANADOS hoy del señor ENRIQUE LAZO, cerco de alambre de púas del colindante; LINDERO SUR: Ciento veintidós punto veintinueve metros, colindando con el RÍO GOASCORAN, EL QUE LIMITA LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y LA REPUBLICA DE HONDURAS, con cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: Ciento veintiuno punto cuarenta y uno metros, colindando con terreno de la sucesión de FILOMENA GRANADOS, cerco de alambre de púas de por medio propio en parte y en parte quebradita de por medio, dicho inmueble carece de cultivos permanente y contiene construida una casa de habitación con el servicio de energía eléctrica, y además contiene un pozo broquel artesanal. Valúan dichos inmuebles en su conjunto en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió el primer inmueble por compraventa de posesión material, que le hizo la señora Salustina Vilorio, el día quince de enero del año dos mil veintidós, y el segundo

inmueble lo adquirió por donación informal en dos partes, la primera en el año de mil novecientos sesenta y cinco, de parte del señor Ildelfonso Álvarez, quien fue mayor de edad, del domicilio de El Sauce, departamento de La Unión, (actualmente ya fallecido); y la segunda parte en el año de mil novecientos noventa y cuatro de parte de su madre, señora Filomena Granados, quien fue mayor de edad, del domicilio de El Sauce, departamento de La Unión, (actualmente fallecida).

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F2046-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO,

INFORMA: Que la Licenciada Iris Virginia Rivera Deras, en calidad de representante procesal del señor Domingo de Jesús Colindres Linares, ha promovido diligencias de Titulación Supletoria sobre el inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Piletas, Caserío Las Piletas, del distrito de Santiago de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a mil trescientos noventa y cuatro punto sesenta y nueve varas cuadradas, identificado catastralmente en el Centro Nacional de Registros, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, de la ciudad de Santa Ana, como mapa número 0212R05, y según dictamen de perímetro para título supletorio, realizado por el Ingeniero Civil Pedro Alfredo García Flores, su descripción técnica es la siguiente: Sus principales características son: partiendo del mojón número uno, correspondiente al esquinero Nor-Poniente del perímetro general y en colindancia con Juan Eberto Linares, se continúa al Oriente para definir sus principales linderos. LINDERO NORTE: compuesto por cuatro tramos rectos: del mojón número uno al mojón número dos con una distancia de veintidós punto cuarenta y nueve metros y un rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este; del mojón número dos al mojón número tres con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros y un rumbo Sur setenta y ocho grados diez minutos treinta y cuatro segundos Este; del mojón número tres al mojón número cuatro con una distancia de cinco punto cincuenta metros y un rumbo Norte quince grados treinta y tres minutos doce segundos Este; del mojón número cuatro al mojón número cinco con una distancia de doce punto ochenta y dos metros y un rumbo Sur ochenta y seis grados veinticinco minutos dieciocho segundos Este. Se colinda por este linderos con Juan Eberto Linares y con Gloria Esperanza Colindres Linares. LINDERO ORIENTE: compuesto por cuatro tramos rectos: del mojón número cinco al mojón número seis con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros y un rumbo Sur diez grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste; del mojón número seis al mojón número siete con una distancia de cero punto once metros y un rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste; del mojón número siete al mojón número ocho con una

distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros y un rumbo Sur cero siete grados treinta y un minutos cero cinco segundos Oeste; del mojón número ocho al mojón número nueve con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros y un rumbo Sur cero siete grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Oeste. Se colinda por este lindero con Rafael Castillo Martínez. LINDERO SUR: compuesto por siete tramos rectos: del mojón número nueve al mojón número diez con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros y un rumbo Sur sesenta y nueve grados doce minutos cincuenta y siete segundos Oeste; del mojón número diez al mojón número once con una distancia de uno punto sesenta metros y un rumbo Sur ochenta grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste; del mojón once al mojón doce con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros y un rumbo Norte ochenta y nueve grados cero cero minutos treinta y cuatro segundos Oeste; del mojón número doce al mojón número trece con una distancia de seis punto setenta y siete metros y un rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Oeste; del mojón número trece al mojón número catorce con una distancia de cuatro punto diecinueve metros y un rumbo Norte sesenta y seis grados treinta minutos treinta segundos Oeste; del mojón número catorce al mojón número quince con una distancia de uno punto veintinueve metros y un rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este; del mojón número quince al mojón número dieciséis con una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros y un rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Oeste. Se colinda por este lindero con Roberto de Jesús Castillo Martínez. LINDERO PONIENTE: compuesto por dos tramos rectos: del mojón número dieciséis al mojón número diecisiete con una distancia de cuatro punto cero ocho metros y un rumbo Norte cero nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este; del mojón número diecisiete al mojón número uno con una distancia de trece punto noventa y un metros y un rumbo Norte doce grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este. Se colinda por este lindero con el Centro Escolar del Cantón Piletas, camino vecinal de por medio, llegando al esquinero donde se inició esta descripción técnica. El referido inmueble no está arrendado, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de enero de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F2177-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio del distrito de Lolotique, municipio de San Miguel Oeste,

Departamento de San Miguel, portadora de su Carnet de Abogada número: Uno dos cero ocho cuatro cuatro cinco cero uno dos uno tres tres cuatro siete; y con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cero dos ocho uno tres guión uno, como apoderada General Judicial de la señora ROSA ELENA PAIZ DE CASTRO, quien es de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Lolotique, municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cero tres seis seis cinco cero cero guión tres, solicitando se le extienda a favor de su poderdante Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA ubicado Barrio San Antonio del distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de TRESCIENTOS ONCE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: AL ORIENTE: Compuesto por un solo tramo así: De mojón uno a mojón dos, con una distancia de trece puntos cuarenta y seis metros y rumbo Norte veintidós grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Oriente; colindando en esta parte con terreno propiedad del señor Teodoro Palma y servidumbre de por medio. AL NORTE: compuesto por un tramo así: De mojón dos a mojón tres, con una distancia de veintitrés punto setenta metros y un rumbo Sur sesenta grados veintidós minutos, veinte segundos Oriente; colindando en esta parte con terreno del resto del inmueble; AL PONIENTE: este lado está compuesto por un tramo así: De mojón tres a mojón cuatro, con una distancia de trece punto setenta y cinco metros y rumbo Sur veintisiete grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Poniente; colindando en esta parte con terreno propiedad de las señoras Ruvídia Martínez y María del Carmen Meza. AL SUR: compuesto por un tramo así: De mojón cuatro a mojón uno, con una distancia de veintidós puntos treinta y uno metros y rumbo Norte cincuenta y nueve grados diecinueve minutos veintidós segundos Poniente; colindando en esta parte, con terreno propiedad del señor William Batres, servidumbre y Séptima Calle Poniente de por medio. Todos los colindantes viven o han vivido en el lugar. Obtuvo la posesión del inmueble por medio de compraventa que le hiciera la señora: JUANA HERENIA MEZA DE CASTRO, el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós ante los oficios notariales de la Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ a su vez señora tradente: JUANA HERENIA MEZA DE CASTRO, lo obtuvo por compraventa que le hiciera la señora: SANDRA MARGARITA GUEVARA PAIZ, el día ocho de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Doris Marina Paiz Paiz. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y unida la posesión de sus antecesores es por más de diez años y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. DR. ELIAS ISAI GARCIA VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F1907-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024230619

No. de Presentación: 20240387646

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HUMBERTO ALAS LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALAS INGENIEROS, CONSTRUCCION Y SUPERVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALAS INGENIEROS, CONSTRUCCION Y SUPERVISION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Restaurante Dos Alas y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veinticuatro.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C375-2

No. de Expediente: 2024231732

No. de Presentación: 20240389429

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERTO JOSE GIRON GARCES DE MARCILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUNRISE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SUNRISE S.A. DE C.V.

Consistente en: las palabras SUNRISE S.A. DE C.V., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C434-2

No. de Expediente: 2024228393

No. de Presentación: 20240383850

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEISY DEONIDAS LOPEZ LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión B LA BODETEKA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TIENDA ESPECIALIZADA EN VINOS; LICORES, PRODUCTOS DELICATESSEN (ALIMENTOS SELECTOS), CANASTAS GOURMET Y EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C444-2

No. de Expediente: 2024230828

No. de Presentación: 20240387947

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ CARDONA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES AFM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES AFM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión COSTA PIERA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A A) RESTAURANTE- COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS. B) FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS. C) FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE JOYERÍA. D) SERVICIOS DE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2087-2

No. de Expediente: 2024231729

No. de Presentación: 20240389426

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NICOLÁS ALBERTO GUZMÁN REALES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CLÍNICA DE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO LIC. NICOLÁS GUZMÁN y diseño. Sobre los elementos denominativos CLÍNICA DE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en los Artículos 29 y 56 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR CLINICA DE TRATAMIENTO PSICOLOGICOS, TERAPÉUTICOS, SERVICIOS DE DESINTOXICACIÓN PARA TOXICÓMANOS / REHABILITACIÓN DE TOXICÓMANOS, SERVICIOS DE CASAS DE REPOSO Y CENTROS DE SALUD.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2142-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2024229284

No. de Presentación: 20240385400

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de DICENAM CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras express center y diseño; cuya traducción al castellano es centro expres y diseño que hace referencia a la marca FORZA DELIVERY EXPRESS y diseño inscrita al Número 122 del Libro 408 de marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: UNA EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL QUE SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; EL AGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA PRESTADOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA, AMPARADOS EN LA CLASE 35, Y LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; EMPAQUETADO, EL EMBOTELLADO, EL EMBALAJE Y EL REPARTO DE PRODUCTOS; CORRETAJE DE FLETES; CORRETAJE DE TRANSPORTE; CORRETAJE MARÍTIMO; DESCARGA DE MERCANCIAS; DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES, REPARTO DE CORREO, DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES, ENTREGA DE FLORES, SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE FLETES, FLETAMENTO, FLETE, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE PRESTADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA, MUDANZAS, OPERACIONES DE FLETEO, REPARTO DE MERCANCIAS, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCIAS, REPARTO DE MERCANCIAS ENCARGADAS POR CORRESPONDENCIA, AMPARADOS EN LA CLASE 39 VINCULADOS A LA MARCA FORZA DELIVERY EXPRESS Y DISEÑO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C366-2

No. de Expediente: 2024229281

No. de Presentación: 20240385396

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DICENAM CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras FORZA DELIVERY EXPRESS LLEGA PORQUE LLEGA que hace referencia a la marca FORZA DELIVERY EXPRESS y diseño inscrita al numero 122 del Libro 408 de marcas, que servirá para: AMPARAR: UNA EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL QUE SE UTILIZARA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; EL AGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA PRESTADOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA, AMPARADOS EN LA CLASE 35, Y LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; EMPAQUETADO, EL EMBOTELLADO, EL EMBALAJE Y EL REPARTO DE PRODUCTOS; CORRETAJE DE FLETES; CORRETAJE DE TRANSPORTE; CORRETAJE MARÍTIMO; DESCARGA DE MERCANCIAS; DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES, REPARTO DE CORREO, DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES, ENTREGA DE FLORES, SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE FLETES, FLETAMENTO, FLETE, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE PRESTADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA, MUDANZAS, OPERACIONES DE FLETEO, REPARTO DE MERCANCIAS, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCIAS, REPARTO DE MERCANCIAS ENCARGADAS POR CORRESPONDENCIA, AMPARADOS EN LA CLASE 39 VINCULADOS A LA MARCA FORZA DELIVERY EXPRESS Y DISEÑO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C367-2

No. de Expediente: 2024229283

No. de Presentación: 20240385399

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DICENAM CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras FORZA DELIVERY EXPRESS PAGO CONTRA ENTREGA C.O.D. ACREDITAMIENTO INMEDIATO y diseño, que hace referencia a la marca FORZA DELIVERY EXPRESS y diseño, inscrita al Número 122 del Libro 408 de marcas. Se concede exclusividad sobre la palabra FORZA y el diseño del signo distintivo, pero sobre el uso de las palabras DELIVERY EXPRESS PAGO CONTRA ENTREGA C.O.D. ACREDITAMIENTO INMEDIATO individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: UNA EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL QUE SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; EL AGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA PRESTADOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA, AMPARADOS EN LA CLASE 35, Y LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; EMPAQUETADO, EL EMBOTELLADO, EL EMBALAJE Y EL REPARTO DE PRODUCTOS; CORRETAJE DE FLETES; CORRETAJE DE TRANSPORTE; CORRETAJE MARÍTIMO; DESCARGA DE MERCANCÍAS; DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES, REPARTO DE CORREO, DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES, ENTREGA DE FLORES, SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE FLETES, FLETAMENTO, FLETE, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE PRESTADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA, MUDANZAS, OPERACIONES DE FLETEO, REPARTO DE MERCANCÍAS, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS, REPARTO DE MERCANCÍAS ENCARGADAS POR CORRESPONDENCIA, AMPARADOS EN LA CLASE 39 VINCULADOS A LA MARCA FORZA DELIVERY EXPRESS Y DISEÑO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C368-2

No. de Expediente: 2024229282

No. de Presentación: 20240385397

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DICENAM CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras FORZA DELIVERY EXPRESS ENVIO FACIL ENTREGA RAPIDA y diseño que hace referencia a la marca FORZA DELIVERY EXPRESS y diseño, inscrito al Número 122 del Libro 408 de marcas. Se concede exclusividad sobre la palabra FORZA y el diseño del signo distintivo, y sobre el uso de las palabras DELIVERY EXPRESS ENVIO FACIL, ENTREGA RAPIDA individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: UNA EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL QUE SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; EL AGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA PRESTADOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA, AMPARADOS EN LA CLASE 35, Y LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; EMPAQUETADO, EL EMBOTELLADO, EL EMBALAJE Y EL REPARTO DE PRODUCTOS; CORRETAJE DE FLETES; CORRETAJE DE TRANSPORTE; CORRETAJE MARÍTIMO; DESCARGA DE MERCANCÍAS; DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES, REPARTO DE CORREO, DISTRIBUCIÓN DE

PAQUETES, ENTREGA DE FLORES, SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE FLETES, FLETAMENTO, FLETE, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE PRESTADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE MENSAJERÍA, MUDANZAS, OPERACIONES DE FLETEO, REPARTO DE MERCANCÍAS, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS, REPARTO DE MERCANCÍAS ENCARGADAS POR CORRESPONDENCIA, AMPARADOS EN LA CLASE 39 VINCULADOS A LA MARCA FORZA DELIVERY EXPRESS Y DISEÑO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C369-2

CONVOCATORIAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE FEDE, SERVICIOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVEIA "FEDESERVI, S.A. DE C.V.", en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas décima novena y vigésima primera de su Pacto Social, en relación a lo establecido en los artículos doscientos veintitrés y doscientos veintiocho del Código de Comercio.

CONVOCA a los representantes legales de las sociedades accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Auditorio de la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, ubicado en Veinticinco Avenida Norte y Veintitrés Calle Poniente, San Salvador, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, a partir de las catorce horas en primera convocatoria, y a partir de las catorce horas del día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, en segunda convocatoria.

La Junta General de Accionistas se constituirá de conformidad a las formalidades establecidas en las cláusulas décima octava, décima novena, vigésima primera y vigésima segunda del Pacto Social y los artículos doscienta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

La agenda por considerar es la siguiente:

1. Comprobación del quórum.
2. Apertura de la Sesión.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2024; el Balance General al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024; e informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
4. Aplicación de resultados del ejercicio 2024.

5. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente, y fijación de sus emolumentos.

6. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal necesario para la celebración de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria se instalará con la concurrencia personal o por representación de los accionistas, cuyas acciones sumen más de la mitad del capital social; y en segunda convocatoria se instalará la Junta General Ordinaria de Accionistas con cualquiera que sea el número de acciones representadas por los asistentes.

Las sociedades accionistas pueden solicitar información o aclaración sobre los puntos considerados en la agenda, la cual se les facilitará por escrito antes o a más tardar el día de la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en las oficinas de FEDESERVI, S.A. de C.V. Ubicadas, en Veinticinco Avenida Norte y Veintitrés Calle Poniente, edificio Macario Armando Rosales Rosa, San Salvador.

San Salvador, 11 de enero de 2025.

JOSÉ MANRIQUE LÓPEZ CHACÓN,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C374-2

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE PROTEGE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, POR ESTE MEDIO.

CONVOCA: A sus accionistas, para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Sociedad en Millennium Plaza, Nivel 16, ubicadas en Paseo General Escalón número tres mil seiscientos setenta y cinco en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de febrero de dos mil veinticinco, conforme a la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1- Establecimiento del quórum.
- 2- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva para el ejercicio 2024.
- 3- Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Resultados correspondientes al ejercicio económico del año 2024.
- 4- Dictamen e Informe del Auditor Externo.
- 5- Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente; y fijación de sus emolumentos.
- 6- Nombramiento de Auditor Fiscal Propietario y suplente; y fijación de sus emolumentos.
- 7- Aplicación de utilidades para el ejercicio económicos 2024.
- 8- Nombramiento de Junta Directiva

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- 9- Cobertura de pérdidas.

Para que haya quórum legal en la primera fecha de la convocatoria, se requerirá que estén presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones actualmente emitidas; o sea, ciento cuatro mil ciento sesenta y ocho acciones.

Si no hubiere quórum en la primera fecha de convocatoria, la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas se llevará a cabo en segunda fecha, en el mismo lugar, a la misma hora, el día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

En esta segunda fecha de convocatoria, la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas se considerará válidamente reunida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes.

San Salvador, trece de enero de dos mil veinticinco. Atentamente,

BENJAMÍN MIGUEL VALDEZ TAMAYO,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C380-2

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PROMEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter Extraordinarios, a celebrarse el día Jueves 20 de Febrero del año dos mil veinticinco, a las 7:00 pm, en PRIMERA CONVOCATORIA, en las instalaciones del Colegio Médico; y en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día Viernes 21 de Febrero del año dos mil veinticinco en las instalaciones del Colegio Médico.

DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA ASUNTOS EXTRAORDINARIOS.

Para que la Asamblea pueda conocer Asuntos Extraordinarios, en PRIMERA CONVOCATORIA, el quórum necesario será de las TRES CUARTAS PARTES DE TODAS LAS ACCIONES, y para formar resolución se necesitará, igual proporción.

DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ASUNTOS EXTRAORDINARIOS.

De no haber Quórum en la primera convocatoria, SE CONVOCA para una SEGUNDA CONVOCATORIA, para las 7:00 pm del día VIERNES 21 DE FEBRERO DEL CORRIENTE AÑO, siempre en las instalaciones del Colegio Médico; en tal caso, El quórum necesario para celebrar sesión y resolver Asuntos Extraordinarios en la segunda convocatoria, será la mitad más una de las acciones que componen en capital social, y para tomar resolución, serán necesarias las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

AGENDA DE PUNTOS EXTRAORDINARIOS

- I. Comprobación y Establecimiento de Quórum.
- II. Aprobación de agenda.
- III. Lectura y Ratificación del Acta Anterior.

- IV. Aprobación para la Disolución y Liquidación de la Sociedad Promédica Hospitalaria, S.A. DE C.V.
- V. Nombramiento del Liquidador y fijación de sus honorarios
- VI. Establecimiento del procedimiento para la distribución del capital.

San Salvador, 15 de Enero del Año 2025.

DR. LUÍS RAMÓN COLATO GARCÍA,
PRESIDENTE.

DR. EDUARDO ALFONSO CRUZ GUADRÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C466-2

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PROMEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter Ordinarios, a celebrarse el día Martes 18 de Febrero del año dos mil veinticinco, a las 7:00 pm, en PRIMERA CONVOCATORIA, en las instalaciones del Colegio Médico; y en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día Miércoles 19 de Febrero del año dos mil veinticinco en las instalaciones del Colegio Médico.

DE LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA ASUNTOS ORDINARIOS.

El Quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter Ordinario, en primera convocatoria, será la mitad más una de las acciones presentes o representadas en las que está dividido el Capital Social; es decir, Quinientas cuarenta y un mil quinientas setenta y tres (541,573) acciones, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de las acciones presentes y/o representadas legalmente.

DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA ASUNTOS ORDINARIOS.

De no haber Quórum en la primera convocatoria, SE CONVOCA para una SEGUNDA CONVOCATORIA, para las 7:00 pm del día MIERCOLES 19 DE FEBRERO DEL CORRIENTE AÑO, siempre en las instalaciones del Colegio Médico; en tal caso, para conocer los asuntos de carácter Ordinario, el Quórum suficiente, será cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en dicha sesión.

AGENDA DE PUNTOS ORDINARIOS

- I. Comprobación y Establecimiento de Quórum.
- II. Aprobación de agenda.
- III. Lectura y Ratificación del Acta Anterior.
- IV. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2024.
- V. Lectura y Aprobación de dictamen y Estados Financieros del año 2024 presentado por Auditor Externo.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el Ejercicio 2025.

VII. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios para el Ejercicio 2025.

VIII. Aplicación de resultados.

San Salvador, 15 de Enero del Año 2025.-

DR. LUÍS RAMÓN COLATO GARCÍA,

PRESIDENTE.

DR. EDUARDO ALFONSO CRUZ GUADRÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C467-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta y trigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente:

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a partir de las dieciséis horas, del sábado veintidós de febrero dos mil veinticinco, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Jocoro, ubicada en 4a. Avenida norte y calle Dr. Gustavo Guerrero, Barrio San Sebastián, Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veintitrés de febrero de dos mil veinticinco a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta, en carácter ordinario, se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, ya citada, y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", capítulo VII, título II del libro Primero del Código de Comercio vigente; y para el extraordinario, además de algunas cláusulas anteriores aplicables, se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: vigésima tercera y vigésima séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, ya citada, y el artículo 224 Sección "C", capítulo VII, título II del libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos según agendas:

PUNTOS A TRATAR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA

- 1- Integración del Quórum de Presencia.
- 2- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren, por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

3- Integración del Quórum Legal.

4- Apertura de la Sesión.

5- Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre del 2024, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, el Estado de Cambios en el Patrimonio

6- al 31 de diciembre de 2024, el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.

7- Aplicación de los resultados del Ejercicio 2024.

8- Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.

9- Exclusión de socios de acuerdo con la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

10- Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

11- Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

12- Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva

13- Elección de Miembros Junta Directiva

PUNTO A TRATAR EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

1- Integración del Quórum Legal.

2- Apertura de la Sesión.

3- Modificación al Pacto Social.

El Quórum Legal, en carácter ordinario, se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria; y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente, y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución. El quórum en carácter extraordinario se integrará en Primera Convocatoria con veintiuno de los Representantes de Acciones que forma la Junta General Extraordinaria y en Segunda Convocatoria con quince de los Representantes de Acciones, de conformidad con la Cláusula Vigésima tercera y Vigésima séptima del Pacto Social y a lo estipulado en el Artículo doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio vigente

"De acuerdo al artículo 236 del Código de Comercio, a partir de la publicación de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta, estarán en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos."

Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a los 15 días del mes de Enero de 2025.

LIC. MARCOS JOSÉ MARTÍNEZ MELGAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C471-2

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SOCIOS (AS) ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MULTI INVERSIONES MI TIERRA S.A. DE C.V. Licda. Allison Roció Perlera Marroquín. Sr. Andy Esaú Perlera Marroquín. Sra. Senya Ailine Marroquín de Perlera. En atención a las Cláusula Décima Cuarta Literal (g) Décima Quinta, Décima Octava, Décima Novena de los Estatutos de MULTI INVERSIONES MI TIERRA S.A. DE C.V. Por este medio el Representante Legal de la mencionada sociedad Sr. Salvador Sigfredo Perlera Ramírez a ustedes les,

CONVOCA: A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día lunes Diecisiete de febrero del Año dos mil Veinticinco, a las Ocho horas y treinta minutos, en el DISTRITO COMERCIAL # 626 Local 12, 2da. Planta, ubicado en 11 Calle Poniente y 1ª. Avenida Nte. San Salvador; EN PRIMERA Convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se Establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día Martes Dieciocho de Febrero de 2025 a la hora y en el Local antes señalado.

El Quórum Legal se establecerá con la Participación del Cincuenta más uno de los Socios Legalmente Inscritos en el Libro de Accionistas de la Sociedad.

AGENDA a desarrollar:

8:30 am Registro de SOCIOS.

8:45 am Verificación de Quórum.

8: 55 am APERTURA DE LA SESION

9:00 am Lectura del Acta Anterior

9:15 am Aprobación de la Memoria de labores del 2024 del Administrador Único.

9:45 am INFORME del Balance General, Estado de resultado, Estado de cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo.

10:15 am Elección del Auditor Externo y Fiscal.

10:30 am Elección de Nueva Secretaria

10:45 am Reparto de Utilidades del Ejercicio Fiscal 2024 entre Accionistas Legalmente Inscritos en el libro de Accionista que Conforman esta Sociedad

San Salvador, a los Quince días del mes de Enero del año dos mil Veinticinco.

SALVADOR SIGFREDO PERLERA RAMIREZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C482-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "GLOBAL CUSTOMS SOLUTIONS, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "GLOBAL CUSTOMS SOLUTIONS, S.E.M. DE C.V.", en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

CONVOCA: A los accionistas de la misma para celebrar Junta General de Accionistas de carácter ORDINARIO, la cual se realizará en PRIMERA CONVOCATORIA a las DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO en el SALÓN PRINCIPAL DEL COMPLEJO CÍRCULO DEPORTIVO INTERNACIONAL UBICADO EN ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO Y CALLE LORENA, COLONIA

ROMA, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Los puntos de agenda a desarrollarse son:

AGENDA: PUNTOS ORDINARIOS:

1. Verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Presentación de la memoria de labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre del año 2024.
4. Presentación del balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio para el ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre del año 2024.
5. Informe y dictamen del auditor externo correspondiente al ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre del año 2024.
6. Aprobación de presupuesto de inversión y operación para el ejercicio 2025.
7. Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2025.
8. Nombramiento del auditor fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2025.
9. Aplicación de resultados.
10. Aprobación de ofertas de servicios y autorización para otorgar nuevos convenios para el ejercicio 2025.
11. Autorización del Programa de capacitación anual en cumplimiento a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos e Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos.
12. Autorización del Plan anual de trabajo en cumplimiento a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos e Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos.
13. Aprobación del Manual de políticas y procedimientos para la prevención del lavado de dinero, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

De conformidad con el artículo 240 del Código de Comercio, para que la junta ORDINARIA se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. De conformidad con el artículo 241 del Código de Comercio, si la junta general ORDINARIA se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una SEGUNDA CONVOCATORIA para las DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO en el SALÓN PRINCIPAL DEL COMPLEJO CÍRCULO DEPORTIVO

INTERNACIONAL UBICADO EN ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO Y CALLE LORENA, COLONIA ROMA, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Distrito de San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil veinte.

WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR,

DIRECTOR PRESIDENTE.

" GLOBAL CUSTOMS SOLUTIONS, S.E.M. DE C.V. "

3 v. alt. No. C969-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
AFP CRECER, S.A.

La Presidente Ejecutiva de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia AFP CRECER, S.A.

CONVOCA: A los señores accionistas, a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO y EXTRAORDINARIO, a celebrarse en las oficinas de AFP CRECER, S.A. Ubicadas en el sexto nivel de Torre Millenium, Paseo General Escalón #3675, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, El Salvador, el miércoles diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco, de las once horas con treinta minutos en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el jueves veinte de febrero del mismo año, a la misma hora en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de los Estados Financieros del ejercicio económico del año 2024 correspondientes a AFP CRECER, S.A., el Fondo de Pensiones y los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, todos administrados por AFP CRECER, S.A.
- II. Dictámenes e informes del Auditor Externo.
- III. Aprobación de la Memoria de Labores del año 2024 presentada por la Junta Directiva.
- IV. Aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros de AFP CRECER, S.A. Correspondientes al ejercicio del año 2024.
- V. Aprobación del Balance General, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros del Fondo de Pensiones administrado por AFP CRECER, S.A., correspondientes al ejercicio del año 2024.
- VI. Aprobación Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios al Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros del Fondo de Ahorro Previsional Voluntario Crecer Balanceado, administrado por AFP CRECER, S.A., correspondientes al ejercicio del año 2024.

- VII. Aprobación Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios al Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros del Fondo de Ahorro Previsional Voluntario Crecer Renta Fija, administrado por AFP CRECER, S.A., correspondientes al ejercicio del año 2024.
- VIII. Nombramiento del auditor externo y fiscal para el período 2025 y fijación de sus emolumentos, para AFP CRECER, S.A., para el Fondo de Pensiones y los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario, todos administrados por AFP CRECER, S.A.
- IX. Aplicación de resultados.
- X. Reestructuración de la Junta Directiva para el período 2024-2026.
- XI. Aprobación de Política de elección, remuneración y sucesión Junta Directiva.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- I. Modificación del pacto social.
- II. Designación de Ejecutores Especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Código de Comercio, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta General de Accionistas estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de AFP CRECER S.A. ubicadas en el sexto nivel de Torre Millenium, Paseo Gral. Escalón 3675, San Salvador, así como en otros medios que faciliten su consulta, a partir de la publicación de la convocatoria para que puedan enterarse de ellos.

QUÓRUM Y VOTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES

JUNTAS ORDINARIAS: a) Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes. b) Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará el número de acciones que estén presentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes. c) A las reglas anteriores se regirán las Juntas Extraordinarias que tengan por objeto la emisión de obligaciones negociables o bonos, o la amortización de acciones con recursos de la propia sociedad; así como la emisión de certificados de goce. d) La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por las mayorías requeridas por la Ley o la presente escritura.

JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Cuando se trate de la modificación del pacto social, la disolución y el nombramiento del liquidador o liquidadores y sus atribuciones, o cualquier otro asunto de carácter extraordinario señalado por la Ley o los Estatutos, será necesario el quórum calificado siguiente: a) Para la primera fecha señalada en la convocatoria las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones, tanto para el quórum de presencia como para tomar resoluciones. b) Para la segunda fecha será la mitad más una de las acciones que forman el capital social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presente. c) En caso que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; en este caso habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes, d) La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por las mayorías requeridas por la Ley o por los estatutos de la sociedad.

San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinticinco.

RUTH DEL CASTILLO DE SOLORZANO,
PRESIDENTE EJECUTIVA.

3 v. alt. No. F1995-2

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE PROVEEDORES
AGRÍCOLAS, APA.

CONVOCA: A sus Asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria a partir de las catorce horas del día JUEVES 20 DE FEBRERO DE 2025, en el Mesón de Goya, ubicado en Km 11 Carretera Panamericana ITCA FEPADE, en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad; a fin de dar a conocer los puntos contenidos en la agenda a desarrollarse de la siguiente manera:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura del acta antimonopolio.
3. Lectura del acta de la asamblea anterior.
4. Elección de nueva Junta Directiva para el periodo 2025-2027
5. Informe de labores 2024.
6. Presentación de estados financieros 2024.
7. Presentación de informe de auditoría 2024.
8. Nombramiento del auditor y fijación de sus emolumentos
9. Varios.
10. Otros asuntos que de conformidad a los estatutos puedan conocerse en la Asamblea General.

Para que la Asamblea se considere legalmente reunida, en la primera fecha de la convocatoria se requiere la asistencia de los dos tercios por lo menos de sus miembros, si no hubiere quórum, se celebrará la Asamblea 30 minutos después con cualquiera que sea el número de miembros que estén presentes o debidamente representados y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que requiera una mayoría diferente.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, 10 enero de 2025.

VÍCTOR LUIS ÁVILA BOLÍVAR,
DIRECTOR SECRETARIO
ASOCIACION DE PROVEEDORES
AGRICOLAS.

3 v. alt. No. F2180-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 1019 por ONCE MIL 00/100 DOLARES (\$11,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, jueves 03 enero de 2025

SRA. YENNY REGINA CERNA FLAMENCO,
JEFE DE ADMINISTRACION
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F2097-2

LA CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora IRIS IVETH ECHEVERRÍA ROMERO propietaria del certificado del depósito a plazo fijo número 19196, por un monto de dieciocho mil ochocientos dólares (US \$18,800.00), emitido el día 25 DE NOVIEMBRE DE 2024, a un plazo de 90 días, el cual devenga interés del 2.85 % anual, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo fijo, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, Ilobasco 15 de enero de 2025.

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES,
GERENTE GENERAL
CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO.

3 v. alt. No. F2168-2

LA CAJA DE CRÉDITO DE LLOBASCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor JOSE YONI ARIAS RAMIREZ propietario del certificado del depósito a plazo fijo número 018048, por un monto de tres mil dólares (US \$ 3,000.00), emitido el día 08 DE MARZO DE 2024, a un plazo de 60 días, el cual devenga interés del 2.65% anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, viernes 15 de enero de 2025

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES,
GERENTE GENERAL
CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO.

3 v. alt. No. F2171-2

AVISO

EL PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard de Los Héroes y Calle Berlín Urbanización Buenos Aires #2, se ha presentado propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número #18436 por un valor de \$25,000.00 solicitando reposición de dicho Certificado.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 15 de enero de 2025.

LIC. JOSÉ RIGOBERTO ARGUETA,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F2195-2

BALANCES DE LIQUIDACION

BIOENERGIA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.-EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 12 DE DICIEMBRE 2024

Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América.

ACTIVOS

ACTIVOS CORRIENTES

\$ -

TOTAL ACTIVO

\$ -

PASIVOS

PASIVOS CORRIENTES

\$ -

TOTAL PASIVO

\$ -

PATRIMONIO

\$ -

CAPITAL SOCIAL

10,000.00

CAPITAL SOCIAL MINIMO

10,000.00

RESULTADOS

-10,000.00

RESULTADOS ACUMULADOS

-10,000.00

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

\$ -

Otto Karin Guzmán Barrera
Otto Karin Guzmán Barrera
Liquidador

Maximiliano Antonio Portillo
Maximiliano Antonio Portillo
Liquidador

Claudia Guadalupe Morán de Sandoval
Claudia Guadalupe Morán de Sandoval
Liquidador

Dinnia Melany Herrera Rivas
Dinnia Melany Herrera Rivas
Contador General

CONTADOR
DINNIA MELANY HERRERA RIVAS
INSCRIPCION No. 665
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR



Cabrera Martínez, S.A. de C.V.
Cabrera Martínez, S.A. de C.V.
Audidores Externos



MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2024231891
 No. de Presentación: 20240389789
 CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS CERVANTES AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS EXPRESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Urgente Express y diseño. Sobre las palabras URGENTE y EXPRESS, aisladamente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común. En conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C371-2

No. de Expediente: 2024231839
 No. de Presentación: 20240389659
 CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL AGUILAR LANDAVERDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión GREEN COFFEE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es CAFÉ VERDE. Sobre las palabras GREEN y COFFEE, individualmente consideradas, no se concede ex-

clusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: por el tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: VENTA DE CAFÉ Y POSTRES. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE Y CAFÉ. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C396-2

No. de Expediente: 2024230926

No. de Presentación: 20240388119

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA BEATRIZ HERRERA DE FLORES, en su calidad de APODERADO de RUDY VLADIMIR CERVANTES GODOY, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras IMAGEN DIAGNÓSTICA CENTRO DE DIAGNÓSTICO RADIOLÓGICO. Se concede exclusividad de la marca por el diseño presentado, color y disposición de las palabras en todo su conjunto. Sobre los términos denominativos que componen la marca individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios médicos profesionales con especialización en radiología. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C405-2

No. de Expediente: 2024231885

No. de Presentación: 20240389751

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ROBERTO CASTANEDA SANTAMARIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TOWCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOWCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra The Cliff y diseño que se traduce al idioma castellano como El Acantilado, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C432-2

No. de Expediente: 2024230784

No. de Presentación: 20240387874

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER ERNESTO AGUILAR FRANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CABUDA CAPITAL

Consistente en: La expresión: CABUDA CAPITAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2016-2

No. de Expediente: 2024230476

No. de Presentación: 20240387409

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERICK OSWALDO LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RUTA GLOBAL TURISMO, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RUTA GLOBAL TURISMO, S.A.S. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión: PASSPORT TRAVEL y diseño, que se traduce al castellano como: PASAPORTE DE VIAJE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE VIAJES Y VISADOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA MIGRATORIA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2064-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024227539

No. de Presentación: 20240382368

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de MINIMOTORS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MINIMOTORS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VOLCANOBIKES

Consistente en: La expresión VOLCANOBIKES, que servirá para: AMPARAR: BICICLETAS; BICICLETAS ELÉCTRICAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C361-2

No. de Expediente: 2024231642

No. de Presentación: 20240389243

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS MESOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS MESOAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La frase CEMENTO PATRIA y diseño. Sobre el uso del elemento denominativo CEMENTO, individualmente conside-

rado no se le concede exclusividad por ser término de uso común. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CEMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN; MORTERO PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONCRETO; TABICONES DE CONCRETO PARA LA CONSTRUCCIÓN; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN. CEMENTOS, LOZAS DE CEMENTO, PLANCHAS DE CEMENTO, CEMENTO PARA TEJADOS, MEZCLAS DE CEMENTO, TUBERIAS DE CEMENTO, CEMENTO DE PORTLAND, MORTEROS RESISTENTES AL AGUA, PANELES QUE NO SEAN DE METAL PARA MUROS. PANELES DE POLIETILENO UTILIZADOS COMO SUSTITUTOS DE LA MADERA. REVESTIMIENTOS (NO METÁLICOS) PARA FACHADAS. FALDONES DE CHIMenea [MANTOS Y PIEZAS DE MANTOS] DE YESO. MUROS DE HORMIGÓN. PIEDRAS PARA MUROS. SUPERFICIES TEXTURIZADAS PARA MUROS (NO METÁLICAS). MASILLAS ASFÁLTICAS. ARENA (CON EXCEPCIÓN DE ARENA PARA FUNDICIÓN); ARGAMASA PARA LA CONSTRUCCIÓN; CEMENTO DE ASBESTO; BARRO COCIDO; CAL; LADRILLOS; LOSAS NO METÁLICAS; PAVIMENTO DE ASFALTO; PISOS FLOTANTES; BASES PRIMARIAS PARA PISOS; CAPAS BASE PARA PISOS; PISOS LAMINADOS NO METÁLICOS; ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO; CEMENTO DE FIBRA; REVESTIMIENTOS DE EXTERIOR E INTERIOR DE CEMENTO DE FIBRA; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; PEZ, ALQUITRÁN Y BETÚN. TECHOS NO METALICOS; PANELES DE TECHO, QUE NO SEAN DE METAL; TECHOS FALSOS NO METÁLICOS COMPUESTOS DE PANELES. TEJAS DE MORTERO DE CEMENTO PARA TEJADOS; PLACAS PARA CONSTRUCCIÓN (NO METÁLICAS). PANEL DE CEMENTO; PLACAS CONMEMORATIVAS NO METÁLICAS; PLACAS DE PIEDRA (OBJETOS DE DECORACIÓN); PLACAS HECHAS DE HORMIGÓN; PAREDES DE HORMIGÓN PANELES DE PARED, QUE NO SEAN METÁLICOS. PIZARRAS PARA EL REVESTIMIENTO DE PAREDES. PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN ELABORADOS A BASE DE FIBROCEMENTO; SISTEMAS LIGEROS DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS ELABORADOS A BASE DE FIBROCEMENTO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C370-2

No. de Expediente: 2024230066

No. de Presentación: 20240386716

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de LABORATORIOS VIÑAS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SALTRATOS

Consistente en: La palabra SALTRATOS, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C406-2

No. de Expediente: 2024230065

No. de Presentación: 20240386715

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de LABORATORIOS VIÑAS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMOLIENTA

Consistente en: La palabra EMOLIENTA, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE

TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C408-2

No. de Expediente: 2024231786

No. de Presentación: 20240389519

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS TREVISIO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIAMANTE

Consistente en: La palabra DIAMANTE, que servirá para: AMPARAR: MOLDES DE PAPEL PARA ALIMENTOS DE PANADERIA Y PAPEL PARA HORNEAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C431-2

No. de Expediente: 2025232065

No. de Presentación: 20250390130

CLASE: 32, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ERNESTO SANCHEZ BRUNO, en su calidad de APODERADO de FATIMA SARAI DELGADO MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras AÇAÍ FLORIPA y diseño. Sobre el elemento denominativo AÇAÍ, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y el diseño presentado. En base a lo establecido en los Artículos 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de frutas. Preparados para la elaboración de bebidas y general cualquier bebida sin alcohol. Clase: 32. Para: AMPARAR: En general, la gestión, explotación, organización y administración comercial de una empresa comercial o industrial, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción. Servicios prestados por un franquiciador, en concreto asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales. Servicios de franquicias para proporcionar asistencia a empresas. Servicios de franquicias que proporcionan asistencia a la comercialización. Así como la comercialización o venta de bebidas al detalle o de venta al por menor de yogures y helados. Clase: 35. Para: AMPARAR: Elaboración de alimentos y bebidas para consumo en un establecimiento, servicio de cafetería y restaurante, servicios de catering, servicios de banquetes, servicios de bebidas y comida preparada para consumo en el lugar o para llevar. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de enero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C433-2

No. de Expediente: 2024230636

No. de Presentación: 20240387669

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA BARCENAS DE RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión: AURYS leather y diseño, que se traduce al castellano como: AURYS cuero. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: LEATHER; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C436-2

No. de Expediente : 2025232063

No. de Presentación: 20250390120

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO NASSER AFANE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOTO PARTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTO PARTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROADS MOTORCYCLE TIRES

Consistente en: Las palabras ROADS MOTORCYCLE TIRES, que se traducen al idioma castellano como CARRETERAS MOTOCI-

CLETAS LLANTAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos ROADS, MOTORCYCLE y TIRES, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de enero del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C442-2

No. de Expediente: 2024228394

No. de Presentación: 20240383851

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEISY DEONIDAS LOPEZ LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra GRANDEZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE VINO. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C443-2

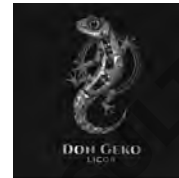
No. de Expediente: 2024228395

No. de Presentación: 20240383852

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEISY DEONIDAS LOPEZ LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DON GEKO y diseño, que servirá para: DIGESTIVOS (LICORES Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de agosto del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C445-2

No. de Expediente: 2023220894

No. de Presentación: 20230369706

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO DE VICENTE REYES MAGAÑA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra REYMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: Platos desechables, moldes de pastelería de cartón desechables, vasos para beber desechables, vasos de papel o de plástico, tazas y tazones desechables, tazones de plástico, recipientes térmicos para alimentos, recipientes para almacenar alimentos. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C449-2

No. de Expediente: 2020184682

No. de Presentación: 20200299398

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO RIVERA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA, S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ZIDRONIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C463-2

No. de Expediente: 2025232071

No. de Presentación: 20250390139

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALINA TERESITA MILITELLO, de nacionalidad ITALIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño que se identifica como: ESPIRAL BALON, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, INCLUYENDO PELOTAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1916-2

No. de Expediente: 2024228005

No. de Presentación: 20240383242

CLASE: 13.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALINA TERESITA MILITELLO, de nacionalidad ITALIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase CYTAC PERFECT ACCION y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: CYTAC PERFECTA ACCIÓN, que servirá para: AMPARAR: FUNDA DE FUSIL, FUNDAS DE PISTOLA, FUNDAS PARA ESTUCHES DE ARMAS DE FUEGO, FUNDAS PARA TRANSPORTAR ARMAS DE FUEGO. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1917-2

No. de Expediente: 2024232012

No. de Presentación: 20240390013

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de N.V. Nutricia, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INFATRINI

Consistente en: La palabra INFATRINI, que servirá para: AMPARAR: Alimentos para usos médicos especiales; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para usos médicos; alimentos para bebés; alimentos para inválidos; fórmulas infantiles; alimentos para bebés con necesidades nutricionales especiales; leches no lácteas y a base de plantas para bebés, a saber, leches derivadas de plantas, vegetales, cereales, granos, nueces, semillas, frijoles y frutas; productos nutricionales para usos médicos; suplementos nutricionales; cereales para bebés; preparaciones vitamínicas; alimentos dietéticos para mujeres embarazadas, lactantes y en período de lactancia; leches dietéticas para mujeres embarazadas, lactantes y en período de lactancia; fibra dietética; suplementos dietéticos proteicos; suplementos dietéticos de proteína de soja; batidos de suplementos proteicos; barras energéticas utilizadas como suplementos alimenticios; suplementos dietéticos para seres humanos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de enero del dos mil veinticinco.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1927-2

No. de Expediente: 2024229248

No. de Presentación: 20240385330

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO JAVIER IGLESIAS ZABLAH, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IZINVERSIONES, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IZINVERSIONES,

S.A.S. DE C. V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JEQUES GOURMET y diseño, que se traduce al idioma castellano la palabra gourmet como alta gastronomía. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra GOURMET, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio en relación a los productos solicitados. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1945-2

No. de Expediente: 2024231897

No. de Presentación: 20240389807

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE ANDRE DORATT RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CADEJO COFFEE FACTORY y diseño, que se traducen al idioma castellano como fabrica de café, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F2039-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel Centro.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó ANTONIO OSORIO COREAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Moncagua, San Miguel Centro, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Herminio Osorio y Cristina Coreas, fallecido el 24/4/2014, siendo su último domicilio Moncagua, San Miguel Centro; de parte de los señores JOSÉ HERMINIO MARTÍNEZ OSORIO, mayor de edad, pastor evangélico, del domicilio de los Estados Unidos de Norteamérica, con documento único de identidad número 04648099-7; y MARÍA INÉS MOREIRA VIUDA DE OSORIO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, San Miguel Centro, con documento único de identidad número 00372436-0, hijo y esposa del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel Centro, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F1335-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel Centro.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MANUEL MERCEDES BENITES VILLALOBOS conocido por MANUEL MERCEDES BENÍTEZ VILLALOBOS, MANUEL MERCEDE BENÍTEZ VILLALOBOS y por MANUEL MERCEDES BENÍTEZ, quien fue de sesenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Moncagua, San Miguel Centro, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Virgilio Benítes y María Villalobos, fallecido el 13/7/2011, siendo su último domicilio Moncagua, San Miguel Centro; de parte de los señores RUDY ANTONIO BENÍTEZ OLIVAR, mayor

de edad, jornalero, del domicilio de Moncagua, San Miguel Centro, con documento único de identidad número 03097871-2; MARÍA CECILIA BENÍTEZ OLIVAR, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Moncagua, San Miguel Centro, con documento único de identidad número 03097521-9; y SILVIA MARINA BENÍTEZ OLIVAR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, San Miguel Centro, con documento único de identidad número 03430948-6, todos hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel Centro, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F1365-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada MAYRA GLADIS CASTILLO DE MEJIA, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ANA GLORIA TORRES RIVAS conocida por ANA GLORIA RIVAS, quien falleció el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte del señor GUILLERMO JOSUE RIVERA TORRES, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el seis de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F1439-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cinco minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor CECILIO QUINTANILLA CHILENO, de setenta y cinco años de edad, fallecido a las diecinueve horas del día ocho de junio de dos mil ocho, en la ciudad de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, hijo de Juan Quintanilla Campos y de Felipa Chileno, ambos ya fallecidos; siendo su último domicilio, de parte de la señora FELIPA DEL CARMEN ROMERO QUINTANILLA, de cuarenta y un años de edad, Salvadoreña, Soltera, con domicilio en Central Islip Estado de New York de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve uno cuatro cuatro cuatro guión cuatro, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN BAUTISTA ROMERO QUINTANILLA, de cuarenta y seis años de edad, Salvadoreño, Soltero, Empleado, con Domicilio en la ciudad de Loma CT # 1 Central Islip, Estado de New York, de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis siete uno cero ocho tres guión nueve y LILIAN GUADALUPE ROMERO QUINTANILLA, de cuarenta y nueve años de edad, Salvadoreña, Casada, Empleada, con Domicilio en el Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco cinco dos tres siete guión siete, ambos en su calidad de hijos del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas quince minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F1458-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día seis de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil nueve, en Barrio El Ángel, Colonia La Periquera, distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; dejó el causante señor MARCIAL CALCEDILLA, de parte de la señora MARTA HERLINDA CALCEDILLA DE SOLÍS, en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, las catorce horas un minuto del día seis de enero de dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F1477-3

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-184-24-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante SILVIA ROSARIO DIAZ HERRERA conocida por SILVIA ROSARIO DIAZ, SILVIA ROSARIO HERRERA, y por SILVIA ROSARIO DIAZ DE SERVELLON, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Secretaria, Divorciada, originaria de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día diecisiete de marzo del año dos mil veinte, de parte de los señores JAVIER ENRIQUE SERVELLON DIAZ, mayor de edad, Constructor, del domicilio de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, ANDREY ORLANDO SERVELLON DIAZ, mayor de edad, Constructor, del domicilio de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, y KARLA DENISSE SERVELLON DIAZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de San Rafael Cedros, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndosele a los aceptantes la administración y

representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Teresa Imelda Lara Ramírez. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las quince horas con cuarenta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F1501-3

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas con cinco minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ SANTOS ROMERO AMAYA, conocido por JOSÉ S. ROMERO AMAYA y JOSÉ ROMERO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, salvadoreño, casado, empleado, originario y del último domicilio en el territorio salvadoreño de Yamabal, departamento de Morazán, hijo de los señores Justo Amaya y Rosa Romero, con Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones setecientos setenta y nueve mil ciento cinco guion ocho; de parte de los señores ELVA LEONILA SÁNCHEZ MAJANO, de cincuenta y seis años de edad, salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, del origen y domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos setenta y seis mil doscientos diez guion dos, JOSÉ NILSON ROMERO ROSA, de veintiséis años de edad, salvadoreño, soltero, empleado, originario de Yamabal, departamento de Morazán y del domicilio la ciudad de Wyandanch, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil ciento uno guion cero y NUBIA SARAÍ ROMERO ROSA, de veintiocho años, salvadoreña, soltera, empleada, originaria de Yamabal, departamento de Morazán y del domicilio de la Ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número Cero cinco millones trescientos treinta y ocho mil seis guion nueve, por derecho propio, la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los solicitantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F1504-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día once de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LIDIA ERNESTINA GARAY VIUDA DE AVILES, de noventa y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, Originaria del Distrito de Ereaguayquín, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután y del Domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután y con Documento Único de Identidad número 01000827-0, al fallecer a las diecinueve horas con veintitrés minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora BLANCA CORALIA AVILES DE MENDEZ, con Documento Único de Identidad número 01000913-7 en calidad de hija de la causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F1507-3

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 544-ACE-24(3); iniciadas por el Licenciado LEONEL AMADEO PACHECO MOLINA, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora DELFIA SEGURA DE RODRIGUEZ, se ha proveído resolución

por este Juzgado de Sonsonate, a las once horas cuatro minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante GERARDO RENE RODRIGUEZ AGUILAR, quien fue de setenta y seis años a su deceso, agricultor en pequeño, casado, originaria de Juayúa, Sonsonate, hijo de Gerardo Rodríguez y María Cupertino Aguilar, fallecido el día once de julio de dos mil veinticuatro, siendo el distrito de Juayúa, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora DELFIA SEGURA DE RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y donataria de los señores GERARDO NOE RODRÍGUEZ SEGURA y REBECA ELIZABETH RODRÍGUEZ SEGURA como hijos sobrevivientes del de cujus.

A la aceptante señora DELFIA SEGURA DE RODRIGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con DUI No. 01432603-6; en calidad de cónyuge sobreviviente y donataria de los señores GERARDO NOE RODRÍGUEZ SEGURA y REBECA ELIZABETH RODRÍGUEZ SEGURA, como hijos sobrevivientes; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: A las once horas veinte minutos del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. F1518-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con quince minutos del día tres de enero del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de noviembre del año dos mil quince, siendo su último domicilio en territorio salvadoreño, del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora MARIA ISABEL DE JESUS MENDEZ SANTOS, conocida por MARIA ISABEL DE JESUS MENDEZ, MARIA ISABEL MENDEZ, ISABEL DE JESUS MENDEZ SANTOS, ISABEL MENDEZ y MARIA ISABEL DE JESUS MENDEZ MENDEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltera, Ama de Casa, originaria del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, hija de María

Isabel Santos y Benigno Méndez Solís conocido por Benigno Méndez, de parte de los señores MARTA CECILIA MENDEZ DE OCHOA y ALEX ARMANDO PINEDA MENDEZ, en calidad de hijos y cesionarios de los Derechos Hereditarios que les corresponden a los señores JOSE MANUEL MENDEZ HERNANDEZ, VICTOR MANUEL MENDEZ HERNANDEZ, MARINA ISABEL MENDEZ HERNANDEZ, y JORGE HUMBERTO MENDEZ HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F1528-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas y cero minutos del día catorce de enero del año dos mil veinticuatro, dejó la causante ANA MIRIAN VALLADARES RODRIGUEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, doméstica, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo hija de Nicolasa Rodríguez y Juan Valladares, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana, siendo su último domicilio, San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte del señor CARLOS ERNESTO ALVARADO VALLADARES, quien es de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de Hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con veinticinco y cinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F1540-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor José Lucio Díaz Aguirre, quien al momento de su defunción era de setenta años de edad, casado, agricultor, originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán y con último Domicilio en San Lucas Caserío San Francisco, Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hijo de Virginia Díaz y Juan Aguirre, con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis cuatro siete tres ocho guión tres, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós a causa de cirrosis hepática alcohólica más encefalopatía no especificada; de parte de la señora Ana Narcisa Duran de Díaz, mayor de edad, casada, ama de casa, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco tres ocho cero tres guión tres, en calidad de cónyuge del causante, por haber fallecido los padres del causante señores Virginia Díaz y Juan Aguirre.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas cincuenta minutos del día veintitrés de diciembre del dos mil veinticuatro.- LIC. ÓSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F1542-3

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 566- ACE-24(3); iniciadas por la Licenciada NANCY BEATRIZ SARA VIA GARCIA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora CARMEN ELIZABETH OLMOS DE TORRES; se ha proveído resolución por este Juzgado a las doce horas diez minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante JOSE HIGINIO TORRES GARCIA quien fue de cuarenta y seis años a su deceso, empleado, casado, originario del distrito de Santo Domingo de Guzmán, municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Higinio Torres y Eugenia García de Torres, fallecido el día siete de febrero de dos mil veintidós, siendo el distrito de Santo Domingo de Guzmán, municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate el lugar de su último domicilio; de parte de la señora CARMEN ELIZABETH OLMOS DE TORRES

como cónyuge; y en representación de la adolescente Roxana Elizabeth Torres Olmos, de trece años, y de las niñas Meybelin Eugenia Torres Olmos, de diez años de edad, y Kenia Victoria Torres Olmos de cinco años, como hijos sobrevivientes, y además la primera como cesionaria de los señores Higinio Torres y Eugenia García de Torres como padres sobrevivientes todos del de cujus, a la aceptante señora CARMEN ELIZABETH OLMOS DE TORRES quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Santo Domingo de Guzmán, municipio den Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con DUI N° 01110172-0; como cónyuge sobreviviente y en representación de la adolescente Roxana Elizabeth Torres Olmos, de trece años, y de las niñas Meybelin Eugenia Torres Olmos, de diez años de edad, y Kenia Victoria Torres Olmos, de cinco años; como hijos, sobrevivientes, y además la primera como cesionaria de los señores Higinio Torres y Eugenia García de Torres como padres sobrevivientes todos del de cujus.

Se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. F1562-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN ANTONIO LEON conocido por JUAN ANTONIO LEON REINA y JUAN ANTONIO LEON REYNA, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de San Fernando, departamento de Chalatenango, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, falleció el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, de parte del señor JOSE ISRAEL LEON RAMOS en concepto de hijo del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LICDO. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F1576-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Norma Verónica Catota Galán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 605-AHI-24 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor RAMÓN NICOLÁS ALAS ARTIGA, quien fue de 44 años de edad, agricultor, soltero, con último domicilio en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 14 horas del día 16 de diciembre de 2008, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: JOSÉ FERNANDO ALAS MIRANDA, de veinticuatro años de edad, de oficios varios, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F1583-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, dejó el causante señor MANUEL DE JESUS ANGEL, quien al momento de su muerte era de cuarenta años de edad, estudiante, de estado familiar divorciado, originario de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Ester Angel, siendo el Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora SILVIA CATALINA ANGEL DIAZ, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en Abstracto les correspondían a las señoras MARIA ESTER ANGEL y MELISA MARCELA ANGEL PINEDA, en su calidad, la primera de madre y la segunda en concepto de hija del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con veinte minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F1588-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO: 00103-22-STA-CVDV-1CM1- 11 /22(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores 1) JUAN JOSÉ DÍAZ PORTILLO, 2) ROSA ADELA DÍAZ DE MEZQUITA, 3) APOLINARIO DÍAZ RAMOS, 4) OBDULIA DÍAZ RAMOS DE MELGAR, 5) ELVIRA DEL CARMEN DÍAZ DE HERNÁNDEZ Y 6) AUDELINA DÍAZ RAMOS, como hijos sobrevivientes de la causante señora ANGELINA PORTILLO RAMOS conocida por FIDELINA RAMOS, FIDELINA PORTILLO, ANGELA PORTILLO RAMOS Y ANGELINA PORTILLO DE DÍAZ, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y siete años de edad, casada, de oficios Domésticos, siendo su último domicilio el Cantón San Jacinto de esta jurisdicción, fallecida en fecha cinco de mayo de dos mil diecinueve.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F1589-3

TITULO SUPLETORIO

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, en calidad de apoderado

de la señora MARIA MELQUIDES BARAHONA MARTINEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío La Joya, Cantón Tijeretas, del distrito de Torola, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, el cual es de una capacidad superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL COSTADO NORTE: Mide quince metros, linda con terreno de Rosa Cándida Barahona, cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO ORIENTE: Mide quince metros, linda con terreno de Mateo Barahona Díaz, cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO SUR: Mide quince metros, linda con terreno de Mateo Barahona Díaz, cerco de alambre de púas de por medio; y AL COSTADO PONIENTE: Mide quince metros, linda con terreno de Isabel Argueta, cerco de alambre de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titulante por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION que le hizo el señor MATEO BARAHONA DIAZ, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas del día veinticinco de junio del año dos mil diez, ante los oficios del Notario ANGEL ALFONSO ESPINAL JUAREZ el referido inmueble lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las quince horas cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C245-3

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CORDOVA ÁLVAREZ, en calidad de apoderado del señor OFREDO SALVADOR GÓMEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el caserío Arenales, distrito de Perquín, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: AL NORTE: Consta de cuatro tramos rectos, del mojón M14 al M15 con rumbo treinta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Noreste y una distancia de veinticinco punto cincuenta y dos metros. del mojón M15 al M16 con rumbo cuarenta grados veinticuatro minutos doce segundos Noreste y una distancia de diecisiete punto noventa y tres metros. del mojón M16 al M17 con rumbo treinta y cinco grados cincuenta y seis minutos trece segundos Noreste y una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros del mojón M17

al M1 con rumbo cuarenta y un grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Noreste y una distancia de diez punto treinta y cinco metros, estos tramos colindan con terreno propiedad del señor José de Jesús Vigil, con cerco de alambre y brotones de izote de por medio; AL ORIENTE: Consta de tres tramos rectos. Del mojón M1 al M2 con rumbo treinta y dos grados veintinueve minutos treinta y tres segundos Sureste y una distancia de veintitrés punto cero metros, del mojón M2 al M3 con rumbo treinta grados veintidós minutos cincuenta y siete segundos Sureste y una distancia de once punto noventa y cinco metros, del mojón M3 al M4 con rumbo veinticuatro grados veintinueve minutos veintiún segundos Sureste y una distancia de cuatro punto cuarenta metros, estos tramos colindan con terreno propiedad de la señora Ana Rina Dolores Umaña Mata con calle de acceso a caserío Majadita y cerco de alambre de por medio; AL SUR: Consta de nueve tramos rectos, del mojón M4 al M5 con rumbo ochenta y dos grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Suroeste y una distancia de tres punto ochenta y dos metros, del mojón M5 al M6 con rumbo ochenta y seis grados treinta y nueve minutos veintiún segundos Noroeste y una distancia de trece punto cero un metros, del mojón M6 al M7 con rumbo setenta y dos grados siete minutos un segundo Noroeste y una distancia de diez punto cuarenta y tres metros, del mojón M7 al M8 con rumbo cuarenta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos Suroeste y una distancia de catorce punto diez metros, del mojón M8 al M9 con rumbo cincuenta y un grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Suroeste y una distancia de once punto noventa y nueve metros, del mojón M9 al M10 con rumbo diecisiete grados cuatro minutos treinta y un segundos Suroeste y una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros, del mojón M10 al M11 con rumbo sesenta grados diez minutos cincuenta y tres segundos Suroeste y una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros, del mojón M11 al M12 con rumbo cincuenta y nueve grados dieciocho minutos ocho segundos Suroeste y una distancia de tres punto sesenta y nueve metros, del mojón M12 al M13 con rumbo setenta y un grados trece minutos veintidós segundos Suroeste y una distancia de ocho punto cero metros, estos tramos colindan con terreno propiedad del señor José Reynaldo Pérez Hernández con cerco de alambre y brotones de izote de por medio; AL PONIENTE: Consta de un solo tramo recto, del mojón M13 al M14 con rumbo cuatro grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Noroeste y una distancia de dos punto ochenta y siete metros. Este tramo colinda con terreno propiedad de la señora Escolástica Gómez con cerco de alambre de por medio.

Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL que le hizo el señor ELIODORO GÓMEZ BENÍTEZ, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario JOSÉ WILFREDO GARCÍA GUEVARA, el referido inmueble lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a las once horas con seis minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C251-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora MARIA VICTORINA GONZALEZ PEREZ, de cuarenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio del distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero cero cinco cinco cinco siete cinco guion cinco, solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el Caserío El Maculis, Cantón Estancia, del Distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de ONCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: distancia de ciento cincuenta y uno punto dos metros, colinda con terreno de la señora Liz Azucena Ortez Canales, con cerca de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: distancia de ciento cincuenta y nueve punto cero tres metros, colinda con propiedad del señor Manuel Fuentes Ortiz, camino vecinal de por medio, AL SUR: distancia de ciento ochenta y uno punto veintidós metros, colinda con propiedad de la titular señora María Victorina González Pérez; calle vecinal de por medio, y AL PONIENTE: distancia de sesenta y cinco punto veinte metros, colinda con terrenos del señor José Pilar Ortiz, calle vecinal de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por compraventa de posesión material por medio de escritura pública, otorgada por el señor Bernardo Pérez, el día dos de agosto de dos mil veinticuatro; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, la posesión data por más de setenta años sumadas a la posesión del anterior dueño.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F1468-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentaron los Licenciados JOSÉ GEOVANNY AMAYA ARANDA y JESÚS ALBERTO ROSALES AMAYA, el primero de treinta y un años de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía uno dos uno siete cuatro A cuatro uno dos cero ocho ocho seis tres nueve, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete nueve nueve siete seis uno-dos; el segundo treinta tres años, Abogado, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía uno dos uno siete cuatro A cinco dos dos cero ocho ocho seis uno seis, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cero cuatro tres tres ocho-tres; en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de los señores LILIAM MARGOHT SORTO SORTO, de cuarenta y siete años de edad, Estudiante, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho dos cinco uno tres cuatro-seis, YANIRA GLORIBEL SORTO PEREZ, de cuarenta años

de edad, empleada, de la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Número: cero cero ocho uno siete uno ocho ocho-nueve; ERICK BLADIMIR RAMOS SORTO, de treinta y uno años de edad, empleado, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete cinco nueve ocho cero siete-ocho; JOSUE ENRIQUE RAMOS SORTO, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del Domicilio de Adelphi, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres seis seis nueve cero nueve-siete; y MARIO EDGARDO SORTO RAMOS, de treinta y cinco años de edad, empleado, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Número: cero cuatro cero cinco uno cinco cuatro dos-siete, MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Colonia Milagro de La Paz, Calle El Rosal, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, la presente descripción se inicia en vértice noroeste partiendo en sentido horario LINDERO NORTE: Está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto veintiuno metros; colindando en este tramo con Mario Montenegro y con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur cero tres grados veintidós minutos treinta segundos Este y una distancia de diecisiete punto cincuenta y uno metros; colindando en este tramo con José Wilfredy Martínez, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur ochenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y tres metros; colindando en este tramo con Tomasa Villatoro con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte cero cuatro grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto cero nueve metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte ochenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta segundos Este y una distancia de tres punto quince metros; del mojón seis al mojón uno, con rumbo Norte cero siete grados once minutos cero ocho segundos Este y una distancia de trece punto veinticuatro metros; colindando en estos tramos con Ana Josefa Benavides de Majano y Vilma Salvadora del Carmen Majano con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble antes mencionado lo adquirieron por medio de Declaración de Herederos según sentencia pronunciada a las once horas con cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve por el Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel; valúa el inmueble objeto de titulación en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que ha poseído el inmueble en mención de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública sin interrupción, se encuentra en proindivisión con un veinte por ciento de propiedad por cada uno de los solicitantes, ejerciendo actos de verdadera dueña, sin que nadie lo haya impedido, durante más de quince años, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN MIGUEL CENTRO, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. JOSÉ ALEXANDER TORRES CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F1465-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere la cláusula vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las dieciséis horas del sábado veintidós de febrero del año dos mil veinticinco, en las Instalaciones de la Caja de Crédito de Chalatenango, ubicadas en el Edificio Agustín Flores Mata, 6ª Calle Poniente, Barrio El Chile, Frente al ISSS, del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veintitrés de febrero del año dos mil veinticinco, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los Artículos 223, 228 y 229, Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas: vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango; el Balance General al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
11. Fijación de Dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango, ubicadas en el Edificio Agustín Flores Mata, 6ª Calle Poniente, Barrio El Chile, Frente al ISSS, del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m."

Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de enero de dos mil veinticinco.

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

JORGE ANTONIO ROMERO,

DIRECTOR SECRETARIO.

JOSÉ ROBERTO PERAZA ALVARENGA,

DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A., de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Auditorium de la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, ubicado en 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, San Salvador, el día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, a partir de las 11:30 horas, en primera convocatoria; si no se estableciera el quórum en la fecha y hora señalada para la primera convocatoria, se constituirá en segunda convocatoria el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, a partir de las 11:30 horas.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Vigésima Primera del Pacto Social de SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A., en relación con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Comprobación del quórum.
2. Apertura de la sesión.
3. Presentación de Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2024; presentación del Balance General al 31 de diciembre de 2024, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024, Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2024; e informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
4. Aplicación de Resultados.
5. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, sus respectivos suplentes, y fijación de sus emolumentos.
6. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria es de por lo menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto y se tomarán las resoluciones por la mayoría de los votos presentes o representados. Para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de dichas acciones.

Los accionistas, previo a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas podrán solicitar en forma escrita, información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en 67 Avenida Sur y Avenida Olímpica número 228, Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticinco.

MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C267-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Juayúa, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, en cumplimiento de la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de la Escritura de Modificación a su Escritura de constitución, que se constituye en Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del domingo veintitrés de febrero del año dos mil veinticinco, en el Ex Local del Casino de Juayúa, ubicado en 2ª Avenida Sur y 2ª Calle Oriente, Barrio El Calvario, Distrito Juayúa, Municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate, en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco, a la hora y local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: séptima, octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" del Capítulo VII, Título II del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva; el Balance General al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de

diciembre de 2024; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

6. Aplicación de los Resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificaciones a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo, Auditor Fiscal y sus Respective Suplentes, y fijación de sus honorarios.
10. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria, y con los Representantes de Acciones que estuvieran presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 2ª Avenida Sur y 2ª Calle Oriente N° 1-5 Distrito de Juayúa, Municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate, a partir del diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro".

En el Distrito de Juayúa, Municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticinco.

JOSÉ EDWIN MORALES PAZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

SALVADOR ÁVILA PADILLA,
DIRECTOR SECRETARIO,

SOLEDAD ANGÉLICA O. DE MARTÍNEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C271-3

CONVOCATORIA

El Presidente Ejecutivo de Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. convoca a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de 10:00 a.m. del día martes 18 de febrero del año 2025, en el salón de Usos Múltiples del Centro Financiero Davienda, situado en

Avenida Olímpica #3550, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. El acceso al salón el día de la sesión se hará siguiendo el protocolo de bioseguridad respectivo.

El quórum en primera convocatoria se tendrá legalmente conformado al estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, y las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

La agenda será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum;
2. Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y demás estados financieros básicos, y el informe del Auditor Externo al 31 de diciembre del año 2024 a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas oportunas;
3. Nombramiento del Auditor Externo propietario y suplente y fijación de emolumentos;
4. Nombramiento del Auditor Fiscal propietario y suplente y fijación de emolumentos;
5. Reestructuración de Junta Directiva;
6. Aplicación de resultados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día miércoles 19 de febrero del año 2025, a la misma hora y siempre en el mismo lugar. En este caso, el quórum se considerará válido con el número de propietarios o representantes de las acciones de la sociedad que se encuentren presentes y las decisiones se tomarán por mayoría de los propietarios o representantes de las acciones que se encuentren presentes.

Los documentos relacionados con los fines de esta Junta estarán disponibles para consulta de los accionistas, los días lunes y miércoles de 9:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm en la Unidad de Accionistas, situada en el Centro Financiero Davivienda o podrán ser requeridos a los siguientes correos electrónicos: cecilia.i.garcia@davivienda.com.sv o claudia.e.rodas@davivienda.com.sv

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, 10 de enero del año 2025.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI,
PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F1431-3

CONVOCATORIA

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, 10 de enero del año 2025.

El Presidente Ejecutivo de Inversiones Financieras Davivienda, S.A., convoca a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las 11:00 a.m. del día martes 18 de febrero del año 2025, en el Salón de Usos Múltiples del Centro Financiero Davivienda, situado en Avenida Olímpica, #3550, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. El acceso al Salón el día de la sesión se hará siguiendo el protocolo de bioseguridad respectivo.

El quórum en primera convocatoria se tendrá legalmente conformado al estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, y las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

La agenda será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum;
2. Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y demás estados financieros básicos, y el informe del Auditor Externo al 31 de diciembre del año 2024 a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas oportunas;
3. Nombramiento del Auditor Externo propietario y suplente y fijación de emolumentos;
4. Nombramiento del Auditor Fiscal propietario y suplente y fijación de emolumentos;
5. Reestructuración de Junta Directiva;
6. Aplicación de resultados.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día miércoles 19 de febrero del año 2025, a la misma hora y siempre en el mismo lugar. En este caso, el quórum se considerará válido con el número de propietarios o representantes de las acciones de la sociedad que se encuentren presentes y las decisiones se tomarán por mayoría de los propietarios o representantes de las acciones que se encuentren presentes.

Los documentos relacionados con los fines de esta Junta estarán disponibles para consulta de los accionistas, los días lunes y miércoles de 9:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm en la Unidad de Accionistas, situada en el Centro Financiero Davivienda o podrán ser requeridos a los siguientes correos electrónicos: cecilia.i.garcia@davivienda.com.sv o claudia.e.rodas@davivienda.com.sv

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI,

PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F1433-3

CONVOCATORIA**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de FEDECRÉDITO VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse FEDECRÉDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, de este domicilio, por medio de su Presidente CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Auditorium de la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, ubicado en 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, San Salvador, el día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, a partir de las 10:00 horas, en primera convocatoria; si no se estableciera el quórum en la fecha y hora señalada para la primera convocatoria, se constituirá en segunda convocatoria el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, a partir de las 10:00 horas.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Vigésima Primera del Pacto Social de FEDECRÉDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, en relación con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Comprobación del quórum.
2. Apertura de la sesión.
3. Presentación de Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2024; presentación del Balance General al 31 de diciembre de 2024, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024, Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2024; e informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
4. Aplicación de Resultados.

5. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, sus respectivos suplentes, y fijación de sus emolumentos.
6. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria es de por lo menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto y se tomarán las resoluciones por la mayoría de los votos presentes o representados. Para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de dichas acciones.

Los accionistas, previo a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas podrán solicitar en forma escrita, información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en 67 Avenida Sur y Avenida Olímpica número 228, Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticinco.

MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F1473-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito y Ahorro de San Juan Opico, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las catorce horas del sábado quince de febrero del año dos mil veinticinco, en el Auditorium Francisco Altschul Peña, ubicado en 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, Edificio Macario Armando Rosales Rosa, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo dieciséis de febrero del año dos mil veinticinco, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda,

vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2024, el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024; y el Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja, ubicada en: Calle Luz Morán y Avenida Guerrero, Barrio El Centro, Edificio Jesús René Menjívar Monterrosa, Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad.

En el Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

JOSÉ CARLOS CHICAS FUENTES,

DIRECTOR PRESIDENTE.

RIGOBERTO CÓRDOVA,

DIRECTOR SECRETARIO.

MIGUEL ÁNGEL ELÍAS ESQUIVEL,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F1554-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, convoca a los señores accionistas de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, a Junta General Ordinaria, a celebrarse en la Hacienda de Los Miranda, ubicado en Final Calle Las Rosas, Colonia La Sultana, del distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, El Salvador, C.A., el día veintisiete de febrero del año 2025, a partir de las ocho horas con treinta minutos; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintiocho de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS

1. Lectura de Memoria de Labores de Junta Directiva del ejercicio 2024.
2. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2024.
3. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, y de los Estados Financieros del ejercicio 2024.
4. Aplicación de resultados del ejercicio 2024.
5. Reestructuración de la Junta Directiva.
6. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal, y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
7. Varios.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda puede ser consultada en la Unidad de Atención al Accionista de Banco Azul de El Salvador, S.A., en el Centro Financiero de dicho Banco, ubicado en Calle La Reforma, Colonia San Benito, # 206, San Salvador, de lunes a viernes de 8:30 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,

DIRECTOR PRESIDENTE

BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F1566-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva de INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA, convoca a los señores accionistas de INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA, a Junta General Ordinaria, a celebrarse en la Hacienda de Los Miranda, ubicado en Final Calle Las Rosas, Colonia La Sultana, del distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, El Salvador, C.A., el día veintisiete de febrero del año 2025, a partir de las nueve horas con treinta minutos; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintiocho de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS

1. Lectura de Memoria de Labores de Junta Directiva del ejercicio 2024.
2. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2024.

3. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, y de los Estados Financieros del ejercicio 2024.
4. Aplicación de resultados del ejercicio 2024.
5. Reestructuración de la Junta Directiva.
6. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal, y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
7. Varios.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda puede ser consultada en la Unidad de Atención al Accionista de Banco Azul de El Salvador, S.A., en el Centro Financiero de dicho Banco, ubicado en la Calle La Reforma, Colonia San Benito, # 206, San Salvador, de lunes a viernes de 8:30 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,
DIRECTOR PRESIDENTE

INVERSIONES FINANCIEROS GRUPO AZUL, S.A.

3 v. alt. No. F1573-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A, por este medio convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará

a cabo en Primera Convocatoria el día jueves 20 de febrero del año 2025, a las 9:00 am., en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida Olímpica número tres mil trescientos treinta y tres, San Salvador.

El Quórum de asistencia en Primera Convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no reunirse en esa fecha y hora señalada por falta de Quórum necesario para hacerlo, la sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS se llevará a cabo en Segunda Convocatoria, el día viernes 21 de febrero del año 2025, a las 9:00 am, en Hotel Hyatt Centric, ubicado en Distrito Comercial Las Cascadas, Calle El Pedregal y Avenida Sergio Paz, municipio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

El Quórum de asistencia en Segunda Convocatoria será constituida por cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- I. Establecimiento y Verificación del Quórum.
- II. Lectura de la Memoria de Labores de Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, correspondiente al ejercicio del año 2024.
- III. Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio del año 2024.
- IV. Aprobación de la Memoria de Labores de Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, correspondiente al ejercicio del año 2024.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal propietario y suplente, para el ejercicio del año 2025; y fijación de sus Emolumentos.
- VI. Aplicación de Resultados.

San Salvador, 10 de enero del año 2025.

EDUARDO ENRIQUE CHACÓN BORJA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F2423-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 14601400943 folio 10000164591 emitido en Suc. San Fco. Gotera el 24 de diciembre del 2015, por valor original \$25,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 30 de diciembre del 2024

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE

OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F1408-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 38601069510 folio 10000244510 emitido en Suc. San Jacinto el 29 de noviembre del 2023, por valor original \$6,650.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 30 de diciembre del 2024

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE

OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F1410-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 71049254 folio 109629 emitido en Suc. San Miguel el 22 de diciembre del 1998, por valor original \$4,571.43 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 30 de diciembre del 2024

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE

OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F1413-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 26601086300 folio 10000169943 emitido en, Suc. Zacatecoluca el 11 de mayo del 2016, por valor original \$5,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 30 de diciembre del 2024

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE

OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F1415-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 261031771 folio 33656 emitido en. Suc. Zacatecoluca el 10 de diciembre del 1998, por valor original \$342.94 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 30 de diciembre del 2024

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F1416-3

AVISO

CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, S. C de R.
L. de C. V.

AVISA: Que en su Agencia Central se ha presentado el propietario del certificado No. 33-00-0026283-3 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 3 de febrero de 2020, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Chalatenango, 8 de enero de 2025

LIC. MARICELY GUARDADO CARTAGENA
GERENTE GENERAL.
CAJA DE CREDITO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. F1437-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO WAVE HOUSE EL ZONTE,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea de Propietarios que lleva el Condominio se encuentra asentada el Acta Número UNO celebrada a las diecinueve horas del día dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el área social ubicada en el nivel UNO del condominio Wave House El Zonte, ubicado en el domicilio del Distrito de Chiltiupán, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, cuyo punto 3. literalmente dice:

3. Elección de Junta Directiva periodo 2024-2026. Designar a la Junta Directiva, para el periodo que comprende desde la fecha de la tercera publicación de este acuerdo en el Diario Oficial por un plazo de 2 años. Dicha Junta Directiva está compuesta por: Propietarios: Presidente: April Swain Mora -Apto. 301; Tesorero: Daniel Benjamin Mathason -Apto.401.; Secretario: Camilo Ernesto Menendez Zometa- Apto. 404. Suplentes: Primer Director Suplente: Ignacio Javier Larrea - Apto. 406; Segundo Director Suplente: Alejandra Wahn Alvayero - Apto.402.;

Tercer Director Suplente: Brock Edward Heinz - Apt. PH-1. Conforme al artículo veinte del Reglamento de Administración del Condominio, el Presidente fungirá con el cargo de Representante Legal, correspondiéndole la representación judicial y extrajudicial del Condominio de conformidad a la Ley y el Reglamento de Administración. La Junta Directiva propuesta queda aceptada por unanimidad

Lo certificado es respectivamente conforme con lo consta asentado en el Libro de Asamblea de Propietarios correspondiente del Condominio y para los efectos legales consiguientes, extendiendo y firmo la presente en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

CAMILO ERNESTO MENENDEZ ZOMETA,
SECRETARIO DE LA SESIÓN DE ASAMBLEA
DE PROPIETARIOS.
DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2024.

3 v. alt. No. F1585-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024231611

No. de Presentación: 20240389189

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DELFIA MARILU GARAY CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



INVICTUS
BISTRO & BAR

Consistente en: la palabra INVICTUS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es INVENCIBLE, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de enero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C268-3

No. de Expediente: 2024231804

No. de Presentación: 20240389544

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MICHELLE DONIS COLATO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PSINERGIA clínica psicológica y diseño, que servirá para: AMPARAR: TERAPIA PSICOLOGICA PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES, TERAPIA PSICOLOGICA PARA ADULTOS, TERAPIA PSICOLOGICA PARA PAREJAS, TERAPIA PSICOLOGICA ON-LINE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1463-3

SENTENCIA DEFINITIVA DE MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Muerte Presunta iniciadas por la Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ, en su concepto de Apoderada General Judicial de los señores JOSÉ COSME CASTRO, y ROSA ELENA PAIZ DE CASTRO, a efecto de declarar la muerte presunta y la Posesión Definitiva de los bienes del señor JOSE ROBERTO CASTRO PAIZ, se encuentra la sentencia que literalmente DICE: ""Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con cincuenta minutos del

día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.- Las presentes diligencias de muerte presunta por desaparecimiento del señor JOSE ROBERTO CASTRO PAIZ, fue iniciada por la Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio y de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad número: cero dos un mil doscientos ocho - cero cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro - ciento uno - siete, y con Tarjeta de Abogado número veinte mil ochocientos ochenta y cuatro; y REINA DE LA PAZ ARGUETA ARGUETA, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de la Ciudad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad número cero cero dos nueve cero cinco tres cero - tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos uno - doscientos mil ciento setenta y nueve - ciento dos - uno, y con Carnet de Abogado número: dieciocho mil doscientos dos, en calidad de Apoderadas Generales con Cláusula Especial de los señores JOSE COSME CASTRO, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad Número cero dos uno nueve cero siete nueve tres - dos, y ROSA ELENA PAIZ DE CASTRO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad número: cero cero tres seis seis cinco cero cero - tres, padres del presunto desaparecido, iniciando diligencias de Muerte Presunta por desaparecimiento del señor JOSE ROBERTO CASTRO PAIZ, quien es representado por la Defensora Especial, Licenciada Claudia Carolina Rivas, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento único de Identidad número: cero uno tres dos cero ocho cero cero - siete y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: uno dos cero ocho cuatro tres cinco dos uno dos dos cero siete nueve cuatro. POR TANTO: de conformidad con las razones expuestas y a los artos. 80 Código 216, 217, y 218 del Código Procesal Civil Y Mercantil, A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: DECLÁRESE LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DEL SEÑOR JOSE ROBERTO CASTRO PAIZ, nacido el día ocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho, en la ciudad de Lolotique, del Departamento de San Miguel, de cuarenta años de edad, estudiante, soltero, salvadoreño, siendo su último domicilio en Cantón Amaya, Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo hijo de JOSE COSME CASTRO, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad número; cero dos uno nueve cero siete nueve tres - dos; y ROSA ELENA PAIZ DE CASTRO, mayor de edad, de oficio domésticos, del domicilio de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis seis cinco cero cero - tres, ambos de nacionalidad salvadoreña según se ha comprobado con la Certificación de la Partida de Nacimiento en la que consta ser hijo de JOSE COSME CASTRO y ROSA ELENA PAIZ DE CASTRO, fijándose como día presunto de su muerte el día uno de agosto de dos mil diecisiete; siendo el señor JOSE ROBERTO CASTRO PAIZ, de la generales descritas en el preámbulo de la presente sentencia; habiendo desaparecido del trayecto de su casa de habitación, situada en la Colonia San Carlos, Calle Principal, Block seis, casa número nueve, Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el día uno de agosto de dos mil quince, fecha de las últimas noticias. II.- Una vez Publicada la presente Sentencia y Ejecutoriada la misma. Concédase la posesión provisional de los bienes del desaparecido señor

JOSE ROBERTO CASTRO PAIZ, a los señores JOSE COSME CASTRO, y ROSA ELENA PAIZ DE CASTRO, de generales ya conocidas en la presente sentencia, en su calidad de Padre y Madre del desaparecido señor JOSE ROBERTO CASTRO PAIZ, III.- RESERVELES el derecho a los descendientes al acreditar la sucesión sucesorial de concurrir en los bienes del causante. IV. PUBLÍQUESE la presente sentencia por tres veces en el Diario Oficial. IV una vez publicada la presente Sentencia y ejecutoriada la misma, líbrese el oficio correspondiente al jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel Oeste.- HAGASE SABER.-" Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO, en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, CHINAMECA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. c. No. F1906-3

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CERTIFICA: Que en las Diligencias Declarativas de Muerte Presunta, del señor MAXIMO REYES, conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, clasificadas bajo la referencia 5-DV-2023/4, iniciadas por la Licenciada MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, continuadas por las Licenciadas ZULMA YESENIA PEREZ CHOTO y JULIA MARCELA MALDONADO URBINA, y, posteriormente por la Licenciada IRIS GRACIELA MALDONADO URBINA, en calidad de apoderadas del señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, se encuentra la sentencia emitida a las doce horas y nueve minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro y resolución proveída a las quince horas treinta y siete minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, que literalmente dicen:

I) ENCABEZAMIENTO:

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS, JUEZ DOS: A las doce horas y nueve minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Las presentes Diligencias Declarativas de Muerte Presunta, clasificadas bajo la referencia 5-DV-2023/4, han sido iniciadas por la Licenciada MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio, con carnet de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro D cinco tres uno cero uno siete seis cinco cero, y con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero cero dos cuatro siete dos tres ocho-cuatro; continuada

por las Licenciadas ZULMA YESENIA PEREZ CHOTO, mayor de edad, abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero seis uno nueve cinco A cinco cero uno cero dos uno cero tres siete, y con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero tres cinco nueve tres uno seis tres-cuatro; JULIA MARCELA MALDONADO URBINA, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro A cuatro D uno dos cuatro siete cero tres nueve, y con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero dos ocho cero seis cinco nueve seis-nueve; posteriormente por la Licenciada IRIS GRACIELA MALDONADO URBINA, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro nueve cuatro D uno cero cuatro siete siete seis uno, y con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero uno tres cinco cinco siete siete cuatro-nueve, en calidad de apoderadas del señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, mayor de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: cero uno siete cero cinco tres dos cero-cero, a fin de que en resolución final se declare la muerte presunta del señor MAXIMO REYES, conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, quien al momento de su desaparición era de sesenta y nueve años de edad, Albañil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, originario de Comasagua, departamento de La Libertad, quien poseía la Cédula de Identidad Personal número uno-tres-cero cero cero ocho seis cinco dos, representado en las presentes diligencias por su Defensor Especial nombrado Doctor JAVIER ANTONIO TOBAR RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro A cinco cuatro dos dos dos nueve cinco ocho tres.

2. PETICIÓN QUE CONFORMA EL OBJETO DE LAS DILIGENCIAS

En la Audiencia Única se fijó como pretensión: Que en base a la prueba documental presentada con la solicitud y testimonial producida en audiencia, se declare muerte presunta del señor MAXIMO REYES, conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, fijándose en dicha audiencia el día presuntivo de su muerte.

3. PARTES INTERVINIENTES

Ha intervenido en las presentes diligencias las Licenciadas MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, ZULMA YESENIA PEREZ CHOTO, JULIA MARCELA MALDONADO URBINA, e IRIS GRACIELA MALDONADO URBINA, de las generales antes expresadas, y en la calidad antedicha, y el doctor JAVIER ANTONIO TOBAR RODRIGUEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, en calidad de defensor del señor MAXIMO REYES, conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ.

La audiencia oral fue presidida por la Licenciada EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, Jueza (2) del Juzgado de lo Civil de Mejicanos, quien expone y suscribe las consideraciones de esta sentencia.

LEIDOS LOS AUTOS Y, CONSIDERANDO:

II) ANTECEDENTES DE HECHO

II.1. ALEGACIONES RESUMIDAS DE LA PARTE

SOLICITANTE

1.- En la solicitud presentada en este Juzgado el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, suscrita por la Licenciada MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, en el carácter en que actúa en las presentes diligencias, en la solicitud que corre agregada de fs. 1 a 2, expresó lo siguiente: ""[...]"Que soy Apoderada del señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, Que en nombre de mi patrocinado vengo a iniciar, continuar hasta fenecer diligencias tendientes a declarar la muerte presunta de su padre, el señor MAXIMO REYES, quien al momento de desaparecer de sesenta y nueve años de edad, soltero, albañil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el cual fue el último domicilio donde residió. Pero es el caso que el señor MAXIMO REYES, actualmente es de paradero ignorado, ya que el día quince de noviembre de dos mil siete, salió de su casa de habitación ubicada en Colonia El Coco, Pasaje San Nicolás, número 18, Cantón San Roque, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, y ya no regresó, ignorándose en consecuencia su actual paradero, habiéndose hecho en vano todas las diligencias posibles para tal efecto, como ir a los diferentes hospitales nacionales del departamento de San Salvador, mi mandante manifiesta que nunca le dieron constancia, únicamente lo buscaban en el registro de los hospitales, así mismo en Medicina Legal mi patrocinado ha preguntado cada año desde su desaparición en dos mil siete, revisando libros de las personas de las cuales fallecieron y no se identificaron, sin tener noticias del paradero del referido señor el cual hasta la fecha se desconoce, y que la fecha de las últimas noticias fue ese mismo día quince de noviembre de dos mil siete, habiendo transcurrido más de cuatro años desde esa fecha de su desaparición.

2.- En vista de la situación de hecho en que se encuentran su hijo JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, el cual es el único hijo que le sobreviene, así como también la situación de los bienes del desaparecido, por lo que de conformidad con los artículos 79 y siguientes del Código Civil, es que comparezco en nombre de mi mandante, a iniciar las correspondientes diligencias de la Presunción de Muerte por desaparecimiento, a in de que en sentencia se declare día presuntivo de la muerte y se le confiera al señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, en su concepto de heredero presunto la posesión provisoria de los bienes del desaparecido de conformidad con el Artículo 80 ord. 5° C.C.

Por lo que a usted respetuosamente PIDO: [...] Se ordene citar al desaparecido señor MAXIMO REYES, por tres veces en el Diario Oficial, de conformidad a las reglas establecidas en el Artículo 80 Ord. 2° C.C. Se le nombre un Defensor, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta del Código Civil y previo los trámites legales y con mérito de la prueba se declare Muerto presunto al señor MAXIMO REYES, debiéndose fijar en dicha sentencia el día presuntivo de la muerte de éste.

II. 2.- ALEGACIONES RESUMIDAS

DEL DEFENSOR NOMBRADO

No hubo alegación alguna del defensor nombrado en las presentes diligencias de muerte presunta en comento.

II.3.- SUSTANCIACION DEL PROCESO.

1) Mediante resolución de las catorce horas del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés de fs. 16, se tuvo por parte a la abogada MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, como Apoderada del solicitante señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, se realizaron prevenciones previas a ser admitida la solicitud. Posteriormente mediante escrito que corre agregado de fs. 18, subsanó las prevenciones efectuadas a fs. 16.

2) Mediante resolución de fs. 24 de las nueve horas y cuarenta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por subsanadas las prevenciones formuladas, se admitió la solicitud presentada y de acuerdo a lo normado en el Art. 80 Ord. 3° C., se nombró como Defensor Especial del señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, al Doctor JAVIER ANTONIO TOBAR RODRIGUEZ, para que una vez juramentado, se le mandara a oír al mismo, para su pronunciamiento respectivo.

3) Consecuentemente, tal como consta en acta agregada a fs. 26, de las catorce horas con veinte minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, compareció el referido doctor TOBAR RODRIGUEZ, a quien se juramentó conforme a derecho corresponde.

4) Mediante escrito agregado a fs. 28, se mostró parte el Doctor JAVIER ANTONIO TOBAR RODRIGUEZ, como Defensor Especial del presunto fallecido señor MAXIMO REYES, y solicitó se librará oficio a la Dirección General de Migración y Extranjería, para que informara sobre si había registros de entradas y salidas del país del presunto fallecido señor MAXIMO REYES, desde el año en que presuntamente falleció en adelante.

5) Por resolución de las once horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, fs. 30, se tuvo por contestado el traslado conferido, se ordenó citar por primera vez al desaparecido señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, asimismo se ordenó librar oficio a la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para que informara sobre los movimientos migratorios del referido desaparecido; habiéndose para tal efecto librado el primer edicto, el cual corre agregado en copia a fs. 31.

6) De fs. 37 a fs. 38, consta informe extendido por el Ingeniero José Donald Miranda Sánchez, Jefe del Departamento de Movimiento Migratorio, Análisis y Monitoreo, en el cual solicitó ampliar datos generales del señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ.

7) Mediante resolución de las doce horas y veinte minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés, fs. 39, se ordenó librar oficio al Jefe del Departamento de Movimientos Migratorio, Análisis y Monitoreo, Dirección General de Migración y Extranjería, lo cual se hizo mediante Oficio No. 862, de fecha 01 de junio de 2023, como consta a fs. 40.

8) De fs. 43 a fs. 44, consta informe extendido por el Lic. Walter Marvin Recinos Solís, Subdirector de la Dirección General de Migración y Extranjería, en el cual manifestó que no se encuentra registro alguno en el sistema a la fecha a nombre del señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ.

9) Posteriormente, mediante escrito que corre agregado a fs. 46, la Licenciada MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, presentó la publicación del primer edicto, la cual se realizó en el Diario Oficial de fecha viernes 30 de junio de 2023, y que corre agregada de fs. 48 a 49. Seguidamente mediante escrito que corre agregado a fs. 51, expresó que habiéndose constatado que ya habían transcurrido cuatro meses desde la primera publicación, solicitó que se ordenara citar por segunda vez al señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ,

10) En tal sentido, por medio de auto agregado a fs. 53, proveído a las ocho horas y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, y habiéndose constatado que ya habían transcurrido cuatro meses desde la primera publicación, de ordenó citar al señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, por segunda ocasión, librándose el respectivo edicto, el cual corre agregado en copia a fs. 54.

11) A través de escrito agregado a fs. 56, compareció la Licenciada MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, presentando la publicación de la segunda citación al señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, la cual se realizó en el Diario Oficial de fecha jueves once de enero de dos mil veinticuatro, y que corre agregada de fs. 58 a 59. Posteriormente, a través de auto agregado a fs. 60, proveído a las diez horas y veinticuatro minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por citado por segunda vez mediante edicto al señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, y se estuvo a la espera de cumplirse el plazo señalado en el Art. 80 inc. 2° C.C., para pronunciar la respectiva resolución.

12) Y habiéndose constatado que ya habían transcurrido cuatro meses desde la segunda publicación, por resolución proveída a las doce horas y cuarenta minutos del día quince de mayo de dos mil veinticuatro, fs. 62, se ordenó citar al señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, por tercera ocasión, librándose el respectivo edicto, el cual corre agregado en copia a fs. 63.

13) Mediante escrito agregado a fs. 65, el doctor JAVIER TOBAR RODRIGUEZ, curador ad-litem (defensor) designado en las diligencias de muerte presunta del señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, expuso que continúa tomando nota de lo acontecido en virtud del cargo conferido, una vez agotado el procedimiento, se resuelva lo pertinente.

14) Mediante escrito agregado a fs. 69, la Licenciada MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, presentó la correspondiente publicación de la tercera citación al señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, la cual se realizó en el Diario Oficial de fecha miércoles 5 de junio de 2024 y que corre agregado de fs. 71 a 74.

15) Por auto proveído a las catorce horas y cinco minutos del día uno de julio de dos mil veinticuatro, agregado a fs. 75, se tuvo por citado por tercera vez mediante edicto al señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ.

16) Luego de ello, por medio de auto agregado a fs. 77, de las diez horas y veinticuatro minutos del día diez de octubre de dos mil veinticuatro, habiendo transcurrido el plazo para que el señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, compareciera al llamado que se le hiciera, de acuerdo a lo normado en el Art. 80 C., por tres ocasiones, se procedió a señalar día y hora para la celebración de la audiencia única, habiéndose programado para las diez horas del día treinta y uno de octubre del año en curso.

17) Mediante escrito agregado a fs. 79, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro, las Licenciadas ZULMA YESENIA PEREZ CHOTO y JULIA MARCELA MALDONADO URBINA, se mostraron parte en las presentes diligencias, en sustitución de la Licenciada MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES; por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, fs. 86, se tuvieron por parte a las Licenciadas ZULMA YESENIA PEREZ CHOTO y JULIA MARCELA MALDONADO URBINA, en su calidad de apoderado del señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, y en sustitución de la anteriormente nombrada.

18) Finalmente llegado el día y hora señalada, y previo al inicio de la audiencia, se mostró parte la Licenciada IRIS GRACIELA MALDONADO URBINA, presentando fotocopia del Testimonio de Poder y acta de sustitución otorgado a su favor por el solicitante señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, y en sustitución de la Licenciada JULIA MARCELA MALDONADO URBINA. Seguidamente la audiencia tuvo lugar conforme a derecho corresponde habiendo quedado documentada de forma sucinta a través del acta que corre agregada de fs. 93 a fs. 100, de las diez horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Quedando después de ello, las diligencias en estado de dictar la sentencia de mérito.

III) CONSIDERANDO JURÍDICO.

En vista de no haber formulado oposición el Defensor Especial nombrado Doctor JAVIER ANTONIO TOBAR RODRIGUEZ, en el plazo otorgado y de conformidad con el Art. 427 Inc. 2° del CPCM, se hacen las siguientes consideraciones jurídicas:

III.1 LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA

A- La legitimación procesal activa implica la posición habilitante para formular la pretensión y en el presente proceso, se ha acreditado la calidad de parte solicitante del señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, por medio de la Certificación de partida de nacimiento del señor Portillo Ramírez, extendida por la Alcaldía Municipal de

San Salvador, del día treinta de marzo de dos mil veintitrés, y con la Certificación de partida de nacimiento del señor MAXIMO REYES, fue conocido socialmente por MAXIMO RAMIRES REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, extendida por la Alcaldía Municipal de Comasagua, Departamento de La Libertad, de fecha once de abril del año dos mil veintitrés, se ha logrado comprobar el vínculo que como padre e hijo existe, así como el interés del solicitante en que se declare la presunción de muerte de su padre, MAXIMO REYES, fue conocido socialmente por MAXIMO RAMIRES REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, quien está siendo representado procesalmente por las Apoderadas General Judicial Licenciadas MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, ZULMA YESENIA PEREZ CHOTO, JULIA MARCELA MALDONADO URBINA e IRIS GRACIELA MALDONADO URBINA. Art. 68 CPCM.

B- De igual manera se ha comprobado la legitimación procesal pasiva del desaparecido señor MAXIMO REYES, conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, quien está siendo representado procesalmente en las presentes diligencias por su Defensor Especial nombrado Doctor JAVIER ANTONIO TOBAR RODRIGUEZ.

III.2 LEGITIMACIÓN PROCESAL

Las Licenciadas MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, ZULMA YESENIA PEREZ CHOTO, JULIA MARCELA MALDONADO URBINA e IRIS GRACIELA MALDONADO URBINA, en cumplimiento a lo regulado en los artículos 67, 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, presentaron: 1) fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública de poder general judicial con cláusula especial, otorgado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, por el señor Juan Alfredo Portillo Ramírez, el cual corre agregado de fs. 4 a 6, y acta de sustitución; 2) fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública de poder general judicial con cláusula especial, otorgado el día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, por el señor Juan Alfredo Portillo Ramírez, el cual corre agregado de fs. 81 a fs. 83; 3) fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública de poder general judicial con cláusula especial, otorgado el día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, por el señor Juan Alfredo Portillo Ramírez y acta de sustitución, los cuales corren agregado de fs. 88 a fs. 91; y 4) copias de tarjeta de identificación tributaria, del Documento Único de Identidad y de la Tarjeta de abogados, agregadas a fs. 15, 84, 85 y fs. 92, respectivamente.

III.3. FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- Alegación de los hechos expuestos por la parte solicitante.

La Licenciada MAYRA ELIZABETH SALAZAR CANALES, en su calidad de apoderada del señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, manifestó que en nombre de su patrocinado viene a iniciar, continuar hasta fenecer diligencias tendientes a declarar la muerte presunta del señor MAXIMO REYES, (generales ya expresadas), actualmente de paradero ignorado, ya que el día quince de noviembre de dos mil siete, salió de su casa de habitación ubicada en Colonia El Coco, Pasaje San Nicolás, número 18, Cantón San Roque, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, y ya no regresó, por lo que solicita citar al desaparecido señor MAXIMO REYES, por tres veces en el Diario

Oficial, de conformidad a las reglas establecidas en el Artículo 80 Ord. 2° C.C. Se le nombre un Defensor, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta del Código Civil y previo los trámites legales y con mérito de la prueba se declare Muerto presunto al señor MAXIMO REYES, debiéndose fijar en dicha sentencia el día presuntivo de la muerte de éste.

III. 4.- PRUEBAS PROPUESTAS Y ADMITIDAS SOBRE LOS HECHOS

La Licenciada ZULMA YESENIA PEREZ CHOTO, en su calidad de apoderada de la parte solicitada, en la audiencia única, ofertó las pruebas siguientes:

A) Prueba documental:

1) Constancia extendida por la Corte Suprema de Justicia Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", Dirección General, el día veinte de febrero de dos mil veintitrés, Ref. DG-IML-0008-01-2023, por el Doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, en su calidad de Director General, en la que se informa que se ha realizado la consulta pertinente a nivel nacional y no se ha encontrado ninguna información relacionada al nombre de MAXIMO REYES conocido socialmente como MAXIMO RAMIREZ REYES.

2) Certificación de la Partida de Nacimiento número QUINIENTOS NOVENTA, folio QUINIENTOS NOVENTA del Tomo II del Libro de Reposiciones, expedida por la Licenciada Gabriela Isabel Barahona de Recinos, Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en la que consta que habiéndose comprobado el deterioro de la partida de Nacimiento y según acuerdo municipal número uno acta número treinta y seis, de la sesión celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, se repone el asiento de la partida número CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, en la que aparece que JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, nació a las seis horas del día quince de agosto de mil novecientos sesenta y siete, en el Cantón San Roque, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, hijo de Blanca Portillo Mendoza y Máximo Ramírez Reyes.

3) Certificación de Partida de Nacimiento, expedida por Marta Alicia Cuéllar, Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Comasagua, departamento de La Libertad, el día uno de noviembre de dos mil veintidós, inscrita a página cincuenta y cuatro, del libro de nacimiento que esa oficina llevó en el año de mil novecientos treinta y ocho, en la que aparece que MAXIMO REYES, nació a las doce de la noche del día siete de junio de mil novecientos treinta y ocho, hijo de Rosa Reyes y Juan Ramírez.

4) Constancia de no Registro de DUI extendido por la Licenciada Beatriz Elizabeth Castillo Saldívar, Directora de Registro de Personas Naturales, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en la que Certifica que se realizó una búsqueda en el Sistema de Registro del Documento Único de Identidad (DUI) a nombre de MAXIMO REYES, no encontrándose ningún registro de DUI a la fecha.

5) Constancia de Inexistencia de Partida de Defunción, extendida por la Licenciada Gabriela Isabel Barahona de Recinos, Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, en la que hace constar que se buscó minuciosamente en sistema de escaneo de esa municipalidad y no se encontró la partida de Defunción a nombre del señor Máximo Reyes.

6) Certificación de fotocopia de Cédula de identidad Personal, expedida por la Licenciada Gabriela Isabel Barahona de Recinos, Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día, veinticinco de enero de dos mil veintitrés, en la que aparece los datos personales del señor Reyes y su foto.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: Consistente en los testimonios de las señoras: FLOR DE MARIA PERAZA DE VASQUEZ y, MARIA ALICIA GRANADOS DE ARDON.

III. 5. HECHOS PROBADOS

Con la prueba presentada ya relacionada, y al no haberse controvertido la validez y el contenido de la prueba documental presentada y atendiendo el principio de congruencia se advierte que en audiencia se ha probado por la parte solicitante lo siguiente:

1) Con la Certificación de partida de nacimiento del señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIERZ, extendida por la Alcaldía Municipal de San Salvador, de día treinta de marzo de dos mil veintitrés, agregada a fs. 20, y con la Certificación de partida de nacimiento del señor MAXIMO REYES, fue conocido socialmente por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, extendida por la Alcaldía Municipal de Comasagua, Departamento de La Libertad, de fecha once de abril del año dos mil veintitrés, agregada a fs. 21, se ha logrado comprobar el vínculo que como padre e hijo existe, así como el interés que pudiera tener ésta en las presentes diligencias.

2) Con la Constancia de no Registro de DUI a nombre del señor MAXIMO REYES, extendida por la Directora de Registro de Personas Naturales, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en la que certifica que no se encontró ningún registro de DUI a la fecha, a fs. 10, y con la Constancia de inexistencia de Partida de Defunción, del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a fs. 11, que no establece lugar y fecha de defunción por desconocerlo;

3) Con el informe extendido el día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, agregado a fs. 43-44, extendido por el subdirector de la Dirección General de Migración y Extranjería en el que informó que no se encontraba registro alguno en el sistema a la fecha a nombre del señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ.

4) Asimismo, con el informe de Medicina Legal en el que se informó que no se encontró información del presunto desaparecido y también con las publicaciones en el Diario Oficial hechas con fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, Número 122, Tomo 439, a fs. 49, Diario Oficial, con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, Número 7, Tomo 442, la cual corre agregada a fs. 59 vuelto, y Diario Oficial con fecha cinco de Junio de dos mil veinticuatro, Número 105, Tomo 443, la cual corre agregada a fs. 73.

5) Con la PRUEBA TESTIMONIAL: Consistente en la declaración de las señoras FLOR DE MARIA PERAZA DE VASQUEZ y, MARIA ALICIA GRANADOS DE ARDON, quienes expresaron, de forma sucinta, lo siguiente:

Señora PERAZA DE VASQUEZ: Que se encuentra en dicha sala para dar información del señor Máximo Reyes. Que lo conoce desde que llegó a vivir a San Roque, desde el año ochenta y tres. Que ella tenía cuarenta años. Que la última vez que vio al señor Máximo Reyes, fue en el dos mil siete. Que la fecha exacta es en noviembre de dos mil siete. Que tiene diecisiete años de no tener noticias del señor Máximo Reyes. Que actualmente no tiene ninguna información, porque ya no apareció no lo ha vuelto a ver. Porque desde la fecha dos mil siete ya no le ha vuelto a ver. Que el señor Máximo Reyes, tiene un hijo, que solo lo conoce por Juan Portillo. Que el señor Reyes, era un señor no alto ni tan pequeño, delgado. Que era de color moreno claro. Que era delgado. Que estaba acompañado. Que veía al señor Máximo Reyes, casi todos los días. Como era vecino, ahí en la misma colonia. Que no hay ni media cuadra, es más cerca. Que al señor Máximo Reyes, ya no lo volvieron a ver desde esa fecha. Que trabajaba en construcción. Que el señor Máximo Reyes, llegaba todos los días a su casa. Que dependía a la hora que salía de trabajar. Que la familia lo buscaron. Que no sabe que le pasó al señor Máximo Reyes. Que ella no sabe que el señor Máximo Reyes, tuviera enemigos. Que ella vive en una zona peligrosa. Y que en el pasado tuvieron atentados.

Señora GRANADOS DE ARDON: Que sabe el motivo para dar información sobre don Máximo Reyes; que conoce al señor Máximo Reyes, desde que tiene conocimiento de cuando llegó a vivir ahí en el ochenta y uno, que ellos ya vivían ahí; que era un señor moreno, bajo, algo delgado; que no tiene conocimiento actual del señor Máximo Reyes; porque desapareció; porque no han visto desde hace muchísimos años ya, como desde el dos mil siete; que no tiene ningún parentesco con el señor Máximo Reyes; que el señor Máximo Reyes, tenía compañera de vida; que el nombre de ella es Blanca; que el señor Máximo Reyes, tiene un hijo, que su nombre es Juan; que don Juan tiene aproximadamente cincuenta y siete años; que son vecinos con él; que ella supo que los familiares del señor Máximo Reyes, lo anduvieron buscando en varios lugares; que le consta porque ellos se lo comentaron y varias personas; en medicina legal y generalmente por la televisión, solo escuchó comentarios.

Testigos quienes fueron categóricas y unánimes al expresar el conocimiento de los hechos y además resulta importante relacionar que residen en la misma dirección que se ubica como último domicilio del presunto fallecido, por lo que sus testimonios merecen fe de acreditar las circunstancias de su dicho, quedando las declaraciones íntegras en el acta de audiencia en comento.

III. 6.-FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1) La declaración de muerte presunta es la solución jurídica que otorga el documento de que una persona no vive y no se tiene evidencias físicas de su muerte.

2) El Art. 79 C.C., establece que: se presumirá muerto un individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que se expresan en el Art. 80 del mismo cuerpo legal, del cual derivan como requisitos: a) la Citación del desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; b) Oír al defensor nombrado, para su respectivo pronunciamiento sobre las pruebas del desaparecimiento que se hayan presentado, estimándolas o exigiendo otras si le parecieran no satisfactorias; y c) La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses después de la publicación de la última cita, en virtud del resultado de las pruebas.

2) Con las pruebas aportadas por la Licenciada ZULMA YESENIA PEREZ CHOTO e IRIS GRACIELA MALDONADO URBINA, que consisten en:

a) Con la Certificación de Partida de nacimiento del señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIERZ, extendida por la Alcaldía Municipal de San Salvador, de día treinta de marzo de dos mil veintitrés, agregada a fs. 20, y con la Certificación de partida de nacimiento del señor MAXIMO REYES, fue conocido socialmente por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, extendida por la Alcaldía Municipal de Comasagua, Departamento de La Libertad, de fecha once de abril del año dos mil veintitrés, agregada a fs. 21, se logró comprobar el vínculo que como padre e hijo existe, así como el interés que tiene éste en las presentes diligencias.

b) Con la Constancia de no Registro de DUI a nombre del señor MAXIMO REYES, extendida por la Directora de Registro de Personas Naturales, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en la que certifica que no se encontró ningún registro de DUI a la fecha, a fs. 10, y con la Constancia de Inexistencia de Partida de Defunción, del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a fs. 11, que no se estableció lugar y fecha de defunción por desconocerlo; además, con el informe extendido el día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, agregado a fs. 43-44, extendido por el subdirector de la Dirección General de Migración y Extranjería en el que informó que no se encontró registro alguno en el sistema a la fecha a nombre del señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ.

Asimismo, con el informe de Medicina Legal en el que se informó que no se encontró información del presunto desaparecido y también con las publicaciones en el Diario Oficial hechas con fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, Número 122, Tomo 439, a fs. 49, Diario Oficial, con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, Número 7, Tomo 442, la cual corre agregada a fs. 59 vuelto, y Diario Oficial con fecha cinco de Junio de dos mil veinticuatro, Número 105, Tomo 443, la cual corre agregada a fs. 73.

Además, con la deposición de las testigos que fueron producidas en la audiencia, se logró deducir:

i) que se ignora el paradero del señor MÁXIMO REYES, conocido por MÁXIMO RAMÍREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMÍREZ.

ii) que fueron realizadas todas las diligencias posibles de búsqueda para investigar el paradero del desaparecido señor MÁXIMO REYES, conocido por MÁXIMO RAMÍREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMÍREZ, de forma previa a la tramitación de las presentes diligencias, sin haber tenido resultados positivos.

iii) que se citó al desaparecido por tres veces en el Diario Oficial siendo la primera publicación en el Diario Oficial de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, Número 122, Tomo 439, la segunda publicación en el Diario Oficial, con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, Número 7, Tomo 442, la tercera Publicación en el Diario Oficial con fecha cinco de Junio de dos mil veinticuatro, Número 105, Tomo 443, mediando entre cada una un lapso de cuatro meses, tal como lo estipula el Art. 80 inc. 2° C.C, a fin de que se apersonara a este Tribunal, sin que lo hiciese incluso a la fecha de la audiencia, previo a nombrarle defensor en el proceso.

iv) tal como lo estipula el numeral 3° del Art. 80 C.C. se escuchó al Doctor JAVIER ANTONIO TOBAR RODRIGUEZ, como Defensor Especial del ausente señor MÁXIMO REYES conocido por MÁXIMO RAMÍREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMÍREZ, quien contestó el traslado en el sentido que no se opuso a la solicitud siempre y cuando se probaran los extremos de la solicitud presentada.

v) Con el testimonio de las testigos señoras FLOR DE MARIA PERAZA DE VASQUEZ y MARIA ALICIA GRANADOS DE ARDON, se corroboró que se habían realizado las correspondientes búsquedas, sin que a la fecha se haya encontrado al señor MÁXIMO REYES.

vi) que la fecha desde que se tuvieron las últimas noticias del referido señor MÁXIMO REYES conocido por MÁXIMO RAMÍREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMÍREZ, fue el QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, según lo planteado en la solicitud y que de conformidad a lo que establece el Art. 80, ordinal 50 del CPCM, que señala que: "El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido", por lo que, el día presuntivo de la muerte, tomando en cuenta que un bienio es el periodo de dos años, se fijará el último del primer bienio, contado del día de las últimas noticias, es decir el día QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

vii) No obstante el presente proceso no tiene como objeto discutir la calidad de herederos de los familiares que le sobreviven al señor MÁXIMO REYES conocido por MÁXIMO RAMÍREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMÍREZ, tomando en cuenta que desde la fecha de las últimas noticias QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, a esta fecha han transcurrido dieciséis años, once meses diecisiete días, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 81 y 92 del Código Civil, y que el desaparecido nació el día siete de junio de mil novecientos treinta y ocho, por lo que a esta fecha tendría ochenta y seis años, cuatro meses, veinticuatro días, por lo que es procedente concederle la posesión definitiva de los bienes dejados por el desaparecido señor MÁXIMO REYES conocido por MÁXIMO RAMÍREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMÍREZ, al señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, esto no tiene que sustituir las diligencias de aceptación de herencia que oportunamente deberán de iniciarse por Quienes tengan calidad de, herederos.

IV.- CONCLUSION

PRIMERO: Que se ignora el paradero del señor MÁXIMO REYES conocido por MÁXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ.

SEGUNDO: Que fueron realizadas todas las diligencias posibles de búsqueda para investigar el paradero del desaparecido señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, de forma previa a la tramitación de las presentes diligencias, sin haber tenido resultados positivos.

TERCERO: Que se citó al desaparecido por tres veces en el Diario Oficial siendo la primera publicación en el Diario Oficial de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, Número 122, Tomo 439, la segunda publicación en el Diario Oficial, con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, Número 7, Tomo 442, la tercera Publicación en el Diario Oficial con fecha cinco de Junio de dos mil veinticuatro, Número 105, Tomo 443, mediando entre cada una un lapso de cuatro meses, tal como lo estipula el Art. 80 inc. 2° C.C., a fin de que se apersonara a este Tribunal, sin que lo hiciera incluso a la fecha de este proveído, previo a nombrarle defensor.

CUARTO: Tal como lo estipula el numeral 3° del art. 80 C.C. se escuchó al Doctor JAVIER ANTONIO TOBAR RODRIGUEZ, como Defensor Especial del ausente señor MAXIMO REYES conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, quien contestó el traslado en el sentido que no se opuso a la solicitud siempre y cuando se probaran los extremos de la demanda.

QUINTO: Que la fecha desde que se tuvieron las últimas noticias del referido señor fue el QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y la prueba documental y testimonial aportada, se determina que el interesado en las presentes diligencias ha logrado establecer en legal forma los presupuestos necesarios para acceder a su solicitud, y así deberá declararse en el fallo respectivo.

POR TANTO: De conformidad a lo antes expuesto y los Arts. 1, 2, 11, 12, 172 inc. 3°, 182 atribuciones 5° Cn., 79, 80. 81 y siguientes del C.C., 17, 216, 222, 316, 317, 318, 319 y 416 CPCM, en nombre de la República de El Salvador, **FALLO:**

1) ESTIMASE LAS PRETENSIONES de la parte solicitante, señor JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, en su calidad de hijo del desaparecido señor MÁXIMO REYES conocido por MÁXIMO RAMÍREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMÍREZ, incoada inicialmente por la Licenciada Mayra Elizabeth Salazar Canales y continuadas por las Licenciadas ZULMA YESENIA PÉREZ CHOTO y JULIA MARCELA MALDONADO URBINA y, posteriormente por la Licenciada IRIS GRACIELA MALDONADO URBINA, relativo a declarar la muerte presunta del señor MÁXIMO REYES conocido por MÁXIMO RAMÍREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMÍREZ.

2) DECLÁRASE LA MUERTE PRESUNTA del señor MÁXIMO REYES conocido por MÁXIMO RAMÍREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMÍREZ, y FIJASE como día presuntivo de su muerte, el último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias; es decir el día QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, de conformidad al ordinal 5° del art. 80 C.C.

3) De conformidad al Art. 81 C.C., concédasele al SEÑOR JUAN ALFREDO PORTILLO RAMIREZ, LA POSESIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES dejados por el señor MÁXIMO REYES conocido por MÁXIMO RAMIREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMIREZ, a quien se le ordena actuar con la debida diligencia y administrar correctamente los bienes hasta el momento en que se inicien las respectivas diligencias de aceptación de herencia.

4) **PUBLÍQUESE** la presente sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial, y una vez publicada la sentencia respectiva, extiéndase la certificación al solicitante para que realice el respectivo trámite para inscribir la muerte presunta del señor MÁXIMO REYES, conocido por MÁXIMO RAMÍREZ REYES y MÁXIMO REYES RAMÍREZ,

NOTIFIQUESE

Licenciadas ZULMA YESENIA PEREZ CHOTO e IRIS GRACIELA MALDONADO URBINA, por medio del Sistema de Notificación Electrónica CEU 03593163-4 y 02806596-9, correo: chotozulma@gmail.com y marcemalur@hotmail.com.

*Defensor especial Doctor JAVIER ANTONIO TOBAR RODRÍGUEZ, por medio de la cuenta electrónica única CEU 00832160-4.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS, JUEZ DOS, a las quince horas treinta y siete minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Habiendo sido notificados en legal forma de la Sentencia definitiva pronunciada a las doce horas y nueve minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, en las presentes diligencias, que corre agregada de fs. 101 a fs. 108, así:

1.- Licenciadas ZULMA YESENIA PEREZ CHOTO e IRIS GRACIELA MALDONADO URBINA, por medio del Sistema de Notificación Electrónica, el día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, fs. 109.

2.- Defensor especial Doctor JAVIER ANTONIO TOBAR RODRÍGUEZ, por medio de la cuenta electrónica única CEU 00832160-4, el día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, fs. 109.

Y habiendo transcurrido el término para recurrir de la misma, de conformidad al Art. 511 CPCM, sin que hayan hecho uso de tal derecho; en consecuencia, se RESUELVE:

DECLARASE QUE LA REFERIDA SENTENCIA HA ADQUIRIDO FIRMEZA, de conformidad al Art. 229 Ord. 3° CPCM.

Se advierte que al constar en autos las publicaciones de la sentencia en el Diario Oficial, se extenderá la Certificación correspondiente.

NOTIFIQUESE

* Licenciadas ZULMA YESENIA PEREZ CHOTO e IRIS GRACIELA MALDONADO URBINA, por medio del Sistema de Notificación Electrónica CEU 03593163-4 y 02806596-9, correo: chotozulma@gmail.com y marcemalur@hotmail.com.

* Defensor especial Doctor JAVIER ANTONIO TOBAR RODRÍGUEZ, por medio de la cuenta electrónica única CEU 00832160-4.

ES CONFORME con sus originales con los cuales se confrontó y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente Certificación de las Diligencias Declarativas de Muerte Presunta, del señor MAXIMO REYES, conocido por MAXIMO RAMIREZ REYES y MAXIMO REYES RAMIREZ, para ser presentada al DIARIO OFICIAL, para su correspondiente publicación, en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Juez 2, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas y siete minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. Cons. No. F2070-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024227168

No. de Presentación: 20240381721

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de

METALICAS JEP S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase JEPMOBILIARI y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOBILIARIO PARA OFICINA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de julio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C253-3

No. de Expediente: 2024229486

No. de Presentación: 20240385751

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL S.A, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALERTEX SAVAL

Consistente en: la expresión ALERTEX SAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C257-3

No. de Expediente: 2024227385

No. de Presentación: 20240382111

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TELLMI

Consistente en: la palabra TELLMI, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C258-3

No. de Expediente: 2024227386

No. de Presentación: 20240382112

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THELMI

Consistente en: la palabra THELMI, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C259-3

No. de Expediente: 2024226637

No. de Presentación: 20240380593

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ARMANDO PARADA BATRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Cosmic Orbs

Consistente en: las palabras Cosmic Orbs, que se traducen al idioma castellano como Orbes Cósmicas, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMA DE VIDEOJUEGOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1476-3

No. de Expediente: 2024226636

No. de Presentación: 20240380592

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ARMANDO PARADA BATRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Gronions Cosmic Orbs

Consistente en: las palabras Gronions Cosmic Orbs, que se traduce al idioma castellano como Gronions Orbes Cósmicas, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMA DE VIDEOJUEGOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F1479-3